UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
Ciudad.

Asunto: Cumplimiento Obligaciones Contractuales Marzo de 2026.

En toda atención al cumplimiento de las Obligaciones Contractuales del contrato No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, Grupo No 2, **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ,** cullas Unidades Operativas corresponden a las localidades de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria, con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, " ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica su cumplimiento durante el mes de Marzo de 2026.

OBLIGACIONES GENERALES

No	*OBLIGACIÓN*	*OBSERVACIONES*
1	Conocer y aplicar a cabalidad el estudio previo, anexo técnico, pliego de condiciones, adendas, el contrato y demás documentos a fin de ejecutar el mismo con eficiencia y eficacia.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 01 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, Certifico que Conozco y aplico a cabalidad el estudio previo, anexo técnico pliego adendas, contratos y demás documentos hacen parte integral del proceso contractual, con el fin de ejecutar el mismo con eficiencia y eficacia, garantizando el cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos y legales establecidos.

2	Suscribir y presentar, dentro de los tres días (3) siguientes a la suscripción del contrato el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y, suscribir las modificaciones si las hubiere.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 02 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde Certifico, el cumplimiento de la obligación No 2, en la que suscribí dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, el acta de inicio con fecha 12 de Septiembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3	Suscribir dentro de los cinco días (5) siguientes a su notificación, el acta liquidación del Contrato.	No aplica el contrato a la fecha se encuentra en ejecución.
4	Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los subsistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 04 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, Relacionada con el compromiso para el cumplimiento del pago de los salarios y pagos de seguridad Social y Parafiscales, para antes del Quinto (05) día hábil de Abril de 2026 del 2025, como lo establece el decreto 780 de 2016 en su artículo 3.2.2.1.
5	Asumir el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 05 durante el mes de Marzo de 2026 De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de relacionada con el cumplimiento del pago de los salarios y pagos de seguridad Social y Parafiscales para antes del Quinto (05) día hábil de Abril del 2026, como lo establece el decreto 780 de 2016 en su artículo 3.2.2.1
6	Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del Contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista al momento de presentación de la oferta	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 06 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de Septiembre de 2025 relacionada con el Cumplimiento con mis obligaciones tributarias asumiendo el pago de los impuestos, gravámenes, aportes, servicios y demás erogaciones establecidas por las leyes colombianas, necesarias para la ejecución del contrato, y realizando el cálculo de los impuesto como consta en la factura presentada.

7	Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 07 durante el mes de Marzo de 2026 De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, relacionada con el Cumplimiento de mantener vigentes las garantías exigidas, así como aquellas que se deriven de las modificaciones presentadas durante su ejecución, garantizando el cumplimiento de las condiciones contractuales y la protección de los intereses de la entidad contratante.
8	Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 08 durante el mes de Marzo de 2026 De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025 dando cumplimiento al suministro de las informaciones que se han solicitado con el fin de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales. En Cumplimiento a los Artículos Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas, Artículo 6. De la capacidad para contratar, Artículo 7. De los consorcios y uniones temporales. Ley 80 de 1993.
9	Presentar los informes sobre la ejecución del Contrato que le sean solicitados por el supervisor del mismo.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 09 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, Elaborando el presente informe, garantizando la entrega oportuna de la información solicitada para el seguimiento y control de la prestación del servicio. Así mismo, certifico que dichos documentos han sido presentados en el tiempo, modo y forma en que han sido requeridos por la supervisión contractual.
10	Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 10 donde Certifico se presentaron las facturas correspondientes al mes de Enero de 2025.
11	Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 11, durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025 donde Certifico No se han presentado omisiones o acciones que causen perjuicio a

	términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.	la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
12	Pagar a la Secretaría todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista durante la ejecución del Contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 12 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025 certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual donde Certifico que NO se presentaron incidentes que causaran perjuicio a terceros durante la prestación del servicio.
13	Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Secretaría por el incumplimiento del Contrato u omisión de alguna de sus obligaciones.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 13 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de me permito informar el Cumplimiento de la Obligación contractual donde Certifico que NO se presentaron incidentes o situaciones por el incumplimiento del Contrato u omisión de alguna de sus obligaciones que causaran perjuicio a la administración.
14	Contar con todos los equipos y dotación de seguridad necesaria para ejecutar el servicio objeto de contratación.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 14 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se realizó la entrega de la dotación completa y requerida para la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo, a quienes tengan derecho, garantizando que el personal cuente con los elementos requeridos para la correcta prestación del servicio, y el desarrollo eficiente y seguro de sus funciones, conforme a las condiciones establecidas en el contrato.
15	Cubrir la totalidad de los gastos de la prestación del servicio, tales como salarios, honorarios, transporte, equipos, insumos, y todos los costos derivados objeto de contratación.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 15 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, relacionada con el compromiso para el cumplimiento del pago de los salarios y pagos de seguridad Social, Costos Adicionales y Parafiscales del lapso correspondiente 01 al 28 de Marzo de 2026 para antes del Quinto (05) día hábil de Marzo de 2026, como lo establece el decreto 780 de 2016 en su artículo 3.2.2.1.
16	Asumir todos los costos en que incurra la SDIS para resolver una acción judicial o reclamación interpuesta por Terceros y por la	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 16 durante el mes de Marzo de 2026, de conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12

	cual deba responder o le sea imputable al CONTRATISTA. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. Por lo anterior la SECRETARÍA, procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA SECRETARÍA. SI EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije LA SECRETARÍA, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA pagara a la SDIS en los términos previstos en esta cláusula	de septiembre de 2025 donde se informa el Cumplimiento de la Obligación contractual, a la fecha no se presentaron incidentes que causaran perjuicio a terceros, y en la verificación de acciones de reclamación, no se recibió ninguna situación especial en las Localidades donde el Grupo No 2 presta el servicio de seguridad, de conformidad al contrato la Unión Temporal asume en totalidad gastos si hubiera lugar a reclamación alguna.
17	Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del Contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 17 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde manifiesto que se ha acatado de manera diligente las observaciones y recomendaciones de la supervisión del contrato atendiendo cada instrucción con oportunidad y responsabilidad, garantizando la correcta prestación del servicio Soporte, correos o actas de reunión
18	Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del Contrato, según las necesidades del servicio y demás situaciones de emergencia, reuniones tanto presenciales como virtuales, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.	Me permito informar que **la UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 18 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, En el presente mes se ha acatado de manera diligente las citaciones convocadas por parte de la Supervisión del contrato para atender instrucciones, pautas y recomendaciones, el día 11 de Marzo se cumple con la citación en compañía del Representante Legal de la Union Temporal con el fin de atender la citación de la supervisión del Contrato, permitido realizar seguimiento al estado de ejecución del contrato, garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y abordar oportunamente aspectos técnicos, operativos y administrativos relacionados con la prestación del servicio.

19	Apoyar la finalidad de la política de gestión del talento humano de la Secretaría Distrital de Integración Social es contribuir al mejoramiento de la gestión institucional, proporcionando las condiciones necesarias para que la secretaría pueda contar con el talento humano con las características y condiciones requeridas para cumplir con los objetivos derivados de su actual naturaleza y para conformar un entorno y condiciones de trabajo que promuevan el desarrollo y bienestar de las y los servidores públicos y los contratistas, en condiciones de dignidad, justicia, y equidad, para lo cual observa los principios de humanización, igualdad, participación, transparencia, convivencia y solidaridad, economía y equilibrio	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 19 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se han acatado y apoyado de manera activa y diligente las solicitudes realizadas por parte de la Supervisión del contrato para el mejoramiento de la Gestión Institucional y garantizando las condiciones necesarias para que la entidad cuente con personal con las competencias, habilidades y condiciones requeridas para el cumplimiento de sus objetivos misionales.
20	Identificar los procesos, procedimientos, instructivos lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables a su gestión, acogerlos e incorporarlos en sus actividades diarias.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 20 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se ha acatado de manera diligente las instrucciones, Identificación de los procesos, procedimientos, instructivos lineamientos, protocolos, formatos, riesgos y solicitudes realizadas por parte de la Supervisión del contrato para el mejoramiento del servicio. Este cumplimiento permite garantizar la correcta prestación del servicio, fortalecer la estandarización operativa y asegurar la alineación con los lineamientos institucionales establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social.
21	Realizar la publicación de los informes de la ejecución en la plataforma SECOPII	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 21 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se ha acatado de manera diligente las solicitudes realizadas por parte de la Supervisión del contrato relacionada con la presentación

		del informe ejecución, facturas, cumplidos, antecedentes hasta el mes de Diciembre de 2025 hasta el momento , y son cargados de manera oportuna y veraz en la plataforma de SECOP II bajo a la supervisión del contrato, permitiendo asegurar la trazabilidad, y adecuada rendición de cuentas en el marco de la ejecución contractual. 

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

NO	*OBLIGACIÓN*	*OBSERVACION*
1	Mantener los precios ofrecidos en la propuesta económica durante el plazo del contrato y sus adicciones.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 01 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, en mi condición de Representante Legal Certifico que mantengo los precios ofrecidos por los medios tecnológicos establecidos en la propuesta económica durante todo el plazo de ejecución del contrato y sus adicciones, en estricto cumplimiento de los términos contractuales inicialmente pactadas con la entidad contratante.
2	Mantener vigentes todas licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos necesarios para operar durante la ejecución del contrato	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 02 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se mantienen vigentes todas licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos necesarios y requeridos para operar durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable. Asegurando la correcta prestación del servicio, conforme a las obligaciones contractuales establecidas. La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **INTER GROUP LTDA** identificada con Nit. **901.428.196-1**, mediante resolución No **20214100011437** mantienen vigentes todas licencias por el término de diez (10) años, a partir del 01/03/2021

		La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SERACIS LTDA** identificada con Nit. **811.007.280-1,** mediante resolución No **2021410009217** mantienen vigentes todas licencias hasta el 26 de Julio de 2029, a partir del 28/02/2020. La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** identificada con Nit. **900.078.848-9**, mediante resolución No **20194100010707** mantienen vigentes todas licencias hasta el 05/03/2029, a partir del 14/12/2020
3	Instalar en las condiciones técnicas adecuadas y seguras, así como poner en funcionamiento, los medios tecnológicos señalados en el presente documento y en el anexo técnico, dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del acta de inicio y conforme a la solicitud efectuada al respecto por el supervisor del contrato, sin costo adicional para la SDIS. Este servicio debe incluir los equipos y/o elementos y/o actividades que sean necesarios para el correcto funcionamiento y óptima prestación del servicio de medios tecnológicos. Los servicios de medios tecnológicos se pagarán desde que los mismos funcionen de manera correcta y de acuerdo a la oferta económica**.**	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 03 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se informa que se encuentran instalados y en funcionamiento los medios tecnológicos señalados en el anexo técnico para garantizar la correcta prestación del servicio en las unidades asignadas al Grupo No 2, a partir de la adjudicación del proceso y previamente a la suscripción del acta de inicio, con fecha 12 de Septiembre 2025, cumpliendo con las especificaciones técnicas y contractuales establecidas. Garantizando que los recursos tecnológicos necesarios estén disponibles y operativos desde el inicio de la prestación del servicio, asegurando así la eficiencia y continuidad en la ejecución contractual
4	Poner en funcionamiento los medios tecnológicos requeridos por la SDIS a partir de la firma del acta de inicio.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 4 para el mes de Marzo de 2026 de 2025, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se informa y se certifica que se encuentran instalados y en funcionamiento los medios tecnológicos señalados en el anexo técnico para garantizar la correcta prestación del servicio

		en las unidades asignadas al el Grupo No 2, partir de la firma del acta de inicio, 12 de Septiembre 2025, en cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales establecidas. Teniendo en cuenta los compromisos adquiridos en reunión de seguimiento de fecha 11 de Marzo de 2026, con fecha 28 de Marzo se dio inicio al proceso de cambio de cámaras en las instalaciones de Nivel Central, instalando 134 cámaras nuevas, pendientes por instalar piso 7, Sótanos y Locales.
5	Instalar y poner en funcionamiento los medios tecnológicos adicionales o cambios que surjan durante el plazo de ejecución del contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes contados a partir de la solicitud formulada por el supervisor.	Me permito informar que la UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 5 durante el mes de Marzo de 2026 de 2025, donde se informa que se encuentran instalados y en funcionamiento los medios tecnológicos señalados en el anexo técnico para el Grupo No 2, y a la fecha no se han presentado requerimientos adicionales.
6	El contratista, deberá elaborar y presentar al supervisor del contrato por parte de la SDIS, el estudio de seguridad a los treinta (30) días de ejecución del contrato. En caso de modificación o apertura de una nueva Unidad Operativa, el contratista deberá allegar el respectivo estudio de seguridad, dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 6 para el mes de Marzo de 2026, donde se informa que con fecha 16 de Octubre, se hizo entrega a la Supervisión del Contrato de la información solicitada referente a la actualización de los Análisis de Riesgo de las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2, en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas. Asimismo, certifico que, en caso de modificación o apertura de una nueva unidad operativa, se hará entrega del respectivo estudio de seguridad dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud, garantizando el cumplimiento de los lineamientos técnicos, operativos y de seguridad requeridos para la adecuada prestación del servicio.
7	El contratista deberá actualizar el estudio de seguridad semestralmente en un informe escrito y en medio magnético, (incluyendo material fílmico o fotográfico de las instalaciones) de evaluación de las condiciones de	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 7, durante el mes de Marzo de 2026, donde garantiza que se cumplirá con la obligación de actualizar semestralmente en los tiempos establecidos el estudio de seguridad mediante un informe escrito y en medio magnético, de las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2, con el fin de evaluar las condiciones de seguridad de las diferentes dependencias o sedes donde se presta el servicio de vigilancia, se hace entrega de la información de los Estudios de Seguridad de las Unidades Operativas actualizada con fecha 16 de Marzo de 2026.

	seguridad de las diferentes dependencias o sedes donde se preste el servicio de vigilancia. Así mismo deberá elaborar y presentar estudios e iniciativas orientados a mejorar la prestación del servicio, cuando lo considere necesario o el supervisor del contrato lo solicite.	
8	Poner a disposición de la SDIS el talento humano (coordinador, supervisor y vigilantes o guardas) idóneo, capacitado y suficiente de acuerdo con el anexo técnico durante todo el plazo de ejecución del contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 8, durante el mes de Marzo de 2026 , donde se pone a disposición de la SDIS el talento humano incluyendo coordinador, supervisor y vigilantes o guardas, idóneo, capacitado y suficiente para garantizar la prestación del servicio de acuerdo con el anexo técnico en las Localidades donde el Grupo No 2, garantizando su disponibilidad durante todo el plazo de ejecución del contrato y asegurando la adecuada prestación del servicio de seguridad.
9	Asumir el costo del coordinador y supervisores de vigilancia conforme a la necesidad del grupo adjudicado.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 9 durante el mes de Marzo de 2026, donde se asume todo el costo generado por los servicios de coordinador y personal de supervisores de vigilancia en las Localidades donde se presta el servicio en el Grupo No 2 de acuerdo con la necesidad operativa. **COORDINADOR CONTRATO** HERVER CARO NIÑO. SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – AVILA FAJARDO OSCAR SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – GOMEZ CORTES DIEGO SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – LINARES CARLOS ANDRES SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – PULIDO JAIMES GUILLERMO SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – REYES YEISON ANDRES SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – RUEDA HERNANDEZ JEFFERSON LEARY SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – SILVA MUÑOZ LUIS MIGUEL SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – VALLEJO ALFONSO WILSON ORLANDO SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – VILORIA PAEZ OSWALDO SUPERVISORA FIJA – 12 HD L-V – GAZABON NARVAEZ ADRIANA CAROLINA

10	Cumplir con todos los ofrecimientos realizados en la propuesta, y solicitados en el estudio previo, anexo técnico y/o pliego de condiciones, durante la ejecución del contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 10 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se informa que se cumple con todos los ofrecimientos realizados en la propuesta y con los requerimientos establecidos en el estudio previo, anexo técnico y/o pliego de condiciones, y que se encuentran instalados y en funcionamiento todos los ofrecimientos realizados para la correcta ejecución del contrato, en el Grupo No 2, con la asignación del personal ofrecido, así: **COORDINADOR CONTRATO** ***HERVER CARO NIÑO***. SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – AVILA FAJARDO OSCAR SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – GOMEZ CORTES DIEGO SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – LINARES CARLOS ANDRES SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – PULIDO JAIMES GUILLERMO SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – REYES YEISON ANDRES SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – RUEDA HERNANDEZ JEFFERSON LEARY SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – SILVA MUÑOZ LUIS MIGUEL SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – VALLEJO ALFONSO WILSON ORLANDO SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – VILORIA PAEZ OSWALDO SUPERVISORA FIJA – 12 HD L-V – GAZABON NARVAEZ ADRIANA CAROLINA
11	Recibir todos los bienes objeto de vigilancia debidamente inventariados, los cuales deben coincidir plenamente con el listado de bienes suministrado por la SECRETARÍA en cada unidad operativa, una vez suscrita el acta de inicio del contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 10 el lapso comprendido del 01 al 28 de Marzo de 2026, donde se informa que al inicio del contrato se recibieron los bienes objeto de vigilancia debidamente inventariados, manifestando que este mes no se han presentado novedades de entrega de bienes en las Unidades Operativas de las Localidades donde el Grupo No 2 presta el servicio de seguridad. Pendientes las actas de los siguientes puestos: Comisaria Candelaria. Comisaria Santa Fe. Comisaria CAPIV.
12	Entregar los bienes de la SECRETARÍA debidamente inventariados, el cual debe igualmente, coincidir con el listado de bienes suministrado por la SDIS a través del área de inventarios, al momento de terminar el contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 12 para el mes de Marzo de 2026, cumplirá con la obligación de entregar todos los bienes de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) debidamente inventariados al momento de la terminación del contrato, garantizando que dichos bienes coincidan plenamente con el listado oficial suministrado por el área de inventarios de la entidad al momento de entrega del contrato por parte del Grupo No 2.

13	Allegar el certificado vigente de aptitud psicofísica del personal, expedido por una institución autorizadas por la Dirección General de Sanidad Militar, en caso de requerirse servicio con arma, lo cual será allegado una vez el supervisor lo solicite.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el cumplimiento de la obligación contractual no 13 durante el mes de Marzo de 2026, de conformidad a lo estipulado en el contrato no. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se aclara que en el contrato no 9482, no contempla la prestación del servicio de vigilancia con arma, sin embargo, la empresa en las políticas de contratación solicitó a su personal la realización de los exámenes estipulados en el proceso de ingreso para su capital humano.
14	En cada puesto de vigilancia de las unidades operativas y nivel central, deberá contar con una minuta para el registro del cambio de turno y las novedades diarias, ingreso ó salida de bienes y/o personas entre dependencias de la SDIS, entre otros.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 14 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde ratifica que se realizó la entrega de la dotación requerida para la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2. Se dispuso en cada puesto de trabajo de una minuta de registro, destinada al control, seguimiento y trazabilidad de las actividades diarias, cambios de turno, novedades operativas y movimientos de ingreso o salida de bienes y personas, en cumplimiento de las disposiciones contractuales y los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social.
15	Garantizar las visitas móviles establecidas en las especificaciones técnicas, de acuerdo con el estudio previo y/o anexo técnico y/o pliego de condiciones.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 15 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde Certifico se dio cumplimiento a las visitas móviles de supervisión de zona, Coordinador de Contrato establecidas en las especificaciones técnicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el estudio previo, el anexo técnico y el pliego de condiciones en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.
16	Vincular para la ejecución del contrato, personal idóneo y capacitado cumpliendo con las normas vigentes.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 16 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, vinculando para la ejecución del contrato personal idóneo, capacitado y debidamente acreditado, cumpliendo con todas las normas legales y reglamentarias vigentes que regulan la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Se pone a disposición de la SDIS el talento humano (coordinador, supervisor y vigilantes o guardas) idóneo, capacitado y suficiente de acuerdo con el anexo técnico y cumple con los requisitos de formación, experiencia y certificación exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, garantizando el desempeño eficiente, seguro y responsable de

		las funciones asignadas dentro del marco contractual en las Localidades donde el Grupo No 2 presta el servicio de seguridad.
17	Expedir al personal vinculado para la ejecución del contrato, la credencial de identificación de conformidad con el artículo 87 del Decreto Ley 356 de 1994, modificado por el artículo 103 del Decreto 019 de 2012 y demás nomas que las modifiquen o adicionen, la cual deberá ser portada en un lugar visible por cada guarda, coordinador y supervisor.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 17, en el lapso comprendido del 01 al 28 de Marzo de 2026, Se está realizando el proceso de acreditación por parte de la superintendencia de Vigilancia Y seguridad privada para el personal de guardas que fueron contratados para prestar el servicio de vigilancia en las diferentes unidades operativas del grupo No.2, entregándole su respectivo Carnet cumpliendo con el sistema de calidad de la empresa, todos nuestros colaboradores se encuentran inscritos en la página de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. **(https://www.supervigilancia.gov.co) en la APO "Acreditación de Personal Operativo"** **(https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/6023/acreditacion-personal-operativo).**
18	El contratista deberá certificar mensualmente mediante informe los antecedentes de los vigilantes y supervisores, informando a esta entidad cualquier tipo de novedad durante la ejecución del contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 18 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, que se realizan las verificaciones para cada una de las personas asignadas al Contrato mediante las plataformas de la REDAM, Policía Nacional, Medidas Correctivas, Contraloría, personería y procuraduría y el personal no presenta novedades disciplinarias se expide certificación mensual general de todos los guardas 291 guardas, 10 Supervisores y el Coordinador del Contrato, donde se evidencio que el personal asignado al dispositivo de seguridad NO presenta novedades para reportar, garantizando que cada integrante cumple con los requisitos legales, normativos y de idoneidad establecidos para el ejercicio de sus funciones.
19	Todo el personal del servicio de vigilancia deberá observar un trato respetuoso hacia los funcionarios/as y usuario/as de la SDIS, lo mismo que para con todos los ciudadanos que requieran la atención de la misma.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 19 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se han realizado capacitaciones de personal y en puesto sobre Servicio Al Cliente, el personal de seguridad asignado a las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2, garantizando en todo momento un trato respetuoso, cordial y profesional hacia los funcionarios y funcionarias, usuarios y usuarias de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), así como hacia todos los

		ciudadanos que requieran atención en las diferentes unidades operativas.
20	Dotar a cada guarda de seguridad, de uniforme, calzado, kit de invierno, radio y/o equipos de comunicación apropiados al personal de vigilancia para la prestación del servicio, de conformidad con las normas vigentes, y lo establecido en el Anexo Técnico.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 20 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde Certifico se realizó la entrega de la dotación requerida y elementos necesarios uniforme, calzado, kit de invierno, radio y demás equipos de comunicación, necesarios para la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.
21	Garantizar la protección y tratamiento de los datos personales a los que tienen acceso los guardas destinados a la ejecución del contrato, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 21 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2, garantizando la protección y tratamiento adecuado de datos personales a los que tiene acceso el personal de vigilancia asignado a las Unidades Operativas, en cumplimiento de la normatividad de la ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias. Se adelantan actividades de capacitación en puesto sobre protocolos de confidencialidad y manejo responsable de la información, en especial Jardines Infantiles, dirigidas al personal operativo y administrativo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, seguridad y confidencialidad que rigen el tratamiento de datos personales. De esta manera, se garantiza que toda la información conocida o gestionada por los guardas en desarrollo de sus funciones sea tratada de forma ética, segura y conforme al marco normativo vigente.
22	Mantener vigente la certificación donde conste que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los departamentos de capacitación, cuentan con el plan educativo institucional en seguridad privada - PEIS, aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 22, durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde Se ratifica que se encuentran vigentes la certificación que acredita todas licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos necesarios que acredita que la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, así como los departamentos de capacitación, cuentan con el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada (PEIS) debidamente aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 6999 del 28 de septiembre de 2012 y las normas que la modifiquen o adicionen. para la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.

	Privada, dando cumplimiento a la Resolución 6999 del 28 de septiembre de 2012, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas que la modifiquen o adicionen.	La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **INTER GROUP LTDA** cuenta con convenio vigente de capacitación, con la **ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA ACADESA LTDA**, identificada con **Nit. 900.419.811-1**, con licencia de Funcionamiento expedida mediante Resolución No. **20211310041427** mantienen vigentes todas licencias por el término de diez (10) años, a partir del 14/05/2021. La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SERACIS LTDA** identificada con Nit. **811.007.280-1,** cuenta con convenio vigente de capacitación, con la **ACADEMIA DE SEGURIDAD V.I.P. SCHOOL LTDA** identificada con **Nit. 900.359.908-9**, con licencia de Funcionamiento expedida mediante Resolución No. **20204440062177** mantienen vigentes todas licencias, a partir del 29/09/2020. La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** identificada con **Nit. 900.078.848-9,** cuenta con convenio vigente de capacitación, con la **ACADEMIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN SEGURIDAD LTDA. "ATS LTDA"** identificada con **Nit. 804.007.315-3**, con licencia de Funcionamiento expedida mediante Resolución No. **20204440014087** mantienen vigentes todas licencias, hasta el 18 de Marzo de 2026 de 2025.
23	Cumplir con los programas de capacitación y entrenamiento de su personal de conformidad con lo establecido en el Decreto 356 de 1994 y la normatividad complementaria y sus correspondientes actualizaciones, durante el plazo de ejecución. En caso del personal que tenga a cargo la manipulación de los medios tecnológicos, deberá	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 23, durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se informa se dio cumplimiento al Plan de Capacitación del personal de vigilantes asignados al dispositivo de seguridad de las Unidades Operativas que integran el Grupo No 2, conforme a lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994, la normatividad complementaria y sus actualizaciones vigentes para la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2. Asimismo, se aclara de acuerdo al Anexo Técnico no se contemplan servicios de Operador de Medios, y el personal asignado a la Central de Control No Aplica, toda vez que el servicio corresponde a la Operación de la Empresa Prestadora del Servicio, se garantiza que el personal responsable de la

	cumplir con la capacitación específica del mismo, en el manejo adecuado de los medios tecnológicos que serán utilizados con ocasión de la prestación del servicio.	manipulación y operación de medios tecnológicos recibe capacitación específica en el uso, manejo y funcionamiento de los equipos y sistemas de apoyo a la seguridad, asegurando la correcta aplicación de los procedimientos y la eficiencia en la prestación del servicio**.**
24	Prestar entrenamiento y capacitación mensualmente sobre labores particulares que debe realizar el vigilante, según instrucciones del supervisor designado por la SECRETARÍA, las cuales deben constar por escrito y cumplirse estrictamente.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 24, durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, presta mensualmente entrenamiento y capacitación al personal de vigilancia asignado a la ejecución del contrato, enfocados en las labores específicas y procedimientos operativos que deben realizar los vigilantes, conforme a las instrucciones impartidas por el supervisor designado por la Secretaría Distrital de Integración Social. donde se informa que se dio cumplimiento a las Capacitaciones en puesto para la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2. En el marco de la Directiva 005 del 2021, que hace parte integral del Plan de Acción de la Política Pública LGBTI, Durante el periodo mencionado se dio cumplimiento a las capacitacio0nes y sensibilizaciones en temas de Diversidad Sexual, actividad programada para los días 25 y 27 de Noviembre de 2025 en las instalaciones del CDC María Goretti.
25	Suministrar sin costo adicional para la Secretaría, el personal emergente necesario para reemplazar inmediatamente al (los) vigilante (s) que falten a su turno	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 25 para el mes de Marzo de 2026, suministrando el personal requerido para garantizar la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2, reemplazando de manera inmediata a los vigilantes que presenten ausencia, inasistencia, novedad administrativa o cualquier otra circunstancia que impida la prestación del servicio durante su turno.
26	Rotar a los vigilantes dentro de los puestos de vigilancia objeto del contrato máximo cada 5 meses, o previa solicitud del supervisor del contrato designado por la SECRETARIA, o cuando existan motivos que la justifiquen.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 26 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, realizando las rotaciones requeridas para garantizar la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.

		<table><tr><th>PUESTO</th><th>PERSONAL / SALIDA</th><th>PUESTO LLEGADA</th><th>PERSONAL / LLEGADA</th></tr><tr><td>CURNN</td><td>Iris Licona</td><td>Casa la Juventud Chapinero</td><td>Iris Licona</td></tr><tr><td>Nueva</td><td>Angela Guzman Ortiz</td><td>CURNN</td><td>Angela Guzman Ortiz</td></tr><tr><td>Jardin Infantil Nuevos Pasos</td><td>Flor Alcira Diaz Garzon</td><td>Jardin Infantil Jorge Bejarano</td><td>Flor Alcira Diaz Garzon</td></tr><tr><td>Jardin Infantil Nuevos Pasos</td><td>Diana Lucero Poveda</td><td>Jardin Infantil Nuevos Pasos</td><td>Diana Lucero Poveda</td></tr><tr><td>Jardin Infantil Jorge Bejarano</td><td>Ana Silvia Ospitia Acosta</td><td>Jardin Infantil Nuevos Pasos</td><td>Ana Silvia Ospitia Acosta</td></tr><tr><td>Jardin Infantil Jorge Bejarano</td><td>Sonia Mireya Poveda Leal</td><td>Jardin Infantil Nuevos Pasos</td><td>Sonia Mireya Poveda Leal</td></tr><tr><td>Centro Dia Mi Refugio</td><td>Astrid Sinisterra</td><td>Centro Amar Martires 2</td><td>Astrid Sinisterra</td></tr><tr><td>Casa de Pensamiento intercultural WuawitaKunapa</td><td>Mayelis de Alba</td><td>Centro Dia Mi Refugio</td><td>Mayelis de Alba</td></tr><tr><td>Jardin Infantil Jorge Bejarano</td><td>Maria Cristina Cortez Cardozo</td><td>Centro Dia Mi Refugio</td><td>Maria Cristina Cortez Cardozo</td></tr><tr><td>Centro Dia Mi Refugio</td><td>Aylin Peña Tovar</td><td>Jardin Infantil Jorge Bejarano</td><td>Aylin Peña Tovar</td></tr></table>
27	Reportar todo cambio de personal que se efectúe durante la ejecución del contrato, en las condiciones señaladas en el estudio previo y/o anexo técnico y/o Pliego de condiciones. En caso de ser necesario y debidamente justificado el cambio de algún coordinador y supervisor para la prestación del servicio, el contratista deberá reportarlo por escrito a la Unidad Operativa y al Supervisor del contrato, indicando las razones que lo justifican y anexando la hoja de vida y soportes de la misma para el reemplazo. En todo el personal propuesto para el cambio debe de cumplir con las condiciones técnicas exigidas en el anexo técnico o las ofrecidas para obtener el puntaje respectivo.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 27 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, reportando oportunamente, todo cambio presentado en los dispositivos de seguridad para garantizar la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.
28	Los vigilantes que sean cambiados por faltas graves en el servicio de alguna de las sedes o dependencias no podrán volver a laborar en	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 28 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, informando que no se presentaron situaciones en las cuales se dio la necesidad de realizar cambios de personal por faltas graves al servicio que

	ninguna de las sedes de la Secretaría, durante la ejecución del contrato y sus prórrogas si las hubiere.	impliquen su retiro para garantizar la correcta prestación del mismo en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.
29	El contratista deberá prestar los servicios en la ubicación, puestos y turnos que le indique la supervisión, conforme al anexo técnico, estas variaciones deben ser atendidas por el contratista en un término no superior de cuatro (4) horas, contadas a partir de la solicitud del supervisor sin que esto genere reclamaciones posteriores a la SECRETARÍA.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 29 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, prestando los servicios estipulados en el Anexo Técnico en cantidad y modalidad, requeridos en las ubicaciones, puestos y turnos de las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2, solicitados por el supervisor del contrato, para garantizar la correcta prestación del servicio, cumpliendo con los requerimientos establecidos, sin generar reclamaciones posteriores a la Secretaría Distrital de Integración Social.
30	El coordinador de vigilancia deberá realizar mínimo una vez al mes, una visita a cada unidad operativa del grupo adjudicado y deberá dejar constancia de ello mediante informe de visita y las demás visitas que se soliciten por parte del supervisor que sea designado por la Entidad	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 30 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, presentando el cronograma de visitas a las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2 realizado las visitas mensuales a cada una de las unidades operativas atendiendo las necesidades y requerimientos de las mismas, dejando constancia mediante los informes correspondientes y atendiendo además las visitas adicionales solicitadas por el supervisor del contrato.

UNION TEMPORAL SERIN-DIEZ
FORMATO CONTROL VISITAS
MES MARZO 2026

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO 1
					SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 2	MARTES 3	MIERCOLES 4	JUEVES 5	VIERNES 6	SABADO 7	DOMINGO 8
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	BARRIOS UNIDOS	TEUSAQUILLO	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 9	MARTES 10	MIERCOLES 11	JUEVES 12	VIERNES 13	SABADO 14	DOMINGO 15
DESCANSO	CANDELARIA	BARRIOS UNIDOS	MARTIRES	BARRIOS UNIDOS	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 16	MARTES 17	MIERCOLES 18	JUEVES 19	VIERNES 20	SABADO 21	DOMINGO 22
TEUSAQUILLO	SANTA FE	MARTIRES	CANDELARIA	BARRIOS UNIDOS	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 23	MARTES 24	MIERCOLES 25	JUEVES 26	VIERNES 27	SABADO 28	DOMINGO 29
MARTIRES	SANTA FE	CHAPINERO	BARRIOS UNIDOS	CANDELARIA	SEGUIMIENTO	
LUNES 30	MARTES 31	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO 1
CHAPINERO	BARRIOS UNIDOS				SEGUIMIENTO	DESCANSO

31	Garantizar jornadas de trabajo al personal vinculado para la prestación del servicio, observando estrictamente el cumplimiento de las normas laborales o del régimen de trabajo asociado, sin exceder la intensidad horaria de jornada de ley y demás normas laborales del personal o la señalada en tal régimen asociativo.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 31 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, garantizando el cumplimiento estrictamente con la normatividad laboral vigente, sin exceder la intensidad horaria permitida por la ley y observando las disposiciones del régimen de trabajo aplicable de la normatividad para las jornadas laborales en la prestación del servicio de Seguridad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2101 de 2021, con el fin de proteger los derechos y el bienestar del personal operativo asignado al Grupo No 2.
32	Garantizar que el personal vinculado para la prestación del servicio, no se presente al lugar de ejecución bajo efectos de alcohol o sustancias psicotrópicas, ni encontrarse bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 32 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, en cumplimiento de la **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE TABACO ALCOHOL Y DROGAS**, no se presentaron situaciones de prestación del servicio con persona bajo el efecto de alcohol o relacionados con el consumo de sustancias en el en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2 cumpliendo con los protocolos de control y las normas internas de la empresa.
33	El contratista sólo podrá utilizar armas definidas en el anexo técnico y deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar la pérdida o extravío del armamento, por lo cual deberá empotrar cajillas de seguridad, en cada una de las sedes de la Secretaría que lo requieran. El personal que utilice armamento autorizado, deberá portar uniforme y llevar consigo la credencial de identificación vigente y la fotocopia del permiso (salvo conducto)	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 33 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, Esta obligación No aplica, toda vez que No se solicitó Servicio de Vigilancia Armado para las Unidades asignadas al Grupo No 2. En consecuencia, no se requiere la instalación ni uso de cajillas de seguridad, ni la expedición de permisos o salvoconductos para porte o tenencia de armas, conforme a lo establecido en el anexo técnico y las condiciones contractuales vigentes.

	para tenencia o porte.	
34	Presentar mensualmente el informe de ejecución del contrato, en donde se evidencien el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 34 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se presenta el Informe mensual de Ejecución del Contrato, de las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2 en el cual se evidencia el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a cargo de la UT, permitiendo el seguimiento y control del servicio.
35	Informar a la SECRETARÍA, inmediatamente sobre cualquier evento que ponga en peligro ó atente contra el estado de conservación y seguridad de los bienes y personas en todas las sedes vigiladas.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 35 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, que he informado oportunamente y de manera inmediata a la Secretaría Distrital de Integración Social sobre cualquier evento, novedad o situación que pudiera poner en riesgo, afectar o atentar contra la conservación, integridad o seguridad de los bienes, instalaciones o personas en las sedes vigiladas, garantizando una reacción oportuna y el cumplimiento de los protocolos establecidos para la atención de emergencias y la mitigación de riesgos en todas las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.
36	El contratista deberá entregar un informe a la SDIS, en el plazo que señale la supervisión del contrato, sobre la necesidad de implementar o no un sistema de control de acceso para los predios distintos al nivel central y que estén a su cargo.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 36 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, En las visitas realizadas a las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2, se evidencia que en la mayoría de los puestos no se cuentan con la infraestructura necesaria para garantizar la instalación y correcto funcionamiento de un sistema de Control de Acceso.
37	El contratista deberá entregar en el plazo que señale la supervisión del contrato, un informe de recomendaciones sobre los ajustes que requiriera el sistema de control de acceso.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 37 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, en la actualidad se tiene instalado un Sistema de Control de Acceso en las instalaciones de Nivel Central, el cual se encuentra funcionando sin novedad alguna a la fecha, garantizando la seguridad y el control de ingreso a las instalaciones en cada uno de los pisos de visitantes y funcionarios.

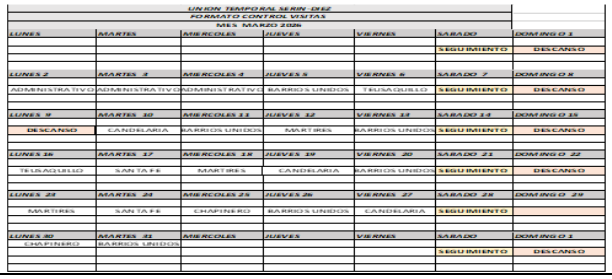
38	El contratista deberá mantener un registro y protocolos actualizados de los lugares en los cuales se encuentren las armas con permisos vigentes de tenencia o porte, que utilizarán los vigilantes que prestarán servicio en la Secretaría.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 38 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, Esta obligación No aplica, toda vez que No se solicitó Servicio de Vigilancia Armado para las Unidades asignadas al Grupo No 2.
39	Asumir los costos de instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento (preventivo, correctivo y /o reemplazo de equipos y/o repuestos) y/o reubicación de los medios tecnológicos, mientras dure la prestación del servicio, velando por que los mismos se encuentren en funcionamiento todo el tiempo requerido y las alarmas funcionen y se monitoreen las 24 horas del día.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 39 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se informa que a la fecha se encuentran instalados y en pleno funcionamiento los medios tecnológicos señalados en el anexo técnico para el Grupo No 2, atendiendo las novedades que se presentan en las Unidades Operativas, permaneciendo operativos en todo momento.
40	Reponer los bienes a él encomendados en un término no mayor a 20 días calendario, en caso de que ocurra daño y/o siniestro por pérdida ó hurto de los mismos, en las dependencias donde el contratista presta el servicio, y que se establezca que hubo negligencia, omisión, impericia y/o falta de vigilancia y custodia del servicio de vigilancia, conforme a lo establecido en	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 40 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, se compromete a reponer, en un término no mayor a veinte (20) días calendario, los bienes encomendados que sufran daño, pérdida o hurto en las dependencias donde se presta el servicio, se informa que a la fecha no se han presentado perdidas de activos de la entidad, que requieran hacer reposición en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2

	el Anexo Técnico de esta contratación.	
41	En caso de que el medio tecnológico haya requerido mínimo dos mantenimientos correctivos y/o cuando se requiera para la correcta prestación del servicio, el contratista deberá cambiarlo por uno nuevo con su respectiva puesta en funcionamiento sin costo adicional para la Entidad.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 41 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se informa y garantiza la reposición inmediata de los medios tecnológicos que requieran al menos dos mantenimientos correctivos o cuya falla afecte la correcta prestación del servicio, a la fecha se encuentran instalados y en pleno funcionamiento los medios tecnológicos señalados en el anexo técnico para el Grupo No 2, sin presentar fallas en el los sistemas instalados que requieran cambios.
42	El contratista beberá contar con un técnico especialista disponible para atender los requerimientos de medios tecnológicos y presentar mensualmente informe emitido por el técnico encargado en el manejo, reparación y mantenimiento de los medios tecnológicos realizados durante el mes.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 42 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, asignado el personal requerido y elaborando la información mensual solicitada, para la prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.
43	El contratista deberá garantizar un almacenamiento digital de CCTV de mínimo ciento ochenta (180) días calendario, en cada una de las unidades operativas en las cuales se hayan instalado medios electrónicos.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 43 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, garantizando el adecuado almacenamiento, conservación y disponibilidad de la información del Cctv en un tiempo mínimo de 180 días, de las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2. Este proceso se ejecuta en cumplimiento de los lineamientos contractuales y las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, trazabilidad y protección de la información de las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.

44	Se requiere que se realice backup del almacenamiento digital cada ciento ochenta (180) días con el fin de garantizar custodia y almacenamiento de una copia de seguridad de las video grabaciones.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 44 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, garantizando el almacenamiento de la información del Cctv en un tiempo mínimo de 180 días, garantizando la adecuada custodia y almacenamiento de una copia de seguridad, en cumplimiento de los lineamientos contractuales y las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, trazabilidad y protección de la información de las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.
45	El contratista se obliga a conservar los archivos, consignas, libros, CDs, cuadernos de minuta y demás documentos relativos a la ejecución del contrato, debidamente identificados y por un término no inferior a cinco (5) años, después de finalizado el contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 45 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, garantizando el almacenamiento de la información del Cctv, Libros, minutas y los documentos debidamente identificados, organizados y archivados relativos a la ejecución del contrato, por un tiempo no inferior a Cinco (05) años, una vez terminado el contrato de la información de las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2 en cumplimiento de los lineamientos contractuales y las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, trazabilidad y protección de la información.
46	Garantizar que el parque automotor que ponga a disposición a la Entidad, cumpla con las especificaciones señaladas en el anexo técnico, para la ejecución del contrato, garantizando una eficiente y eficaz ejecución del contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 46 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de Septiembre de 2025, con la asignación de un vehículo a disposición a la Entidad, el cual debe cumplir con las especificaciones señaladas en el anexo técnico, para la ejecución del contrato.
47	El contratista se compromete a coordinar con el supervisor del contrato la manera más oportuna, ágil y efectiva de solucionar los servicios imprevistos que se presenten para atender necesidades del servicio.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 47 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, garantizando la comunicación y coordinación efectiva para atender novedades y requerimientos imprevistos durante a prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2

48	Entregar al supervisor del contrato designado por la Secretaría dos equipos de comunicación celular por grupo, que cuenten con las características tecnológicas y de comunicación necesarias para garantizar la correcta, oportuna y permanente comunicación entre el supervisor, el apoyo a la supervisión de la SDIS y el contratista.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 48 para el lapso comprendido del 01 al 28 de Marzo de 2026, con la asignación de Dos equipos Celulares a disposición a la Entidad Marca **SAMSUNG Galaxy AO6** Cable Alimentación. Numero: 3102518251 Imei 3541065706082697. Marca **SAMSUNG Galaxy AO6** Cable Alimentación. Numero:31357429965 Imei 354106706071104.
49	Participar en las actividades complementarias propuestas por la SDIS, con la finalidad de mejorar la prestación del servicio.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 49 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, Participando en las actividades complementarias programadas por la SDIS, garantizando la prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.
50	El contratista deberá dentro del primer mes de ejecución del contrato garantizar la logística (espacios adecuados, material y ayudas audiovisuales), para desarrollar la capacitación “Taller de Formación en Genero y Derechos de las Victimas en Violencia para Personal de Servicios adscritos a la SDIS” que brindará la SDIS a través de la Subdirección para la familia a todos los operadores del servicio de vigilancia que estén o vayan a prestar el servicio a través del presente contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 50 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, Participando en las actividades de capacitación “Taller de Formación en GMarzo y Derechos de las Victimas en Violencia para Personal de Servicios adscritos a la SDIS”, programadas para el los días 25 y 27 de Noviembre garantizando así la correcta prestación del servicio.

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

51	El contratista debe certificarse como empresa familiarmente responsable a través de la obtención del "Sello Empresas que Tejen y Protegen Familias" estrategia a cargo de la subdirección para las familias de la secretaria Distrital de Integración Social	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 51 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025 Participando en las actividades que se programen para certificarse como empresa familiarmente responsable “Sello Empresas que Tejen y Protegen Familias" garantizando la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2, desde el área de apoyo logístico, y en conjunto con la subdirección de familia se va a trabajar la estrategia estamos a la espera de las directrices de la entidad.
52	El contratista deberá informar a la SDIS los cambios de personal con la finalidad de que los mismos sean capacitados por la Subdirección para la Familia, en la capacitación “Taller de Formación en Género y Derechos de las Victimas en Violencia para Personal de Servicios adscritos a la SDIS” y “Atención al público	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 52 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, informando las novedades de personal para la programación de las capacitaciones “Taller de Formación en GMarzo y Derechos de las Victimas en Violencia para Personal de Servicios adscritos a la SDIS”, garantizando así la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.
53	El coordinador deberá realizar visitas a todas las sedes (contactando a la encargada o al encargado de punto) objeto del presente contrato, para lo cual deberá elaborar un cronograma y presentarlo a la entidad 5 días hábiles después de suscrita el acta de inicio. Así mismo deberá allegar la constancia de la realización de las visitas.	Me permito informar que **la UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 53 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, realizó las visitas a las sedes asignadas, conforme al cronograma presentado de visitas a las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2 atendiendo las necesidades y requerimientos de estas, para garantizar la prestación del servicio. 

UNION TEMPORAL SERIN -DIEZ
FORMATO CONTROL VISITAS
MES MARZO 2026

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO 1
					SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 2	MARTES 3	MIERCOLES 4	JUEVES 5	VIERNES 6	SABADO 7	DOMINGO 8
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	BARRIOS UNIDOS	TEUSAQUILLO	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 9	MARTES 10	MIERCOLES 11	JUEVES 12	VIERNES 13	SABADO 14	DOMINGO 15
DESCANSO	CANDELARIA	BARRIOS UNIDOS	MARTIRES	BARRIOS UNIDOS	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 16	MARTES 17	MIERCOLES 18	JUEVES 19	VIERNES 20	SABADO 21	DOMINGO 22
TEUSAQUILLO	SANTA FE	MARTIRES	CANDELARIA	BARRIOS UNIDOS	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 23	MARTES 24	MIERCOLES 25	JUEVES 26	VIERNES 27	SABADO 28	DOMINGO 29
MARTIRES	SANTA FE	CHAPINERO	BARRIOS UNIDOS	CANDELARIA	SEGUIMIENTO	
LUNES 30	MARTES 31	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO 1
CHAPINERO	BARRIOS UNIDOS				SEGUIMIENTO	DESCANSO

54	Asumir los riesgos que correspondan, de conformidad con lo establecido en el numeral "RIESGOS PREVISIBLES AVALADOS POR LA DIRECCIÓN DE ANALISIS Y DISEÑO ESTRATÉGICO QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO" señalados en la matriz de riesgos.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 54 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, Asumiendo los riesgos que correspondan, de conformidad con lo establecido en el numeral "RIESGOS PREVISIBLES AVALADOS POR LA DIRECCIÓN DE ANALISIS Y DISEÑO ESTRATÉGICO QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO", garantizando la adopción de las medidas necesarias para su gestión, control y mitigación durante la ejecución contractual.
55	Dar cumplimiento a las acciones establecidas en el numeral "OBLIGACIONES AMBIENTALES" del anexo técnico, y demás lineamientos ambientales determinados por la SDIS en la ejecución del contrato. Lo anterior, sin costo adicional para la Entidad.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 55 para el mes de Marzo de 2026 De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, Certifico que la Unión Temporal, en cabeza del coordinador y el componente ambiental dieron cumplimiento a las "OBLIGACIONES AMBIENTALES" establecidas en el anexo técnico, y demás lineamientos ambientales.
56	Vincular y mantener durante la ejecución del contrato el equipo de trabajo mínimo de mujeres, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 332 del 29 de Marzo de 2026 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital", modificado por el Decreto 634 de 2023, so pena de la imposición de multas, sanciones y demás consecuencias previstas en el contrato y en las demás	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 56 para el lapso comprendido del 01 al 28 de Marzo de 2026, Certifico QUE conozco a cabalidad la norma establecida en el Decreto Distrital 332 del 29 de Marzo de 2026 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" garantizando los porcentajes establecidos en el mismo para la ejecución del contrato. Se le recomienda aplicarla en las diferentes contrataciones de la empresa, teniendo en cuenta esta obligación y mensualmente informa mediante escrito la cantidad de personal femenino y masculino que este asignado al contrato de la SDIS. Contratación Mujeres: **176** Contratación Hombres: **115** **Total** **291**

	normas aplicables.	
57	Cuando hubiere lugar a ello, prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada utilizando medio canino atendiendo la normatividad respectiva en especial lo señalado en la Resolución 02601 de 2003 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.	Me permito informar que la UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 57, durante el mes de Marzo de 2026 De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde siguiendo las Directrices de la SDIS, Nuestra empresa UT SERIN-DIEZ estará presta para atender cualquier solicitud de apoyo o instalación de servicio de acuerdo con los requerimientos solicitados en modalidad y especialización requerida.
58	Ejecutar las demás que correspondan para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo con la naturaleza del mismo y aquellas que la Constitución y las leyes determinen.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 58, durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, atendiendo los requerimientos solicitados por parte de la Supervisión del contrato, para la prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.

Cordialmente,

Coordinador de **Contrato**
Unión Temporal Serin – Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante Legal
Unión Temporal Serin - Diez

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	**PROCESO GESTION CONTRACTUAL** **FORMATO ACTA DE INICIO**	Código: FOR-GEC-053 Versión: 0 Fecha: Memo I2023037454 - 01/12/2023 Página 1

CONTRATO/CONVENIO No	9482	**FECHA**	12/09/2025

CLASE DE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

OBJETO CONTRACTUAL

PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR

CONTRATISTA/ ASOCIADO

Nombre y/o Razon Social	UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ .
C.C. N°	901986679

PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 DE AGOSTO DE 2027, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Fecha de Inicio: 16-sep.-25

Fecha de Finalizacion: 31-ago.-27

SUPERVISOR -A Y/O INTERVENTOR-A

Nombre:	OSCAR ENRIQUE POLO MEZA
Dependencia:	ASESOR APOYO LOGISTICO

Para Constancia da la anterior, se firma la presente Acta por quienes en ella intervienen, en Bogotá, D.C. a los 16/09/2025

Firma del -a contratista/asocicado
Nombre del RL
C.C. N°.901986679

Firma del -a supervisor -a/Intenventor
Nombre del RL de la interventoria
C.C. N°.1079912534

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
Oscar Enrique Polo Meza
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.

Ciudad.

Asunto: Obligación General No 04 Obligaciones Sistema de Seguridad Social

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ**, pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, que con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación No **04** la cual dice "***Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los subsistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia***."

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** *certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 04 durante el periodo comprendido* entre el 01 al 30 de Marzo de 2026.

Se ha cumplido hasta la fecha con las obligaciones laborales al respecto, contractuales y de seguridad social, de conformidad con la normatividad vigente.

Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente,

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES
ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002
(PERSONAS JURÍDICAS)

Yo LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA identificado con 93.450.019 en mi condición de Representante Legal de SEGURIDAD DIEZ LTDA identificada con NIT 900.078.848-9, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (*artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983),* pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Yo OFIR LLANTEN SAUCA identificada con 31.968.752, y con Tarjeta Profesional No. 174963-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de SEGURIDAD DIEZ LTDA identificada con NIT 900.078.848-9, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción *(artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983),* pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 1 días del mes de Abril de 2026.

Firma Revisor fiscal
Nombre: OFIR LLANTEN SAUCA
Cédula: 31.968.752
Tarjeta No. 174963-T

Firma Representante Legal:
Nombre: LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA
C.C. No. 93.450.019 de Chaparral - Tolima



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.968.752

LLANTEN SAUCA

APELLIDOS

OFIR

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-AGO-1967

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

09-DIC-1985 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3100100-00134123-F-0031968752-20081208 0007549615A 1 2770020607

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

174963-T



OFIR
LLANTEN SAUCA
C.C. 31968752
RESOLUCION INSCRIPCION 037
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

FECHA 06/02/2013

VICEPRESIDENTE

CARLOS ARTURO BERNAL CHAPARRO 186358

103891

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.

www.ddeca.com

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

D37CF22F9443EC9F

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **OFIR LLANTEN SAUCA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 31968752 de CALI (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 174963-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900078848	9	SEGURIDAD DIEZ LTDA.	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	BOGOTA DC	AVENIDA 2 D NORTE 24 N 85	BOGOTA-BOGOTA D.E.	4139022	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-04	187618706	9502634238	E	2026/04/14	2026/04/01	BANCO AV VILLAS	0	$20,062,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES															PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: BOGOTA DC (31 Afiliados)																						$69,878,663	$11,182,100			$71,995,213	$2,880,400			$71,995,213	$2,873,300			$71,995,213		$3,126,200		$0	$0		$20,062,000

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

Planilla Resumen

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				30	$11,182,100	$0	$0	$11,182,100
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	8	$2,976,300	$0	$0	$2,976,300
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	5	$1,884,000	$0	$0	$1,884,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	9	$3,307,400	$0	$0	$3,307,400
PROTECCION	230201	800,229,739	0	8	$3,014,400	$0	$0	$3,014,400
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				31	$3,126,200	$0	$0	$3,126,200
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	31	$3,126,200	$0	$0	$3,126,200
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				31	$2,873,300	$0	$0	$2,873,300
COMPENSAR	CCF24	860,066,942	7	31	$2,873,300	$0	$0	$2,873,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 6)				31	$2,880,400	$0	$0	$2,880,400
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	4	$376,800	$0	$0	$376,800
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	4	$367,300	$0	$0	$367,300
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$85,200	$0	$0	$85,200
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	2	$178,900	$0	$0	$178,900
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	13	$1,224,600	$0	$0	$1,224,600
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	7	$647,600	$0	$0	$647,600
TOTAL				**31**	**$20,062,000**	**$0**	**$0**	**$20,062,000**

VIGILADO SuperVigilancia R 20184/0/0063797 de 28/06/2018

CERTIFICACION DE CONTROL DE LOS RECURSOS PARAFISCALES Y NOMINA

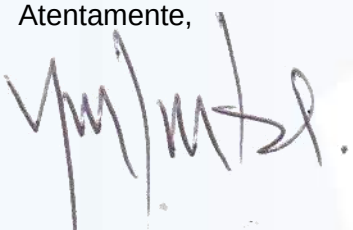
EL SUSCRITO
REVISOR FISCAL

CERTIFICA QUE:

SERACIS LTDA., con Nit: 811.007.280-1 se encuentra al día en el pago de Salarios y prestaciones sociales, aportes de sus empleados a los sistemas de Pensión, Salud, Riesgos Profesionales y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y los plazos establecidos por el ministerio de protección social correspondiente a los últimos seis (6) meses (Octubre de 2025 a Marzo de 2026).

Se expide la anterior comunicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la ciudad de Medellín a los 6 días del mes de Abril de 2026.

Atentamente,



YAMITH DE JESÚS VARGAS RICARDO
Revisor Fiscal T.P. 144006-T



Nota: Valida únicamente para actuaciones como Revisor Fiscal de la Sociedad Seracis Ltda.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.391.997
VARGAS RICARDO

APELLIDOS
YAMITH DE JESUS

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 20-ABR-1979
SAN PEDRO DE URABA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

24-NOV-1998 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

Nota: Valida únicamente para actuaciones como Revisor Fiscal de la Sociedad Seracis Ltda.

A-0100150-00188215-M-0003391997-20091020 0017319468A 1 2040049996

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

144006-T



YAMITH DE JESUS
VARGAS RICARDO
C.C. 3391997
RESOLUCION INSCRIPCION 241 FECHA 10/09/2009
UNIVERSIDAD INST. UNIV. DE ENVIGADO

Nota: Valida únicamente para actuaciones como Revisor Fiscal de la Sociedad Seracis Ltda.

PRESIDENTE LEONARDO SANCHEZ G.

LEONARDO SANCHEZ GARRIDO 153566

68031

Nota: Valida únicamente para actuaciones como Revisor Fiscal de la Sociedad Seracis Ltda.

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

9A94C4C4629A4A6CB

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **YAMITH DE JESUS VARGAS RICARDO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 3391997 de ENVIGADO (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 144006-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 811007280	1	SERACIS LTDA	A - 200 O MAS COTIZANTES	MEDELLIN	CLL 47 D # 79 - 33	MEDELLIN-ANTIOQUIA	4484518	Si

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: MEDELLIN (175 Afiliados)						$423,192,475	$67,570,600			$423,192,475	$16,783,600			$421,707,057	$16,723,500			$423,192,475	$18,571,100		$0	$0
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 0 (175 Afiliados)						$423,192,475	$67,570,600			$423,192,475	$16,783,600			$421,707,057	$16,723,500			$423,192,475	$18,571,100		$0	$0
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (175 Afiliados)						$423,192,475	$67,570,600			$423,192,475	$16,783,600			$421,707,057	$16,723,500			$423,192,475	$18,571,100		$0	$0
1	CC	1097990833	ACERO TATIANA	25-14	30	$2,418,904	$387,100	EPS037	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
2	CC	7222087	ACEVEDO PEDRO	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
3	CC	52458630	ACOSTA SANDRA	25-14	30	$2,418,904	$387,100	EPS005	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
4	CC	1033676632	AGUILAR YENSY	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPSC34	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
5	CC	3121303	ALARCON LUIS	231001	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
6	CC	1010224194	ALFONSO JEFERSON	230301	29	$2,266,161	$362,600	EPS002	29	$2,266,161	$90,700	CCF26	29	$2,266,161	$90,700	14-4	29	$2,266,161	$98,600	29	$0	$0
7	CC	1010224194	ALFONSO JEFERSON	230301	1	$79,090	$12,700	EPS002	1	$79,090	$3,200	CCF26	1	$58,364	$2,400	14-4	1	$79,090	$0	1	$0	$0
8	CC	1079389937	ALMARIO LUCERO	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS037	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
9	CC	1021666780	ALVAREZ JULIAN	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS037	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$168,400	30	$0	$0
10	CC	1033774430	ANZOLA ADRIANA	231001	30	$2,418,904	$387,100	EPS037	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
11	CC	1012454783	ARENAS ANDERSON	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
12	CC	1006490763	ARIAS JOHAN	230301	26	$2,118,650	$339,000	EPS005	26	$2,118,650	$84,800	CCF26	26	$2,118,650	$84,800	14-4	26	$2,118,650	$92,200	26	$0	$0
13	CC	1006490763	ARIAS JOHAN	230301	4	$322,521	$38,800	EPS005	4	$322,521	$0	CCF26	4	$322,521	$0	14-4	4	$322,521	$0	4	$0	$0
14	CC	1109069048	ARIAS LUIS	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
15	CC	53028901	ARIZA YURY	25-14	2	$116,727	$18,700	EPS005	2	$116,727	$4,700	CCF26	2	$0	$0	14-4	2	$116,727	$0	2	$0	$0
16	CC	53028901	ARIZA YURY	25-14	28	$2,199,281	$351,900	EPS005	28	$2,199,281	$88,000	CCF26	28	$2,199,281	$88,000	14-4	28	$2,199,281	$95,700	28	$0	$0
17	CC	80165155	AVILA OSCAR	230301	30	$3,107,604	$497,300	EPS008	30	$3,107,604	$124,400	CCF26	30	$3,107,604	$124,400	14-4	30	$3,107,604	$135,200	30	$0	$0
18	CC	26883771	BARRAZA SANDRA	230201	27	$2,177,014	$348,400	EPS041	27	$2,177,014	$87,100	CCF26	27	$2,177,014	$87,100	14-4	27	$2,177,014	$151,600	27	$0	$0
19	CC	26883771	BARRAZA SANDRA	230201	2	$116,727	$18,700	EPS041	2	$116,727	$4,700	CCF26	2	$0	$0	14-4	2	$116,727	$0	2	$0	$0
20	CC	26883771	BARRAZA SANDRA	230201	1	$58,364	$9,400	EPS041	1	$58,364	$2,400	CCF26	1	$0	$0	14-4	1	$58,364	$0	1	$0	$0
21	CC	52434741	BARRETO BLANCA	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS005	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
22	CC	1151455184	BELEÑO JEIMY	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
23	CC	52777508	BENITEZ ANA	25-14	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
24	CC	78708814	BENITEZ ETZEL	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
25	CC	80367969	BERNAL OMAR	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS037	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
26	CC	1022976076	BERNAL WALTER	231001	30	$2,738,404	$438,200	EPS002	30	$2,738,404	$109,600	CCF26	30	$2,738,404	$109,600	14-4	30	$2,738,404	$119,200	30	$0	$0
27	CC	80765298	BOHADA JOHN	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$168,400	30	$0	$0
28	CC	74770540	BUITRAGO CARLOS	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS005	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
29	CC	1023006592	BUITRAGO ELISA	230301	30	$2,416,417	$386,700	EPS005	30	$2,416,417	$96,700	CCF26	30	$2,416,417	$96,700	14-4	30	$2,416,417	$105,200	30	$0	$0
30	CC	1023899100	BUITRAGO JONATHAN	231001	30	$3,107,604	$497,300	EPS008	30	$3,107,604	$124,400	CCF26	30	$3,107,604	$124,400	14-4	30	$3,107,604	$135,200	30	$0	$0
31	CC	1012410499	CAMACHO JESSICA	230201	30	$2,344,304	$375,100	EPS017	30	$2,344,304	$93,800	CCF26	30	$2,344,304	$93,800	14-4	30	$2,344,304	$102,000	30	$0	$0
32	CC	1003590905	CAMAÑO ANTONIO	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS005	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
33	CC	1000185543	CAMELO ANDRES	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
34	CC	9693646	CARDONA ROY	25-14	30	$2,636,308	$421,900	EPS002	30	$2,636,308	$105,500	CCF26	30	$2,636,308	$105,500	14-4	30	$2,636,308	$114,700	30	$0	$0
35	CC	80108638	CASIANO JULIO	230301	30	$2,419,554	$387,200	EPS017	30	$2,419,554	$96,800	CCF26	30	$2,419,554	$96,800	14-4	30	$2,419,554	$105,300	30	$0	$0
36	CC	1016057226	CASTAÑEDA CARLOS	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
37	CC	1022983453	CASTAÑEDA ERIKA	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
38	CC	1081396849	CAUSAYA ESTEFANIA	230301	30	$2,427,140	$388,400	EPS017	30	$2,427,140	$97,100	CCF26	30	$2,427,140	$97,100	14-4	30	$2,427,140	$105,600	30	$0	$0
39	CC	1064306824	CAVADIA MARIA	230301	1	$60,848	$9,800	EPS002	1	$60,848	$2,500	CCF26	1	$0	$0	14-4	1	$60,848	$0	1	$0	$0
40	CC	1064306824	CAVADIA MARIA	230301	29	$2,647,124	$423,600	EPS002	29	$2,647,124	$105,900	CCF26	29	$2,647,124	$105,900	14-4	29	$2,647,124	$115,200	29	$0	$0
41	CC	1014210001	CONTRERAS MARIA	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
42	CC	52127639	CORBA MARIA	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
43	CC	1068817813	CORREA JADER	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
44	CC	65501735	CORTES EDELMIRA	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS037	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
45	CC	1005849673	CORTES JESSICA	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS037	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
46	CC	52323349	CORTES MARIA	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
47	CC	53045185	CRUZ ANA	230201	30	$2,579,404	$412,800	EPS017	30	$2,579,404	$103,200	CCF26	30	$2,579,404	$103,200	14-4	30	$2,579,404	$112,300	30	$0	$0
48	CC	32776330	CRUZ NELLY	25-14	30	$2,344,304	$375,100	EPS037	30	$2,344,304	$93,800	CCF26	30	$2,344,304	$93,800	14-4	30	$2,344,304	$102,000	30	$0	$0
49	CC	1143147524	DE ALBA MAYELIS	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
50	CC	52355887	DIAZ FLOR	25-14	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
51	CC	53097235	DUITAMA MARISOL	25-14	30	$2,598,107	$415,700	EPS008	30	$2,598,107	$104,000	CCF26	30	$2,598,107	$104,000	14-4	30	$2,598,107	$113,100	30	$0	$0
52	CC	80878168	DURAN MIGUEL	231001	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
53	CC	1115185331	ESCOBAR JHON	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
54	CC	1140909552	FERNANDEZ CARMEN	230301	30	$2,416,417	$386,700	EPS002	30	$2,416,417	$96,700	CCF26	30	$2,416,417	$96,700	14-4	30	$2,416,417	$105,200	30	$0	$0
55	CC	1063484275	FIGUEROA YENIFER	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS041	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
56	CC	51992950	FLOREZ NUBIA	231001	27	$2,232,507	$357,300	EPS002	27	$2,232,507	$89,400	CCF26	27	$2,232,507	$89,400	14-4	27	$2,232,507	$97,200	27	$0	$0
57	CC	51992950	FLOREZ NUBIA	231001	3	$245,451	$29,500	EPS002	3	$245,451	$0	CCF26	3	$245,451	$0	14-4	3	$245,451	$0	3	$0	$0
58	CC	1033763236	FLORIAN YURANY	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS010	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
59	CC	1031122278	GALVIS NATALIS	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS037	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
60	CC	1050781674	GARCES NOHORA	25-14	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
61	CC	9658525	GARCIA FERNANDO	25-14	30	$2,438,404	$390,200	EPS005	30	$2,438,404	$97,600	CCF26	30	$2,438,404	$97,600	14-4	30	$2,438,404	$106,100	30	$0	$0
62	CC	1022349177	GARZON SINDY	230301	30	$2,775,004	$444,100	EPS002	30	$2,775,004	$111,100	CCF26	30	$2,775,004	$111,100	14-4	30	$2,775,004	$120,800	30	$0	$0
63	CC	1051743790	GAZABON ADRIANA	25-14	30	$2,663,204	$426,200	EPS017	30	$2,663,204	$106,600	CCF26	30	$2,663,204	$106,600	14-4	30	$2,663,204	$115,900	30	$0	$0
64	CC	1072188206	GOMEZ AURA	230201	11	$864,665	$138,400	EPS005	11	$864,665	$34,600	CCF26	11	$1,433,966	$57,400	14-4	11	$864,665	$37,700	11	$0	$0
65	CC	1069432938	GOMEZ DIEGO	230201	14	$1,134,000	$181,500	EPS002	14	$1,134,000	$45,400	CCF26	14	$1,681,380	$67,300	14-4	14	$1,134,000	$79,000	14	$0	$0
66	CC	52857305	GOMEZ LIDIANA	230301	30	$2,344,304	$375,100	EPS002	30	$2,344,304	$93,800	CCF26	30	$2,344,304	$93,800	14-4	30	$2,344,304	$102,000	30	$0	$0
67	CC	1122648096	GONZALEZ ANTONIO	231001	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
68	CC	1047463030	GONZALEZ STEFANY	230301	23	$1,797,301	$287,600	EPS005	23	$1,797,301	$71,900	CCF26	23	$1,797,301	$71,900	14-4	23	$1,797,301	$78,200	23	$0	$0
69	CC	1047463030	GONZALEZ STEFANY	230301	1	$58,364	$9,400	EPS005	1	$58,364	$2,400	CCF26	1	$0	$0	14-4	1	$58,364	$0	1	$0	$0
70	CC	1047463030	GONZALEZ STEFANY	230301	2	$116,727	$18,700	EPS005	2	$116,727	$4,700	CCF26	2	$0	$0	14-4	2	$116,727	$0	2	$0	$0
71	CC	1047463030	GONZALEZ STEFANY	230301	4	$233,454	$37,400	EPS005	4	$233,454	$9,400	CCF26	4	$0	$0	14-4	4	$233,454	$0	4	$0	$0
72	CC	3140958	GUEVARA RAMIRO	25-14	30	$3,107,604	$497,300	EPS005	30	$3,107,604	$124,400	CCF26	30	$3,107,604	$124,400	14-4	30	$3,107,604	$135,200	30	$0	$0
73	CC	52242261	GUISAO MARIA	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
74	CC	92129909	GUTIERREZ MANUEL	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
75	CC	72227358	GUTIERREZ UBALDO	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
76	CC	85204367	HERNANDEZ GLEINER	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
77	CC	1022959514	HERRERA MANUEL	230301	26	$2,118,650	$339,000	EPS002	26	$2,118,650	$84,800	CCF26	26	$2,118,650	$84,800	14-4	26	$2,118,650	$92,200	26	$0	$0
78	CC	1022959514	HERRERA MANUEL	230301	4	$303,989	$36,500	EPS002	4	$303,989	$0	CCF26	4	$303,989	$0	14-4	4	$303,989	$0	4	$0	$0
79	CC	52065409	HERRERA NURY	25-14	30	$2,418,904	$387,100	EPS005	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
80	CC	1012448949	INFANTE CAMILO	230301	23	$2,148,726	$343,800	EPS002	23	$2,148,726	$86,000	CCF26	23	$2,148,726	$86,000	14-4	23	$2,148,726	$93,500	23	$0	$0
81	CC	1012448949	INFANTE CAMILO	230301	7	$622,068	$74,700	EPS002	7	$622,068	$0	CCF26	7	$622,068	$0	14-4	7	$622,068	$0	7	$0	$0
82	CC	39583587	LARA FRANCY	25-14	5	$310,944	$49,800	EPS005	5	$310,944	$12,500	CCF26	5	$0	$0	14-4	5	$310,944	$0	5	$0	$0
83	CC	39583587	LARA FRANCY	25-14	25	$2,400,874	$384,200	EPS005	25	$2,400,874	$96,100	CCF26	25	$2,400,874	$96,100	14-4	25	$2,400,874	$104,500	25	$0	$0
84	CC	1073383277	LAVACUDE ERIKA	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS005	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
85	CC	1233507307	LEGUIZAMON JUAN	230201	30	$3,107,604	$497,300	EPS008	30	$3,107,604	$124,400	CCF26	30	$3,107,604	$124,400	14-4	30	$3,107,604	$216,300	30	$0	$0
86	CC	1082372688	LIMA LORENA	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
87	CC	80129479	LINARES CARLOS	25-14	28	$2,900,431	$464,100	EPS002	28	$2,900,431	$116,100	CCF26	28	$2,900,431	$116,100	14-4	28	$2,900,431	$126,200	28	$0	$0
88	CC	80129479	LINARES CARLOS	25-14	2	$144,369	$23,100	EPS002	2	$144,369	$5,800	CCF26	2	$0	$0	14-4	2	$144,369	$0	2	$0	$0
89	CC	52519607	LOAIZA LILIANA	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS005	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
90	CC	1068817159	LOPERA KELLYS	230201	30	$2,344,304	$375,100	EPS037	30	$2,344,304	$93,800	CCF26	30	$2,344,304	$93,800	14-4	30	$2,344,304	$102,000	30	$0	$0
91	CC	1233913240	LOPEZ ANAMARIA	231001	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
92	CC	1024483241	LOPEZ ELSA	25-14	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
93	CC	1022980737	MACIAS DIANA	230301	30	$2,523,694	$403,800	EPS037	30	$2,523,694	$101,000	CCF26	30	$2,523,694	$101,000	14-4	30	$2,523,694	$109,800	30	$0	$0
94	CC	39772447	MALDONADO DIANA	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
95	CC	53930538	MANCHOLA LEIDY	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS005	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
96	CC	52727917	MARTINEZ ERIKA	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
97	CC	52711466	MAYORGA SONIA	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
98	CC	52697240	MEDINA MARIBEL	25-14	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
99	CC	52751620	MENDEZ ANDREA	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
100	CC	1064190369	MENDOZA RAUL	230201	30	$2,454,504	$392,800	EPS037	30	$2,454,504	$98,200	CCF26	30	$2,454,504	$98,200	14-4	30	$2,454,504	$170,900	30	$0	$0
101	CC	1063949433	MENDOZA SANDRA	230301	4	$271,737	$32,700	EPS002	4	$271,737	$0	CCF26	4	$271,737	$0	14-4	4	$271,737	$0	4	$0	$0
102	CC	1063949433	MENDOZA SANDRA	230301	26	$2,118,650	$339,000	EPS002	26	$2,118,650	$84,800	CCF26	26	$2,118,650	$84,800	14-4	26	$2,118,650	$92,200	26	$0	$0
103	CC	1005605322	MERCADO JOSE	230301	30	$2,418,904	$387,100	ESSC07	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
104	CC	52556510	MESA NIDIAN	25-14	30	$2,418,904	$387,100	EPS005	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
105	CC	1103120775	MEZA IVAN	230301	29	$2,338,274	$374,200	EPS002	29	$2,338,274	$93,600	CCF26	29	$2,338,274	$93,600	14-4	29	$2,338,274	$101,800	29	$0	$0
106	CC	1103120775	MEZA IVAN	230301	1	$85,331	$10,300	EPS002	1	$85,331	$0	CCF26	1	$85,331	$0	14-4	1	$85,331	$0	1	$0	$0
107	CC	55114471	MONTEALEGRE DERLY	230301	30	$2,344,304	$375,100	EPS017	30	$2,344,304	$93,800	CCF26	30	$2,344,304	$93,800	14-4	30	$2,344,304	$102,000	30	$0	$0
108	CC	65501315	MONTENEGRO SONIA	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS010	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
109	CC	23984060	MORA MARIA	25-14	12	$755,562	$120,900	EPS002	12	$755,562	$30,300	CCF26	12	$755,562	$30,300	14-4	12	$755,562	$32,900	12	$0	$0
110	CC	23984060	MORA MARIA	25-14	17	$1,277,099	$204,400	EPS002	17	$1,277,099	$51,100	CCF26	17	$993,669	$39,800	14-4	17	$1,277,099	$0	17	$0	$0
111	CC	23984060	MORA MARIA	25-14	1	$58,364	$9,400	EPS002	1	$58,364	$2,400	CCF26	1	$0	$0	14-4	1	$58,364	$0	1	$0	$0
112	CC	79704002	MORENO PABLO	25-14	30	$2,344,304	$375,100	EPS002	30	$2,344,304	$93,800	CCF26	30	$2,344,304	$93,800	14-4	30	$2,344,304	$102,000	30	$0	$0
113	CC	53082064	MORENO YENNI	231001	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
114	CC	82361425	MOSQUERA JOSE	25-14	30	$2,523,694	$403,800	EPS005	30	$2,523,694	$101,000	CCF26	30	$2,523,694	$101,000	14-4	30	$2,523,694	$109,800	30	$0	$0
115	CC	1083570493	MUÑOZ MAREINIS	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
116	CC	1006094579	NAVARRO VANESA	230201	27	$2,129,655	$340,800	EPS041	27	$2,129,655	$85,200	CCF26	27	$2,129,655	$85,200	14-4	27	$2,129,655	$92,700	27	$0	$0
117	CC	1006094579	NAVARRO VANESA	230201	2	$138,087	$16,600	EPS041	2	$138,087	$0	CCF26	2	$138,087	$0	14-4	2	$138,087	$0	2	$0	$0
118	CC	1006094579	NAVARRO VANESA	230201	1	$69,044	$8,300	EPS041	1	$69,044	$0	CCF26	1	$69,044	$0	14-4	1	$69,044	$0	1	$0	$0
119	CC	20626974	NOVA KATHERIN	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
120	CC	1006158349	OSPINA ANDERSON	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS010	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
121	CC	35221909	OSPITIA ANA	231001	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
122	CC	1032426434	PABON LEONELA	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
123	CC	52755387	PALOMAR NINI	25-14	30	$2,344,304	$375,100	EPS005	30	$2,344,304	$93,800	CCF26	30	$2,344,304	$93,800	14-4	30	$2,344,304	$102,000	30	$0	$0
124	CC	1069724393	PARDO NEXON	230301	26	$2,118,650	$339,000	EPS017	26	$2,118,650	$84,800	CCF26	26	$2,118,650	$84,800	14-4	26	$2,118,650	$92,200	26	$0	$0
125	CC	1069724393	PARDO NEXON	230301	4	$322,521	$38,800	EPS017	4	$322,521	$0	CCF26	4	$322,521	$0	14-4	4	$322,521	$0	4	$0	$0
126	CC	1010012195	PARRA LEYDY	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS005	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
127	CC	52821215	PARRAGA LUZ	231001	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
128	CC	53041110	PATIÑO YULI	230201	2	$156,287	$18,800	EPS002	2	$156,287	$0	CCF26	2	$156,287	$0	14-4	2	$156,287	$0	2	$0	$0
129	CC	53041110	PATIÑO YULI	230201	2	$116,727	$18,700	EPS002	2	$116,727	$4,700	CCF26	2	$0	$0	14-4	2	$116,727	$0	2	$0	$0
130	CC	53041110	PATIÑO YULI	230201	26	$2,051,512	$328,300	EPS002	26	$2,051,512	$82,100	CCF26	26	$2,051,512	$82,100	14-4	26	$2,051,512	$89,300	26	$0	$0
131	CC	52329409	PEÑA HAYLIN	25-14	30	$2,418,904	$387,100	EPS010	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
132	CC	52360562	PEÑUELA BLANCA	25-14	30	$2,418,904	$387,100	EPS037	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
133	CC	1022927578	PEÑUELA JENNI	231001	3	$214,650	$34,400	EPS002	3	$214,650	$8,600	CCF26	3	$681,682	$27,300	14-4	3	$214,650	$9,400	3	$0	$0
134	CC	1123563183	PERALTA CRISTIAN	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS037	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$168,400	30	$0	$0
135	CC	1032359395	PITRE YEIMMY	230201	1	$72,902	$8,800	EPS037	1	$72,902	$0	CCF26	1	$72,902	$0	14-4	1	$72,902	$0	1	$0	$0
136	CC	1032359395	PITRE YEIMMY	230201	27	$2,227,881	$356,500	EPS037	27	$2,227,881	$89,200	CCF26	27	$2,227,881	$89,200	14-4	27	$2,227,881	$97,000	27	$0	$0
137	CC	1032359395	PITRE YEIMMY	230201	2	$145,803	$17,500	EPS037	2	$145,803	$0	CCF26	2	$145,803	$0	14-4	2	$145,803	$0	2	$0	$0
138	CC	1121196714	PIZANGO MICHAEL	230301	3	$241,891	$29,100	EPS037	3	$241,891	$0	CCF26	3	$241,891	$0	14-4	3	$241,891	$0	3	$0	$0
139	CC	1121196714	PIZANGO MICHAEL	230301	27	$2,199,281	$351,900	EPS037	27	$2,199,281	$88,000	CCF26	27	$2,199,281	$88,000	14-4	27	$2,199,281	$153,100	27	$0	$0
140	CC	52931538	POLOCHE ANGELA	230301	30	$2,338,275	$374,200	EPS017	30	$2,338,275	$93,600	CCF26	30	$2,338,275	$93,600	14-4	30	$2,338,275	$101,800	30	$0	$0
141	CC	1010108063	POTES FARID	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS008	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
142	CC	20800643	POVEDA DIANA	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
143	CC	52276299	POVEDA SONIA	25-14	30	$2,529,010	$404,700	EPS017	30	$2,529,010	$101,200	CCF26	30	$2,529,010	$101,200	14-4	30	$2,529,010	$110,100	30	$0	$0
144	CC	1034658759	QUINTERO DAVID	230301	4	$312,574	$50,100	EPS005	4	$312,574	$12,600	CCF26	4	$845,987	$33,900	14-4	4	$312,574	$13,600	4	$0	$0
145	CC	1061219920	QUINTO BLANCA	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
146	CC	52705854	RAMIREZ LUZ	230201	29	$2,338,274	$374,200	EPS005	29	$2,338,274	$93,600	CCF26	29	$2,338,274	$93,600	14-4	29	$2,338,274	$101,800	29	$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
147	CC	52705854	RAMIREZ LUZ	230201	1	$85,331	$10,300	EPS005	1	$85,331	$0	CCF26	1	$85,331	$0	14-4	1	$85,331	$0	1	$0	$0
148	CC	53088797	RAMIREZ SANDRA	231001	27	$2,177,014	$348,400	EPS002	27	$2,177,014	$87,100	CCF26	27	$2,177,014	$87,100	14-4	27	$2,177,014	$94,800	27	$0	$0
149	CC	53088797	RAMIREZ SANDRA	231001	3	$175,091	$28,100	EPS002	3	$175,091	$7,100	CCF26	3	$0	$0	14-4	3	$175,091	$0	3	$0	$0
150	CC	1111262713	RAMIREZ YINER	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS005	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
151	CC	5972707	REMISIO WILSON	230301	30	$2,344,304	$375,100	EPS002	30	$2,344,304	$93,800	CCF26	30	$2,344,304	$93,800	14-4	30	$2,344,304	$102,000	30	$0	$0
152	CC	52298314	REYES CLAUDIA	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
153	CC	1020774787	REYES JEISSON	230201	30	$3,107,604	$497,300	EPS017	30	$3,107,604	$124,400	CCF26	30	$3,107,604	$124,400	14-4	30	$3,107,604	$135,200	30	$0	$0
154	CC	1118026351	REYES JORGE	230301	30	$2,598,107	$415,700	EPS037	30	$2,598,107	$104,000	CCF26	30	$2,598,107	$104,000	14-4	30	$2,598,107	$113,100	30	$0	$0
155	CC	1015399395	RINCON JUAN	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS037	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
156	CC	1022442379	RIOS ANGIE	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
157	CC	72136837	RODRIGUEZ ASMEL	230301	30	$2,418,904	$387,100	MIN001	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
158	CC	52734390	RODRIGUEZ DANIELA	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS005	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
159	CC	80730303	RODRIGUEZ EDGAR	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
160	CC	52099827	RODRIGUEZ LUZ	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS008	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
161	CC	12625643	RODRIGUEZ RAUL	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
162	CC	80233641	RODRIGUEZ VICTOR	230301	2	$161,261	$19,400	EPS010	2	$161,261	$0	CCF26	2	$161,261	$0	14-4	2	$161,261	$0	2	$0	$0
163	CC	80233641	RODRIGUEZ VICTOR	230301	28	$2,279,911	$364,800	EPS010	28	$2,279,911	$91,200	CCF26	28	$2,279,911	$91,200	14-4	28	$2,279,911	$99,200	28	$0	$0
164	CC	52669227	ROGELES LUZ	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
165	CC	1073324988	ROJAS MARGERY	231001	28	$2,257,645	$361,300	EPS037	28	$2,257,645	$90,400	CCF26	28	$2,257,645	$90,400	14-4	28	$2,257,645	$98,300	28	$0	$0
166	CC	1073324988	ROJAS MARGERY	231001	2	$161,261	$25,900	EPS037	2	$161,261	$6,500	CCF26	2	$116,727	$4,700	14-4	2	$161,261	$0	2	$0	$0
167	CC	52236005	ROJAS OLGA	230301	1	$80,631	$9,700	EPS002	1	$80,631	$0	CCF26	1	$80,631	$0	14-4	1	$80,631	$0	1	$0	$0
168	CC	52236005	ROJAS OLGA	230301	29	$2,338,274	$374,200	EPS002	29	$2,338,274	$93,600	CCF26	29	$2,338,274	$93,600	14-4	29	$2,338,274	$101,800	29	$0	$0
169	CC	33704178	RONCANCIO LEIDY	230301	30	$2,344,304	$375,100	EPS005	30	$2,344,304	$93,800	CCF26	30	$2,344,304	$93,800	14-4	30	$2,344,304	$102,000	30	$0	$0
170	CC	1023370194	RONCANCIO PAULA	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS005	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
171	CC	52953945	RUEDA LUZ	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
172	CC	79851129	RUIZ FRANKLY	231001	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
173	CC	1023974202	RUIZ KAREN	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS008	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
174	CC	1022965754	SALGADO OSCAR	230301	30	$2,666,004	$426,600	EPS017	30	$2,666,004	$106,700	CCF26	30	$2,666,004	$106,700	14-4	30	$2,666,004	$116,000	30	$0	$0
175	CC	52879058	SANCHEZ FRANCY	230201	29	$2,344,304	$375,100	EPS005	29	$2,344,304	$93,800	CCF26	29	$2,344,304	$93,800	14-4	29	$2,344,304	$102,000	29	$0	$0
176	CC	52879058	SANCHEZ FRANCY	230201	1	$58,364	$9,400	EPS005	1	$58,364	$2,400	CCF26	1	$0	$0	14-4	1	$58,364	$0	1	$0	$0
177	CC	1020779054	SANCHEZ HOMAIRA	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
178	CC	1027520352	SANCHEZ NICOLAS	231001	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
179	CC	79137959	SANDOVAL LUIS	231001	30	$2,418,904	$387,100	MIN001	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
180	CC	52697434	SANTAMARIA ANA	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS008	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
181	CC	1101019023	SANTAMARIA EUDALINA	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS037	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
182	CC	52985430	SARMIENTO ADRIANA	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS008	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
183	CC	4232703	SIERRA JUAN	25-14	30	$2,418,904	$387,100	EPS008	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
184	CC	13525725	SILVA JOSE	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
185	CC	1032476831	SILVA LUIS	230301	30	$3,107,604	$497,300	EPS008	30	$3,107,604	$124,400	CCF26	30	$3,107,604	$124,400	14-4	30	$3,107,604	$135,200	30	$0	$0
186	CC	1006188443	SINISTERRA ASTRID	230201	27	$2,199,281	$351,900	EPS008	27	$2,199,281	$88,000	CCF26	27	$2,199,281	$88,000	14-4	27	$2,199,281	$95,700	27	$0	$0
187	CC	1006188443	SINISTERRA ASTRID	230201	3	$241,891	$29,100	EPS008	3	$241,891	$0	CCF26	3	$241,891	$0	14-4	3	$241,891	$0	3	$0	$0
188	CC	79633750	SOLORZA WILLIAM	25-14	30	$2,418,904	$387,100	EPS010	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
189	CC	1013608670	SUAREZ GRESLY	230301	30	$2,344,304	$375,100	EPS002	30	$2,344,304	$93,800	CCF26	30	$2,344,304	$93,800	14-4	30	$2,344,304	$102,000	30	$0	$0
190	CC	1082857964	TAPIAS EDER	230301	2	$183,586	$22,100	EPS037	2	$183,586	$0	CCF26	2	$183,586	$0	14-4	2	$183,586	$0	2	$0	$0
191	CC	1082857964	TAPIAS EDER	230301	28	$2,279,912	$364,800	EPS037	28	$2,279,912	$91,200	CCF26	28	$2,279,912	$91,200	14-4	28	$2,279,912	$158,700	28	$0	$0
192	CC	80128660	TELLEZ LUIS	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
193	CC	93443239	TIQUE JOSE	25-14	30	$2,418,904	$387,100	EPS005	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
194	CC	93151471	TOLE ARCADIO	25-14	30	$2,419,144	$387,100	EPS005	30	$2,419,144	$96,800	CCF26	30	$2,419,144	$96,800	14-4	30	$2,419,144	$105,300	30	$0	$0
195	CC	1122396539	TORRES DANELLYS	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS005	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
196	CC	39670322	TORRES GINNA	230301	1	$78,144	$9,400	EPS008	1	$78,144	$0	CCF26	1	$78,144	$0	14-4	1	$78,144	$0	1	$0	$0
197	CC	39670322	TORRES GINNA	230301	29	$2,266,161	$362,600	EPS008	29	$2,266,161	$90,700	CCF26	29	$2,266,161	$90,700	14-4	29	$2,266,161	$98,600	29	$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
198	CC	1023003220	TORRES JOHAN	230301	25	$2,307,571	$369,300	EPS005	25	$2,307,571	$92,400	CCF26	25	$2,307,571	$92,400	14-4	25	$2,307,571	$100,400	25	$0	$0
199	CC	1023003220	TORRES JOHAN	230301	5	$403,151	$64,600	EPS005	5	$403,151	$16,200	CCF26	5	$291,818	$11,700	14-4	5	$403,151	$0	5	$0	$0
200	CC	1033690248	TORRES JULIETH	231001	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
201	CC	52029540	TOVAR MARISOL	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS002	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
202	CC	93445180	TOVAR NESTOR	230301	26	$1,517,451	$242,800	EPS005	26	$1,517,451	$60,700	CCF26	26	$0	$0	14-4	26	$1,517,451	$0	26	$0	$0
203	CC	93445180	TOVAR NESTOR	230301	4	$312,574	$50,100	EPS005	4	$312,574	$12,600	CCF26	4	$312,574	$12,600	14-4	4	$312,574	$13,600	4	$0	$0
204	CC	32891942	VALEGA HEIDY	25-14	30	$2,738,404	$438,200	EPS002	30	$2,738,404	$109,600	CCF26	30	$2,738,404	$109,600	14-4	30	$2,738,404	$119,200	30	$0	$0
205	CC	42017560	VALENCIA GLORIA	230301	30	$2,418,904	$387,100	EPS037	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
206	CC	1109299256	VANEGAS PAULA	231001	30	$2,344,304	$375,100	EPS008	30	$2,344,304	$93,800	CCF26	30	$2,344,304	$93,800	14-4	30	$2,344,304	$102,000	30	$0	$0
207	CC	52825906	VEGA LUZ	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
208	CC	53076723	VEGA MONICA	231001	30	$2,418,904	$387,100	EPS017	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
209	CC	93345024	VERA JOSE	25-14	30	$2,559,904	$409,600	EPS037	30	$2,559,904	$102,400	CCF26	30	$2,559,904	$102,400	14-4	30	$2,559,904	$111,400	30	$0	$0
210	CC	52525207	VERA YOLANDA	25-14	30	$2,418,904	$387,100	EPS005	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
211	CC	85261396	VILORIA OSWALDO	230301	30	$3,107,604	$497,300	EPS017	30	$3,107,604	$124,400	CCF26	30	$3,107,604	$124,400	14-4	30	$3,107,604	$135,200	30	$0	$0
212	CC	1026551883	WALDORF NICOLE	230201	30	$2,418,904	$387,100	EPS005	30	$2,418,904	$96,800	CCF26	30	$2,418,904	$96,800	14-4	30	$2,418,904	$105,300	30	$0	$0
Total	**Afiliados(175)**					**$423,192,475**	**$67,570,600**			**$423,192,475**	**$16,783,600**			**$421,707,057**	**$16,723,500**			**$423,192,475**	**$18,571,100**		**$0**	**$0**

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-04	186808762	9502598289	E	2026/04/21	2026/04/01	BANCO AV VILLAS	0	$119,648,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				175	$67,570,600	$0	$0	$67,570,600
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	20	$7,527,800	$0	$0	$7,527,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	32	$12,753,000	$0	$0	$12,753,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	88	$34,036,700	$0	$0	$34,036,700
PROTECCION	230201	800,229,739	0	35	$13,253,100	$0	$0	$13,253,100
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				175	$18,571,100	$0	$0	$18,571,100
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	175	$18,571,100	$0	$0	$18,571,100
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				175	$16,723,500	$0	$0	$16,723,500
COMFACUNDI	CCF26	860,045,904	7	175	$16,723,500	$0	$0	$16,723,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 10)				175	$16,783,600	$0	$0	$16,783,600
CAPITAL SALUD	EPSC34	900,298,372	9	1	$96,800	$0	$0	$96,800
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	14	$1,454,900	$0	$0	$1,454,900
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	6	$575,200	$0	$0	$575,200
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	36	$3,549,600	$0	$0	$3,549,600
FOSYGA	MIN001	901,037,916	1	2	$193,600	$0	$0	$193,600
MUTUAL SER	ESSC07	806,008,394	7	1	$96,800	$0	$0	$96,800
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	23	$2,216,900	$0	$0	$2,216,900
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	3	$276,200	$0	$0	$276,200
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	55	$5,180,500	$0	$0	$5,180,500
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	34	$3,143,100	$0	$0	$3,143,100
TOTAL				**175**	**$119,648,800**	**$0**	**$0**	**$119,648,800**

Inter Group Ltda
Seguridad Privada

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

CERTIFICACIÓN PERSONA JURÍDICA

La suscrita Sara Esther Téllez Girón, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 66.834.094 de Cali Valle, en mi condición de Revisora Fiscal de la Empresa **Inter Group Ltda**., identificada con Nit.901.428.196-1, certifico que se encuentra a Paz y Salvo por concepto del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicios Nacionales De Aprendizaje, durante los últimos seis (6) meses.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

La presente se expide a los un día (01) del mes de abril de 2026.

VIGILADO SUPERVIGILANCIA

SARA ESTHER TELLEZ GIRON
C.C. No. 66.834.094 de Cali
TP N. 107149-T
Revisora Fiscal

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.834.094

TELLEZ GIRON

APELLIDOS

SARA ESTHER

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-ENE-1972

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

31-JUL-1990 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-3100102-43156580-F-0066834094-20070226

00887 07057D 02 220387646

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

107149-T



SARA ESTHER
TELLEZ GIRON
C.C.66834094
RESOLUCION INSCRIPCION 257 FECHA 2004/12/16
UNIVERSIDAD LIBRE

PRESIDENTE

MIGUEL TIQUE PEÑA

116796

FIRMA DEL TITULAR

26882

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

9AF4BF17D0442412

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **SARA ESTHER TELLEZ GIRON** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 66834094 de CALI (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 107149-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901428196	1	INTER GROUP LTDA	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	Carrera 74 a 11 a 57	CALI-VALLE	4021786	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-04	186685823	9502562369	E	2026/04/24	2026/04/01	BANCO AV VILLAS	0	$61,992,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

| EMPLEADO | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | |

aportes en línea

Planilla Integrada

						SALARIO			PENSION														SALUD					
Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UP
																				$35,046,800						$8,759,800	
																				$286,000						$68,700	
																				$286,000						$68,700	
						$2,445,270	No	Fijo	PROTECCION	2	$163,018	16%	SIN RIESGO	$26,100	$0	$0	$0	$0	$0	$26,100		SANITAS	2	$163,018	4%	$6,600	
						$1,750,908	No	Variable	PROTECCION	5	$291,818	16%	SIN RIESGO	$46,700	$0	$0	$0	$0	$0	$46,700		COMPENSAR	5	$291,818	4%	$11,700	
						$2,489,640	No	Variable	COLPENSIONES	1	$82,988	16%	SIN RIESGO	$13,300	$0	$0	$0	$0	$0	$13,300		NUEVA E.P.S.	1	$82,988	0%	$0	
						$1,750,905	No	Variable	PROTECCION	2	$116,727	16%	SIN RIESGO	$18,700	$0	$0	$0	$0	$0	$18,700		COMPENSAR	2	$116,727	4%	$4,700	
						$1,750,920	No	Variable	PORVENIR	1	$58,364	16%	SIN RIESGO	$9,400	$0	$0	$0	$0	$0	$9,400		EPS SURA (ANTES SUSALUD)	1	$58,364	4%	$2,400	
						$2,489,640	No	Variable	PORVENIR	1	$82,988	16%	SIN RIESGO	$13,300	$0	$0	$0	$0	$0	$13,300		SALUD TOTAL	1	$82,988	4%	$3,400	
						$1,750,905	No	Fijo	COLPENSIONES	2	$116,727	16%	SIN RIESGO	$18,700	$0	$0	$0	$0	$0	$18,700		SALUD TOTAL	2	$116,727	4%	$4,700	
						$1,750,905	No	Variable	COLPENSIONES	2	$116,727	16%	SIN RIESGO	$18,700	$0	$0	$0	$0	$0	$18,700		COMPENSAR	2	$116,727	4%	$4,700	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	2	$116,727	16%	SIN RIESGO	$18,700	$0	$0	$0	$0	$0	$18,700		NUEVA E.P.S.	2	$116,727	4%	$4,700	
						$1,750,920	No	Variable	PORVENIR	1	$58,364	16%	SIN RIESGO	$9,400	$0	$0	$0	$0	$0	$9,400		CAPITAL SALUD	1	$58,364	4%	$2,400	
						$2,489,640	No	Variable	PORVENIR	1	$82,988	16%	SIN RIESGO	$13,300	$0	$0	$0	$0	$0	$13,300		CAPITAL SALUD	1	$82,988	4%	$3,400	
						$2,489,650	No	Fijo	PORVENIR	6	$497,930	16%	SIN RIESGO	$79,700	$0	$0	$0	$0	$0	$79,700		SALUD TOTAL	6	$497,930	4%	$20,000	
																				$34,760,800						$8,691,100	
																				$34,760,800						$8,691,100	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,650	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SANITAS	30	$2,489,650	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,639	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		COMPENSAR	30	$2,489,639	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PROTECCION	30	$2,489,645	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SANITAS	30	$2,489,645	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	COLPENSIONES	30	$2,344,338	16%	SIN RIESGO	$375,100	$0	$0	$0	$0	$0	$375,100		FAMISANAR	30	$2,344,338	4%	$93,800	
						$1,750,905	No	Fijo	PORVENIR	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,344,338	16%	SIN RIESGO	$375,100	$0	$0	$0	$0	$0	$375,100		NUEVA E.P.S.	30	$2,344,338	4%	$93,800	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		FAMISANAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,436,390	16%	SIN RIESGO	$389,900	$0	$0	$0	$0	$0	$389,900		SANITAS	30	$2,436,390	4%	$97,500	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,645	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		EPS SURA (ANTES SUSALUD)	30	$2,489,645	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	COLFONDOS	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	COLPENSIONES	30	$2,489,646	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SANITAS	30	$2,489,646	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	PROTECCION	28	$2,372,919	16%	SIN RIESGO	$379,700	$0	$0	$0	$0	$0	$379,700		SANITAS	28	$2,372,919	4%	$95,000	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,330,540	16%	SIN RIESGO	$372,900	$0	$0	$0	$0	$0	$372,900		SANITAS	30	$2,330,540	4%	$93,300	
						$4,978,000	No	Fijo	PROTECCION	30	$4,978,000	16%	SIN RIESGO	$796,500	$0	$0	$0	$0	$0	$796,500		FOSYGA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	30	$4,978,000	4%	$199,200	

aportes en línea

Planilla Integrada

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES										
C	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
	$8,759,800						$8,735,300						$9,450,400				$0		$0		$0		$0	
	$68,700						$23,600						$0				$0		$0		$0		$0	
	$68,700						$23,600						$0				$0		$0		$0		$0	
$0	$6,600		COMPENSAR	2	$116,727	4%	$4,700	COLPATRIA ARP	2	$163,018	0%	4	$0	2	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$11,700		COMPENSAR	5	$291,818	0%	$0	COLPATRIA ARP	5	$291,818	0%	4	$0	5	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$0		COMPENSAR	1	$82,988	0%	$0	COLPATRIA ARP	1	$82,988	0%	4	$0	1	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$4,700		COMPENSAR	2	$116,727	0%	$0	COLPATRIA ARP	2	$116,727	0%	4	$0	2	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$2,400		COMPENSAR	1	$58,364	0%	$0	COLPATRIA ARP	1	$58,364	0%	4	$0	1	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$3,400		COMPENSAR	1	$58,364	4%	$2,400	COLPATRIA ARP	1	$82,988	0%	4	$0	1	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$4,700		COMPENSAR	2	$116,727	0%	$0	COLPATRIA ARP	2	$116,727	0%	4	$0	2	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$4,700		COMPENSAR	2	$116,727	0%	$0	COLPATRIA ARP	2	$116,727	0%	4	$0	2	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$4,700		COMPENSAR	2	$116,727	0%	$0	COLPATRIA ARP	2	$116,727	0%	4	$0	2	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$2,400		COMPENSAR	1	$58,364	0%	$0	COLPATRIA ARP	1	$58,364	0%	4	$0	1	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$3,400		COMPENSAR	1	$58,364	4%	$2,400	COLPATRIA ARP	1	$82,988	0%	4	$0	1	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$20,000		COMPENSAR	6	$350,181	4%	$14,100	COLPATRIA ARP	6	$497,930	0%	4	$0	6	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
	$8,691,100						$8,711,700						$9,450,400				$0		$0		$0		$0	
	$8,691,100						$8,711,700						$9,450,400				$0		$0		$0		$0	
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,650	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,650	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,639	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,639	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,645	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,645	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$93,800		COMPENSAR	30	$2,344,338	4%	$93,800	COLPATRIA ARP	30	$2,344,338	4.35%	4	$102,000	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$93,800		COMPENSAR	30	$2,344,338	4%	$93,800	COLPATRIA ARP	30	$2,344,338	4.35%	4	$102,000	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$97,500		COMPENSAR	30	$2,436,390	4%	$97,500	COLPATRIA ARP	30	$2,436,390	4.35%	4	$106,000	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,645	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,645	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,646	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,646	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$95,000		COMPENSAR	28	$2,372,919	4%	$95,000	COLPATRIA ARP	28	$2,372,919	4.35%	4	$103,300	28	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$93,300		COMPENSAR	30	$2,330,540	4%	$93,300	COLPATRIA ARP	30	$2,330,540	4.35%	4	$101,400	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$199,200		COMPENSAR	30	$4,978,000	4%	$199,200	COLPATRIA ARP	30	$4,978,000	4.35%	4	$216,600	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si

aportes en línea

Planilla Integrada

EMPLEADO									NOVEDADES																																
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior	ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp	vct							
27	CC	1073671496	CEBALLOS CARO CATHALINA	Dependiente	220	No	No													X																					
28	CC	23995713	COMBITA VILLAMIL EMMA LUCIDT	Dependiente	220	No	No													X																					
29	CC	1010230625	CORREDOR MORENO OSCAR DAVID	Dependiente	220	No	No													X																					
30	CC	53130896	CRUZ CARDOZO GREISY TATIANA	Dependiente	220	No	No													X																					
31	CC	52067410	CRUZ PEREZ OFIR	Dependiente	220	No	No													X																					
32	CC	1233500202	DE LA OSSA ARCIA JENNIFFER	Dependiente	220	No	No													X																					
33	CC	12687882	ELLES YANCE HERNAN ELIECER	Dependiente	220	No	No													X																					
34	CC	52889081	ESPINEL GODOY DIANA MARCELA	Dependiente	220	No	No													X																					
35	CC	1030658128	FANDIÑO VERGARA MERIELE	Dependiente	220	No	No													X																					
36	CC	1003077376	FERNANDEZ OVIEDO DIANA LUZ	Dependiente	220	No	No													X																					
37	CC	1023935521	FERRO GARCIA ZULEIDY PAOLA	Dependiente	183	No	No													X																					
38	CC	1048822918	FUENTES COMBITA LUZ AMANDA	Dependiente	220	No	No													X																					
39	CC	1012432334	GAMBA GAMBA LUCY JANETH	Dependiente	220	No	No													X																					
40	CC	52740596	GARCIA CARRERO MARIA LUISA	Dependiente	220	No	No													X																					
41	CC	52075766	GARCIA GUAVITA NOHORA INES	Dependiente	213	No	No													X																					
42	CC	1012320275	GARCIA NIAMPIRA LUZ YADIRA	Dependiente	147	No	No				X	2026/03/20								X																					
43	CC	20888199	GARIVELLO RODRIGUEZ MONICA ALEXANDRA	Dependiente	220	No	No													X																					
44	CC	53038677	GARZON HERRERA NINI PAOLA	Dependiente	220	No	No													X																					
45	CC	1033737965	GAVIRIA FLOREZ CAMILO ASDRUBAL	Dependiente	205	No	No													X																					
46	CC	1033733566	GOMEZ QUIÑONES JORGE LUIS	Dependiente	220	No	No													X																					
47	CC	1022330220	GOMEZ QUIQUE ROSALBA	Dependiente	220	No	No													X																					
48	CC	80878235	GOMEZ SANDOVAL ALEXANDER	Dependiente	220	No	No													X																					
49	CC	14472836	GONGORA ARBOLEDA REINALDO	Dependiente	220	No	No													X																					
50	CC	1023008114	GONZALEZ SEPULVEDA DIANA MAYERLI	Dependiente	220	No	No													X																					
51	CC	1005825874	GUZMAN ORTIZ ANGELICA BRIGITTE	Dependiente	220	No	No													X																					
52	CC	1062605794	HERNANDEZ MORALES CARLOS ANDRES	Dependiente	220	No	No													X																					
53	CC	1023872396	HOYOS EVA LILIANA	Dependiente	213	No	No													X																					
54	CC	39649925	JIMENEZ RODRIGUEZ LUZ MARINA	Dependiente	220	No	No													X																					
55	CC	52340211	LADINO PADILLA CLARA EDILMA	Dependiente	220	No	No													X																					
56	CC	1070613716	LARA ROJAS FERNANDA ALEXANDRA	Dependiente	220	No	No													X																					
57	CC	1000992868	LEON GOMEZ KAREN MICHEL	Dependiente	213	No	No													X																					
58	CC	1047376531	LICONA RAMOS IRIS ISABEL	Dependiente	220	No	No													X																					
59	CC	1003429395	LOPEZ MARTINEZ MELKIN JOSE	Dependiente	220	No	No													X																					
60	CC	52741939	LUNA DIAZ ALEXANDRA	Dependiente	220	No	No													X																					
61	CC	1085097388	MACHADO OLIVEROS GABRIEL	Dependiente	220	No	No													X																					
62	CC	52711668	MAHECHA MARTINEZ YOLANDA	Dependiente	220	No	No													X																					
63	CC	1083460160	MARTINEZ FIGUEROA JOSE MARIA	Dependiente	220	No	No													X																					
64	CC	1022324723	MATEUS SALGADO SANDRA EVELCY	Dependiente	220	No	No													X																					
65	CC	1033786708	MEDINA ZAMBRANO MARIA ALEJANDRA	Dependiente	220	No	No													X																					

aportes en línea

Planilla Integrada

						SALARIO			PENSION													SALUD					
Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UP
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		NUEVA E.P.S.	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	COLPENSIONES	30	$2,489,650	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,650	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	COLFONDOS	30	$2,436,389	16%	SIN RIESGO	$389,900	$0	$0	$0	$0	$0	$389,900		SALUD TOTAL	30	$2,436,389	4%	$97,500	
						$1,750,905	No	Variable	PROTECCION	30	$2,489,650	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SANITAS	30	$2,489,650	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	COLPENSIONES	30	$2,489,641	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		COMPENSAR	30	$2,489,641	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	PORVENIR	30	$2,489,646	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,646	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PROTECCION	30	$2,489,650	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,650	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,650	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		COMPENSAR	30	$2,489,650	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	PORVENIR	30	$2,489,650	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		EPS SURA (ANTES SUSALUD)	30	$2,489,650	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,646	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,646	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PROTECCION	25	$2,074,707	16%	SIN RIESGO	$332,000	$0	$0	$0	$0	$0	$332,000		COMPENSAR	25	$2,074,707	4%	$83,000	
						$1,750,905	No	Variable	PROTECCION	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		FAMISANAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	PORVENIR	30	$2,489,664	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,664	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,643	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SANITAS	30	$2,489,643	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	COLPENSIONES	29	$2,406,658	16%	SIN RIESGO	$385,100	$0	$0	$0	$0	$0	$385,100		NUEVA E.P.S.	29	$2,406,658	4%	$96,300	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	20	$1,659,768	16%	SIN RIESGO	$265,600	$0	$0	$0	$0	$0	$265,600		SANITAS	20	$1,659,768	4%	$66,400	
						$1,750,905	No	Fijo	PORVENIR	30	$2,326,175	16%	SIN RIESGO	$372,200	$0	$0	$0	$0	$0	$372,200		SANITAS	30	$2,326,175	4%	$93,100	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,649	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SANITAS	30	$2,489,649	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PROTECCION	28	$2,273,962	16%	SIN RIESGO	$363,900	$0	$0	$0	$0	$0	$363,900		COMPENSAR	28	$2,273,962	4%	$91,000	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PROTECCION	30	$2,489,646	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,646	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PROTECCION	30	$2,489,646	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		NUEVA E.P.S.	30	$2,489,646	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	COLFONDOS	30	$2,489,645	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,645	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	PROTECCION	30	$2,436,389	16%	SIN RIESGO	$389,900	$0	$0	$0	$0	$0	$389,900		FAMISANAR	30	$2,436,389	4%	$97,500	
						$1,750,905	No	Variable	COLFONDOS	30	$2,489,646	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SANITAS	30	$2,489,646	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	29	$2,406,661	16%	SIN RIESGO	$385,100	$0	$0	$0	$0	$0	$385,100		EPS SURA (ANTES SUSALUD)	29	$2,406,661	4%	$96,300	
						$1,750,905	No	Variable	COLFONDOS	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	COLFONDOS	30	$2,489,642	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		EPS SURA (ANTES SUSALUD)	30	$2,489,642	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	PORVENIR	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SANITAS	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	29	$2,431,284	16%	SIN RIESGO	$389,100	$0	$0	$0	$0	$0	$389,100		SALUD TOTAL	29	$2,431,284	4%	$97,300	
						$1,750,905	No	Fijo	PROTECCION	30	$2,436,388	16%	SIN RIESGO	$389,900	$0	$0	$0	$0	$0	$389,900		FAMISANAR	30	$2,436,388	4%	$97,500	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	COLPENSIONES	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,646	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SANITAS	30	$2,489,646	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,642	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		EPS SURA (ANTES SUSALUD)	30	$2,489,642	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	COLFONDOS	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		EPS MUTUAL SER	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,646	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		FAMISANAR	30	$2,489,646	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	PORVENIR	30	$2,436,388	16%	SIN RIESGO	$389,900	$0	$0	$0	$0	$0	$389,900		FAMISANAR	30	$2,436,388	4%	$97,500	

aportes en línea

Planilla Integrada

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES										
C	Total	EPS Destino	Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Dias	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,650	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,650	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$97,500		COMPENSAR	30	$2,436,389	4%	$97,500	COLPATRIA ARP	30	$2,436,389	4.35%	4	$106,000	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,650	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,650	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,641	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,641	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,646	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,646	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,650	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,650	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,650	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,650	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,650	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,650	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,646	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,646	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$83,000		COMPENSAR	25	$2,074,707	4%	$83,000	COLPATRIA ARP	25	$2,074,707	4.35%	4	$90,300	25	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,664	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,664	4.35%	4	$108,400	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,643	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,643	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$96,300		COMPENSAR	29	$2,406,658	4%	$96,300	COLPATRIA ARP	29	$2,406,658	4.35%	4	$104,700	29	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$66,400		COMPENSAR	20	$2,172,509	4%	$87,000	COLPATRIA ARP	20	$1,659,768	4.35%	4	$72,200	20	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$93,100		COMPENSAR	30	$2,326,175	4%	$93,100	COLPATRIA ARP	30	$2,326,175	4.35%	4	$101,200	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,649	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,649	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$91,000		COMPENSAR	28	$2,273,962	4%	$91,000	COLPATRIA ARP	28	$2,273,962	4.35%	4	$99,000	28	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,646	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,646	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,646	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,646	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,645	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,645	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$97,500		COMPENSAR	30	$2,436,389	4%	$97,500	COLPATRIA ARP	30	$2,436,389	4.35%	4	$106,000	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,646	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,646	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$96,300		COMPENSAR	29	$2,406,661	4%	$96,300	COLPATRIA ARP	29	$2,406,661	4.35%	4	$104,700	29	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,642	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,642	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$97,300		COMPENSAR	29	$2,431,284	4%	$97,300	COLPATRIA ARP	29	$2,431,284	4.35%	4	$105,800	29	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$97,500		COMPENSAR	30	$2,436,388	4%	$97,500	COLPATRIA ARP	30	$2,436,388	4.35%	4	$106,000	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,646	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,646	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,642	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,642	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,646	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,646	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$97,500		COMPENSAR	30	$2,436,388	4%	$97,500	COLPATRIA ARP	30	$2,436,388	4.35%	4	$106,000	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si

Planilla Integrada

| EMPLEADO | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | |

aportes en línea

Planilla Integrada

						SALARIO			PENSION													SALUD					
Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UP
						$1,750,905	No	Fijo	PROTECCION	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PROTECCION	30	$2,489,645	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		FAMISANAR	30	$2,489,645	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PROTECCION	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		FAMISANAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	COLPENSIONES	30	$2,344,338	16%	SIN RIESGO	$375,100	$0	$0	$0	$0	$0	$375,100		FAMISANAR	30	$2,344,338	4%	$93,800	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,661	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SANITAS	30	$2,489,661	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	COLPENSIONES	28	$2,188,048	16%	SIN RIESGO	$350,100	$0	$0	$0	$0	$0	$350,100		SALUD TOTAL	28	$2,188,048	4%	$87,600	
						$1,750,905	No	Variable	COLPENSIONES	28	$2,323,672	16%	SIN RIESGO	$371,800	$0	$0	$0	$0	$0	$371,800		COMPENSAR	28	$2,323,672	4%	$93,000	
						$1,750,905	No	Variable	COLPENSIONES	30	$2,489,643	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,643	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	COLPENSIONES	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		FAMISANAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	COLPENSIONES	30	$2,489,650	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		NUEVA E.P.S.	30	$2,489,650	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PROTECCION	30	$2,489,646	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		FAMISANAR	30	$2,489,646	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	28	$2,323,668	16%	SIN RIESGO	$371,800	$0	$0	$0	$0	$0	$371,800		NUEVA E.P.S.	28	$2,323,668	4%	$93,000	
						$1,750,905	No	Variable	PROTECCION	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	PORVENIR	30	$2,489,661	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,661	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,649	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SANITAS	30	$2,489,649	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	28	$2,348,294	16%	SIN RIESGO	$375,800	$0	$0	$0	$0	$0	$375,800		CAPITAL SALUD	28	$2,348,294	4%	$94,000	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		FAMISANAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	COLPENSIONES	30	$2,436,388	16%	SIN RIESGO	$389,900	$0	$0	$0	$0	$0	$389,900		SALUD TOTAL	30	$2,436,388	4%	$97,500	
						$1,750,905	No	Variable	PROTECCION	30	$2,489,641	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SANITAS	30	$2,489,641	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	COLFONDOS	30	$2,489,650	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,650	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	COLFONDOS	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PROTECCION	30	$2,436,388	16%	SIN RIESGO	$389,900	$0	$0	$0	$0	$0	$389,900		FAMISANAR	30	$2,436,388	4%	$97,500	
						$1,750,905	No	Variable	PROTECCION	30	$2,489,646	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,646	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SANITAS	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	PORVENIR	24	$1,991,721	16%	SIN RIESGO	$318,700	$0	$0	$0	$0	$0	$318,700		SALUD TOTAL	24	$1,991,721	4%	$79,700	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,649	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		FAMISANAR	30	$2,489,649	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,642	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,642	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	COLPENSIONES	30	$2,489,647	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PORVENIR	30	$2,489,640	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SANITAS	30	$2,489,640	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Fijo	PORVENIR	30	$2,344,338	16%	SIN RIESGO	$375,100	$0	$0	$0	$0	$0	$375,100		FAMISANAR	30	$2,344,338	4%	$93,800	
						$1,750,905	No	Variable	COLPENSIONES	30	$2,489,644	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,644	4%	$99,600	
						$1,750,905	No	Variable	PROTECCION	30	$2,489,646	16%	SIN RIESGO	$398,400	$0	$0	$0	$0	$0	$398,400		SALUD TOTAL	30	$2,489,646	4%	$99,600	
																				$35,046,800						$8,759,800	

Planilla Integrada

C	Total	EPS Destino	CCF					RIESGOS						PARAFISCALES										
			Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Dias	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,645	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,645	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$93,800		COMPENSAR	30	$2,344,338	4%	$93,800	COLPATRIA ARP	30	$2,344,338	4.35%	4	$102,000	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,661	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,661	4.35%	4	$108,400	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$87,600		COMPENSAR	28	$2,188,048	4%	$87,600	COLPATRIA ARP	28	$2,188,048	4.35%	4	$95,200	28	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$93,000		COMPENSAR	28	$2,323,672	4%	$93,000	COLPATRIA ARP	28	$2,323,672	4.35%	4	$101,100	28	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,643	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,643	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,650	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,650	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,646	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,646	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$93,000		COMPENSAR	28	$2,323,668	4%	$93,000	COLPATRIA ARP	28	$2,323,668	4.35%	4	$101,100	28	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,661	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,661	4.35%	4	$108,400	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,649	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,649	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$94,000		COMPENSAR	28	$2,348,294	4%	$94,000	COLPATRIA ARP	28	$2,348,294	4.35%	4	$102,200	28	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$97,500		COMPENSAR	30	$2,436,388	4%	$97,500	COLPATRIA ARP	30	$2,436,388	4.35%	4	$106,000	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,641	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,641	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,650	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,650	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$97,500		COMPENSAR	30	$2,436,388	4%	$97,500	COLPATRIA ARP	30	$2,436,388	4.35%	4	$106,000	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,646	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,646	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$79,700		COMPENSAR	24	$1,991,721	4%	$79,700	COLPATRIA ARP	24	$1,991,721	4.35%	4	$86,700	24	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,649	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,649	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,642	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,642	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,647	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,647	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,640	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,640	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$93,800		COMPENSAR	30	$2,344,338	4%	$93,800	COLPATRIA ARP	30	$2,344,338	4.35%	4	$102,000	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,644	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,644	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$99,600		COMPENSAR	30	$2,489,646	4%	$99,600	COLPATRIA ARP	30	$2,489,646	4.35%	4	$108,300	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
	$8,759,800						$8,735,300						$9,450,400				$0		$0		$0		$0	

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901428196	1	INTER GROUP LTDA	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	Carrera 74 a 11 a 57	CALI-VALLE	4021786	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-04	186685823	9502562369	E	2026/04/24	2026/04/01	BANCO AV VILLAS	0	$61,992,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				88	$35,046,800	$0	$0	$35,046,800
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	9	$3,577,100	$0	$0	$3,577,100
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	15	$5,883,400	$0	$0	$5,883,400
PORVENIR	230301	800,224,808	8	43	$16,875,400	$0	$0	$16,875,400
PROTECCION	230201	800,229,739	0	21	$8,710,900	$0	$0	$8,710,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				88	$9,450,400	$0	$0	$9,450,400
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	88	$9,450,400	$0	$0	$9,450,400
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				88	$8,735,300	$0	$0	$8,735,300
COMPENSAR	CCF24	860,066,942	7	88	$8,735,300	$0	$0	$8,735,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 9)				88	$8,759,800	$0	$0	$8,759,800
CAPITAL SALUD	EPSC34	900,298,372	9	1	$99,800	$0	$0	$99,800
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	10	$985,300	$0	$0	$985,300
EPS MUTUAL SER	EPS048	806,008,394	7	1	$99,600	$0	$0	$99,600
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	5	$497,100	$0	$0	$497,100
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	16	$1,567,800	$0	$0	$1,567,800
FOSYGA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	MIN002	901,037,916	1	1	$199,200	$0	$0	$199,200
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	6	$586,600	$0	$0	$586,600
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	29	$2,878,100	$0	$0	$2,878,100
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	19	$1,846,300	$0	$0	$1,846,300
TOTAL				**88**	**$61,992,300**	**$0**	**$0**	**$61,992,300**

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2025

Señor
Oscar Enrique Polo Meza
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación General No 05 Asumir el Pago de Salarios.

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ**, pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, que con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR"*** Y en referencia a la Obligación No **05** la cual dice "***Asumir el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato."***

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERI-DIEZ** certifica el compromiso para el cumplimiento del pago de los salarios y pagos de seguridad Social y Parafiscales del lapso comprendido del 01 al 30 de Marzo del 2026 para antes de los Cinco (05) día hábil de Abril del 2026, como lo establece el decreto 780 de 2016 en su artículo 3.2.2.1.

Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

Fecha Actual: 20200401 | Hora: 13:30 | IP: 190.156.142.83

Juntos trabajando

WWW.AVVILLAS.COM.CO

Carga de Archivos

Estimado (a): LUIS MARTINEZ SILVA

A continuación el detalle de: Resumen Registros Enviados - Ver Registros

Tipo Archivo	Nombre Archivo	Nombre Técnico Archivo	Fecha Envío
Pago Servicios de Nómina	NOM UT 5708	ACSG63JZKU	2020/03/19

Información Adicional

Fecha Carga	Hora Carga	Hora Envío	Usuario Creador	Fecha Actualización	Valor Total Archivo
2020/03/19	15:56:11	15:56:31	LUIS MARTINEZ SILVA	2020/03/19	$38.687.992,80

Valor Registros	Valor Registros Errados	No. Total Registros	No. Registros	No. Registros
$0,00		20	0	

Pagos

Número Producto Origen	Fecha Transmisión	Valor Transferir	Número Producto Destino	Nombre Beneficiario	NIT beneficiario	Estado
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.306,00	0000000008680080	ALBA NIDIA VELEZ	0895200847	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.479.307,00	0000000008680088	ANA AZUCENA GONZALEZ	0895280156	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.307,00	0000000008680082	ANGIE CAROLINA GUTIERREZ	0191020937	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.479.257,00	0000000008681827	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ	0895252498	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.292,00	0000000008681538	DIANNA SOFIA PORTILLA	0190730092	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.288,00	0000000008681583	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ	0189853994	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.275,00	0000000008681784	DANNITH DIAZ CHONA	0190837192	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.307,00	0000000870842229	GINA MARCELA AGUIRRE	0193079832	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.479.257,00	0000000008682524	HILDA MIRIAM CHOACHI	0895189538	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.257,00	0000000008680269	INGRID TATIANA NIETO	0112739317	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.259.596,00	0000000008681945	JUAN CARLOS AJIACO	0891811077	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.275,00	0000000008681317	KAREN XIOMARA MEDINA	0193079743	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.479.257,00	0000000870780010	LEIDY JOHANNA OSPINA	0196195891	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.275,00	0000000008680020	LEIDY LORENA CLAVIJO	0192077526	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.479.263,00	0000000008682059	LUZ NIDIA GALINDO	0895272643	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.288,00	0000000008680680	LUZ YENNY ALBA ZAPATA	0895237894	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.275,00	0000000008681663	MANUEL TRUJILLO CAMACHO	0890819807	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.223,00	0000000008682139	MARIA CONSUELO DAZA	0895823822	Exitoso

08000801110720?0	2020/03/19	$1.483.249,00	0000000008687314	MEFI BOSET BOADA	0195097107	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.307,00	0000000008680548	RICHARD STEVEN HERNANDEZ	0895077971	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.275,00	0000000008680584	ROSANA LUZ MOORE	0895225845	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.257,00	0000000008680682	VERONICA OSPINA	0893025806	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.249.213,00	0000000008681686	VIVIANA RUSSI MORENO	0895375271?	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.288,00	0000000008680640	WENDY GERALDINE CASTRO	0191021356?	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.275,00	0000000008680684	WILLIAM AGUIRRE GIRALDO	0891589838	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.257,00	0000000008680486	YENI PAOLA CHAVEZ	0191079753	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.288,00	0000000008680211	YUDY JOHANNA MONSALVE	0895375582?	Exitoso
08000801110720?0	2020/03/19	$1.383.306,00	0000000008684824	YURI PAOLA NIETO	0193081208	Exitoso

Carga de Archivos

Estimado (a): LUIS MARTINEZ SILVA

A continuación el detalle de: Resumen Registros Enviados - Ver Registros

Tipo Archivo	Nombre Archivo	Nombre Técnico Archivo	Fecha Envio
Pago Servicios de Nómina	LIT 57202327	AC9G0IPH6U	2026/03/31

Información Adicional

Fecha Carga	Hora Carga	Hora Envio	Usuario Creador	Fecha Actualización
2026/03/31	16:38:59	16:39:44	LUIS MARTINEZ SILVA	2026/03/31

Valor Registros	Valor registros Errados	No. Total Registros	No. Registros	No. Registros
$0.00		34	0	

Pagos

Número Producto Origen	Fecha Transmisión	Valor Transferir	Número Producto Destino	Nombre Beneficiario	NIT beneficiario	Estado
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.235.00	00000008986060	ALBA NIDIA VELEZ	0065550647	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.253.00	00000008986088	ANA AZUCENA GONZALEZ	0065902199	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.227.00	00000008986882	ANGIE CAROLINA GUTIERREZ	0121020631	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.493.241.00	00000008987527	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ	0065822466	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.227.00	00000008987535	DANNA SOFIA PORTILLA	0120730092	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.257.00	00000008993083	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ	0120955994	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.231.00	00000008987686	DIANITH DIAZ CHONA	0120973782	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.493.227.00	00000008794033	GINA MARCELA AGUIRRE	0120703832	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.478.241.00	00000008985284	HILDA MIRIAM CHOACHI	0065165136	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.235.00	00000008985288	INGRID TATIANA NIETO	0112730151	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.258.580.00	00000008987645	JUAN CARLOS JURADO	0091811047	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.231.00	00000008991317	KAREN XIOMARA MEDINA	0120476740	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.478.241.00	00000008978990	LEIDY JOHANNA OSPINA	0120165591	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.231.00	00000008989336	LEIDY LORENA CLAVIJO	0120377526	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.253.00	00000008992058	LUZ NIDIA GALINDO	0065270643	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.239.00	00000008989680	LUZ YENNY ALBA ZAPATA	0065276694	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.235.00	00000008989663	MANUEL TRUJILLO CAMACHO	0065878837	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.306.334.00	00000008992106	MARIA CONSUELO GAZA	0063823222	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.253.00	00000008987314	MEFI BOSET BONDA	0120267510T	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.227.00	00000008988549	RICHARD STEVEN HERNANDEZ	0066779671	Exitoso

00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.231.00	00000008985864	ROSANA LUZ MOORE	0065220645	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.478.241.00	00000008985682	VERONICA OSPINA	0063025806	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.227.00	00000008987686	VIVIANA RUSSI MORENO	0065152717	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.257.00	00000008989649	WENDY GERALDINE CASTRO	0121021394	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.235.00	00000008989654	WILLIAM AGUIRRE GERALDO	0091589839	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.253.00	00000008989468	YENI PAOLA CHAVEZ	0101107133	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.239.00	00000008985211	YUDY JOHANNA MONSALVE	0065153622	Exitoso
00800001110720/0	2026/03/31	$1.303.235.00	00000008994524	YURI PAOLA NIETO	0103051206	Exitoso



Archivos Cargados

Nombre Archivo	Nombre Tecnico Archivo	Fecha Cargo	No. Registros Enviados	Estado
	INTERFACE ON +GMA	ACTIVIDAD+U		Procesado

Información Adicional

Fecha Cargo	Hora Cargo	Hora Envio	Usuario Creador	Fecha Actualizacion	Hora Actualizacion	Valor Archivo Enviado

Valor Registros	Valor Registros Rechazados	No. Total Registros	No. Registros	No. Registros	No. Registros	Un

Pagos

Numero Producto Origen	Fecha Transaccion	Valor Transferir	Codigo Transaccion	Numero Producto Destino	Nombre Beneficiario	NIT beneficiario	Estado

Archivos Cargados

Bienvenido (a): SILVANA LOPEZ

A continuación se detalla los Recursos Registros Enviados - Sin Registros

Tipo Archivo	Nombre Archivo	Nombre Técnico Archivo	Fecha Envío
Pago Nomina de Ahorros	A	ACHCH0408A1	20240401

Información Adicional

Fecha Cargo	Hora Cargo	Hora Envío	Usuario Cargador	Fecha Autodebito
20240401	10:10:43	08:30:10	SILVANA LOPEZ	20240401

Valor Registros	Valor Rechazos	No. Total Registros	Nombre Archivo	Valor Pago			
30.00		20	20231130-V1-A.txt				0

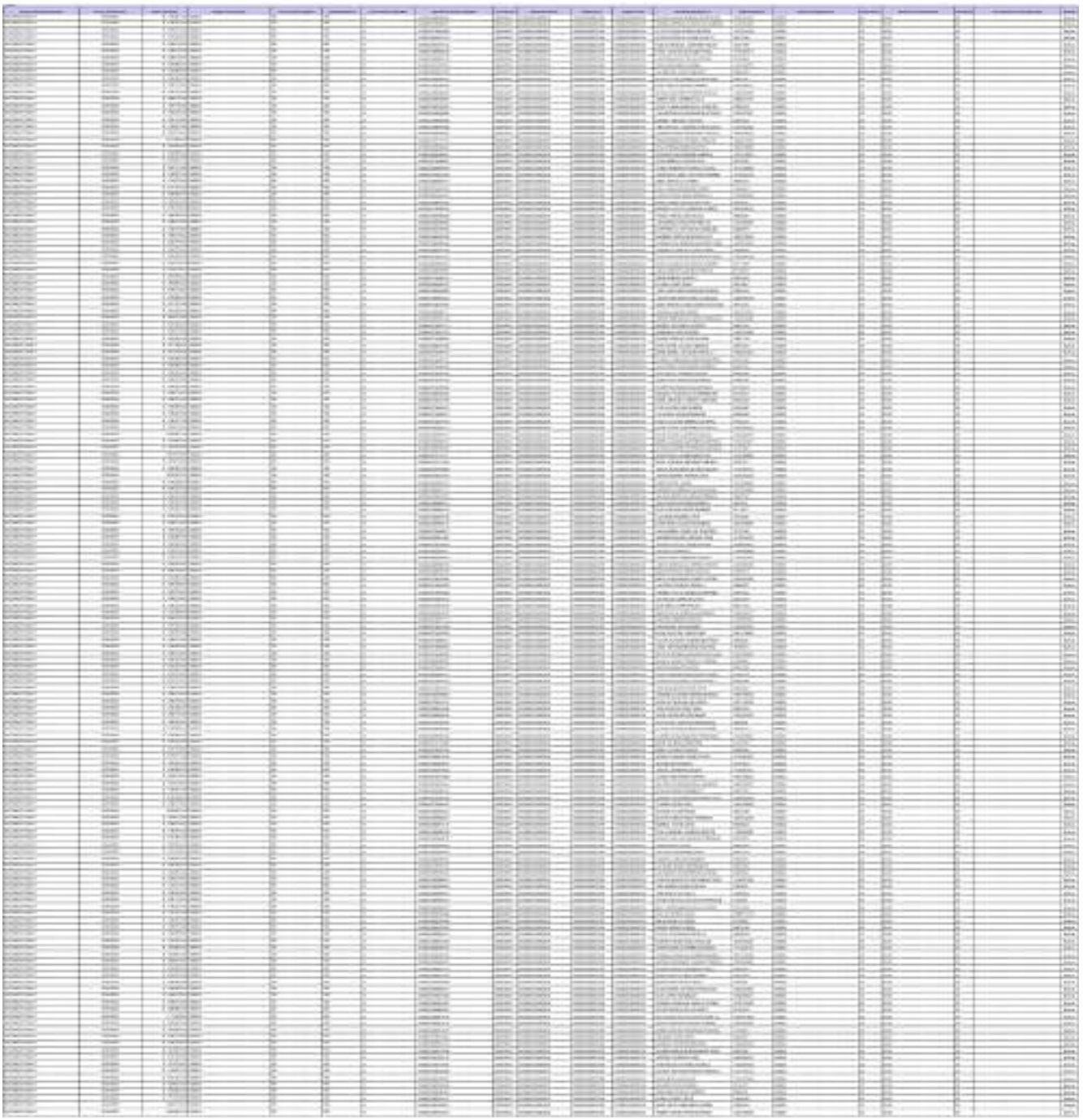
Pagos

Número Producto Origen	Fecha Transacción	Valor Transacción	Número Producto Destino	Nombre Beneficiario	NIT beneficiario	Estado
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000MM750	ARANGOR CARMOSO SAVETH	900364147G	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000003	10 CARLA CARMOSO YERT	0100000001	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000003887	AMADO BARBOSA YURAN	9101010897	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000011572	AMEQUITA CRUZ FLT	1031784371K	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000075	AMEQUITA PARDO BRYDAN	0000010001	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000020027	ANCULO ROSERO SANDRA	1102311978G	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000799483	ANTOLA EVELINO DARCILENE	0102252187	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000MM658	AYALO GALVAN MIGUEL	0103752706B	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000001	BARBOSA PRADA MARIA	0000031080	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000070	BARRERA LOPEZ MARIA	0000102808G	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000003222	BELARMINO BARATIVA REINA	9000220100	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000011772	BELARMINO RAMIREZ YURLENY	0101805780	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000004861	CAMPOS CORDOBA HECTOR RAFAEL	01117764481	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000001	CASALLOS CANTO NATALIA	1037871480	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000799483	CASIMITA GUAMEL EMMA	9002190710	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000MM677	CORREDOR MORENO OSCAR	1031023820	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000011572	CRUZ CARDOZO DARLEY	9002130980	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000MM000	CRUZ PEREZ DEIS	0000007010	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000001165	DE LA CRUZ JENNIFER	1123405283	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000003	DULCE YANICE HERRAN	9031265780	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000002001	ESPINEL GODOY DANA	9002490681	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000003	FABIANO VERGARA MARIELA	0100000100	Exitoso

00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000000	FERNANDEZ OVIDIO DIANA	9900877350	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000MM002	FERRO GARCIA JULIEET	0102953501	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000MM004	FUENTES CORRITA LUZ	0104862008	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000000	GAMBA GAMBA LUCY	0101010034	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000078P0031	GAPEAN CARRERO MARIA	9000740590	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.284.109,00	0000000000E0400	GARCIA GUAYTA ROMONA	9002870780	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.282.931,25	0000000011107148	GARRIDO RODRIGUEZ MONICA	9000998190	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000MM007	GARZON HERRERA ARI	9000913877	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.180.847,00	0000000000012010	GAVIRIA FLOREZ CAMILO	1103712780	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000001951780	GOMEZ GAMARRA JORGE	0103113080	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.592,00	0000000000MM030	GOMEZ QUIGUE ROSALBA	9102235200	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000078M0757	GOMEZ SARAVIA ALEXANDER	9000978400	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000170662	GONZORA ARGUELLO REINALDO	9001497200	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000078700760	GONZALEZ ORTIZ VEGA DANA	9102308718	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.245.287,00	0000000000873081	GUZMAN ORTIZ ANGELICA	0103582803	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000000	HERNANDEZ HORTELES CARLOS	0100200784	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000000	HEYDRICH LAURA	0100810080	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000007	JIMENEZ RODRIGUEZ LUZ	9031064600	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000078700515	LACAYO PADILLA CLARA	9002349211	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000003	LARA ROJAS FERNANDA	0100181700	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.370.615,25	0000000000000210	LEON GOMEZ KAREN	0100050980	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.045.088,00	0000000000000007	LICONA RAMOS IRIS	0104718511	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000007	LOPEZ MARTINEZ MILTON	9100048380	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000007	LUMBRAC ALEXANDRA	9002074100	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000078700007	MAGANTO OLIVEROS GABRIEL	9100000980	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000070662	MANCHOLA MARTINEZ YOLANDA	9002211980	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000M7000	MARTINEZ PAREJO ANA JOSE	0100340780	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000170660	MATRUS SALGADO NARENIS	9100004700	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.240.096,00	0000000000001261	MEDINA ZAMBRANO MARIA	0102358700	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000727	MINJSA PALENCIA RUBEN	0031953620	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000000	MORA POVEDA EUNERIS	9005010010	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000001	OLAYA ANGEL JESUS	0107951971	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.282.897,00	0000000000MM010	OLIVEROS ANGULO HENRY	9100014301	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000871132	ORTEGA PUENTES YENNY	0103262620	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000700002	ORTIZ BENAVIDES LEICI	0103139804	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.140.840,00	0000000001099992	ORTIZ GOMEZ LIBETH	9100011004	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.015.888,00	0000000448940720	ORTIZ PEREZ DIANA	9000058040	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000MM87000	OSPINA RINCON JESSICA	0101685310	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000078700001	PARDO ALVAREZ JEFERSON	9102040860	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000000	PARRA HERNANDEZ LUZ	9000771900	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000078000700	PARRA RAMA PATRICIA	9000216700	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.015.887,00	0000000000000340	PEREZ ROMERO ERICA	9110470200	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000147	PINEDA BARRIOS YAMANY	9100458580	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000070000340	RAMIREZ SANCHEZ LEIDY	9100101020	Exitoso

00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000078700070	RAMIREZ SALAZAR LEIDY	9002170200	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000001	REYES JARAMILLO LEIDY	9100100640	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000MM000	RODRIGUEZ ROJAS DIANA	9102013060	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.045.088,00	0000000000000001	ROJAS BLANCA YOLIMA	9002044800	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000078000010	RUBIO PARDO MANUEL	0111911700	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000000	SABIANO CANTOR SANDRA	9000110160	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000001	SALAZAR LLANOS NESTOR	9001995010	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.245.288,00	0000000078700400	SALAMANCA TELE ALBEIDA	9102266360	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000078700000	SANCHEZ PINEDA ARIEL	9100001020	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000000	SARAVIA BARRERA EDUARDO	9105170997	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000001110	SUAZON MARTINEZ JOSE	9100108080	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000078700405	TERRA MORALES DIANA	9100904560	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000011711100	TOLENTO HERRERA MANUEL	9001040891	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000004	TORRADO HINCAPIE ALEXANDER	9007342940	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000078000002	TORRES GOMEZ RAFAEL	9000203080	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000MM700	TURIANO CAMPOS FREDY	9056553580	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000073870	VALDERRAMA VALDERRAMA LILI	9000970200	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.283.857,00	0000000000700100	VERA MORALES EYDY	9100316900	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000004	VILLAQUIRAN GALVANO HAYLEISE	9108738200	Exitoso
00000001400000003	20240401	$1.287.292,00	0000000000000001	ZUNIGA PIA 20000701	9001958260	Exitoso





UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026

Señor
Oscar Enrique Polo Meza
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación General No 09 Presentar informe de Ejecución.

Respetado Señor Polo,

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ**, pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, que con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación No **09** la cual dice "***Presentar los informes sobre la ejecución del Contrato que le sean solicitados por el supervisor de este."***

Se presenta un informe de ejecución de cada una de las actividades que se ha realizado en el periodo establecido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026, donde se hacen las diferentes actividades de capacitación, verificación del servicio, elementos de dotación, presentación de los guardas asignados, seguimiento de las funciones de los supervisores, actividades con el personal de seguridad, Etc.

Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente,

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
Ciudad.

Asunto: Cumplimiento Obligaciones Contractuales Marzo de 2026.

En toda atención al cumplimiento de las Obligaciones Contractuales del contrato No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, Grupo No 2, **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ,** cullas Unidades Operativas corresponden a las localidades de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria, con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, " ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica su cumplimiento durante el mes de Marzo de 2026.

OBLIGACIONES GENERALES

No	*OBLIGACIÓN*	*OBSERVACIONES*
1	Conocer y aplicar a cabalidad el estudio previo, anexo técnico, pliego de condiciones, adendas, el contrato y demás documentos a fin de ejecutar el mismo con eficiencia y eficacia.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 01 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, Certifico que Conozco y aplico a cabalidad el estudio previo, anexo técnico pliego adendas, contratos y demás documentos hacen parte integral del proceso contractual, con el fin de ejecutar el mismo con eficiencia y eficacia, garantizando el cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos y legales establecidos.

2	Suscribir y presentar, dentro de los tres días (3) siguientes a la suscripción del contrato el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y, suscribir las modificaciones si las hubiere.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 02 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde Certifico, el cumplimiento de la obligación No 2, en la que suscribí dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, el acta de inicio con fecha 12 de Septiembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3	Suscribir dentro de los cinco días (5) siguientes a su notificación, el acta liquidación del Contrato.	No aplica el contrato a la fecha se encuentra en ejecución.
4	Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los subsistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 04 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, Relacionada con el compromiso para el cumplimiento del pago de los salarios y pagos de seguridad Social y Parafiscales, para antes del Quinto (05) día hábil de Abril de 2026 del 2025, como lo establece el decreto 780 de 2016 en su artículo 3.2.2.1.
5	Asumir el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 05 durante el mes de Marzo de 2026 De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de relacionada con el cumplimiento del pago de los salarios y pagos de seguridad Social y Parafiscales para antes del Quinto (05) día hábil de Abril del 2026, como lo establece el decreto 780 de 2016 en su artículo 3.2.2.1
6	Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del Contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista al momento de presentación de la oferta	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 06 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de Septiembre de 2025 relacionada con el Cumplimiento con mis obligaciones tributarias asumiendo el pago de los impuestos, gravámenes, aportes, servicios y demás erogaciones establecidas por las leyes colombianas, necesarias para la ejecución del contrato, y realizando el cálculo de los impuesto como consta en la factura presentada.

7	Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 07 durante el mes de Marzo de 2026 De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, relacionada con el Cumplimiento de mantener vigentes las garantías exigidas, así como aquellas que se deriven de las modificaciones presentadas durante su ejecución, garantizando el cumplimiento de las condiciones contractuales y la protección de los intereses de la entidad contratante.
8	Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 08 durante el mes de Marzo de 2026 De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025 dando cumplimiento al suministro de las informaciones que se han solicitado con el fin de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales. En Cumplimiento a los Artículos Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas, Artículo 6. De la capacidad para contratar, Artículo 7. De los consorcios y uniones temporales. Ley 80 de 1993.
9	Presentar los informes sobre la ejecución del Contrato que le sean solicitados por el supervisor del mismo.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 09 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, Elaborando el presente informe, garantizando la entrega oportuna de la información solicitada para el seguimiento y control de la prestación del servicio. Así mismo, certifico que dichos documentos han sido presentados en el tiempo, modo y forma en que han sido requeridos por la supervisión contractual.
10	Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 10 donde Certifico se presentaron las facturas correspondientes al mes de Enero de 2025.
11	Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 11, durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025 donde Certifico No se han presentado omisiones o acciones que causen perjuicio a

	términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.	la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
12	Pagar a la Secretaría todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista durante la ejecución del Contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 12 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025 certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual donde Certifico que NO se presentaron incidentes que causaran perjuicio a terceros durante la prestación del servicio.
13	Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Secretaría por el incumplimiento del Contrato u omisión de alguna de sus obligaciones.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 13 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de me permito informar el Cumplimiento de la Obligación contractual donde Certifico que NO se presentaron incidentes o situaciones por el incumplimiento del Contrato u omisión de alguna de sus obligaciones que causaran perjuicio a la administración.
14	Contar con todos los equipos y dotación de seguridad necesaria para ejecutar el servicio objeto de contratación.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 14 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se realizó la entrega de la dotación completa y requerida para la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo, a quienes tengan derecho, garantizando que el personal cuente con los elementos requeridos para la correcta prestación del servicio, y el desarrollo eficiente y seguro de sus funciones, conforme a las condiciones establecidas en el contrato.
15	Cubrir la totalidad de los gastos de la prestación del servicio, tales como salarios, honorarios, transporte, equipos, insumos, y todos los costos derivados objeto de contratación.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 15 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, relacionada con el compromiso para el cumplimiento del pago de los salarios y pagos de seguridad Social, Costos Adicionales y Parafiscales del lapso correspondiente 01 al 28 de Marzo de 2026 para antes del Quinto (05) día hábil de Marzo de 2026, como lo establece el decreto 780 de 2016 en su artículo 3.2.2.1.
16	Asumir todos los costos en que incurra la SDIS para resolver una acción judicial o reclamación interpuesta por Terceros y por la	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 16 durante el mes de Marzo de 2026, de conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12

	cual deba responder o le sea imputable al CONTRATISTA. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. Por lo anterior la SECRETARÍA, procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA SECRETARÍA. SI EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije LA SECRETARÍA, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA pagara a la SDIS en los términos previstos en esta cláusula	de septiembre de 2025 donde se informa el Cumplimiento de la Obligación contractual, a la fecha no se presentaron incidentes que causaran perjuicio a terceros, y en la verificación de acciones de reclamación, no se recibió ninguna situación especial en las Localidades donde el Grupo No 2 presta el servicio de seguridad, de conformidad al contrato la Unión Temporal asume en totalidad gastos si hubiera lugar a reclamación alguna.
17	Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del Contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 17 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde manifiesto que se ha acatado de manera diligente las observaciones y recomendaciones de la supervisión del contrato atendiendo cada instrucción con oportunidad y responsabilidad, garantizando la correcta prestación del servicio Soporte, correos o actas de reunión
18	Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del Contrato, según las necesidades del servicio y demás situaciones de emergencia, reuniones tanto presenciales como virtuales, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.	Me permito informar que **la UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 18 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, En el presente mes se ha acatado de manera diligente las citaciones convocadas por parte de la Supervisión del contrato para atender instrucciones, pautas y recomendaciones, el día 11 de Marzo se cumple con la citación en compañía del Representante Legal de la Union Temporal con el fin de atender la citación de la supervisión del Contrato, permitido realizar seguimiento al estado de ejecución del contrato, garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y abordar oportunamente aspectos técnicos, operativos y administrativos relacionados con la prestación del servicio.

19	Apoyar la finalidad de la política de gestión del talento humano de la Secretaría Distrital de Integración Social es contribuir al mejoramiento de la gestión institucional, proporcionando las condiciones necesarias para que la secretaría pueda contar con el talento humano con las características y condiciones requeridas para cumplir con los objetivos derivados de su actual naturaleza y para conformar un entorno y condiciones de trabajo que promuevan el desarrollo y bienestar de las y los servidores públicos y los contratistas, en condiciones de dignidad, justicia, y equidad, para lo cual observa los principios de humanización, igualdad, participación, transparencia, convivencia y solidaridad, economía y equilibrio	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 19 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se han acatado y apoyado de manera activa y diligente las solicitudes realizadas por parte de la Supervisión del contrato para el mejoramiento de la Gestión Institucional y garantizando las condiciones necesarias para que la entidad cuente con personal con las competencias, habilidades y condiciones requeridas para el cumplimiento de sus objetivos misionales.
20	Identificar los procesos, procedimientos, instructivos lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables a su gestión, acogerlos e incorporarlos en sus actividades diarias.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 20 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se ha acatado de manera diligente las instrucciones, Identificación de los procesos, procedimientos, instructivos lineamientos, protocolos, formatos, riesgos y solicitudes realizadas por parte de la Supervisión del contrato para el mejoramiento del servicio. Este cumplimiento permite garantizar la correcta prestación del servicio, fortalecer la estandarización operativa y asegurar la alineación con los lineamientos institucionales establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social.
21	Realizar la publicación de los informes de la ejecución en la plataforma SECOPII	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 21 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se ha acatado de manera diligente las solicitudes realizadas por parte de la Supervisión del contrato relacionada con la presentación

		del informe ejecución, facturas, cumplidos, antecedentes hasta el mes de Diciembre de 2025 hasta el momento , y son cargados de manera oportuna y veraz en la plataforma de SECOP II bajo a la supervisión del contrato, permitiendo asegurar la trazabilidad, y adecuada rendición de cuentas en el marco de la ejecución contractual. 

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

NO	*OBLIGACIÓN*	*OBSERVACION*
1	Mantener los precios ofrecidos en la propuesta económica durante el plazo del contrato y sus adicciones.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 01 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, en mi condición de Representante Legal Certifico que mantengo los precios ofrecidos por los medios tecnológicos establecidos en la propuesta económica durante todo el plazo de ejecución del contrato y sus adicciones, en estricto cumplimiento de los términos contractuales inicialmente pactadas con la entidad contratante.
2	Mantener vigentes todas licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos necesarios para operar durante la ejecución del contrato	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 02 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se mantienen vigentes todas licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos necesarios y requeridos para operar durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable. Asegurando la correcta prestación del servicio, conforme a las obligaciones contractuales establecidas. La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **INTER GROUP LTDA** identificada con Nit. **901.428.196-1**, mediante resolución No **20214100011437** mantienen vigentes todas licencias por el término de diez (10) años, a partir del 01/03/2021

		La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SERACIS LTDA** identificada con Nit. **811.007.280-1,** mediante resolución No **2021410009217** mantienen vigentes todas licencias hasta el 26 de Julio de 2029, a partir del 28/02/2020. La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** identificada con Nit. **900.078.848-9**, mediante resolución No **20194100010707** mantienen vigentes todas licencias hasta el 05/03/2029, a partir del 14/12/2020
3	Instalar en las condiciones técnicas adecuadas y seguras, así como poner en funcionamiento, los medios tecnológicos señalados en el presente documento y en el anexo técnico, dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del acta de inicio y conforme a la solicitud efectuada al respecto por el supervisor del contrato, sin costo adicional para la SDIS. Este servicio debe incluir los equipos y/o elementos y/o actividades que sean necesarios para el correcto funcionamiento y óptima prestación del servicio de medios tecnológicos. Los servicios de medios tecnológicos se pagarán desde que los mismos funcionen de manera correcta y de acuerdo a la oferta económica**.**	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 03 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se informa que se encuentran instalados y en funcionamiento los medios tecnológicos señalados en el anexo técnico para garantizar la correcta prestación del servicio en las unidades asignadas al Grupo No 2, a partir de la adjudicación del proceso y previamente a la suscripción del acta de inicio, con fecha 12 de Septiembre 2025, cumpliendo con las especificaciones técnicas y contractuales establecidas. Garantizando que los recursos tecnológicos necesarios estén disponibles y operativos desde el inicio de la prestación del servicio, asegurando así la eficiencia y continuidad en la ejecución contractual
4	Poner en funcionamiento los medios tecnológicos requeridos por la SDIS a partir de la firma del acta de inicio.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 4 para el mes de Marzo de 2026 de 2025, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se informa y se certifica que se encuentran instalados y en funcionamiento los medios tecnológicos señalados en el anexo técnico para garantizar la correcta prestación del servicio

		en las unidades asignadas al el Grupo No 2, partir de la firma del acta de inicio, 12 de Septiembre 2025, en cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales establecidas. Teniendo en cuenta los compromisos adquiridos en reunión de seguimiento de fecha 11 de Marzo de 2026, con fecha 28 de Marzo se dio inicio al proceso de cambio de cámaras en las instalaciones de Nivel Central, instalando 134 cámaras nuevas, pendientes por instalar piso 7, Sótanos y Locales.
5	Instalar y poner en funcionamiento los medios tecnológicos adicionales o cambios que surjan durante el plazo de ejecución del contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes contados a partir de la solicitud formulada por el supervisor.	Me permito informar que la UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 5 durante el mes de Marzo de 2026 de 2025, donde se informa que se encuentran instalados y en funcionamiento los medios tecnológicos señalados en el anexo técnico para el Grupo No 2, y a la fecha no se han presentado requerimientos adicionales.
6	El contratista, deberá elaborar y presentar al supervisor del contrato por parte de la SDIS, el estudio de seguridad a los treinta (30) días de ejecución del contrato. En caso de modificación o apertura de una nueva Unidad Operativa, el contratista deberá allegar el respectivo estudio de seguridad, dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 6 para el mes de Marzo de 2026, donde se informa que con fecha 16 de Octubre, se hizo entrega a la Supervisión del Contrato de la información solicitada referente a la actualización de los Análisis de Riesgo de las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2, en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas. Asimismo, certifico que, en caso de modificación o apertura de una nueva unidad operativa, se hará entrega del respectivo estudio de seguridad dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud, garantizando el cumplimiento de los lineamientos técnicos, operativos y de seguridad requeridos para la adecuada prestación del servicio.
7	El contratista deberá actualizar el estudio de seguridad semestralmente en un informe escrito y en medio magnético, (incluyendo material fílmico o fotográfico de las instalaciones) de evaluación de las condiciones de	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 7, durante el mes de Marzo de 2026, donde garantiza que se cumplirá con la obligación de actualizar semestralmente en los tiempos establecidos el estudio de seguridad mediante un informe escrito y en medio magnético, de las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2, con el fin de evaluar las condiciones de seguridad de las diferentes dependencias o sedes donde se presta el servicio de vigilancia, se hace entrega de la información de los Estudios de Seguridad de las Unidades Operativas actualizada con fecha 16 de Marzo de 2026.

	seguridad de las diferentes dependencias o sedes donde se preste el servicio de vigilancia. Así mismo deberá elaborar y presentar estudios e iniciativas orientados a mejorar la prestación del servicio, cuando lo considere necesario o el supervisor del contrato lo solicite.	
8	Poner a disposición de la SDIS el talento humano (coordinador, supervisor y vigilantes o guardas) idóneo, capacitado y suficiente de acuerdo con el anexo técnico durante todo el plazo de ejecución del contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 8, durante el mes de Marzo de 2026 , donde se pone a disposición de la SDIS el talento humano incluyendo coordinador, supervisor y vigilantes o guardas, idóneo, capacitado y suficiente para garantizar la prestación del servicio de acuerdo con el anexo técnico en las Localidades donde el Grupo No 2, garantizando su disponibilidad durante todo el plazo de ejecución del contrato y asegurando la adecuada prestación del servicio de seguridad.
9	Asumir el costo del coordinador y supervisores de vigilancia conforme a la necesidad del grupo adjudicado.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 9 durante el mes de Marzo de 2026, donde se asume todo el costo generado por los servicios de coordinador y personal de supervisores de vigilancia en las Localidades donde se presta el servicio en el Grupo No 2 de acuerdo con la necesidad operativa. **COORDINADOR CONTRATO** HERVER CARO NIÑO. SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – AVILA FAJARDO OSCAR SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – GOMEZ CORTES DIEGO SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – LINARES CARLOS ANDRES SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – PULIDO JAIMES GUILLERMO SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – REYES YEISON ANDRES SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – RUEDA HERNANDEZ JEFFERSON LEARY SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – SILVA MUÑOZ LUIS MIGUEL SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – VALLEJO ALFONSO WILSON ORLANDO SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – VILORIA PAEZ OSWALDO SUPERVISORA FIJA – 12 HD L-V – GAZABON NARVAEZ ADRIANA CAROLINA

10	Cumplir con todos los ofrecimientos realizados en la propuesta, y solicitados en el estudio previo, anexo técnico y/o pliego de condiciones, durante la ejecución del contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 10 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se informa que se cumple con todos los ofrecimientos realizados en la propuesta y con los requerimientos establecidos en el estudio previo, anexo técnico y/o pliego de condiciones, y que se encuentran instalados y en funcionamiento todos los ofrecimientos realizados para la correcta ejecución del contrato, en el Grupo No 2, con la asignación del personal ofrecido, así: **COORDINADOR CONTRATO** ***HERVER CARO NIÑO***. SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – AVILA FAJARDO OSCAR SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – GOMEZ CORTES DIEGO SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – LINARES CARLOS ANDRES SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – PULIDO JAIMES GUILLERMO SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – REYES YEISON ANDRES SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – RUEDA HERNANDEZ JEFFERSON LEARY SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – SILVA MUÑOZ LUIS MIGUEL SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – VALLEJO ALFONSO WILSON ORLANDO SUPERVISOR MOTORIZADO – TRIPLETA – VILORIA PAEZ OSWALDO SUPERVISORA FIJA – 12 HD L-V – GAZABON NARVAEZ ADRIANA CAROLINA
11	Recibir todos los bienes objeto de vigilancia debidamente inventariados, los cuales deben coincidir plenamente con el listado de bienes suministrado por la SECRETARÍA en cada unidad operativa, una vez suscrita el acta de inicio del contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 10 el lapso comprendido del 01 al 28 de Marzo de 2026, donde se informa que al inicio del contrato se recibieron los bienes objeto de vigilancia debidamente inventariados, manifestando que este mes no se han presentado novedades de entrega de bienes en las Unidades Operativas de las Localidades donde el Grupo No 2 presta el servicio de seguridad. Pendientes las actas de los siguientes puestos: Comisaria Candelaria. Comisaria Santa Fe. Comisaria CAPIV.
12	Entregar los bienes de la SECRETARÍA debidamente inventariados, el cual debe igualmente, coincidir con el listado de bienes suministrado por la SDIS a través del área de inventarios, al momento de terminar el contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 12 para el mes de Marzo de 2026, cumplirá con la obligación de entregar todos los bienes de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) debidamente inventariados al momento de la terminación del contrato, garantizando que dichos bienes coincidan plenamente con el listado oficial suministrado por el área de inventarios de la entidad al momento de entrega del contrato por parte del Grupo No 2.

13	Allegar el certificado vigente de aptitud psicofísica del personal, expedido por una institución autorizadas por la Dirección General de Sanidad Militar, en caso de requerirse servicio con arma, lo cual será allegado una vez el supervisor lo solicite.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el cumplimiento de la obligación contractual no 13 durante el mes de Marzo de 2026, de conformidad a lo estipulado en el contrato no. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se aclara que en el contrato no 9482, no contempla la prestación del servicio de vigilancia con arma, sin embargo, la empresa en las políticas de contratación solicitó a su personal la realización de los exámenes estipulados en el proceso de ingreso para su capital humano.
14	En cada puesto de vigilancia de las unidades operativas y nivel central, deberá contar con una minuta para el registro del cambio de turno y las novedades diarias, ingreso ó salida de bienes y/o personas entre dependencias de la SDIS, entre otros.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 14 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde ratifica que se realizó la entrega de la dotación requerida para la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2. Se dispuso en cada puesto de trabajo de una minuta de registro, destinada al control, seguimiento y trazabilidad de las actividades diarias, cambios de turno, novedades operativas y movimientos de ingreso o salida de bienes y personas, en cumplimiento de las disposiciones contractuales y los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social.
15	Garantizar las visitas móviles establecidas en las especificaciones técnicas, de acuerdo con el estudio previo y/o anexo técnico y/o pliego de condiciones.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 15 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde Certifico se dio cumplimiento a las visitas móviles de supervisión de zona, Coordinador de Contrato establecidas en las especificaciones técnicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el estudio previo, el anexo técnico y el pliego de condiciones en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.
16	Vincular para la ejecución del contrato, personal idóneo y capacitado cumpliendo con las normas vigentes.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 16 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, vinculando para la ejecución del contrato personal idóneo, capacitado y debidamente acreditado, cumpliendo con todas las normas legales y reglamentarias vigentes que regulan la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Se pone a disposición de la SDIS el talento humano (coordinador, supervisor y vigilantes o guardas) idóneo, capacitado y suficiente de acuerdo con el anexo técnico y cumple con los requisitos de formación, experiencia y certificación exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, garantizando el desempeño eficiente, seguro y responsable de

		las funciones asignadas dentro del marco contractual en las Localidades donde el Grupo No 2 presta el servicio de seguridad.
17	Expedir al personal vinculado para la ejecución del contrato, la credencial de identificación de conformidad con el artículo 87 del Decreto Ley 356 de 1994, modificado por el artículo 103 del Decreto 019 de 2012 y demás nomas que las modifiquen o adicionen, la cual deberá ser portada en un lugar visible por cada guarda, coordinador y supervisor.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 17, en el lapso comprendido del 01 al 28 de Marzo de 2026, Se está realizando el proceso de acreditación por parte de la superintendencia de Vigilancia Y seguridad privada para el personal de guardas que fueron contratados para prestar el servicio de vigilancia en las diferentes unidades operativas del grupo No.2, entregándole su respectivo Carnet cumpliendo con el sistema de calidad de la empresa, todos nuestros colaboradores se encuentran inscritos en la página de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. **(https://www.supervigilancia.gov.co) en la APO "Acreditación de Personal Operativo"** **(https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/6023/acreditacion-personal-operativo).**
18	El contratista deberá certificar mensualmente mediante informe los antecedentes de los vigilantes y supervisores, informando a esta entidad cualquier tipo de novedad durante la ejecución del contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 18 durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, que se realizan las verificaciones para cada una de las personas asignadas al Contrato mediante las plataformas de la REDAM, Policía Nacional, Medidas Correctivas, Contraloría, personería y procuraduría y el personal no presenta novedades disciplinarias se expide certificación mensual general de todos los guardas 291 guardas, 10 Supervisores y el Coordinador del Contrato, donde se evidencio que el personal asignado al dispositivo de seguridad NO presenta novedades para reportar, garantizando que cada integrante cumple con los requisitos legales, normativos y de idoneidad establecidos para el ejercicio de sus funciones.
19	Todo el personal del servicio de vigilancia deberá observar un trato respetuoso hacia los funcionarios/as y usuario/as de la SDIS, lo mismo que para con todos los ciudadanos que requieran la atención de la misma.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 19 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se han realizado capacitaciones de personal y en puesto sobre Servicio Al Cliente, el personal de seguridad asignado a las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2, garantizando en todo momento un trato respetuoso, cordial y profesional hacia los funcionarios y funcionarias, usuarios y usuarias de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), así como hacia todos los

		ciudadanos que requieran atención en las diferentes unidades operativas.
20	Dotar a cada guarda de seguridad, de uniforme, calzado, kit de invierno, radio y/o equipos de comunicación apropiados al personal de vigilancia para la prestación del servicio, de conformidad con las normas vigentes, y lo establecido en el Anexo Técnico.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 20 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde Certifico se realizó la entrega de la dotación requerida y elementos necesarios uniforme, calzado, kit de invierno, radio y demás equipos de comunicación, necesarios para la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.
21	Garantizar la protección y tratamiento de los datos personales a los que tienen acceso los guardas destinados a la ejecución del contrato, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 21 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2, garantizando la protección y tratamiento adecuado de datos personales a los que tiene acceso el personal de vigilancia asignado a las Unidades Operativas, en cumplimiento de la normatividad de la ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias. Se adelantan actividades de capacitación en puesto sobre protocolos de confidencialidad y manejo responsable de la información, en especial Jardines Infantiles, dirigidas al personal operativo y administrativo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, seguridad y confidencialidad que rigen el tratamiento de datos personales. De esta manera, se garantiza que toda la información conocida o gestionada por los guardas en desarrollo de sus funciones sea tratada de forma ética, segura y conforme al marco normativo vigente.
22	Mantener vigente la certificación donde conste que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los departamentos de capacitación, cuentan con el plan educativo institucional en seguridad privada - PEIS, aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 22, durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde Se ratifica que se encuentran vigentes la certificación que acredita todas licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos necesarios que acredita que la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, así como los departamentos de capacitación, cuentan con el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada (PEIS) debidamente aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 6999 del 28 de septiembre de 2012 y las normas que la modifiquen o adicionen. para la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.

	Privada, dando cumplimiento a la Resolución 6999 del 28 de septiembre de 2012, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas que la modifiquen o adicionen.	La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **INTER GROUP LTDA** cuenta con convenio vigente de capacitación, con la **ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA ACADESA LTDA**, identificada con **Nit. 900.419.811-1**, con licencia de Funcionamiento expedida mediante Resolución No. **20211310041427** mantienen vigentes todas licencias por el término de diez (10) años, a partir del 14/05/2021. La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SERACIS LTDA** identificada con Nit. **811.007.280-1,** cuenta con convenio vigente de capacitación, con la **ACADEMIA DE SEGURIDAD V.I.P. SCHOOL LTDA** identificada con **Nit. 900.359.908-9**, con licencia de Funcionamiento expedida mediante Resolución No. **20204440062177** mantienen vigentes todas licencias, a partir del 29/09/2020. La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** identificada con **Nit. 900.078.848-9,** cuenta con convenio vigente de capacitación, con la **ACADEMIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN SEGURIDAD LTDA. "ATS LTDA"** identificada con **Nit. 804.007.315-3**, con licencia de Funcionamiento expedida mediante Resolución No. **20204440014087** mantienen vigentes todas licencias, hasta el 18 de Marzo de 2026 de 2025.
23	Cumplir con los programas de capacitación y entrenamiento de su personal de conformidad con lo establecido en el Decreto 356 de 1994 y la normatividad complementaria y sus correspondientes actualizaciones, durante el plazo de ejecución. En caso del personal que tenga a cargo la manipulación de los medios tecnológicos, deberá	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 23, durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se informa se dio cumplimiento al Plan de Capacitación del personal de vigilantes asignados al dispositivo de seguridad de las Unidades Operativas que integran el Grupo No 2, conforme a lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994, la normatividad complementaria y sus actualizaciones vigentes para la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2. Asimismo, se aclara de acuerdo al Anexo Técnico no se contemplan servicios de Operador de Medios, y el personal asignado a la Central de Control No Aplica, toda vez que el servicio corresponde a la Operación de la Empresa Prestadora del Servicio, se garantiza que el personal responsable de la

	cumplir con la capacitación específica del mismo, en el manejo adecuado de los medios tecnológicos que serán utilizados con ocasión de la prestación del servicio.	manipulación y operación de medios tecnológicos recibe capacitación específica en el uso, manejo y funcionamiento de los equipos y sistemas de apoyo a la seguridad, asegurando la correcta aplicación de los procedimientos y la eficiencia en la prestación del servicio**.**
24	Prestar entrenamiento y capacitación mensualmente sobre labores particulares que debe realizar el vigilante, según instrucciones del supervisor designado por la SECRETARÍA, las cuales deben constar por escrito y cumplirse estrictamente.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 24, durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, presta mensualmente entrenamiento y capacitación al personal de vigilancia asignado a la ejecución del contrato, enfocados en las labores específicas y procedimientos operativos que deben realizar los vigilantes, conforme a las instrucciones impartidas por el supervisor designado por la Secretaría Distrital de Integración Social. donde se informa que se dio cumplimiento a las Capacitaciones en puesto para la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2. En el marco de la Directiva 005 del 2021, que hace parte integral del Plan de Acción de la Política Pública LGBTI, Durante el periodo mencionado se dio cumplimiento a las capacitacio0nes y sensibilizaciones en temas de Diversidad Sexual, actividad programada para los días 25 y 27 de Noviembre de 2025 en las instalaciones del CDC María Goretti.
25	Suministrar sin costo adicional para la Secretaría, el personal emergente necesario para reemplazar inmediatamente al (los) vigilante (s) que falten a su turno	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 25 para el mes de Marzo de 2026, suministrando el personal requerido para garantizar la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2, reemplazando de manera inmediata a los vigilantes que presenten ausencia, inasistencia, novedad administrativa o cualquier otra circunstancia que impida la prestación del servicio durante su turno.
26	Rotar a los vigilantes dentro de los puestos de vigilancia objeto del contrato máximo cada 5 meses, o previa solicitud del supervisor del contrato designado por la SECRETARIA, o cuando existan motivos que la justifiquen.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 26 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, realizando las rotaciones requeridas para garantizar la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.

		<table><tr><th>PUESTO</th><th>PERSONAL / SALIDA</th><th>PUESTO LLEGADA</th><th>PERSONAL / LLEGADA</th></tr><tr><td>CURNN</td><td>Iris Licona</td><td>Casa la Juventud Chapinero</td><td>Iris Licona</td></tr><tr><td>Nueva</td><td>Angela Guzman Ortiz</td><td>CURNN</td><td>Angela Guzman Ortiz</td></tr><tr><td>Jardin Infantil Nuevos Pasos</td><td>Flor Alcira Diaz Garzon</td><td>Jardin Infantil Jorge Bejarano</td><td>Flor Alcira Diaz Garzon</td></tr><tr><td>Jardin Infantil Nuevos Pasos</td><td>Diana Lucero Poveda</td><td>Jardin Infantil Nuevos Pasos</td><td>Diana Lucero Poveda</td></tr><tr><td>Jardin Infantil Jorge Bejarano</td><td>Ana Silvia Ospitia Acosta</td><td>Jardin Infantil Nuevos Pasos</td><td>Ana Silvia Ospitia Acosta</td></tr><tr><td>Jardin Infantil Jorge Bejarano</td><td>Sonia Mireya Poveda Leal</td><td>Jardin Infantil Nuevos Pasos</td><td>Sonia Mireya Poveda Leal</td></tr><tr><td>Centro Dia Mi Refugio</td><td>Astrid Sinisterra</td><td>Centro Amar Martires 2</td><td>Astrid Sinisterra</td></tr><tr><td>Casa de Pensamiento intercultural WuawitaKunapa</td><td>Mayelis de Alba</td><td>Centro Dia Mi Refugio</td><td>Mayelis de Alba</td></tr><tr><td>Jardin Infantil Jorge Bejarano</td><td>Maria Cristina Cortez Cardozo</td><td>Centro Dia Mi Refugio</td><td>Maria Cristina Cortez Cardozo</td></tr><tr><td>Centro Dia Mi Refugio</td><td>Aylin Peña Tovar</td><td>Jardin Infantil Jorge Bejarano</td><td>Aylin Peña Tovar</td></tr></table>
27	Reportar todo cambio de personal que se efectúe durante la ejecución del contrato, en las condiciones señaladas en el estudio previo y/o anexo técnico y/o Pliego de condiciones. En caso de ser necesario y debidamente justificado el cambio de algún coordinador y supervisor para la prestación del servicio, el contratista deberá reportarlo por escrito a la Unidad Operativa y al Supervisor del contrato, indicando las razones que lo justifican y anexando la hoja de vida y soportes de la misma para el reemplazo. En todo el personal propuesto para el cambio debe de cumplir con las condiciones técnicas exigidas en el anexo técnico o las ofrecidas para obtener el puntaje respectivo.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 27 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, reportando oportunamente, todo cambio presentado en los dispositivos de seguridad para garantizar la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.
28	Los vigilantes que sean cambiados por faltas graves en el servicio de alguna de las sedes o dependencias no podrán volver a laborar en	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 28 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, informando que no se presentaron situaciones en las cuales se dio la necesidad de realizar cambios de personal por faltas graves al servicio que

	ninguna de las sedes de la Secretaría, durante la ejecución del contrato y sus prórrogas si las hubiere.	impliquen su retiro para garantizar la correcta prestación del mismo en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.
29	El contratista deberá prestar los servicios en la ubicación, puestos y turnos que le indique la supervisión, conforme al anexo técnico, estas variaciones deben ser atendidas por el contratista en un término no superior de cuatro (4) horas, contadas a partir de la solicitud del supervisor sin que esto genere reclamaciones posteriores a la SECRETARÍA.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 29 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, prestando los servicios estipulados en el Anexo Técnico en cantidad y modalidad, requeridos en las ubicaciones, puestos y turnos de las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2, solicitados por el supervisor del contrato, para garantizar la correcta prestación del servicio, cumpliendo con los requerimientos establecidos, sin generar reclamaciones posteriores a la Secretaría Distrital de Integración Social.
30	El coordinador de vigilancia deberá realizar mínimo una vez al mes, una visita a cada unidad operativa del grupo adjudicado y deberá dejar constancia de ello mediante informe de visita y las demás visitas que se soliciten por parte del supervisor que sea designado por la Entidad	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 30 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, presentando el cronograma de visitas a las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2 realizado las visitas mensuales a cada una de las unidades operativas atendiendo las necesidades y requerimientos de las mismas, dejando constancia mediante los informes correspondientes y atendiendo además las visitas adicionales solicitadas por el supervisor del contrato.

UNION TEMPORAL SERIN-DIEZ
FORMATO CONTROL VISITAS
MES MARZO 2026

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO 1
					SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 2	MARTES 3	MIERCOLES 4	JUEVES 5	VIERNES 6	SABADO 7	DOMINGO 8
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	BARRIOS UNIDOS	TEUSAQUILLO	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 9	MARTES 10	MIERCOLES 11	JUEVES 12	VIERNES 13	SABADO 14	DOMINGO 15
DESCANSO	CANDELARIA	BARRIOS UNIDOS	MARTIRES	BARRIOS UNIDOS	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 16	MARTES 17	MIERCOLES 18	JUEVES 19	VIERNES 20	SABADO 21	DOMINGO 22
TEUSAQUILLO	SANTA FE	MARTIRES	CANDELARIA	BARRIOS UNIDOS	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 23	MARTES 24	MIERCOLES 25	JUEVES 26	VIERNES 27	SABADO 28	DOMINGO 29
MARTIRES	SANTA FE	CHAPINERO	BARRIOS UNIDOS	CANDELARIA	SEGUIMIENTO	
LUNES 30	MARTES 31	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO 1
CHAPINERO	BARRIOS UNIDOS				SEGUIMIENTO	DESCANSO

31	Garantizar jornadas de trabajo al personal vinculado para la prestación del servicio, observando estrictamente el cumplimiento de las normas laborales o del régimen de trabajo asociado, sin exceder la intensidad horaria de jornada de ley y demás normas laborales del personal o la señalada en tal régimen asociativo.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 31 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, garantizando el cumplimiento estrictamente con la normatividad laboral vigente, sin exceder la intensidad horaria permitida por la ley y observando las disposiciones del régimen de trabajo aplicable de la normatividad para las jornadas laborales en la prestación del servicio de Seguridad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2101 de 2021, con el fin de proteger los derechos y el bienestar del personal operativo asignado al Grupo No 2.
32	Garantizar que el personal vinculado para la prestación del servicio, no se presente al lugar de ejecución bajo efectos de alcohol o sustancias psicotrópicas, ni encontrarse bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 32 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, en cumplimiento de la **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE TABACO ALCOHOL Y DROGAS**, no se presentaron situaciones de prestación del servicio con persona bajo el efecto de alcohol o relacionados con el consumo de sustancias en el en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2 cumpliendo con los protocolos de control y las normas internas de la empresa.
33	El contratista sólo podrá utilizar armas definidas en el anexo técnico y deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar la pérdida o extravío del armamento, por lo cual deberá empotrar cajillas de seguridad, en cada una de las sedes de la Secretaría que lo requieran. El personal que utilice armamento autorizado, deberá portar uniforme y llevar consigo la credencial de identificación vigente y la fotocopia del permiso (salvo conducto)	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 33 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, Esta obligación No aplica, toda vez que No se solicitó Servicio de Vigilancia Armado para las Unidades asignadas al Grupo No 2. En consecuencia, no se requiere la instalación ni uso de cajillas de seguridad, ni la expedición de permisos o salvoconductos para porte o tenencia de armas, conforme a lo establecido en el anexo técnico y las condiciones contractuales vigentes.

	para tenencia o porte.	
34	Presentar mensualmente el informe de ejecución del contrato, en donde se evidencien el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 34 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se presenta el Informe mensual de Ejecución del Contrato, de las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2 en el cual se evidencia el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a cargo de la UT, permitiendo el seguimiento y control del servicio.
35	Informar a la SECRETARÍA, inmediatamente sobre cualquier evento que ponga en peligro ó atente contra el estado de conservación y seguridad de los bienes y personas en todas las sedes vigiladas.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 35 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, que he informado oportunamente y de manera inmediata a la Secretaría Distrital de Integración Social sobre cualquier evento, novedad o situación que pudiera poner en riesgo, afectar o atentar contra la conservación, integridad o seguridad de los bienes, instalaciones o personas en las sedes vigiladas, garantizando una reacción oportuna y el cumplimiento de los protocolos establecidos para la atención de emergencias y la mitigación de riesgos en todas las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.
36	El contratista deberá entregar un informe a la SDIS, en el plazo que señale la supervisión del contrato, sobre la necesidad de implementar o no un sistema de control de acceso para los predios distintos al nivel central y que estén a su cargo.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 36 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, En las visitas realizadas a las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2, se evidencia que en la mayoría de los puestos no se cuentan con la infraestructura necesaria para garantizar la instalación y correcto funcionamiento de un sistema de Control de Acceso.
37	El contratista deberá entregar en el plazo que señale la supervisión del contrato, un informe de recomendaciones sobre los ajustes que requiriera el sistema de control de acceso.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 37 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, en la actualidad se tiene instalado un Sistema de Control de Acceso en las instalaciones de Nivel Central, el cual se encuentra funcionando sin novedad alguna a la fecha, garantizando la seguridad y el control de ingreso a las instalaciones en cada uno de los pisos de visitantes y funcionarios.

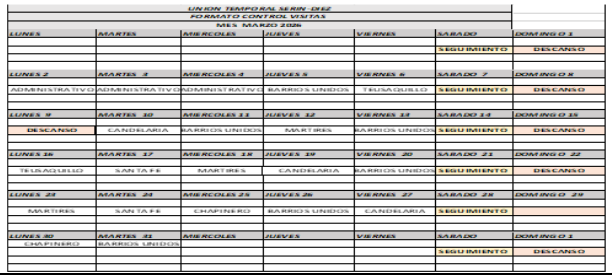
38	El contratista deberá mantener un registro y protocolos actualizados de los lugares en los cuales se encuentren las armas con permisos vigentes de tenencia o porte, que utilizarán los vigilantes que prestarán servicio en la Secretaría.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 38 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, Esta obligación No aplica, toda vez que No se solicitó Servicio de Vigilancia Armado para las Unidades asignadas al Grupo No 2.
39	Asumir los costos de instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento (preventivo, correctivo y /o reemplazo de equipos y/o repuestos) y/o reubicación de los medios tecnológicos, mientras dure la prestación del servicio, velando por que los mismos se encuentren en funcionamiento todo el tiempo requerido y las alarmas funcionen y se monitoreen las 24 horas del día.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 39 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se informa que a la fecha se encuentran instalados y en pleno funcionamiento los medios tecnológicos señalados en el anexo técnico para el Grupo No 2, atendiendo las novedades que se presentan en las Unidades Operativas, permaneciendo operativos en todo momento.
40	Reponer los bienes a él encomendados en un término no mayor a 20 días calendario, en caso de que ocurra daño y/o siniestro por pérdida ó hurto de los mismos, en las dependencias donde el contratista presta el servicio, y que se establezca que hubo negligencia, omisión, impericia y/o falta de vigilancia y custodia del servicio de vigilancia, conforme a lo establecido en	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 40 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, se compromete a reponer, en un término no mayor a veinte (20) días calendario, los bienes encomendados que sufran daño, pérdida o hurto en las dependencias donde se presta el servicio, se informa que a la fecha no se han presentado perdidas de activos de la entidad, que requieran hacer reposición en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2

	el Anexo Técnico de esta contratación.	
41	En caso de que el medio tecnológico haya requerido mínimo dos mantenimientos correctivos y/o cuando se requiera para la correcta prestación del servicio, el contratista deberá cambiarlo por uno nuevo con su respectiva puesta en funcionamiento sin costo adicional para la Entidad.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 41 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde se informa y garantiza la reposición inmediata de los medios tecnológicos que requieran al menos dos mantenimientos correctivos o cuya falla afecte la correcta prestación del servicio, a la fecha se encuentran instalados y en pleno funcionamiento los medios tecnológicos señalados en el anexo técnico para el Grupo No 2, sin presentar fallas en el los sistemas instalados que requieran cambios.
42	El contratista beberá contar con un técnico especialista disponible para atender los requerimientos de medios tecnológicos y presentar mensualmente informe emitido por el técnico encargado en el manejo, reparación y mantenimiento de los medios tecnológicos realizados durante el mes.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 42 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, asignado el personal requerido y elaborando la información mensual solicitada, para la prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.
43	El contratista deberá garantizar un almacenamiento digital de CCTV de mínimo ciento ochenta (180) días calendario, en cada una de las unidades operativas en las cuales se hayan instalado medios electrónicos.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 43 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, garantizando el adecuado almacenamiento, conservación y disponibilidad de la información del Cctv en un tiempo mínimo de 180 días, de las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2. Este proceso se ejecuta en cumplimiento de los lineamientos contractuales y las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, trazabilidad y protección de la información de las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.

44	Se requiere que se realice backup del almacenamiento digital cada ciento ochenta (180) días con el fin de garantizar custodia y almacenamiento de una copia de seguridad de las video grabaciones.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 44 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, garantizando el almacenamiento de la información del Cctv en un tiempo mínimo de 180 días, garantizando la adecuada custodia y almacenamiento de una copia de seguridad, en cumplimiento de los lineamientos contractuales y las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, trazabilidad y protección de la información de las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.
45	El contratista se obliga a conservar los archivos, consignas, libros, CDs, cuadernos de minuta y demás documentos relativos a la ejecución del contrato, debidamente identificados y por un término no inferior a cinco (5) años, después de finalizado el contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 45 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, garantizando el almacenamiento de la información del Cctv, Libros, minutas y los documentos debidamente identificados, organizados y archivados relativos a la ejecución del contrato, por un tiempo no inferior a Cinco (05) años, una vez terminado el contrato de la información de las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2 en cumplimiento de los lineamientos contractuales y las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, trazabilidad y protección de la información.
46	Garantizar que el parque automotor que ponga a disposición a la Entidad, cumpla con las especificaciones señaladas en el anexo técnico, para la ejecución del contrato, garantizando una eficiente y eficaz ejecución del contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 46 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de Septiembre de 2025, con la asignación de un vehículo a disposición a la Entidad, el cual debe cumplir con las especificaciones señaladas en el anexo técnico, para la ejecución del contrato.
47	El contratista se compromete a coordinar con el supervisor del contrato la manera más oportuna, ágil y efectiva de solucionar los servicios imprevistos que se presenten para atender necesidades del servicio.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 47 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, garantizando la comunicación y coordinación efectiva para atender novedades y requerimientos imprevistos durante a prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2

48	Entregar al supervisor del contrato designado por la Secretaría dos equipos de comunicación celular por grupo, que cuenten con las características tecnológicas y de comunicación necesarias para garantizar la correcta, oportuna y permanente comunicación entre el supervisor, el apoyo a la supervisión de la SDIS y el contratista.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 48 para el lapso comprendido del 01 al 28 de Marzo de 2026, con la asignación de Dos equipos Celulares a disposición a la Entidad Marca **SAMSUNG Galaxy AO6** Cable Alimentación. Numero: 3102518251 Imei 3541065706082697. Marca **SAMSUNG Galaxy AO6** Cable Alimentación. Numero:31357429965 Imei 354106706071104.
49	Participar en las actividades complementarias propuestas por la SDIS, con la finalidad de mejorar la prestación del servicio.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 49 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, Participando en las actividades complementarias programadas por la SDIS, garantizando la prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.
50	El contratista deberá dentro del primer mes de ejecución del contrato garantizar la logística (espacios adecuados, material y ayudas audiovisuales), para desarrollar la capacitación “Taller de Formación en Genero y Derechos de las Victimas en Violencia para Personal de Servicios adscritos a la SDIS” que brindará la SDIS a través de la Subdirección para la familia a todos los operadores del servicio de vigilancia que estén o vayan a prestar el servicio a través del presente contrato.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 50 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, Participando en las actividades de capacitación “Taller de Formación en GMarzo y Derechos de las Victimas en Violencia para Personal de Servicios adscritos a la SDIS”, programadas para el los días 25 y 27 de Noviembre garantizando así la correcta prestación del servicio.

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

51	El contratista debe certificarse como empresa familiarmente responsable a través de la obtención del "Sello Empresas que Tejen y Protegen Familias" estrategia a cargo de la subdirección para las familias de la secretaria Distrital de Integración Social	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 51 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025 Participando en las actividades que se programen para certificarse como empresa familiarmente responsable “Sello Empresas que Tejen y Protegen Familias" garantizando la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2, desde el área de apoyo logístico, y en conjunto con la subdirección de familia se va a trabajar la estrategia estamos a la espera de las directrices de la entidad.
52	El contratista deberá informar a la SDIS los cambios de personal con la finalidad de que los mismos sean capacitados por la Subdirección para la Familia, en la capacitación “Taller de Formación en Género y Derechos de las Victimas en Violencia para Personal de Servicios adscritos a la SDIS” y “Atención al público	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 52 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, informando las novedades de personal para la programación de las capacitaciones “Taller de Formación en GMarzo y Derechos de las Victimas en Violencia para Personal de Servicios adscritos a la SDIS”, garantizando así la correcta prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.
53	El coordinador deberá realizar visitas a todas las sedes (contactando a la encargada o al encargado de punto) objeto del presente contrato, para lo cual deberá elaborar un cronograma y presentarlo a la entidad 5 días hábiles después de suscrita el acta de inicio. Así mismo deberá allegar la constancia de la realización de las visitas.	Me permito informar que **la UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 53 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, realizó las visitas a las sedes asignadas, conforme al cronograma presentado de visitas a las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2 atendiendo las necesidades y requerimientos de estas, para garantizar la prestación del servicio. 

UNION TEMPORAL SERIN -DIEZ
FORMATO CONTROL VISITAS
MES MARZO 2026

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO 1
					SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 2	MARTES 3	MIERCOLES 4	JUEVES 5	VIERNES 6	SABADO 7	DOMINGO 8
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	BARRIOS UNIDOS	TEUSAQUILLO	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 9	MARTES 10	MIERCOLES 11	JUEVES 12	VIERNES 13	SABADO 14	DOMINGO 15
DESCANSO	CANDELARIA	BARRIOS UNIDOS	MARTIRES	BARRIOS UNIDOS	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 16	MARTES 17	MIERCOLES 18	JUEVES 19	VIERNES 20	SABADO 21	DOMINGO 22
TEUSAQUILLO	SANTA FE	MARTIRES	CANDELARIA	BARRIOS UNIDOS	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 23	MARTES 24	MIERCOLES 25	JUEVES 26	VIERNES 27	SABADO 28	DOMINGO 29
MARTIRES	SANTA FE	CHAPINERO	BARRIOS UNIDOS	CANDELARIA	SEGUIMIENTO	
LUNES 30	MARTES 31	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO 1
CHAPINERO	BARRIOS UNIDOS				SEGUIMIENTO	DESCANSO

54	Asumir los riesgos que correspondan, de conformidad con lo establecido en el numeral "RIESGOS PREVISIBLES AVALADOS POR LA DIRECCIÓN DE ANALISIS Y DISEÑO ESTRATÉGICO QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO" señalados en la matriz de riesgos.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 54 para el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, Asumiendo los riesgos que correspondan, de conformidad con lo establecido en el numeral "RIESGOS PREVISIBLES AVALADOS POR LA DIRECCIÓN DE ANALISIS Y DISEÑO ESTRATÉGICO QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO", garantizando la adopción de las medidas necesarias para su gestión, control y mitigación durante la ejecución contractual.
55	Dar cumplimiento a las acciones establecidas en el numeral "OBLIGACIONES AMBIENTALES" del anexo técnico, y demás lineamientos ambientales determinados por la SDIS en la ejecución del contrato. Lo anterior, sin costo adicional para la Entidad.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 55 para el mes de Marzo de 2026 De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, Certifico que la Unión Temporal, en cabeza del coordinador y el componente ambiental dieron cumplimiento a las "OBLIGACIONES AMBIENTALES" establecidas en el anexo técnico, y demás lineamientos ambientales.
56	Vincular y mantener durante la ejecución del contrato el equipo de trabajo mínimo de mujeres, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 332 del 29 de Marzo de 2026 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital", modificado por el Decreto 634 de 2023, so pena de la imposición de multas, sanciones y demás consecuencias previstas en el contrato y en las demás	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 56 para el lapso comprendido del 01 al 28 de Marzo de 2026, Certifico QUE conozco a cabalidad la norma establecida en el Decreto Distrital 332 del 29 de Marzo de 2026 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" garantizando los porcentajes establecidos en el mismo para la ejecución del contrato. Se le recomienda aplicarla en las diferentes contrataciones de la empresa, teniendo en cuenta esta obligación y mensualmente informa mediante escrito la cantidad de personal femenino y masculino que este asignado al contrato de la SDIS. Contratación Mujeres: **176** Contratación Hombres: **115** **Total** **291**

	normas aplicables.	
57	Cuando hubiere lugar a ello, prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada utilizando medio canino atendiendo la normatividad respectiva en especial lo señalado en la Resolución 02601 de 2003 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.	Me permito informar que la UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 57, durante el mes de Marzo de 2026 De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, donde siguiendo las Directrices de la SDIS, Nuestra empresa UT SERIN-DIEZ estará presta para atender cualquier solicitud de apoyo o instalación de servicio de acuerdo con los requerimientos solicitados en modalidad y especialización requerida.
58	Ejecutar las demás que correspondan para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo con la naturaleza del mismo y aquellas que la Constitución y las leyes determinen.	Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el Cumplimiento de la Obligación contractual No 58, durante el mes de Marzo de 2026, De conformidad a lo estipulado en el contrato No. 9482 del 12 de septiembre de 2025, atendiendo los requerimientos solicitados por parte de la Supervisión del contrato, para la prestación del servicio en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.

Cordialmente,

Coordinador de **Contrato**
Unión Temporal Serin – Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante Legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
Oscar Enrique Polo Meza
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación General No 14 Contar con todos los equipos y dotación de seguridad

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ,** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, que con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación No **14** la cual dice "***Contar con todos los equipos y dotación de seguridad necesaria para ejecutar el servicio objeto de contratación."***

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 14 durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026.

Se ha cumplido hasta la fecha con las obligaciones ya que se encuentran instalados equipos y dotaciones de acuerdo con el Anexo Técnico de conformidad con la normatividad vigente

Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
Oscar Enrique Polo Meza
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación General No 18 Asistir a Convocatorias de La Supervisión del Contrato.

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ,** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, que con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación No **18** la cual dice "***Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del Contrato, según las necesidades del servicio y demás situaciones de emergencia, reuniones tanto presenciales como virtuales, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo***."

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 18 durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026, asistiendo a las reuniones solicitas, se anexa registro fotográfico como evidencia.



Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente,



HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez



VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
Oscar Enrique Polo Meza
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación General No 19 Apoyo Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ,** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, que con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación No **19** la cual dice " ***Apoyar la finalidad de la política de gestión del talento humano de la Secretaría Distrital de Integración Social es contribuir al mejoramiento de la gestión institucional, proporcionando las condiciones necesarias para que la secretaría pueda contar con el talento humano con las características y condiciones requeridas para cumplir con los objetivos derivados de su actual naturaleza y para conformar un entorno y condiciones de trabajo que promuevan el desarrollo y bienestar de las y los servidores públicos y los contratistas, en condiciones de dignidad, justicia, y equidad, para lo cual observa los principios de humanización, igualdad, participación, transparencia, convivencia y solidaridad, economía y equilibrio."***

Me permito Confirmar que la certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 19 durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026.

Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente,

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin – Diez.

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal.
Unión Temporal Serin – Diez.

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
Oscar Enrique Polo Meza
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación General No 21 Publicación de informes Secop II.

Respetado señor Polo,

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ,** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, que con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación No **21** la cual dice "***Realizar la publicación de los informes de la ejecución en la plataforma SECOPII."***

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 21 durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026.



Mensualmente se adjuntan al SECOP II, todos los informes de Ejecución que se realizan durante el mes por parte del personal de Nuestra empresa.

Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente,



HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez



VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026

Señor
Oscar Enrique Polo Meza
Asesor Apoyo Logístico
Subdirectora Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación Específica No 02

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ,** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, que con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación No 02 la cual dice "***Mantener vigentes todas licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos necesarios para operar durante la ejecución del contrato."***

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 02 durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026.

Se ha cumplido hasta la fecha con las obligaciones de impuestos de conformidad con la normatividad vigente

Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente,

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

7.2.1. Licencia de funcionamiento expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Por la cual se resuelve la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la sociedad **INTER GROUP LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales, la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: "*Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.*"

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que, a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades.

Identificador xvAP t4RA hNUd 7aXD v58S 7p6J GH8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y 8seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 2° del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá expedir licencia de funcionamiento de carácter nacional para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 11 y siguientes del Decreto Ley 356 de 1994 por parte del solicitante.

Que según concepto jurídico No. 2310 emitido por esta Entidad el día 13 de septiembre de 2012, *"(…) **es viable** que sociedades ya constituidas puedan solicitar licencia de funcionamiento a sabiendas de la potestad discrecional que dispone la Superintendencia para autorizarla o no de acuerdo al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, siempre y cuando no se presten servicios de vigilancia y seguridad privada sin el aval respectivo. (…)*".

De la solicitud.

A través de su representante legal, la sociedad interesada, mediante escrito radicado bajo el No. **20200237932 del 04 de diciembre de 2020,** solicitó se concediera licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la sociedad **INTER GROUP LTDA** identificada con **NIT. 901428196-1**, para operar con domicilio principal en la Carrera 74 A No. 11 A – 57 de la ciudad de Cali - Valle, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas vehículos y mercancías, con armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación; Así mismo, solicitó que se autorizara y registrara el uniforme que utilizará la empresa en el desarrollo de su objeto social, aportando documentación para tal efecto.

Que, para complementar información de tipo jurídico, contable y financiero y dar continuidad al trámite de la licencia, se envió requerimiento con radicado **No. 20204100259531 del 22 de diciembre de 2020.**

Que con radicados No. **2021000472 del 12 de enero de 2021 y 2021000773 del 15 de enero de 2021**, el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: "*Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a*

Identificador xvAP t4RA hNUd 7aXD v58S 7p6J GH8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

prestar o del bien que va a distribuir[1]*, (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. //*Su carácter *"previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas"* (sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley… La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación"*. En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la Ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: *"[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (*…)".

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que:

"*No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado.*

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestrinjan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impida el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer "labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa

1 Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Identificador xvAP t4RA hNUd 7aXD v58S 7p6J GH8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurran los particulares."[2].

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas.

En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación[3] ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta *"i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía;*[4] *iv) debe obedecer al principio de solidaridad*[5]*; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.*[6] *".*

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libertate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".[7] *(…) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.*[8] *Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones…"* (Subrayado fuera de texto).

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, so pena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual *"nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley"* y que *"la ley delimitará el alcance de la libertad económica".*

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la

2 *Ibídem.*

3 *Cfr.* Corte Constitucional, sentencia C-615/02, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

4 Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.

5 Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

6 Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

7 Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.

8 Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa

Identificador xvAP t4RA hNUd 7aXD v58S 7p6J GH8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "*La definición de cuál es el "núcleo esencial" de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de libertad de empresa, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición*[9]*; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión*[10]*; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable*." (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

"*El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual* ***se presumirá en todas las gestiones*** *que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley"* (negrilla y subraya original del texto).

De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, ***aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley****. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones*" (negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "*Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar.*"

9 Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

10 Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., **pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión**, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (…)" (negrilla fuera de texto).

Identificador xvAP t4RA hNUd 7aXD v58S 7p6J GH8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la Entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto Ley 356 de 1994.

No obstante, por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro,* ***siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad****. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones:* ***de un lado, la competencia*** *que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro,* ***el fin perseguido, representado por el servicio público****." (Las negrillas y subrayas no son del texto original)"* [11] .

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos con fundamento en la Ley.

De la constitución de la sociedad.

El artículo 110 del Código de Comercio señala el contenido de la escritura pública de constitución de la sociedad mercantil. De acuerdo a lo anterior, *"La sociedad comercial se constituirá por escritura pública en la cual se expresará: 1) El nombre y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes. Con el nombre de las personas naturales deberá indicarse su nacionalidad y documento de identificación legal; con el nombre de las personas jurídicas, la ley, decreto o escritura de que se deriva su existencia; 2) La clase o tipo de sociedad que se constituye y el nombre de la misma, formado como se dispone en relación con cada uno de los tipos de sociedad que regula este Código; 3) El domicilio de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución; 4) El objeto social, esto es, la empresa o negocio de la sociedad, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales. Será ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquél; 5) El capital social, la parte del mismo que se suscribe y la que se paga por cada asociado en el acto de la constitución. En las sociedades por acciones deberá expresarse, además, el capital suscrito y el pagado, la clase y valor nominal de las acciones representativas del capital, la forma y términos en que deberán cancelarse las cuotas debidas, cuyo plazo no podrá exceder de un año; 6) La forma de administrar los negocios sociales, con indicación de las atribuciones y facultades de los administradores, y de las que se reserven los asociados, las asambleas y las juntas de socios, conforme a la regulación legal de cada tipo de sociedad; 7) La época y la forma de convocar y constituir la asamblea o la junta de socios en sesiones ordinarias o extraordinarias, y la manera de deliberar y tomar los acuerdos en los asuntos de su competencia; 8) Las fechas en que deben hacerse inventarios y balances generales, y la forma en que han de distribuirse los beneficios o utilidades de*

11 Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012

Identificador xvAP t4RA hNUd 7aXD v58S 7p6J GH8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

cada ejercicio social, con indicación de las reservas que deban hacerse; 9) La duración precisa de la sociedad y las causales de disolución anticipada de la misma; 10) La forma de hacer la liquidación, una vez disuelta la sociedad, con indicación de los bienes que hayan de ser restituidos o distribuidos en especie, o de las condiciones en que, a falta de dicha indicación, puedan hacerse distribuciones en especie; 11) Si las diferencias que ocurran a los asociados entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, han de someterse a decisión arbitral o de amigables componedores y, en caso afirmativo, la forma de hacer la designación de los árbitros o amigables componedores; 12) El nombre y domicilio de la persona o personas que han de representar legalmente a la sociedad, precisando sus facultades y obligaciones, cuando esta función no corresponda, por la ley o por el contrato, a todos o a algunos de los asociados; 13) Las facultades y obligaciones del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos, y 14) Los demás pactos que, siendo compatibles con la índole de cada tipo de sociedad, estipulen los asociados para regular las relaciones a que da origen el contrato."

En ese orden, la sociedad **INTER GROUP LTDA** se constituyó mediante la Escritura Pública No. 447 del 30 de abril de 2020 de la Notaría Veintidós de Cali

Examinado su contenido, es dable concluir que se comprenden los requisitos y formalidades señalados por el artículo 110 del Código de Comercio.

El registro de la escritura social.

El Código de Comercio en su artículo 111, dispone: *"Copia de la escritura social será inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde la sociedad establezca su domicilio principal. Si se abren sucursales o se fijan otros domicilios, dicha escritura deberá ser registrada también en las cámaras de comercio que correspondan a los lugares de dichas sucursales, si no pertenecen al mismo distrito de la cámara del domicilio principal. (…)".*

Por su parte, el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que con la solicitud de licencia de funcionamiento se debe adjuntar, el "*certificado vigente de existencia y representación legal de la sociedad*".

De acuerdo a lo anterior, consultado el certificado de existentica y representación legal a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali, correspondiente a la sociedad **INTER GROUP LTDA** se verificó que la Escritura Pública No. 447 del 30 de abril de 2020 de la Notaría Veintidós de Cali, fue inscrita el 04 de noviembre de 2020 bajo el No. 16397 del Libro respectivo.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibidem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con la documentación anexada a la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali, la sociedad **INTER GROUP LTDA,** está representada legalmente por el señor **VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES** identificado con cédula de ciudadanía No. **74.084.271**, en calidad de Representante Legal Principal (gerente) y el señor **MANUEL LOBOA CARABALI** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.661.938,** en calidad de Representante Legal Suplente (subgerente).

Identificador xvAP t4RA hNUd 7aXD v58S 7p6J GH8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

De la composición societaria.

El artículo 356 del Código de Comercio, en tratándose del número máximo de socios en la sociedad de responsabilidad limitada, señala: *"Los socios no excederán de veinticinco. Será nula de pleno derecho la sociedad que se constituya con un número mayor. Si durante su existencia excediere dicho límite, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de tal hecho, podrá transformarse en otro tipo de sociedad o reducir el número de sus socios. Cuando la reducción implique disminución del capital social, deberá obtenerse permiso previo de la Superintendencia, so pena de quedar disuelta la compañía al vencerse el referido término".*

Una vez consultados los documentos de constitución y en todo caso, certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali, se pudo constatar que la sociedad de responsabilidad limitada **INTER GROUP LTDA** no excede el límite de socios legalmente establecido para este tipo de sociedades.

Del capital suscrito y pagado:

El Título II del Decreto Ley 356 de 1994 contiene una serie de disposiciones para los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas. Según lo anterior, el artículo 10, señala: "Capital. Las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben constituir con un capital social suscrito y pagado no inferior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, comprobados a la fecha de su constitución. (…)".

Por su parte, el artículo 354 del Código de Comercio establece: "*El capital social se pagará íntegramente al constituirse la compañía, así como al solemnizarse cualquier aumento del mismo. El capital estará dividido en cuotas de igual valor, cesibles en las condiciones previstas en la ley o en los estatutos. (…)".*

Vistos los documentos de constitución y en todo caso, el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad **INTER GROUP LTDA**, consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali, se registró un **CAPITAL SOCIAL** por un valor de **$527.000.000**, dividido en **527.000** cuotas sociales, por un valor nominal de **$1.000** cada una**.**

De acuerdo a lo anterior, la composición societaria y capital social de la sociedad quedó distribuido de la siguiente manera:

SOCIO	No. Cuotas	Valor Nominal	Valor Aporte
VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES C.C. No. 74.084.271	421.600	$1.000	$421.600.000
MANUEL LOBOA CARABALI C.C. No. 4.661.938	105.400	$1.000	$105.400.000
TOTAL	**527.000**		**$527.000.000**

Adicional se pudo verificar que la persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración (vigencia) es hasta 04 de noviembre del año 2070

De la presentación y certificación de los Estados Financieros.

Identificador xvAP t4RA hNUd 7aXD v58S 7p6J GH8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. *A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **INTER GROUP LTDA** identificada con **Nit. 901.428.196-1** presentó Estado de Situación Financiera de Apertura a 30 de abril de 2020 y Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados con corte a 02 de diciembre de 2020, con sus respectivas notas, revelaciones y desagregaciones, debidamente firmados y certificados por el Representante Legal VICTOR EDUARDO MURILLO CÁCERES con cédula de ciudadanía No. 74.084.271 y por el Contador señor VICTOR HUGO INSUASTI NARVAEZ con tarjeta profesional 166018-T. Así mismo, presentó resumen del Manual de Políticas Contables bajo Normas NIIF – Ley 1314 de 2009, tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del contador de la sociedad. Se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario.

Como se observa, en los estados financieros se registró el capital social reflejado en las cuentas Efectivo y Equivalentes al efectivo, Propiedad. Planta y equipo y en los gastos preoperativos; de los cuales, la empresa aportó las respectivas notas, revelaciones, desagregaciones, comprobantes de contabilidad y soportes documentales idóneos.

De la certificación de los Estados Financieros

La Empresa presentó certificación a los estados financieros debidamente firmada por el Representante Legal y la Contadora de la empresa, en cumplimiento del artículo 37 de la ley 222 de 1995.

Del pago de los aportes sociales.

El artículo 354 del Código de Comercio, respecto de las sociedades de responsabilidad limitada, señala: "***El capital social se pagará íntegramente al constituirse la compañía,*** *así como al solemnizarse cualquier aumento del mismo. El capital estará dividido en cuotas de igual valor, cesibles en las condiciones previstas en la ley o en los estatutos.*

Los socios responderán solidariamente por el valor atribuido a los aportes en especie." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Identificador xvAP t4RA hNUd 7aXD v58S 7p6J GH8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

La Empresa aportó los documentos que soportan la existencia de su capital social, así:

Efectivo: La empresa aportó una certificación del banco Av. Villas por valor de $94.124.448,71 de fecha 22 de diciembre de 2020. La Superintendencia solicitó a dicha Entidad Financiera verificar la autenticidad de la certificación bancaria y ésta respondió mediante radicado 2020PR10253242 del 29/12/2020, aportando una certificación donde confirma la información que había radicado la Empresa INTER GROUP, ya que se evidencia en la respuesta que la información es la misma.

Con fecha del 04 de febrero de 2021, a solicitud de la coordinación, la sociedad envío certificación bancaria del banco AV VILLAS donde indica que a la fecha posee en su cuenta de ahorros un saldo por valor de $ 94.097.926 y extractos bancarios que reflejan movimientos en Diciembre de 2020, manteniendo un saldo sobre los $94.000.000.

Especie: El estado de Situación Financiera de Apertura reveló los aportes de los socios en Caja General. Posteriormente, en los estados intermedios, se observó la de los bienes que detalla las notas a los estados contables, así:

- Presenta copia de la Escritura pública de compraventa 1566 del 12 de noviembre de 2020 de la notaría 2ª de Cali, con el correspondiente certificado de libertad en el que se evidencia que el inmueble se encuentra a nombre de la Empresa INTER GROUP y comprobante de egreso #9 por valor de $351.000.000 de fecha 12 de noviembre de 2020 a favor de VICTOR EDUARDO MURILLO CÁCERES por concepto de compra bien inmueble. Así mismo, anexa un avalúo técnico elaborado por una persona idónea debidamente registrado en el registro abierto de avaluadores, en el que especifica que se trata de un edificio de cuatro pisos ubicado en el barrio Ciudad Capri en la ciudad de Cali, con matrícula inmobiliaria 370-4192.

- Presenta comprobante de egreso #1 por concepto de pago de equipo de computación por valor de $11.116.000 y comprobante de egreso #10 por valor de $51.286.507 por compra de muebles y enseres y equipos de oficina; los dos a favor de VICTOR EDUARDO MURILLO CÁCERES; anexando avalúo técnico realizado por persona idónea.

Gastos Preoperativos: Presentó gastos preoperativos por valor de $18.821.259 de los cuales presenta en las respectivas notas a los estados contables, la desagregación, comprobantes y documentos soporte.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 modificado por el artículo 72 del Decreto 2106 de 2019, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN - ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 74 A No. 11 A – 57, EN LA CIUDAD DE CALI – VALLE **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN:** seguridadintergroup@gmail.com; intergrltda@gmail.com	

Identificador xvAP t4RA hNUd 7aXD v58S 7p6J GH8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 1523-1231825-01, expedida por la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, allegada por la sociedad **INTER GROUP LTDA**, se evidenció que la misma se encuentra vigente [27/11/2020 - 27/11/2021], el interés asegurable se ajusta al valor de 400 SMLMV para el año 2021 y el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada es exclusivo [guardando relación directa con el interés asegurable], estando conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del domicilio principal.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y en el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (…)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Una vez analizado el material probatorio (video) aportado por el Representante Legal de la sociedad **INTER GROUP LTDA**, se concluye que las instalaciones del domicilio principal ubicado en la Carrera 74 A No. 11 A – 57 de la ciudad de Cali – Valle, se ajustan a lo establecido por la normativa vigente y son aptas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y la seguridad privada.

De los uniformes y distintivos.

Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, "*El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.*

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN - ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 74 A No. 11 A – 57, EN LA CIUDAD DE CALI – VALLE **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN:** seguridadintergroup@gmail.com; intergrltda@gmail.com	

Identificador xvAP t4RA hNUd 7aXD v58S 7p6J GH8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas se identifican por los escudos, apliques y numeración de las placas que se les asigne.

Las empresas de vigilancia privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar el personal que labora en las mismas."

En ese orden, el artículo 2.6.1.1.2.1.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 contienen una serie de disposiciones relativas a los uniformes y distintivos de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por su parte, la Resolución 510 de 2004 establece los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada.

De acuerdo a lo anterior, una vez examinado el uniforme y los distintivos presentados por la sociedad **INTER GROUP LTDA** se determinó que éstos obedecen las disposiciones contenidas en la normativa vigente, teniendo las siguientes características:

UNIFORME DEL PERSONAL

UNIFORME DE DIARIO	
PRENDA	**CARACTERISTICAS**
CHAQUETA HOMBRE Y MUJER	Color: Negro Tela: Impermeable Cierre: cremallera Bolsillos: Dos de corte diagonal Bordado en espalda “SEGURIDAD PRIVADA” 5cm de alto letra amarilla
CAMISA HOMBRE	Color: Blanco Tela: Lino Flex Bolsillo: Lado izquierdo Manga: Larga con puño sencillo Cuello: Corte sencillo tipo corbata Bordado en espalda “SEGURIDAD PRIVADA” 5cm de alto letra amarilla
CAMISA MUJER	Color: Blanco Tela: Lino Flex Bolsillo: Dos, apellido personal delantero derecho, porta placa delantero izquierdo Manga: Larga con puño sencillo cuello: Para corbata corte sencillo Bordado en espalda “SEGURIDAD PRIVADA” 5cm de alto letra amarilla
PANTALÓN HOMBRE	Color: Negro Tela: Poliéster Corte Bota lisa, corte recto Bolsillos: 2 traseros con tapa, 2 delanteros corte diagonal Cierre: Cremallera y botón Ribete: de 2 cm de ancho a los costados color Vino Tinto
PANTALÓN	Color: Negro Tela: Poliéster

Identificador xvAP t4RA hNUd 7aXD v58S 7p6J GH8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

MUJER	Corte Bota lisa, corte recto Bolsillos: 2 traseros con tapa, 2 delanteros corte diagonal, con dos pinzas en la parte posterior Cierre: Cremallera y botón Ribete: de 2 cm de ancho a los costados color Vino tinto
FALDA MUJER	Color: Negro Tela: Poliéster Corte Recto con abertura en la parte de atrás Cierre: Cremallera y botón plástico Ribete: de 2 cm de ancho a los costados color Vino Tinto
CUBRE CABEZA HOMBRE Y MUJER	Color: Negro Corte: circular con visera Bordado “SEGURIDAD PRIVADA” letras 1cm de alto
CORBATA HOMBRE Y MUJER	Color: Vino tinto Tela: Chic Corte Clásico liso
ZAPATOS HOMBRE	Material básico: Cuero Color: Negro, con cordones
ZAPATOS MUJER	Material básico: Cuero Color: Negro, tacón medio
OVEROL	
OVEROL HOMBRE	Color: Negro Tela: Dril Vulcano Corte: enterizo Manga Larga Bolsillos: 2 superiores, 2 verticales, 2 posteriores cierre: cremallera Ribete en ambos costados de 2cms color amarillo Bordado en espalda “SEGURIDAD PRIVADA” 5cm de alto letra amarilla
CINTURÓN	Lona 5 cm Chapa plástica Negro
GOLEANA	Color: Negro Tela: Dril Vulcano Bordado “SEGURIDAD PRIVADA” letras color amarillo 1cm
BOTAS	Cierre: cordón Caña alta Material: Cuero

DISTINTIVOS

ESCUDO: Bordado según logotipo del servicio de vigilancia y colores corporativos; 5 cm de alto por 4 cm de ancho.

PLACA: Metálica troquelada, de forma circular de 5.9 cm de diámetro, con base rectangular de 1cm a 1.4cm de altura por 5 cm de ancho. Dentro del circulo ira la palabra “seguridad privada”, en el centro ira el logotipo de la empresa, llevará en el rectángulo la palabra guarda, supervisor según sea el caso y será portada en la parte izquierda del saco, chaqueta, overol o camisa.

Identificador xvAP t4RA hNUd 7aXD v58S 7p6J GH8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

APLIQUE: Bordado de 9 cm de alto por 7cm de ancho según logotipo del servicio de vigilancia y colores corporativos.

De lo anterior es dable concluir que la sociedad **INTER GROUP LTDA** cumple con las especificaciones exigidas para los uniformes y/o prendas institucionales y distintivos, de conformidad con la normativa vigente.

De los medios para la prestación del servicio.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, *"los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."*

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el citado artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En la presente solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, la sociedad **INTER GROUP LTDA** solicitó autorización en la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

En la presente solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, la sociedad **INTER GROUP LTDA** solicitó autorización para prestar servicios a través de medio tecnológico.

Verificada la documentación aportada en la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, y como respuesta a requerimiento con radicado No. 20204100259531 del 22 de diciembre de 2020, el solicitante diligenció el "*anexo de medios* tecnológicos", aportó los manuales de los equipos a utilizar y allegó certificación donde se acredita la idoneidad del personal que manejaría los equipos.

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fijas, móvil,

Identificador xvAP t4RA hNUd 7aXD v58S 7p6J GH8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En la presente solicitud de licencia de funcionamiento la sociedad **INTER GROUP LTDA** solicitó la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a persona, vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*" (Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (…) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada*."

Verificada la documentación relacionada con la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, y que se encuentran con acreditación vigente así:

NOMBRE	CEDULA	No. RESOLUCION	CALIDAD
VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES	74.084.271	20194440059157 DEL 18/06/2019	CONSULTOR 5 AÑOS

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.*"

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20201500140763 del 22 de diciembre de 2020 con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de los socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Identificador xvAP t4RA hNUd 7aXD v58S 7p6J GH8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*"

Consultado el certificado de existencia y representación legal a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali, correspondiente a la sociedad **INTER GROUP LTDA** se constató el siguiente objeto social principal:

*"*LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 356 DE 11 DE FEBRERO DE 1994, POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE COMPRENDE LAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA REMUNERADA DESARROLLA ESTA ENTIDAD TENDIENTES A PREVENIR O DETENER PERTURBACIONES A LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD INDIVIDUAL EN LO RELACIONADO CON LA VIDA DE LOS BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ENTENDIENDO POR ELLOS LOS BIENES MUEBLES O SIMPLEMENTE VALORES MATERIALES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PODRÁ PRESTAR SERVICIOS REMUNERADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE FIJA CON ARMA Y SIN ARMA, MÓVIL CON ARMA Y SIN ARMA, ESCOLTA A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS CON ARMA Y SIN ARMA, ESCOLTA A VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS CON ARMA Y SIN ARMA, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CON LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, BIENES Y SERVICIOS TALES COMO MONITOREO DE ARMAS, LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACIÓN EMANADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA , DE ACUERDO A LAS NORMAS CONCORDANTES VIGENTES; EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS , SEAN ESTAS DE DERECHO PRIVADO, PUBLICO Y/O MIXTAS, NECESARIOS LÍCITOS TENDIENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES ESENCIALES PARA LA OBTENCIÓN DE UN MAYOR DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES FRENTE A LAS AUTORIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. EN DESARROLLO DE OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, ESTA PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR. PARAGRAFO: MEDIOS, MODALIDADES Y CONEXOS, PREVIA AUTORIZACIÓN EMANADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA, VIGILANCIA MÓVIL, VIGILANCIA CON Y SIN ARMAS ESCOLTAS A DE PERSONAS, VEHÍCULOS Y MERCANCÍA, MEDIOS TECNOLÓGICOS, SERVICIOS CONEXOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA PARA LO CUAL SE ALLEGAN EN REQUISITOS CORRESPONDIENTES*"*

Identificador xvAP t4RA hNUd 7aXD v58S 7p6J GH8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Considerando que el objeto social "*se refiere a los negocios o actividades principales que la sociedad se propone desarrollar*"[12], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana."*.

En ese sentido, se observa que la sociedad **INTER GROUP LTDA**, se encuentra conformada en su composición societaria por el señor **VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES** identificado con cédula de ciudadanía No. **74.084.271**, y el señor **MANUEL LOBOA CARABALI** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.661.938**; personas naturales y de nacionalidad colombiana.

Certificación de Cámara de Comercio.

Oponibilidad a terceros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código de Comercio, "*el registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.*".

Por su parte, el artículo 31 ibídem, en cuanto al plazo para solicitar la matrícula mercantil, establece: "*La solicitud de matrícula será presentada dentro del mes siguiente a la fecha en que la persona natural empezó a ejercer el comercio o en que la sucursal o el establecimiento de comercio fue abierto. Tratándose de sociedades, la petición de matrícula se formulará por el representante legal dentro del mes siguiente a la fecha de la escritura pública de constitución o a la del permiso de funcionamiento, según el caso, y acompañará tales documentos. (…)"*.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones legales y una vez realizada la consulta del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INTER GROUP LTDA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali, verificó que la empresa tiene matricula mercantil No. 1099899-3 del 04 de noviembre de 2020.

De esta manera, se encuentra demostrada públicamente su calidad de sociedad comercial bajo la razón social ya identificada, su composición societaria y los actos registrados a la fecha, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la sociedad **INTER GROUP LTDA** identificada con **NIT. 901428196-1**.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

12 Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-016468 de 15-03-2012

Identificador xvAP t4RA hNUd 7aXD v58S 7p6J GH8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia de funcionamiento para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada como empresa de vigilancia y seguridad privada a la sociedad **INTER GROUP LTDA** identificada con **NIT. 901428196-1**, por el término de diez (10) años, para operar con domicilio principal en la Carrera 74 A No. 11 A – 57 en la ciudad de Cali – Valle, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **INTER GROUP LTDA** identificada con **NIT. 901428196-1,** la prestación del servicio con medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **INTER GROUP LTDA** identificada con **NIT. 901428196-1** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **INTER GROUP LTDA** identificada con **NIT. 901428196-1,** la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **INTER GROUP LTDA** identificada con **NIT. 901428196-1**, estarán conformados de la siguiente manera:

SOCIO	No. Cuotas	Valor Nominal	Valor Aporte
VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES C.C. No. 74.084.271	421.600	$1.000	$421.600.000
MANUEL LOBOA CARABALI C.C. No. 4.661.938	105.400	$1.000	$105.400.000
TOTAL	**527.000**		**$527.000.000**

ARTÍCULO QUINTO: Registrar en las bases de datos de esta entidad al señor **VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES** identificado con cédula de ciudadanía No. **74.084.271**, en calidad de Representante Legal Principal (gerente) y el señor **MANUEL LOBOA CARABALI** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.661.938,** en calidad de Representante Legal Suplente (subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **INTER GROUP LTDA** identificada con **NIT. 901428196-1**.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar y registrar en los archivos de esta Superintendencia el uniforme y los distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada **INTER GROUP LTDA** identificada con **NIT. 901428196-1**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN - ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 74 A No. 11 A – 57, EN LA CIUDAD DE CALI – VALLE **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN:** seguridadintergroup@gmail.com; intergrltda@gmail.com	

Identificador xvAP t4RA hNUd 7aXD v58S 7p6J GH8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

PARÁGRAFO. Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes que autorice esta Superintendencia serán exclusivos, es decir, no podrán ser modificados y solamente deberán ser utilizados por el personal de la empresa durante las horas laborales en los sitios donde se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo servicio cuando el personal salga de licencia, vacaciones, permisos, incapacidades o retiro.

ARTÍCULO SEPTIMO: Dentro de los sesenta (60) días siguientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento el representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **INTER GROUP LTDA** identificada con **NIT. 901428196-1,** deberá enviar a esta Entidad los documentos relacionados en el parágrafo 1° del artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO OCTAVO: En cumplimiento al numeral 24 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, la empresa de vigilancia y seguridad privada **INTER GROUP LTDA** identificada con **NIT. 901428196-1** deberá allegar dentro del término señalado en el artículo anterior lo correspondiente al proceso de selección de personal que utilizará para la prestación del servicio a los usuarios.

Igualmente deberá ingresar a la Página web de la Entidad: http://www.supervigilancia.gov.co/ -Aplicativo de reporte de novedades RENOVA- para solicitar el respectivo usuario, como también a través del correo electrónico sistemas@supervigilancia.gov.co realizar el registro en los aplicativos de Acreditación de Personal Operativo –APO- e Información Financiera.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el presente proveído al señor **VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES** identificado con cédula de ciudadanía No. **74.084.271**, en calidad de Representante Legal Principal (gerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **INTER GROUP LTDA** identificada con **NIT. 901428196-1**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO DECIMO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se concede la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.,



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 01/03/2021 16:00:36 GMT-05:00

Resolución No. 20214100011437

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN - ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 74 A No. 11 A – 57, EN LA CIUDAD DE CALI – VALLE **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN:** seguridadintergroup@gmail.com; intergrltda@gmail.com	

Identificador xvAP t4RA hNUd 7aXD v58S 7p6J GH8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Por la cual se resuelve solicitud de apertura de una sucursal en la ciudad de **Bogotá**, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **INTER GROUP LTDA.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 2° del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Identificador QCJY 49cP b4p4 49DX 8sgD NTHH OGs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	IVAN DARIO PADILLA ROMERO
Revisado para firma por	JAVIER MARTINEZ SANTOS RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR Carrera 74 A No. 11 A – 57 de la ciudad de Cali - Valle	

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20214100011437** del 1 de marzo de 2021, por la cual se concedió la licencia de funcionamiento por el término de diez (10) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **INTER GROUP LTDA., identificada con NIT. 901.428.196-1**, con domicilio principal autorizado en la Carrera 74 A No. 11 A – 57 de la ciudad de Cali - Valle, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas vehículos y mercancías, con armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

De la Solicitud

Que, a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante radicado **No. 2023007001 del 30 de marzo de 2023**, solicitó autorización para la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá, en la dirección **Calle 28 # 13 A – 24 oficina 304 Edificio Museo Parque Central Torre B** y el nombramiento del respectivo representante legal, el señor **VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.084.271**, aportando documentación para tal efecto. También fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 008** del 1 de marzo de 2023, la cual se ajusta a la normativa vigente], donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria, aprobaron la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá y el nombramiento del respectivo Representante Legal.

De la apertura de agencias y sucursales.

El artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (...)*".

De las Instalaciones.

Resolución No. 20234100017057

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	IVAN DARIO PADILLA ROMERO
Revisado para firma por	JAVIER MARTINEZ SANTOS RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR Carrera 74 A No. 11 A – 57 de la ciudad de Cali - Valle	

Identificador QCJY 49cP b4p4 49DX 8sgD NTHH OGs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que *"Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)"*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud de apertura de una sucursal en la ciudad de **Bogotá,** y el nombramiento del Representante Legal de la misma, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **INTER GROUP LTDA.**

En mérito de lo expuesto, la Superintendente delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

Resolución No. 20234100017057

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	IVAN DARIO PADILLA ROMERO
Revisado para firma por	JAVIER MARTINEZ SANTOS RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR Carrera 74 A No. 11 A – 57 de la ciudad de Cali - Valle	

Identificador QCJY 49cP b4p4 49DX 8sgD NTHH OGs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **INTER GROUP LTDA,** identificada con **NIT. 901.428.196 - 1,** la apertura de una sucursal en la ciudad de **Bogotá**, la cual quedara ubicada en la **Calle 28 # 13 A – 24 oficina 304 Edificio Museo Parque Central Torre B**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en las bases de datos de la entidad al señor **VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 74.084.271,** como Representante Legal de la sucursal que se autoriza en la ciudad de **Bogotá**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Notifíquese el presente acto administrativo al señor **VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 74.084.271** en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada, **INTER GROUP LTDA.,** identificada con **NIT. 901.428.196 - 1,** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.,

Firmado digitalmente: LISSETH SALAZAR NARVAEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V
Fecha firma: 14/04/2023 17:04:03 GMT-05:00

Identificador QCJY 49cP b4p4 49DX 8sgD NTHH OGs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20234100017057

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	IVAN DARIO PADILLA ROMERO
Revisado para firma por	JAVIER MARTINEZ SANTOS RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR Carrera 74 A No. 11 A – 57 de la ciudad de Cali - Valle	

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de julio de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25243065
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B252430658CE0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	INTER GROUP LTDA
Matrícula No.	03679246
Fecha de matrícula:	11 de mayo de 2023
Último año renovado:	2025
Fecha de renovación:	6 de marzo de 2025
Activos Vinculados:	$ 5.000.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial:	Cl 28 No. 13 A 24 Of 304
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	contabilidadigltda@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3173717982
Teléfono comercial 2:	6024021786
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cl 28 No. 13 A 24 Of 304
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	contabilidadigltda@gmail.com

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal):	INTER GROUP LTDA
NIT:	9014281961
Domicilio Casa Principal:	Cali (Valle Del Cauca)
Dirección:	Cr 74A 11A 57
Teléfono:	3173717982

APERTURA DE SUCURSAL

Por Acta No. 08 del 1 de marzo de 2023 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023, con el No. 00340361 del Libro VI, se inscribió la Apertura de Sucursal denominada INTER GROUP LTDA.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de julio de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25243065
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B252430658CE0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 08 del 1 de marzo de 2023, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 00340362 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Victor Eduardo Murillo Caceres	C.C. No. 74084271

FACULTADES Y LIMITACIONES

1) Representar a la Sucursal INTERGROUP LTDA - BOGOTA D.C ante los socios, ante terceros, y ante las autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2) Está facultado para notificarse en nombre de INTERGROUP LTDA - BOGOTA D.C A, de cualquier resolución, petición, notificación judicial o extrajudicial, comparendo y/o cualquier medio de notificación legal en Colombia, ante entidades públicas y privadas. 3) Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, salvo los detallados específicamente en las limitaciones. 4) Actuar de manera diligente, con lealtad, apego a la constitución y la ley, en las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, el bienestar de los trabajadores y las necesidades de los clientes. 5) Podrá actuar en negocios comerciales privados y/o públicos, licitaciones públicas y / o privadas, contratación directa, invitación privada, invitación publica, procesos de selección abreviada y/o todas las diferentes formas legales de selección de contratistas previstas en el ordenamiento jurídico Colombiano, así mismo podrá firmar ofertas, pólizas de seriedad de oferta, y demás documentos que correspondan al giro ordinario del negocio, así mismo podrá sustentar, intervenir, representar, objetar, en los mismos. Limitaciones: Cuando la Representación Legal de la Sucursal INTERGROUP LTDA - BOGOTA D.C. sea ejercida por algún socio de la misma, no tendrá limitación alguna. NOTA: En la medida que quien sea nombrado para la Representación Legal de la Sucursal INTERGROUP LTDA - BOGOTA D.C., no ostente la calidad de socio, tendrá las siguientes limitaciones: 1) No podrá

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de julio de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25243065
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B252430658CE0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejecutar actos o contratos que se relacionen con la compra, venta, enajenación, arrendamiento, garantía o en cualquier otro título, los bienes sociales de INTERGROUP LTDA - BOGOTA D.C. 2) No podrá dar o recibir dineros a títulos de mutuo o préstamo con interés o sin él, a nombre de INTERGROUP LTDA- BOGOTA D.C. 3) No podrá comprometer a INTERGROUP LTDA - BOGOTA D.C., en la firma de letras, cheques, pagares, giros, libranzas, títulos valores y/o cualquier otro documento y/o papel crediticio, que genere obligación económica para la Compañía. 4) No podrá comprometer los títulos valores de INTERGROUP LTDA - BOGOTA D.C. mediante giros, cesiones, endosos, entregas y/o cualquier otra figura legal prevista en el ordenamiento jurídico colombiano.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 447 del 30 de abril de 2020 de la Notaría 22 de Cali (Valle del Cauca) inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2023, con el No. 00340364 del libro VI, se constituyó la sociedad denominada: INTER GROUP LTDA domiciliada en Cali (Valle del Cauca).

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1750 del 27 de septiembre de 2021 de la Notaría 22 de Cali (Valle Del Cauca)	00340365 del 11 de mayo de 2023 del Libro VI

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de julio de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25243065
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B252430658CE0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de julio de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25243065
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B252430658CE0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada SERACIS LTDA con NIT 811.007.280-1

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer u exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"*

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que mediante Resolución No. 20141200045427 del 29 de mayo de 2014, esta Superintendencia Renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad privada SERACIS LTDA, y domicilio principal en la ciudad de Bogotá ubicada en la Calle 47D No. 79-33 de la Ciudad de Medellín - Antioquia, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas,

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Proyectado por	ERIKA PAOLA SAENZ LUGO - KARIN SOFIA NOGA GASPAR
Revisado para firma por	JHOVANA LINCOLN MORENO - ERIKA URIBE FESTNEFO

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47D No. 79 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 356 de 1994.

Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TLUCANASA	695.700	1.000	$ 695.700.000
GEMA ESPERANZA ABONDANO MIKAN	4.300	1.000	$ 4.300.000
TOTAL	700.000	1.000	$ 700.000.000

Que por error involuntario no se incluyó en dicha resolución la autorización para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, por lo que la vigilada interpuso recurso de reposición y con Resolución No. 20147200079067 del 03 de septiembre de 2014 la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 20141200045427 del 29 de mayo de 2014, modificando el artículo primero de la misma, el cual quedo así:

> *"ARTICULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD SERACIS LTDA., identificada con NIT. 811.007.280-1, y con domicilio principal ubicado en la Calle 47D No. 79-39 de la ciudad de Medellín Departamento de Antioquia, y para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas y medios tecnológicos así como la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 y 14 del decreto Ley 356 de 1994.*
>
> *PARAGRAFO: La autorización del medio tecnológico es independiente del cumplimiento de otros requisitos que pudieran exigir las diferentes entidades en la importación y/o uso de los mismos."*

Que mediante Resolución No. 20151200013257 del 05 de marzo de 2015 este órgano de control, inspección y vigilancia autorizó a la empresa SERACIS LTDA la apertura de la agencia en la ciudad de Medizales ubicada en la Calle 76 No. 21-65 de dicha ciudad.

Que mediante Resolución No. 20161200052527 del 14 de julio de 2016 esta entidad autorizó el cambio de dirección de la agencia de Barranquilla a la empresa SERACIS LTDA la cual quedó ubicada en la Carrera 54 No. 64-245 piso 3 oficina 3C Edificio Camacol de dicha ciudad.

Que mediante Resolución No. 20161210000637 del 29 de agosto de 2016 esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa SERACIS LTDA la ampliación de equipos para la prestación del servicio con medios tecnológicos.

Que mediante Resolución No. 20174100016917 del 03 de abril de 2017 se autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada SERACIS LTDA la apertura de una agencia en la ciudad de Cali - Valle del Cauca ubicada en la Avenida 6 No. 21N-46 de dicha ciudad.

Que mediante Resolución No. 20174440021317 del 19 de abril de 2017 este órgano de control, inspección y vigilancia autorizo a la empresa SERACIS LTDA la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio canino.

FUNCIONARIO O ABOGADO	NOMBRE
Proyectó y Preparado por	DIANA PAOLA SALAZ UJAO - KAREN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47D No. 79 - 39 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

Que mediante Resolución No. **20174100021617 del** 20 de abril de 2017 esta Superintendencia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** la apertura de una agencia en la ciudad de Buenaventura – Valle del Cauca, ubicada en la Calle 1 No. 3-33 Interior 201 de dicha ciudad.

Que posteriormente mediante Resolución **No. 20174100030157 del** 08 de mayo de 2017 esta Superintendencia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** la apertura de una agencia en la ciudad de Montería - Córdoba ubicada en la Urbanización Santa Elena Manzana B Lote 11 Etapa 4 No. 39-07 de dicha ciudad.

Que mediante Resolución No. **20174100086557 del** 03 de noviembre de 2017 esta entidad autorizó un nuevo cambio de dirección de la agencia de Barranquilla, a la empresa **SERACIS LTDA** la cual quedó ubicada en la Calle 84 No. 42C-353 de dicha ciudad.

Que con Radicado **No. 20184100002331** del 31 de **enero** de 2018 esta entidad tomó atenta nota de un aumento de capital, quedando registrado de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TULCANASA	993.900	1.000	$993.900.000
GEMA ESPERANZA ABONDANO VIKAN	6.100	1.000	$6.100.000
TOTAL	1.000.000	1.000	$1.000.000.000

Que mediante Resolución **No. 20184100023847 del** 04 **de abril de 2018** este órgano de control, inspección y vigilancia autorizó el cambio de domicilio de la agencia de la ciudad de Barranquilla – Atlántico a la ciudad de Montería - Córdoba ubicada en la Calle 41C No. 32-14 Villa Natalia 2.

Que posteriormente con Radicado **No. 20184100239371 del** 29 **de agosto de 2018** esta Superintendencia nuevamente tomó atenta nota de un aumento de capital quedando registrado de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TULCANASA	1.493.900	1.000	$1.493.900.000
GEMA ESPERANZA ABONDANO VIKAN	6.100	1.000	$6.100.000
TOTAL	1.500.000	1.000	$1.500.000.000

Que con **Resolución No. 20184100092677** del **31 de octubre de 2018** esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizó a la empresa **SERACIS LTDA** la cesión de cuotas e inclusión de nuevo socio, quedando la siguiente composición societaria:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TULCANASA	1.493.900	1.000	$1.493.900.000
NICOLAS FRANCISCO ABONDANO VELASCO	6.100	1.000	$6.100.000
TOTAL	1.500.000	1.000	$1.500.000.000

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Transcribió y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ CUDO - KARIN ESPINOSA BARBAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO PICA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 49D No. 79 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA	

Que mediante Resolución No. 20184100092567 del 31 de octubre de 2018 esta entidad autorizó el cambio de dirección de la agencia de Manizales, a la empresa SERACIS LTDA la cual quedó ubicada en la Carrera 20 No. 27-183 de dicha ciudad.

Que mediante Resolución No. 20184100092687 del 31 de octubre de 2018 esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizó el cambio de dirección de la agencia de Buenaventura, la cual quedó ubicada en la Carrera 39 No. 40-51 APARTAMENTO 202 de dicha ciudad.

Que mediante Resolución No. 20194100003957 del 23 de enero de 2019 este órgano de control, inspección y vigilancia autorizó a la empresa SERACIS LTDA el cambio de agencia a sucursal de la sede ubicada en la ciudad de Bogotá D. C.

Que con Radicado No. 20194100091941 del 14 de marzo de 2019 la Entidad tomó atenta nota de un nuevo incremento de capital quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TULCANASA	2.493.900	1.000	$2.493.900.000
NICOLAS FRANCISCO ABONDANO VELASCO	6.100	1.000	$6.100.000
TOTAL	2.500.000	1.000	$ 2.500.000.000

Que finalmente mediante Resolución No. 20194100033907 del 05 de abril de 2019 este órgano de control inspección y vigilancia autorizó a la empresa SERACIS LTDA el registro y modificación de los uniformes.

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que la señora **ANGELA MARIA MARULANDA MAYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.556.513, en calidad de Representante Legal de la sociedad **SERACIS LTDA**, mediante documentación radicada bajo No. 20190062632 del 18 de marzo de 2019 y alcance con radicados Nos. 20190063832 del 19 de marzo de 2019 y 20190067162 del 22 de marzo de 2019, solicitó ante esta entidad renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con armas de fuego, sin armas, con medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, lo anterior dentro del término establecido en el parágrafo del artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994 por cesión de cuotas e inclusión de nuevo socio autorizada en Resolución No. 20184100092677 del 31 de octubre de 2018.

Que la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada mediante acta de transparencia No. 94 elaborada en mesa de trabajo llevada a cabo en la Entidad el día 14 de mayo de 2019 solicitó documentación adicional para continuar con el estudio correspondiente, frente a lo cual la sociedad en comento da respuesta aportando documentación bajo radicados Nos. 20190146102 del 13 de junio de 2019, 20190146252 del 13 de junio de 2019 y 20190146912 del 14 de junio de 2019

Que por su parte la empresa de vigilancia y seguridad privada SERACIS LTDA tiene en curso ante este órgano de control, inspección y vigilancia los siguientes radicados: Radicado No. 20190098062 del 26 de abril de 2019 solicitando autorización de incepción de Drones dentro del medio tecnológico; Radicado No. 20190102122 del 02

FUNCIONARIO O ASESOR(A)	NOMBRE
Revisado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KAREN ESPINOSA GARZON
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MURILLO - ERIKA LORENA BENAVIDES

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CALLE 49D No. 73 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

de mayo de 2019 y alcance con radicado No. 20190103562 del 03 de mayo de 2019 solicitando autorización para apertura de una agencia en la ciudad de Medellín – Antioquia; Radicado No. 20190103352 del 03 de mayo de 2019 solicitando autorización para apertura de una agencia en el municipio de Guarne – Antioquia; Radicado No. 20190103882 del 03 de mayo de 2019 solicitando autorización una agencia en la ciudad de Arauca – Arauca; Radicado No. 20190114222 del 13 de mayo de 2019 solicitando autorización de cambio de dirección de la agencia de Cali a la Carrera 30 No. 7-09 oficina 303 y Radicado No. 20190114272 del 13 de mayo de 2019 solicitando autorización para apertura de una agencia en la ciudad de Tunja – Boyacá.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estas solicitudes serán igualmente decididas en el presente acto administrativo.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, paraticales, aportes a un fondo de cesantías. En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada SERACIS LTDA, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades arrimó lo relacionado en los radicados No. 20190062502 del 18 de marzo de 2019 y alcance con radicados Nos. 20190063832 del 19 de marzo de 2019 y 20190067162 del 22 de marzo de 2019 como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos.

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.7 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los servicios de vigilancia y seguridad privada.
Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 354 y 355 del Código de Comercio el capital social, constituye un requisito legal y para verificar lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015 (Decreto 71 de 2002) expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 20 de junio del 2019, se consignó lo siguiente:

FUNCIONARIO O ANALISTA	HOLIBRE
Elaborado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARIN ESPINOSA CASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROMERO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47D No. 78 - 39 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

*"Se evidencia que la Empresa de vigilancia y seguridad privada **INCUMPLE** para el 2017 con la cuantía mínima de capital social, para el 2018 **CUMPLE** con el Decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital".*

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.2.1.1.8.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA.**, sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 20 de junio del 2019, se consignó lo siguiente:

*"La vigilada aportó los siguientes para acreditar el cumplimiento del **DECRETO 1070 DE 2015, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de las tarifas mínimas de Vigilancia en concordancia con la información requerida".*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, dentro de los requisitos señalados para la renovación de la licencia de funcionamiento, establece el deber de aportar: *"comprobante de aportes a un fondo de cesantías."*

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 20 de junio del 2019, se consignó lo siguiente:

"Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos son verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2018".

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, **el artículo 34** de la Ley 222 de 1995, Dispone: "(...) *OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere (...)*"

Además, a **NIC 1 Presentación de Estados Financieros** señala: "(...) *El objetivo de esta Norma es establecer las bases para la presentación de los estados financieros con propósito de información general, para asegurar la comparabilidad de los mismos, tanto con los estados financieros de la propia entidad correspondientes a ejercicios anteriores, como con los de otras entidades. Esta Norma establece requerimientos generales para la presentación de los estados financieros, directrices para determinar su estructura y requisitos mínimos sobre su contenido. (...)*"

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 20 de junio del 2019, se consignó lo siguiente:

PERFIL CARGO O ANALISTA	NOMBRE
Transcribió y Proyectó por	DIANA PAOLA SAENZ LUNA - KARIN LISETH ROSA CESPEDES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO LOPEZ TORRES - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47D No. 79 - 35 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

*"La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2017 2018 por el Representante Legal señor **JORGE IVAN SANTANDER SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.509.491**, Contador Público señor **ARMANDO MONA URIBE** con tarjeta profesional No. **147224-T** y Revisor Fiscal señor **YAMIT DE JESUS VARGAS RICARDO** con tarjeta profesional No. **144006-T**, la misma fue aprobada mediante Acta No 349 del 14 de marzo de 2018, correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas"*

Del capital, los socios y la sociedad.

Respecto de la estructura societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, es importante hacer las siguientes precisiones:

Que Mediante Resolución **No. 20141200045427** del 29 de mayo de **2014** por medio de la cual se renovó licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** se aprobó la siguiente composición societaria

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TULCANASA	695.700	1.000	$ 695.700.000
GEMA ESPERANZA ABUNDANO MIKAN	4.300	1.000	$ 4.300.000
TOTAL	700.000	1.000	$ 700.000.000

Que con Radicado No. **2018410002331** del 11 de enero de **2018** esta entidad tomó atenta nota de un aumento de capital, quedando registrado de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TULCANASA	993.900	1.000	5993.900.000
GEMA ESPERANZA ABONDANO MIKAN	6.100	1.000	$6.100.000
TOTAL	1.000.000	1.000	$ 1.000.000.000

Que posteriormente con Radicado **No. 20184100239371** del 29 de agosto de 2018 esta Superintendencia nuevamente tomó atenta nota de un aumento de capital, quedando registrado de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TULCANASA	1.493.900	1.000	$1.493.900.000
GEMA ESPERANZA ABONDANO MIKAN	6.100	1.000	$6.100.000
TOTAL	1.500.000	1.000	$ 1.500.000.000

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Revisado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LOGO - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO PORRAS MORENO - ERIKA LORENA MESA RUEDA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A CONTACTAR: CALLE 47D No. 79 - 39 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

Que con Resolución No. 20184100092677 del 31 de octubre de 2018 esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizó a la empresa **SERACIS LTDA** la cesión de cuotas e inclusión de nuevo socio, quedando la siguiente composición societaria:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TUI CANASA	1.493.900	1.000	$1.493.900.000
NICOLAS FRANCISCO ABONDANO VELASCO	6.100	1.000	$6.100.000
TOTAL	1.500.000	1.000	$ 1.500.000.000

Que con Radicado No. 20194100081941 del 14 de marzo de 2019 la Entidad tomó razón de un nuevo incremento de capital quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TUI CANASA	2.493.900	1.000	$2.493.900.000
NICOLAS FRANCISCO ABONDANO VELASCO	6.100	1.000	$6.100.000
TOTAL	2.500.000	1.000	$ 2.500.000.000

Así una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Medellín - Antioquia, se evidenció que la composición societaria coincide con la autorizada por este órgano de control, inspección y vigilancia la cual se encuentra acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

De la representación legal

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad *"tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes"*, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Medellín - Antioquia, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** está representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA MARULANDA MAYA**, identificada con cedula de ciudadanía número **43.556.613** como Representante Legal (Gerente) y el señor **JOSE ALBERTO BOTELLO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número **13.497.572** como Representante Legal Suplente.

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad es hasta el 22 de septiembre de 2050.

De los antecedentes de los socios

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los

FUNCIONARIO ANALISTA	NOMBRE
Transcribió y Proyectó por	DIANA PAOLA GONZALEZ - KAREN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON NAIN CID TIDA MORENO - SARA URIBE RESTREPO
Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN Y COMUNICACIÓN: CALLE 49D No. 78 - 79 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJIN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta **No. 20191600113633 del 09 de mayo de 2019**, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para establecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*"

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Medellín - Antioquia, se constató el siguiente objeto social:

> "*OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto social la prestación remunerada de protección a personas y a bienes muebles e inmuebles de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado con medios y modalidades (vigilancia fija, móvil y Escoltas, seguridad con medios caninos, inmunológicos a personas, vehículos, mercancías, cualquier otro objeto durante su desplazamiento) la prestación del servicio remunerado en consultoría, asesoría e investigaciones y funciones conexas, estudios de seguridad en el tema de análisis de riesgos e investigaciones de seguridad, diseño de esquemas de seguridad, servicios de poligrafía, la exportación e importación de equipos de seguridad y comunicaciones y proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización en conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*
>
> a) *Celebrar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social.*
> b) *Licitar, participar y celebrar toda clase de contratos relacionados con la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada consultoría y asesoría en el tema de análisis de riesgos e investigaciones de seguridad.*
> c) *Adquirir, limitar, gravar, dar o ceder, tomar en arriendo o cualquier otro título,*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Revisado y Proyectado por	DIANA PAOLA SARMIENTO LOPEZ - CARLY ESPINOSA GASPAR
Revisado para Firma por	JHON MANFRED ARIAS VALENCIA - PAOLA LUCIA RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR CALLE 47D No. 79 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

bienes muebles o inmuebles, enajenarlos cuando fuere aconsejable su disposición.

b) *Tomar dinero en mutuo y celebrar las operaciones de crédito con los establecimientos crediticios y compañías aseguradoras que le permitan obtener los fondos requeridos para el desarrollo de su empresa.*

c) *Celebrar contratos con sociedades, absorberlas o fusionarse con ella, celebrar contratos de asociación en participación; intervenir en prestamos con garantía o sin ella, a corto o largo plazo.*

d) *Implementar escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, para proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada.*

e) *Importar y exportar equipos tecnológicos, comunicaciones y en general celebrar y ejecutar contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, que se relacionen de modo e fin con el objeto, la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.*

f) *La provisión de todos los servicios de telecomunicaciones."*

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*", el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 9 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20193200116563 del 14 de mayo de 2019** mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el Memorando **No. 20191300111089 del 07 de mayo de 2019**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-088814 de 24/07/2009

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Revisado y Proyectado por:	DIANA PAOLA SÁENZ LUGO - KARIN ESPINOSA CADRAN
Revisado y Firmado por:	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA LORENA SISSPPO

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47D No. 79 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. **LRCG-1285782-1** expedida por la Compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S. A.** con vigencia del 29/06/2018 al 08/08/2019, con valor asegurado de $5.000.000.000; se evidencio que la misma tenía amparos adicionales para RC contratistas, RC patronal, RC vehículos propios y no propios, RC cruzada, RC parqueaderos, hurto calificado para parqueaderos, gastos médicos, RC contaminación accidental, súbita e imprevista, RC propietarios, arrendatarios y poseedores; adicionalmente la póliza no estaba firmada por el tomador.

Por lo anterior mediante acta de transparencia No. 94 elaborada en mesa de trabajo llevada a cabo en la Entidad el día 14 de mayo de 2019 se requirió a la empresa aportar certificado de modificación de la póliza que se ajustara a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, frente a lo cual la sociedad en comento da respuesta mediante el radicado No. **20190146192 del 13 de junio de 2019** allegando la póliza **No. 65-02-101000664** expedida por la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, encontrándose que la misma se encuentra vigente del 07 de junio de 2019 hasta el 07 de junio de 2020; el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2019, y del texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurado para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada es exclusivo. Sin embargo, la misma tiene la exclusión para el amparo cuando los perjuicios sean causados "por personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones."; exclusión que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, pues lo que debe amparar es justamente el uso indebido de las armas de fuego o demás elementos utilizados en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin condicionamientos.

Adicionalmente la vigilada está solicitando autorización para inscripción del uso de drones, como se analizará más adelante en el capítulo de los medios, sin embargo, se debe advertir desde ahora que la póliza aportada excluye los perjuicios ocasionados "por el y con el uso de Drones".

Por lo anterior se requerirá a la vigilada allegar el certificado de modificación de la póliza que se ajuste a lo establecido por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

Ley 828 de 2003 - Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" en lo relativo a las multas.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social (...).*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Transcribió y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ DUEÑAS - KARIN ESPINOSA OSORIO
Revisado para firma por	JUAN MAURICIO HOA MORENO FIRMA DE ESTE FESTREFO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A CONTINUIDAD: CALLE 47D No. 79 - 50 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben *"Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley."*.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 20 de junio de 2019, se consignó lo siguiente:

> *"La empresa **SERACIS LTDA.**, aportó planillas de seguridad social del mes de enero de 2019, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 2750 empleados de acuerdo a las planillas aportadas, el valor de IBC de liquidación es el salario devengado por cada uno de sus empleados."*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes de puestos y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."*

Según información suministrada por el enlace **DCCAE**, de fecha 11 de marzo de 2019 la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, tiene 432 armas de fuego, de las cuales 342 son en calidad de tenencia y 90 en calidad de porte.

Acto seguido este órgano de control, inspección y vigilancia procedió a verificar el aplicativo de personal operativo acreditado (APO) que reporta la empresa con corte al 02 de mayo de 2019 en el cual se verificó que la vigilada cuenta con 2.284 vigilantes, 116 supervisores y 42 escoltas.

Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa, se verificó que la misma cumple con la relación hombre- arma en calidad de tenencia y en calidad de porte

De los medios

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, *"los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada"*

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego, los cuales se encontraban aprobados con la Resolución **No. 20141200045427 del 29 de mayo de 2014** y que se aprobarán a solicitud de la vigilada.

FUNCIONARIO / ANALISTA	NOMBRE
Tramitó y Proyectó	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KAREN FERNANDEZ GASPAR
Revisó y Aprobó	JHON MAUR GIRALDO OCAMPO - ERICA UPEGUI RESTREPO

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47D No. 79 - 83 DE LA CIUDAD DE BARBOSA - ANTIOQUIA

Del medio tecnológico.

Por su parte el artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto 1070 de 2015 establece:

> *"Servicios con Medios Tecnológicos. Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas, los que se presten con medios tecnológicos, deberán describir y relacionar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia o origen de fabricación, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*
>
> *Además, se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana."*

Canino de los radicados **Nos. 20190062532 del 18 de marzo de 2019, 20190063512 del 19 de marzo de 2019 y 20190067102 del 22 de marzo de 2019**, la sociedad solicito a esta Entidad la renovación del medio tecnológico para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para lo cual aportó los anexos, diligenció el "anexo No. 3" de medios tecnológicos y allegó las certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejara los equipos, por lo que se accederá a la renovación del medio tecnológico.

A su vez la vigilada tiene en curso el Radicado **No. 20190099092 del 26 de abril de 2019** solicitando autorización de inscripción de Drones dentro del medio tecnológico, para lo cual aporta solicitud suscrita por el representante Legal, copia del acta de junta de socios No. 361 del 25 de abril de 2019 en la cual se autorizó por los socios la solicitud, anexo III de medio Tecnológico con relación del equipo, Catálogo del Dron y Certificación de aeronavegabilidad y operaciones para RPAS del operador NELSON SANCHEZ GRISALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.269.311. No obstante, lo anterior, el anexo III de medio tecnológico aportado detalla los riesgos a los que está expuesto el Dron (caída de altura, arborización), más no los posibles riesgos físicos a los que se exponen las operaciones de los equipos.

Por otra parte, se aporta certificación de inclusión de la compañía SERACIS LTDA en la base de datos de UAS de la Unidad Administrativa especial de la Aerocivil con el operador y el equipo, pero en la misma no se especifica el lugar autorizado para la operación del dron. Así mismo la póliza de responsabilidad civil No. 65-92-1910000654 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S. A. aportada excluye taxativamente los "perjuicios ocasionados por el y con el uso de drones", dejando desprotegido el riesgo por el uso del equipo.

Por lo anterior, no se autoriza la inclusión de drones en el medio tecnológico.
Del medio canino.

Que el Decreto Ley 2187 de 2001 establece en su artículo 11. *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino, deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994".*

Medio canino autorizado previamente por esta Superintendencia, mediante Resolución No. 20174400021317 del 19 de abril de 2017, con sedes caninas en el municipio de Guarne – Antioquia, vereda Hojas Anchas, finca el Pedrón.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Revisado y Proyectado por:	DIANA PAOLA BENAVIDES NO - KAREN ESPINOSA GAEPAR
Revisado por el Jefe por	JHON FABIAN CUADRADO MORENO - ERIKA URIBE HERTADO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47D No. 79 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA	

De acuerdo a lo anterior **SERACIS LTDA**, envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado riesgo asumible presentadas como sedes caninas de las cuales es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada a través de medio canino conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículos 5 y 17 del Decreto 2187 de 2001.

Así mismo se procedió a verificar la póliza aportada por la empresa con la solicitud de renovación de licencia, en la que se establece que la póliza cubre los riesgos derivados por el uso de medio canino

Así las cosas, la vigilada podrá seguir desarrollando la prestación del medio canino a tenor de lo establecido en Decreto 356 de 1.994.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fijas, móvil, escolta a personas y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, solicita la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías que serán autorizadas a petición de la vigilada.

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.

Que el artículo 31, 32, 33 y ss, del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que el personal que prestará el servicio, debe estar acreditado por esta Superintendencia.
El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que, para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor e investigador en seguridad privada, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Que el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Que el servicio de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada será prestado por los señores identificados en la siguiente relación quienes se encuentran acreditado como consultores en seguridad privada, según autorizaciones emitidas por esta Entidad mediante su respectivo acto administrativo.

Para tal efecto, la empresa de vigilancia y seguridad **SERACIS LTDA**, aporta el listado de personal idóneo para la prestación del servicio de asesoría, consultoría, asesoría e investigación acreditando entre otros las siguientes personas:

NOMBRE	CEDULA	RESOLUCION	CREDENCIAL	TERMINO
ALVAREZ GAVIRIA SERGIO ANDRES	71316423	20174440024167	ASESOR	5 AÑOS
ARANGO JOHN WALKER	71705934	20174440094647	ASESOR	5 AÑOS

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Revisado y Proyectado por	DIANA PAOLA FAENZ LUGO - KAREN ESPINOSA GAVIRIA
Revisado para Firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE PESTEPO

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

BOCANEGRA CASTRO WILLIAM HELBERT	7951801	20174440024697	ASESOR	5 AÑOS
CELIS SIERRA NOE HERMINIA	52821828	20174440060377	ASESOR	5 AÑOS
HENAO CADAVID SARA	1152195984	20174440025807	ASESOR	5 AÑOS
MORALES PASTORIZO JUAN CARLOS	72067767	20174440024967	ASESOR	5 AÑOS
SALTARIN AGA RODRIGUEZ MARIA CAMILA	1020464351	20174440024537	ASESOR	5 AÑOS
BOTERO DUQUE LUIS CARLOS	1036629184	20184440054957	ASESOR	5 AÑOS
VELASCO TULCANAZA FLOR ISABEL	37001497	20184440022167	ASESOR	5 AÑOS
VERES SUAREZ MIGUEL ANTONIO	7696060	20174440024007	ASESOR	5 AÑOS
ARDONDANO MICAN HUGO ALFONSO	12466104	20184440066537	CONSULTOR	5 AÑOS
CARDENAS LONDOÑO JAIRO ECEHOMO	78054767	20184440069807	CONSULTOR	5 AÑOS
ARANGO JOHN WALKER	71705934	20174440058037	CONSULTOR	5 AÑOS
GUTIERREZ VALENCIA SANTIAGO ALBERTO	98400186	20184440013757	CONSULTOR	5 AÑOS
LEON SUAVITA CARLOS ALBERTO	79473738	20174440060457	CONSULTOR	5 AÑOS
MONA UR BE ARMANDO DE JESUS	9867496	20184440025597	CONSULTOR	5 AÑOS
NADER AMORTEGUI SANDRA MILENA	22461395	20184440015327	CONSULTOR	5 AÑOS
PATIÑO CARDONA LUIS EDUARDO	10533841	20174440026097	CONSULTOR	5 AÑOS
RODRIGUEZ CORREA WILLIAN DOMINGO	79537495	20184440043117	CONSULTOR	5 AÑOS
VALENCIA OLIVANGO ELKIN DARIO	98642514	20174440024637	CONSULTOR	5 AÑOS
VASQUEZ JORGE ALONSO	71769222	20174440079197	CONSULTOR	5AÑOS
VELASCO TULCANAZA ELSA LUCIA	37010016	20174440076057	CONSULTOR	5 AÑOS
VELEZ PARAMO RAFAEL ANDRES	94450718	20184440106667	CONSULTOR	5 AÑOS
VELOZA DIAZ LEONIDAS	6774312	20184440106557	CONSULTOR	5 AÑOS
CARDONA LOPEZ VAN ALONSO	8069535	20184440105137	INVESTIGADOR	5 AÑOS
ARANZALEZ CESPEDES ANCIZAR	5852630	20174440025587	INVESTIGADOR	5 AÑOS
ROJAS JOHN ALEXANDER	13990640	20184440103187	INVESTIGADOR	5 AÑOS
ARRELAEZ BELTRAN MAURICIO ALFONSO	79056998	20174440025967	INVESTIGADOR	5 AÑOS
BORJA PEREZ LEONARDO JOSE	92553901	20184440022897	INVESTIGADOR	5 AÑOS
CARDENAS LONDOÑO JAIRO ECEHOMO	79054767	20174440029447	INVESTIGADOR	5 AÑOS
DIOSA CANO CRISTIAN	1036634827	20174440065237	INVESTIGADOR	5 AÑOS
MEJIA ALVAREZ KELLY JOHANA	1035229790	20174440063727	INVESTIGADOR	5 AÑOS
PALOMEQUE CUESTA AGUSTIN	11737995	20174440029407	INVESTIGADOR	5 AÑOS

FUNCIONARIO O ENCUESTA	NOMBRE
Transcribió y Digitalizó	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por:	JHON MAURO OSPINA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos ejecutado el documento y no encontramos ningún error, omisión y/o inexactitud en los datos registrados, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47D No. 79 - 50 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

QUIROZ CIRO JAIRO DE JESUS	16933557	20174440076357	INVESTIGADOR	5 AÑOS
TAMAYO NOLAS GERMAN	8068441	20184440122507	INVESTIGADOR	5 AÑOS
ARANGO JOHN WALKER	71765934	20184640099707	INVESTIGADOR	5 AÑOS

Así las cosas, la vigilada podrá seguir desarrollando la prestación de los servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad, al tenor de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994.

Del domicilio principal.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio*" (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.8.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)*" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, el domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIS LTDA**, fue autorizado en la Calle 47D No. 79-33 de la Ciudad de Medellín – Antioquia, dirección que concuerda con la registrada en Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Medellín.

Ahora bien, respecto de sus agencias y sucursales se tiene lo siguiente

No	SEDE	RESOLUCION	REPRESENTANTE O ADMINISTRADOR	CEDULA
1	SUCURSAL BOGOTA D. C. CALLE 56 No. 71-37	20184100035657 DEL 23/01/2018	JOSE ALBERTO BOTELLO TOPPES	13497572

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Investigado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LIZCANO - KAREN ESPERANZA SANPER
Revisado para Firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA LIRE RESTREPO

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma

DIRECCIÓN A CONVOCAR: CALLE 47D No. 79 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

2	AGENCIA IBAGUE - TOLIMA MANZANA M CASA 10 BARRIO ARKADIA	20141200045427 DEL 29/05/2014	SERGIO AULESTO VILLA VORENO	70554101
3	AGENCIA BARRANQUILLA - ATLANTICO CALLE 84 No. 42D-383	20174[illegible]0086557 DEL 09/11/2017	LUIS FELIPE GUERRERO BENAVIDES.	80390080
4	AGENCIA MANIZALES - CALDAS. CALLE 76 No. 21-69	20154200013257 DEL 05/03/2015	LUIS EDUARDO PATIÑO CARDONA	10530841
5	AGENCIA CALI - VALLE DEL CAUCA AVENIDA 8 No 21N-45	20174100016917 DEL 03/04/2017	SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA	98490168
6	AGENCIA MONTERIA - CORDOBA CARRERA 20 No 27-133	20184100092687 DEL 31/10/2018	LEONARDO BONJA PEREZ	9285930[illegible]
7	AGENCIA BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA	20184100092687 DEL 31/10/2018	SANTIAGO ALBERTO GUTIERRES VALENCIA	98490168

Direcciones que concuerdan con lo autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Mediante radicado **No. 20190146192 del 13 de junio de 2019** la representante legal de la empresa **SERACIS LTDA** informa que no solicita renovación de la licencia de funcionamiento para la agencia de Buenaventura – Valle del Cauca, por lo que la misma no será renovada.

Ahora bien, por su parte la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** tiene en curso ante este órgano de control, inspección y vigilancia los siguientes radicados:

Radicado **No. 20190102122 del 02 de mayo de 2019** y alcance con radicado **No. 20190103562 del 05 de mayo de 2019** solicitando autorización para apertura de una agencia en la ciudad de Medellín – Antioquia, en la calle 47D No. 79-19.

Conforme a lo anterior, se allega oficio de solicitud de apertura de agencia, firmada por la Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, señora **ANGELA MARIA MARULANDA MAYA**, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 356 de 1994.

Se allegó, acta de junta de socios **No. 366 del 03 de mayo de 2019**, donde la junta de socios del servicio vigilado aprobó la apertura de una agencia de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, en la ciudad de Medellín - Antioquia, además del nombramiento del administrador de la misma, señor **SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.490.168**, adjuntando para ello la hoja de vida del mismo y medio probatorio (video) de la sede solicitada.

De conformidad con lo anterior se procedió verificar el video allegado por la empresa de Vigilancia **SERACIS LTDA**, en donde se muestran las instalaciones de la agencia solicitada evidenciándose que las mismas **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo **2.6.1.1.3.1.5 del** Decreto 1070 de 2015.

Por lo anterior el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada considera procedente despacha: **Favorablemente** la solicitud de apertura de la agencia en la ciudad de Medellín – Antioquia en la calle 47D No. 79-19.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por:	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARIN EDITH ISA GASPAR
Revisado y/o Firmado por:	JHON HALER CO RODRIGUEZ - LUZ MARIA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente acto y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ACTUAL: CRA 43A No. 19 - 10 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

Por otra parte, se encuentra en curso el Radicado No. 20190103352 del 08 de mayo de 2019 solicitando autorización para apertura de una agencia en el municipio de Guarne – Antioquia; Sin embargo, mediante radicado No. 20190146192 del 13 de junio de 2019 la representante legal de la empresa SERACIS LTDA informa que se desiste de esta solicitud, desistimiento que es aceptado por la Entidad.

Así mismo mediante Radicado No. 20190103962 del 03 de mayo de 2019 la empresa de vigilancia y seguridad privada SERACIS LTDA está solicitando autorización una agencia en la ciudad de Arauca – Arauca ubicada en la calle 20 No. 19-35; para lo cual la vigilada allegó oficio de solicitud de apertura de la agencia, firmada por la Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada SERACIS LTDA, señora ANGELA MARIA MAROLANDA MAYA, así como el acta de junta de socios No. 365 del 03 de mayo de 2019, donde la junta de socios del servicio vigilado aprobó la apertura de una agencia de la empresa de vigilancia y seguridad privada SERACIS LTDA, en la ciudad de Arauca – Arauca, además del nombramiento del administrador de la misma, señora MYRIAM LILIANA CUBILLOS VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.276.287, adjuntando para ello la hoja de vida de la misma y medio probatorio (video) de la sede solicitada.

Una vez verificado el video allegado por la empresa de Vigilancia SERACIS LTDA en donde se muestran las instalaciones de la agencia solicitada, se evidenció que las mismas **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto 1070 de 2015, por lo que la solicitud será despachada **Favorablemente**.

A su turno, mediante Radicado No. 20190114222 del 13 de mayo de 2019 la empresa de vigilancia y seguridad privada SERACIS LTDA solicita autorización para cambio de dirección de la agencia de Cali – Valle del Cauca a la Carrera 3D No. 7-09 oficina 303, para lo cual allegó solicitud suscrita por la representante legal de la vigilada, copia del acta de junta de socios No. 370 del 10 de mayo de 2019 donde la junta de socios del servicio vigilado aprobó el cambio de dirección y medio probatorio (video) de la sede solicitada.

Con el video aportado se concluye que las instalaciones de la agencia solicitada SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto 1070 de 2015, por lo que la solicitud será igualmente despachada **Favorablemente**.

Finalmente, mediante Radicado No. 20190114272 del 13 de mayo de 2019 la representante legal del servicio vigilado solicita autorización para apertura de una agencia en la ciudad de Tunja – Boyacá la cual estará ubicada en la Carrera 19 No. 31A-37 de dicha ciudad. Así mismo con la solicitud aportó el acta de junta de socios No. 370 del 10 de mayo de 2019, donde la junta de socios aprobó la apertura de la agencia y el nombramiento del administrador de la misma, señora MYRIAM LILIANA CUBILLOS VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.276.287, adjuntando para ello la hoja de vida de la misma y medio probatorio (video) de la sede solicitada.

Sin embargo, una vez verificado el video aportado se evidenció que la nomenclatura del inmueble del video (Carrera "No legible" No. 31A-37) no coincide con la nomenclatura de la sede que se solicita o que fue autorizada por los socios en el acta de junta de socios No. 370 del 10 de mayo de 2019 (Carrera 19 No. 31A-37), por lo que esta solicitud será despachada **Desfavorablemente**.

FUNCIONARIO ANALIZÓ	NOMBRE
Revisado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KATIA ESPINOSA GASPAR
Revisado y aprobado por	JHON MAURICIO ACEVEDO ECHEVERRI - ESTADO: REGISTRO

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar favorablemente, la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1**.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1** por el término de **cuatro (04)** años con domicilio principal en la Calle 47D No. 79-33 de la Ciudad de Medellín - Antioquia, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1**, podrá prestar el servicio con medio tecnológico de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición accionaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1** la siguiente:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TURCANASA	2.493.900	1.000	$ 2.493.900.000
NICOLAS FRANCISCO ASCNDANO VELASCO	6.100	1.000	$ 6.100.000
TOTAL	2.500.000	1.000	$ 2.500.000.000

ARTÍCULO CUARTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1** con la siguiente sucursal y agencias:

SUCURSAL:

No	CIUDAD	DIRECCION	ADMINISTRADOR	IDENTIFICACION
1	BOGOTA D. C	CALLE 56 No. 7- 37	JOSE ALBERTO SOTELLO TORRES	13497572

AGENCIAS:

No	CIUDAD	DIRECCION	ADMINISTRADOR	IDENTIFICACION
1	AGENCIA IBAGUE - TOLIMA	MANZANA M CASA 10 BARRIO ARAUCOA	SERGIO ALBERTO VILLA MORENO	70554101
2	AGENCIA BARRANQUILLA - ATLANTICO	CALLE 84 No. 42C-289	LUIS FELIPE GUERRERO BENAVIDES	98380980

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Revisado y Proyectado por:	DIANA PAOLA BAENA LEGO - KAROL ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por:	JHON MAURO C RDA MORENO - ERICK URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCION A COMUNICAR: CALLE 47D No. 79 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

3	AGENCIA MANIZALES - CALDAS	CALLE 76 No. 21-65	LUIS EDUARDO PATIÑO CARDONA	11850481
4	AGENCIA CALI - VALLE DEL CAUCA	CARRERA 30 No. 7-09 OFICINA 308	SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA	98490168
5	AGENCIA MONTERIA - CORDOBA	CARRERA 20 No. 27-133	LEONARDO BORJA PEREZ	92553301
6	AGENCIA MEDELLIN	CALLE 47D No. 79-19	SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA	98490168
7	AGENCIA ARAUCA	CALLE 20 No. 19-35	MYRIAM LIVANA CURILLOS VILLAMIL	52378287

ARTÍCULO QUINTO: Negar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1** la apertura de la agencia en la ciudad de Tunja – Boyacá por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEXTO: Aceptar el desistimiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con NIT 811.007.280-1 respecto a la solicitud de una agencia en el municipio de Guarne – Antioquia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1**, con **MEDIO CANINO**, sedes caninas ubicadas en el municipio de Guarne – Antioquia, vereda Hojas Anchas, finca El Pedrero

ARTÍCULO OCTAVO: Autorizar al personal descrito en la parte motiva del presente acto administrativo para que preste el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1.**

ARTÍCULO NOVENO: Negar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1** la inscripción de Armas dentro del medio tecnológico, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO DECIMO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor **ANGELA MARIA MARULANDA MAYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.556.513 como Representante Legal (Gerente) y al señor **JOSE ALBERTO BOTELLO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.497.572 como Representante Legal Suplente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1**, deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apremio de sanción modificación de la póliza de responsabilidad civil que se ajuste a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1**, deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apremio de sanción, formato de autorización para consulta de antecedentes judiciales de manera permanente

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Revisado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARINE PEÑOSA CASTAÑO
Revisado para Firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE MESA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47D No. 79 - 35 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

y mientras tenga licencia de funcionamiento, suscrito individualmente por socios, representantes legales y/o administradores.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **ANGELA MARIA MARULANDA MAYA**, identificada con cedula de ciudadanía número **43.556.513** como Representante Legal (General) de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1**, o quien haga sus veces, en la Calle 47D No. 79-33 de la Ciudad de Medellín – Antioquia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON TAULARICO AOA MOFENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	
O RECORDAR COMUNICAR: CALLE 47D No. 79 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No.2020PR10003802 del 09 de enero de 2020 la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20194100063797 del 28 de junio de 2019 concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** identificada con **NIT 811.007.280-1,** con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. 20194100063797 del 28 de junio de 2019 quedó en firme el **26 de julio de 2019.**

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** identificada con **NIT 811.007.280-1,** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **26**

Validez del acto administrativo sujeta a verificación en la página web de la Supervigilancia
URL: https://validador.supervigilancia.gov.co

de julio de 2029, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **ÁNGELA MARÍA MARULANDA MAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.556.513** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** identificada con NIT **811.007.280-1**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GNA
Fecha Firma: 26/02/2020 14:14:41 GMT-05:00

Resolución No. 20204100009217

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIO ERNESTO PULIDO RESTREPO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BADUERO BUTIERREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 49B No. 79 - 33 MEDELLÍN - ANTIOQUIA	

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 26ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 4878888 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SGS

SuperVigilancia

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 27/02/2020 siendo las: 3:26:57 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número. **20204100009217** de fecha: **26/02/2020**

Razón Social: **SERACIS LTDA**

A: **ANGELA MARIA MARULANDA MAYA**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **43.556.513**

En su calidad de: Representante Legal [X]

Apoderado [ ]

Persona Natura [ ]

Autorizado [ ]

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia integra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [ ] NO [X]

Firma Notificado: [signature]

Direccion Fisica: CLL 67 1-37

Direccion Electronica: a.marulanda@seracis.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que inicie una actuación por medios electrónicos, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado por correo electrónico que registre en el escrito. Igualmente, deberá indicar la dirección electrónica a la cual requiere se le envíen las comunicaciones, advirtiendo que desde ese momento se entenderá surtido el mismo electrónico en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo (amos) que me notifiquen a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se relacionen con el citado.

Nombre Notificador: DEISY JIMENEZ Firma: [signature]

Recurso presentado en [ ]

Supervigilancia

20244100114181CS

Supervigilancia

SERACIS LTDA

Señor:
SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA
Representante legal
SERACIS LTDA

Correo electrónico: info@seracis.com

Asunto. Respuesta a 20240020900E del 10/05/2024 [3012/2024/GEN]

La Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E), se permite dar respuesta al radicado de la referencia mediante el cual solicita autorización para el registro de cambios en la representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA.**

En ese orden, fue aportada acta de junta de socios No. 637 del 17 de abril de 2024 [la cual según lo aportado se ajusta a la normativa vigente], donde la junta de socios de servicio vigilado aprobó cambios en cuanto al representante legal principal y a los representantes legales suplentes. Fueron designadas las siguientes personas:

SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA C.C 98490168	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
ELSA LUCIA VELASCO TULCANAZA C.C 37010016	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
LUCAS LLANO CABO C.C 98667662	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes, correspondiente al oficio de respuesta No. GS-2024-027795-DESEP del 16 de agosto de 2024 con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial respecto de quienes fungirán en la representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada.

El artículo 440 del Código de Comercio señala que la sociedad anónima [con aplicación en sociedades de responsabilidad limitada según remisión normativa del artículo 372 ibidem] *"tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, designados por la junta directiva para períodos determinados, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los estatutos podrán deferir esta designación a la asamblea."*

Por lo expuesto, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoriza los cambios en la representación legal señalados. En lo que corresponda, deben ser reportados oportunamente a través del aplicativo RENOVA e inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de. domicilio principal, según las formalidades previstas por la Ley.

Recuerde: Conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando esta Superintendencia, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad. La SuperVigilancia cuenta con canales institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

Cordial saludo,

LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ

Firmado digitalmente por LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ

NOMBRE Y CARGO | PROCESO
Elaboró: RODRIGO REAL GUERRERO | GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó: LUISA FERNANDA PORENO MARTINEZ | GESTIÓN DE LA OPERACIÓN

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Normandía Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 115703

Código: FOR-GDO-396-011
Fecha de Elaboración: 5/08/2024
Versión: 10

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 8 de agosto de 2025 Hora: 15:44:23
Recibo No. AB25286096
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25286096A2B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	SERACIS LTDA BOGOTA
Matrícula No.	01093888
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2001
Último año renovado:	2025
Fecha de renovación:	25 de marzo de 2025
Activos Vinculados:	$ 116.060.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial:	Cl 56 71 37
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	a.mona@seracis.com
Teléfono comercial 1:	4484618
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cl 56 71 37
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	a.mona@seracis.com

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal):	SERACIS LTDA.
NIT:	8110072801
Domicilio Casa Principal:	Medellín (Antioquia)
Dirección:	Cl 47 D No. 79 33
Teléfono:	2502026

APERTURA DE SUCURSAL

Por Acta No. 0000013 del 2 de abril de 2001 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2001, con el No. 00099924 del Libro VI, se inscribió la Apertura de Sucursal denominada SERACIS LTDA BOGOTA.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 8 de agosto de 2025 Hora: 15:44:23
Recibo No. AB25286096
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25286096A2B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Escritura Pública No. 1610 de la Notaría 19 de Medellín (Antioquia) del 10 de agosto de 1998, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00291955 del libro VI, la sociedad casa principal de la sucursal de la referencia cambió su nombre de: SERVICIOS EN ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION DE SEGURIDAD " SERACIS " & COMPAÑIA LIMITADA por el de SERACIS LTDA.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 661 del 8 de noviembre de 2024, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2024 con el No. 00357300 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Emerson Ricardo Ramos Peñuela	C.C. No. 11258119

Por Acta No. 642 del 6 de mayo de 2024, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2024 con el No. 00354082 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Maria Fernanda Cardenas Siuta	C.C. No. 1049645696

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 1721 de la Notaria 19 de Medellín, del 26 de septiembre de 1996, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 8 de agosto de 2025 Hora: 15:44:23
Recibo No. AB25286096
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25286096A2B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00291952 del libro VI, se constituyó la sociedad denominada: SERVICIOS EN ASESORIA CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN DE SEGURIDAD "SERACIS" & COMPAÑÍA LIMITADA domiciliada en Medellín.

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 7419 del 19 de septiembre de 1997 de la Notaría 15 de Medellín (Antioquia)	00291953 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 1176 del 11 de febrero de 1998 de la Notaría 15 de Medellín (Antioquia)	00291954 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 1610 del 10 de agosto de 1998 de la Notaría 19 de Medellín (Antioquia)	00291955 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 3211 del 28 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00291956 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 3500 del 31 de julio de 2001 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00291957 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 2074 del 17 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00291958 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 4100 del 1 de octubre de 2002 de la Notaría 4 de Medellín (Antioquia)	00291959 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 4713 del 1 de diciembre de 2003 de la Notaría 4 de Medellín (Antioquia)	00291960 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 7061 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00291961 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 232 del 26 de enero de 2005 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00291962 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 1002 del 8 de septiembre de 2005 de la Notaría 27 de Medellín (Antioquia)	00291964 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 1959 del 19 de diciembre	00291976 del 7 de marzo de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 8 de agosto de 2025 Hora: 15:44:23
Recibo No. AB25286096
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25286096A2B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2005 de la Notaría 6 de Medellín (Antioquia)	2019 del Libro VI
E. P. No. 836 del 17 de febrero de 2006 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00291965 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 1411 del 14 de marzo de 2006 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00291966 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 3679 del 29 de diciembre de 2006 de la Notaría 21 de Medellín (Antioquia)	00291967 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 2490 del 22 de septiembre de 2011 de la Notaría 21 de Medellín (Antioquia)	00291968 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 63 del 13 de enero de 2012 de la Notaría 21 de Medellín (Antioquia)	00291969 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 1389 del 23 de mayo de 2013 de la Notaría 21 de Medellín (Antioquia)	00291970 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 218 del 30 de enero de 2015 de la Notaría 21 de Medellín (Antioquia)	00291971 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 1526 del 12 de septiembre de 2017 de la Notaría 28 de Medellín (Antioquia)	00291972 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 4150 del 29 de diciembre de 2017 de la Notaría 21 de Medellín (Antioquia)	00291973 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
Acta No. 315 del 23 de noviembre de 2018 de la Junta de Socios	00291963 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 2325 del 19 de diciembre de 2018 de la Notaría 28 de Medellín (Antioquia)	00291975 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 3659 del 28 de diciembre de 2018 de la Notaría 21 de Medellín (Antioquia)	00291974 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 8 de agosto de 2025 Hora: 15:44:23
Recibo No. AB25286096
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25286096A2B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

****

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 8 de agosto de 2025 Hora: 15:44:23
Recibo No. AB25286096
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25286096A2B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RESOLUCIÓN

No.20194100010707

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral **14** del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución **No. 20147200015587 del 25 de febrero de 2014** resolvió recurso de reposición y concedió la licencia de funcionamiento por el término de dos (02) años a la empresa de vigilancia y

seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** dentificada con **NIT 900.078.848-9**, con domicilio principal en la carrera 37 No. 7-25 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, para operar en la modalidad de Vigilancia fija, con la utilización de armas de fuego y sin armas de fuego, de acuerdo a lo establecido en el articulo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
OLGA LUCIA ARIAS DEVIA C.C 52.620.928	16.068	$10.000	$160.680.000
LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA C.C 93.450.019	16.068	$10.000	$160.680.000
TOTAL	**32.136**	**$10.000**	**$321.360.000**

Que mediante resolución No. 20141200108207 del 15 de diciembre de 2014, se autorizó la apertura de agencia en la ciudad de Pasto, ubicada en la Carrera 40 No. 18- 46, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que mediante Resolución No. 20151200017387 del 27 de marzo de 2015, esta Entidad aprobó el cambio de dirección del domicilio principal al servicio vigilado a la Avenida 2D Norte No 24N- 85 de la ciudad de Cali- Valle.

Adicionalmente y a través de Resolución No. 20151200028667 del 19 de mayo de 2015, esta Entidad aprobó la inclusión de socio y cesión de cuotas sociales quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA C.C 93.450.019	30.530	$10.000	$305.300.000
JUAN PABLO SALCEDO CIFUENTES C.C 94.374.124	1.606	$10.000	$16.060.000
TOTAL	**32.136**	**$10.000**	**$321.360.000**

Que con Resolución No. 20161200039607 del 01 de junio de 2016, esta Entidad autorizó al servicio vigilado la apertura de agencia en la ciudad de Pereira, Risaralda, ubicada en la Calle 25 No. 15B- 05 Barrio centenario, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que a través de Resolución No. 20161200039677 del 01 de junio de 2016, esta Entidad autorizó al servicio vigilado la apertura de agencia en la ciudad de Popayán, ubicada en la Calle 4 No. 7- 82. para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que mediante de Resolución No. 20184100003447 del 31 de enero de 2018, esta Entidad autorizó al servicio vigilado la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga

ubicada en la Avenida Quebrada Seca No. 33- 94, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada

De las solicitudes y requerimientos.

Que por conducto de su representante legal, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** identificada con **NIT 900.078.848-9.** mediante documentación radicada bajo No. **20153300180282 del 13 de noviembre de 2015** [teniendo en cuenta el término previsto por el artículo 84 del Decreto Ley 356 e 1994 en virtud de la cesión cuotas sociales e inclusión de nuevo socio señalada] solicitó ante esta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil. escolta a personas, vehículos y mercancías [según solicitud radicada con No. 20180197622 del 22 de agosto de 2018] con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoria, consultoria e investigación en seguridad privada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con el fin de complementar información de tipo jurídico, contable y financiero para dar continuidad al trámite de renovación de licencia, se realizó requerimiento escrito a la empresa a través de oficio No. 20161200283281 del 26 de octubre 2016, del cual se obtuvo respuesta a través del radicado No 20163300306192 del 13 de diciembre de 2016.

Que, con el fin de dar continuidad al trámite de renovación de licencia, se realizó un segundo requerimiento al vigilado mediante oficio No. 20174100134681 del 27 de junio de 2017,

La sociedad en mención con radicado No. 20170142362 del 31 de julio de 2017 solicitó prórroga para la entrega de la documentación requerida por esta Entidad. Esta Superintendencia a través del oficio No. 20174100177891 del 10 de agosto de 2017 dio respuesta, concediendo la prórroga solicitada

Transcurrido del plazo legal previsto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. el servicio vigilado no dio respuesta al requerimiento emitido por la Entidad.

De conformidad con lo anterior, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución No. 20174100066247 del 08 de septiembre de 2017 decretó el desistimiento y archivo de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento del servicio vigilado en mención.

Este acto administrativo que fue notificado personalmente el 21 de septiembre de 2017 al señor LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.450.019 como representante legal del servicio vigilado.

Mediante escrito radicado bajo el No. 2017PR10200282 del 02 de octubre de 2017, el señor LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA. identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.450.019. actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad

privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** interpuso Recurso de Reposición contra de la Resolución No. 20174100066247 del 08 de septiembre de 2017.

Que sin perjuicio de lo anterior se evidenció respuesta al requerimiento formulado con radicado No. 20170147112 del 04 de agosto de 2017.

Que, en ese orden, mediante Resolución **20184100065507 del 27 de agosto de 2018** se repuso la Resolución No. 20174100066247 del 08 de septiembre de 2017 y se ordenó continuar con el trámite.

Que, con el fin de absolver inquietudes respecto de los asuntos jurídicos, contables y financieros relacionados con el trámite de licencia de funcionamiento, se llevó a cabo mesa de trabajo con el solicitante, según consta en el acta externa de transparencia No. 148 de 2018.

Que, de acuerdo a lo anterior, mediante radicado No. 2018PR10259832 del 9 de noviembre de 2018, el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que sin perjuicio de lo anterior, el servicio vigilado presentó las siguientes solicitudes: radicado No. 20163300097942 del 05 de mayo de 2016 para la cesión de cuota sociales e inclusión de nuevos socios; radicado No. 20180183312 del 16 de agosto de 2018 para la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá; radicado No. 20180187622 del 22 de agosto de 2018 para la ampliación a las modalidades de escolta a personas, vehículos y mercancías; radicado No. 20180188002 del 22 de agosto de 2018, para el cambio de agencia a sucursal de la sede en Pereira, Risaralda y radicado No. 20180225972 del 01 de octubre de 2018 para el cambio de agencia a sucursal de la sede en Popayán, Cauca.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estas solicitudes serán igualmente decididas en el presente acto administrativo.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los

radicados Nos. 20153300180282 del 13 de noviembre de 2015, 20163300306192 del 13 de diciembre de 2016, 20170147112 del 04 de agosto de 2017 y 2018PR10259832 del 9 de noviembre de 2018, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha 03 de diciembre de 2018, se consignó lo siguiente:

"Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al decreto 071 de 2002 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 y 2017 e intermedio a septiembre 30 de 2018".

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 03 de diciembre de 2018, indicó lo siguiente:

"Analizadas las facturas, libros auxiliares y contrato de prestación de servicios aportados, de los meses de julio y agosto de 2018, se observa que dos de los tres servicios se ajusta al Decreto 1070 de 2015, en relación a las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Un servicio del sector residencial NO se ajusta a lo establecido".

En ese orden el presente hallazgo será remitido a la Delegatura para el Control, para lo de su competencia.

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 03 de diciembre de 2018 se consignó lo siguiente:

"La sociedad aporta documentación donde se evidencia que la empresa consigno y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido en la ley".

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, dispone *"OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de periodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 03 de diciembre de 2018 se consignó lo siguiente:

"La información financiera está debidamente firmada y certificada para el periodo comparativo 2016 - 2017 a 31 de diciembre por el representante legal ***LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA*** *identificado con la cédula de ciudadanía* ***No. 79.154.262,*** *el Contador Público* ***JORGE HERNAN BEDOYA LIBREROS,*** *con tarjeta profesional No.* ***109495-T*** *y revisor fiscal* ***OFIR LLANTEN SAUCA*** *con tarjeta profesional No.* ***174.963-T,*** *respectivamente, mediante acta No. 15 del 23 de marzo de 2017 y 21 del 23 de marzo 2018, se aprobaron los estados de situación financiera, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación*

financiera en la fecha de corte de los mismos. salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas.".

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali, se evidenció que la composición societaria coincide con la autorizada por esta entidad a través de Resolución **20151200028667 del 19 de mayo de 2015** así mismo los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estándose acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA C.C 93.450.019	30.530	$10.000	$305.300.000
JUAN PABLO SALCEDO CIFUENTES C.C 94.374.124	1.606	$10.000	$16.060.000
TOTAL	**32.136**	**$10.000**	**$321.360.000**

Asimismo, se verificó que la duración de la sociedad va hasta el 23 de marzo del año 2026.

De la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios.

Con radicado No. 20163300097942 del 05 de mayo de 2016, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** solicitó a esta Entidad autorización para la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios.

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada señala las restricciones para la constitución y funcionamiento de las sociedades comerciales y en tal sentido el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994, dispuso frente a los temas de cambio o inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa, lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 84. CAMBIO E INCLUSIÓN DE NUEVOS SOCIOS, FUSIÓN. LIQUIDACIÓN Y VENTA DE EMPERESA. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará mediante resolución, el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto.*
> *Parágrafo: Concedida la autorización, la empresa deberá solicitar la licencia de funcionamiento dentro de los (6) seis meses siguientes a la misma. En caso contrario deberá iniciarse el trámite nuevamente. (...)".*

Así las cosas, la normativa consagró la obligación para los vigilados de solicitar **AUTORIZACIÓN PREVIA**, frente a los actos que modifiquen la composición de las sociedades vigiladas. Por tanto, toda actuación enmarcada bajo el amparo normativo del artículo 84 del Decreto ley 356 de 1994 que involucre sociedades comerciales de cualquier tipo societario, deberá contar previamente con un acto administrativo expedido por esta Superintendencia donde conste la autorización de los cambios societarios.

En ese orden, el Código de Comercio en su artículo 362, establece que "*Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas. Cualquier estipulación que impida este derecho, se tendrá por no escrita. La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante de la compañía, el cedente y el cesionario (...)*".

Así mismo, el artículo 363 ibídem dispone que "*Salvo estipulación en contrario, el socio quien pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince días siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresaran en la oferta (...)*".

Por su parte, el artículo 366 ibídem preceptúa: "*La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil (...)*".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 14 de diciembre de 1973, citado en Doctrinas y Conceptos Jurídicos 1995 – Superintendencia de Sociedades, pagina 159, expresó que "*El procedimiento para la cesión de cuotas del interés social en las sociedades de responsabilidad limitada, que rige salvo pacto social diverso, es absolutamente claro y corresponde a una secuencia que armoniza el interés del socio que proyecta su desvinculación de la sociedad, con la naturaleza de esta, el interés de la misma y el de los socios restantes, con lo cual se quiere significar que predomina el procedimiento señalado en los estatutos para la cesión de cuotas y que sólo en el evento de no pactarse nada al respecto, debe necesariamente acogerse el procedimiento regulado en la ley, así como los términos en que éste debe cumplirse(...)*".

En cuanto al caso concreto, de acuerdo con el "ACTA No. 11" del 18 de marzo de 2016, la junta de socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA**, previa aplicación del derecho de preferencia de acuerdo a lo estipulado en los artículos 363 y siguientes del Código de Comercio autorizó la cesión de la totalidad de las cuotas sociales de JUAN PABLO SALCEDO CIFIUENTES a favor del señor GABRIEL SILVA.

En consecuencia, la composición societaria [que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994] de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** quedará conformada de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA C.C 93.450.019	30.530	$10.000	$305.300.000
GABRIEL SILVA C.C 17.631.469	1.606	$10.000	$16.060.000
TOTAL	**32.136**	**$10.000**	**$321.360.000**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida 2D Norte No. 24 N- 85 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GDO-330-010
Fecha aprobación: 19/01/2019
Versión: 13

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SGS

Identificador gal= 4efg 307g F Zbl 24oA 3f80 ewOx (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** está representada legalmente por el señor **LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 93.450.019** como Representante Legal Principal (Gerente), y la señora **YVONNE ANDREA JIMENEZ PALOMINO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.107.051.138** como Representante Legal Suplente (Subgerente).

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.*".

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20191500028343 del 30 de enero de 2019, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el*

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-ADO-030-010
Fecha aprobación: 19-01-2018
Versión: 10

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano. Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SGS

desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.".

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali se constató el siguiente objeto social:

"1.A PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA Y MÓVIL, CON O SIN ARMA DE FUEGO Y CON MEDIOS TECNOLÓGICOS. 2). LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS TALES COMO LA ASESORÍA, CONSULTORÍA O INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD.

Considerando que el objeto social principal "*se refiere a los negocios o actividades principales que la sociedad se propone desarrollar*"[1], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994

En cuanto al objeto social secundario o subordinado, se tiene lo siguiente:

"*EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES. C) RECIBIR DINERO SOBRE HIPOTECA DE INMUEBLES D) TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL. E) FUSIONARSE O TRANSFORMARSE EN UNA NUEVA EMPRESA CUYO OBJETO SOCIAL SEA ANÁLOGO O SEMEJANTE. F) PODRÁ PARTICIPAR EN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. G) EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL*".

Teniendo en cuenta que "*en el objeto social secundario se entienden incluidos todos aquellos actos o contratos tendientes al desarrollo del objeto social principal*"[2], es de anotar que el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*"

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No.**

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-215460 de 19-07-2012
[2] Ibidem

20181300238563 del 17 de octubre de 2018. mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad. en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20163200240463 del 19 de octubre de 2018.** mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada. no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática. se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 12003267500000 expedida por la Compañía Aseguradora "CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A". allegada con motivo de la mesa de trabajo realizada, se evidenció que la misma a la fecha de estudio, se encuentra vigente del 01/06/2018 hasta el 01/06/2019 y el interés asegurable es incluso superior al valor de 400 SMLMV para el año 2019. Sin embargo, del texto de la póliza aportada se observa que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no es exclusivo (se observan otros múltiples amparos adicionales). no siendo dable determinar relación de correspondencia con el interés asegurable. En ese orden, la póliza aportada no se ajusta totalmente a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

De acuerdo a lo anterior, el servicio vigilado deberá aportar el certificado de modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de tal manera que se ajuste por completo según la normativa vigente, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: *"Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (..).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben *"Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley."*.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 03 de diciembre de 2018 se consignó:

"La empresa ***SEGURIDAD DIEZ LTDA.****, aportó nóminas y planillas de seguridad social donde se evidencia un pago promedio de 103 empleados de acuerdo a las planillas aportadas, se evidencia que algunos pagos solo se realizan por el SMMLV"*

En ese orden el presente hallazgo será remitido a la Delegatura para el Control, para lo de su competencia.

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.".

En ese orden, según información suministrada por el oficial de enlace del DCCA, según oficio de fecha 25 de septiembre de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** tiene un total de 73 armas de fuego, de las cuales 62 cuentan con permiso de tenencia y **11** con permiso de porte.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales,*

vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.".

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos: adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico y con respuesta a mesa de trabajo, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos" con un total de 14 equipos, aportó los manuales de los mismos y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que maneja los equipos.

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, móvil. Posteriormente con radicado 20180187622 del 22 de agosto de 2018 solicita las restantes modalidades de escolta a personas, vehículos y mercancías, allegando documentación para tal efecto.

Este documento puede ser consultado en la página web: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/ Validación del documento electrónico

Del servicio conexo de asesoria, consultoria e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994. "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoria o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoria, consultoria o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoria, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, de las cuales las siguientes cuentan con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

Nombre	No. Resolución	Término	Acreditación
CRISTIAN DAVID PENAGOS VELASCO C.C 10.721.430	20161400028957 del 05/05/2016	5 AÑOS	Consultor

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedica el 14 de agosto de 2018 por la Policía Metropolitana de Cali [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

En relación con la agencia en la ciudad de Popayán, Cauca, fue aportada certificación expedida el 21 de septiembre de 2018 por la Policía Metropolitana de Popayán, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA**, se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 75%.

En relación con la sucursal ubicada en la ciudad de Bucaramanga, fue aportada certificación expedida el 03 de octubre de 2018 por la Policía Metropolitana de Bucaramanga, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada

SISTEMA GESTION DE LA CALIDAD
Codigo FOR-GDO-330-010
Fecha aprobacion 19 01 2018
Version 13

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24 No. 58 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 1
PBX. (57) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SGS

SEGURIDAD DIEZ LTDA se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 80%.

Respecto a la agencia ubicada en la ciudad de Pereira, fue aportada certificación expedida por la Policía Metropolitana de Pereira del 01 de octubre de 2018, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 90%.

Respecto a la agencia ubicada en la ciudad de Pasto, fue aportada certificación expedida por la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto del 27 de septiembre de 2018, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 100%

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (…)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994dispone que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio*" (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)*" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** fueron autorizadas con Resolución No. 20151200017387 del 27 de marzo de 2015 en la Avenida 2D Norte No. 24N-85 de la ciudad de Cali- Valle del Cauca. Esta es la misma dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali.

Es importante precisar que, respecto de las sedes en las ciudades de Popayán, Cauca y Pereira, Risaralda, el servicio vigilado mediante radicados 20180225972 del 01 de octubre de 2018 y 20180188002 del 22 de agosto de 2018 solicitó el cambio de agencia a sucursal aportando hoja de vida del señor CRISTIAN DAVID PENAGOS VELASCO identificado con cedula de ciudadania No. 10.721.430 y del señor CRISTIAN DAVID MEJIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.282.985 (para su registro como representantes legales de estas sedes) junto con copia de acta de junta de socios No. 23 del 01 de junio de 2018, en la que la junta de socios del servicio vigilado adopta dicha decisión. Respecto de la agencia de Popayán, es importante destacar que si bien no se ha autorizado su cambio a sucursal, este ya se evidencia en el Registro Único Empresarial y Social RUES, razón por la cual, este hallazgo, será remitido a la oficina Delegada para el Control para que adelante las acciones pertinentes. Por lo demás, este cambio será aprobado

Adicionalmente, con radicado No. 20180183312 16 de agosto de 2018, el servicio vigilado solicitó la apertura de sucursal en la ciudad de Bogotá, ubicada en la Diagonal 82 G No 76 C- 08 Barrio el minuto, designando como representante legal de la misma, al señor MILLER AVENDAÑO CAMPOS identificado con cedula de ciudadania No. 93.450.521, aportando acta de junta de socios No. 23 del 01 de junio de 2018, video de las instalaciones, hoja de vida y demás documentos del representante Legal.

En cuanto a la sede en la ciudad de Pasto, Nariño [agencia] esta fue autorizada con Resolución No. 20141200108207 del 15 de diciembre de 2014, en la Carrera 40 No. 18-46. No obstante, dentro del radicado No. 20163300306192 del 13 de diciembre de 2016, el servicio vigilado solicitó el cambio para la Carrera 43 No. 16A-49 barrio La Colina, el cual ya se encuentra registrado al consultarse el Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la respectiva cámara de comercio

En cuanto a la sede en la ciudad de Bucaramanga, Santander [sucursal] esta fue autorizada con Resolución No. 20184100003447 del 31 de enero de 2018, en la Avenida Quebrada Seca No 33- 94, misma vista en Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la respectiva cámara de comercio.

De acuerdo a todo lo anterior, el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones ubicadas en las ciudades de Cali, Valle del Cauca, Popayán, Cauca; Bucaramanga, Santander, Pasto, Nariño; Pereira, Risaralda y Bogotá, las cuales, una vez revisados los videos correspondientes se ajustan a la normativa vigente, por lo que serán aprobadas con el presente trámite de renovación de licencia.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades

orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por el término de **cuatro (04) años** la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA**, con **NIT. 900.078.848-9** con domicilio principal autorizado en la Avenida 2D Norte No. 24N-85 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA**, con **NIT. 900.078.848-9**, la prestación del servicio a través de las agencias y sucursales que enseguida se relacionan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SUCURSALES		
CIUDAD	**DIRECCIÓN**	**REPRESENTANTE LEGAL**
Popayán, Cauca	Calle 4 No. 7- 82. Edificio Club de Leones Oficina 201 202	CRISTIAN DAVID PENAGOS VELASCO C.C 10.721.430
Pereira, Risaralda	Calle 25 No. 15 B- 05 piso 2 Barrio centenario	CRISTIAN DAVID MEJIA GOMEZ C.C 1 088.282.985
Bucaramanga, Santander	Avenida Quebrada seca No. 33-94 Edificio Martha Claudia	SERGIO SÁNCHEZ REYES C.C 91.355.209
Bogotá	Diagonal 82 G No. 76 C- 08	MILLER AVENDAÑO CAMPOS C.C 93.450.521

AGENCIAS		
CIUDAD	**DIRECCIÓN**	**ADMINISTRADOR**
Pasto, Nariño	Carrera 43 No. 16 A- 49 barrio La Colina	LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA C C 93.450.019

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9**. la prestación del servicio con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Transcribió y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida 2D Norte No. 24 N- 85 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9,** la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor **LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 93.450.019** como Representante Legal Principal (Gerente) y a la señora **YVONNE ANDREA JIMENEZ PALOMINO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.107.051.138** como Representante Legal Suplente (Subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9,** la siguiente:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA C.C 93.450.019	30.530	$10.000	$305.300.000
GABRIEL SILVA C.C 17.631.469	1.606	$10.000	$16.060.000
TOTAL	**32.136**	**$10.000**	**$321.360.000**

ARTICULO SÉPTIMO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** identificada con **NIT. 900.078.848-9,** conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar bajo apremio de sanción y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo los soportes documentales que den cuenta de:

a) El certificado de modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de tal manera que se evidencie relación directa y exclusiva entre el riesgo asegurable por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y el interés asegurable no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO OCTAVO: Sin perjuicio de lo anterior, remitir por conducto de la Secretaría general de la entidad la presente actuación a la Delegatura para el Control, a fin que dé inicio a las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.450.019 como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente por: FERNANDO MARTINEZ BAYO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E) DE COLOMBIA
Fecha y hora: 29-07-2019

Resolución No. 20194100010707

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Proyectado por:	CINDY BARBOSA BOLIVAR / KARY ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por:	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CARREÑO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida 20 Norte No. 24 N - 55 en la ciudad de Cali-Valle del Cauca

La seguridad es de todos | Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20204100089627

SuperVigilancia

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias contenidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20194100010707 del 08 de febrero de 2019**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (4) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** identificada con **NIT. 900.078.848-9,** con domicilio principal en la ciudad de Cali – Valle, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. **20194100010707 del 08 de febrero de 2019**, quedó en firme el **05 de marzo de 2019.**

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** identificada con **NIT. 900.078.848-9**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **05 de marzo de 2029,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor **LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA,** identificado con cédula de ciudadanía número **93.450.019,** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** identificada con **NIT. 900.078.848-9**, o quien haga sus veces, de conformidad con

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARAMA GALVAN
Revisado para firmar por	CARLOS ANDRES SALCEDO CITIENDUEZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA JARIDE ACOSTA LEPO

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 3D NORTE No 24 N – 85 DE LA CIUDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: [illegible]

Página [illegible]

lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaría General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente por: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha y hora: 14-12-2020 16:57:40 GMT-05:00

Generado con PIN No. 0084 del Viernes 07/08/2020 11:43:43 AM
URL para validación https://autenticacion.supervigilancia.gov.co/firmadigital/verificar

Resolución No. 20204100089627

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Elaborado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARAMILLO VIVAS
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES ESCOBERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RUSTRIAN

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

DIRECCIÓN A COMUNICAR. AVENIDA 2D NORTE No. 24 A – 85 DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: notificacionesjudiciales@supervigilancia.gov.co, gerencia@vigilancia.com

Por la cual se resuelve la solicitud de cambio de dirección del domicilio principal a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la "*concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(…)*".

Que según el artículo 11 numeral 10 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*coordinar con el Superintendente Delgado para el Control, las auditorias e investigaciones sobre los vigilados, cuando existan indicios de prácticas ilegales, o que desborden los objetivos de la vigilancia y seguridad privada*".

Identificador h03D v514 Qvzk mv2Q 59U2 Tre gnQ=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994*.(…)".

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100010707 del 08 de febrero de 2019**, renovó licencia de funcionamiento por el término de cuatro (4) años [prorrogada a 10 años por medio de la **Resolución No. 20204100089627 del 14 de diciembre de 2020** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**, identificada con **NIT. 900.078.848-9** con domicilio principal en la ciudad de Cali - Valle, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que a través del representante legal principal el servicio vigilado, mediante radicado **No. 2021023091 del 22 de octubre de 2021** solicitó autorización para el cambio de dirección del domicilio principal a la **Carrera 46 # 3 A - 140, barrio el Lido de la ciudad de Cali - Valle**, aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*"

En ese sentido, fue allegada **acta de junta de socios No. 36 del 14 de octubre del 2021**, la cual se ajusta a la normatividad vigente, donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria, aprobaron el cambio de dirección de la sede principal.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.*"

Identificador h03D v514 Qvzk mv2Q 59U2 Tre gnQ=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que *"**Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada**. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (…)".* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**, identificada con **NIT. 900.078.848-9,** el cambio de dirección del domicilio principal, a la **Carrera 46 # 3 A - 140, Barrio el Lido de la ciudad de Cali – Valle**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Identificador h03D v514 Qvzk nv2Q 59U2 Trre gnQ=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor **LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía número **93.450.019**, en su calidad de representante legal principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**, identificada con **NIT. 900.078.848-9,** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa No. 20201300000155 de abril 2 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23

Fecha firma: 04/01/2022 16:46:27 GMT-05:00

Identificador h03D v514 Qvzk mv2Q 59U2 Trre gnQ=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2025 Hora: 16:11:24
Recibo No. AB25313522
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253135225FC57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	SEGURIDAD DIEZ LTDA
Matrícula No.	03089511
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2019
Último año renovado:	2025
Fecha de renovación:	27 de febrero de 2025
Activos Vinculados:	$ 1.000.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial:	Cl 24 B 75 96
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	contador@segurdiez.com
Teléfono comercial 1:	6018056993
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cl 24 B 75 96
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	contador@segurdiez.com

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal):	SEGURIDAD DIEZ LTDA.
NIT:	9000788489
Domicilio Casa Principal:	Cali (Valle Del Cauca)
Dirección:	Kr 46 # 3 A - 140
Teléfono:	4139022

APERTURA DE SUCURSAL

Por Acta No. 23 del 30 de julio de 2018 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2019, con el No. 00292765 del Libro VI, se inscribió la Apertura de Sucursal denominada SEGURIDAD DIEZ LTDA.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2025 Hora: 16:11:24
Recibo No. AB25313522
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253135225FC57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 33 del 21 de mayo de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2021 con el No. 00316396 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis German Martinez Silva	C.C. No. 000000093450019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 1141 de la Notaría 9 de Cali, del 23 de marzo de 2006, inscrita el 26 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292775 del libro VI, se constituyó la sociedad denominada: SEGURIDAD EL QUIJOTE LTDA domiciliada en Santiago de Cali.

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2431 del 16 de junio de 2006 de la Notaría 9 de Cali (Valle Del Cauca)	00292776 del 26 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 2294 del 17 de noviembre de 2006 de la Notaría 19 de Cali (Valle Del Cauca)	00292777 del 26 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 44 del 13 de enero de 2011 de la Notaría 6 de Cali (Valle Del Cauca)	00292766 del 26 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 1518 del 10 de mayo de 2011 de la Notaría 6 de Cali (Valle Del Cauca)	00292778 del 26 de marzo de 2019 del Libro VI

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2025 Hora: 16:11:24
Recibo No. AB25313522
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253135225FC57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1935 del 6 de julio de 2015 de la Notaría 6 de Cali (Valle Del Cauca)	00292767 del 26 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 3993 del 29 de noviembre de 2016 de la Notaría 6 de Cali (Valle Del Cauca)	00292779 del 26 de marzo de 2019 del Libro VI

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2025 Hora: 16:11:24
Recibo No. AB25313522
Valor: $ 5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253135225FC57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RESOLUCIÓN

No.20194100010707

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral **14** del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución **No. 20147200015587 del 25 de febrero de 2014** resolvió recurso de reposición y concedió la licencia de funcionamiento por el término de dos (02) años a la empresa de vigilancia y

seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** dentificada con **NIT 900.078.848-9**, con domicilio principal en la carrera 37 No. 7-25 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, para operar en la modalidad de Vigilancia fija, con la utilización de armas de fuego y sin armas de fuego, de acuerdo a lo establecido en el articulo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
OLGA LUCIA ARIAS DEVIA C.C 52.620.928	16.068	$10.000	$160.680.000
LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA C.C 93.450.019	16.068	$10.000	$160.680.000
TOTAL	**32.136**	**$10.000**	**$321.360.000**

Que mediante resolución No. 20141200108207 del 15 de diciembre de 2014, se autorizó la apertura de agencia en la ciudad de Pasto, ubicada en la Carrera 40 No. 18- 46, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que mediante Resolución No. 20151200017387 del 27 de marzo de 2015, esta Entidad aprobó el cambio de dirección del domicilio principal al servicio vigilado a la Avenida 2D Norte No 24N- 85 de la ciudad de Cali- Valle.

Adicionalmente y a través de Resolución No. 20151200028667 del 19 de mayo de 2015, esta Entidad aprobó la inclusión de socio y cesión de cuotas sociales quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA C.C 93.450.019	30.530	$10.000	$305.300.000
JUAN PABLO SALCEDO CIFUENTES C.C 94.374.124	1.606	$10.000	$16.060.000
TOTAL	**32.136**	**$10.000**	**$321.360.000**

Que con Resolución No. 20161200039607 del 01 de junio de 2016, esta Entidad autorizó al servicio vigilado la apertura de agencia en la ciudad de Pereira, Risaralda, ubicada en la Calle 25 No. 15B- 05 Barrio centenario, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que a través de Resolución No. 20161200039677 del 01 de junio de 2016, esta Entidad autorizó al servicio vigilado la apertura de agencia en la ciudad de Popayán, ubicada en la Calle 4 No. 7- 82. para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que mediante de Resolución No. 20184100003447 del 31 de enero de 2018, esta Entidad autorizó al servicio vigilado la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga

ubicada en la Avenida Quebrada Seca No. 33- 94, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada

De las solicitudes y requerimientos.

Que por conducto de su representante legal, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** identificada con **NIT 900.078.848-9.** mediante documentación radicada bajo No. **20153300180282 del 13 de noviembre de 2015** [teniendo en cuenta el término previsto por el artículo 84 del Decreto Ley 356 e 1994 en virtud de la cesión cuotas sociales e inclusión de nuevo socio señalada] solicitó ante esta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil. escolta a personas, vehículos y mercancías [según solicitud radicada con No. 20180197622 del 22 de agosto de 2018] con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoria, consultoria e investigación en seguridad privada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con el fin de complementar información de tipo jurídico, contable y financiero para dar continuidad al trámite de renovación de licencia, se realizó requerimiento escrito a la empresa a través de oficio No. 20161200283281 del 26 de octubre 2016, del cual se obtuvo respuesta a través del radicado No 20163300306192 del 13 de diciembre de 2016.

Que, con el fin de dar continuidad al trámite de renovación de licencia, se realizó un segundo requerimiento al vigilado mediante oficio No. 20174100134681 del 27 de junio de 2017,

La sociedad en mención con radicado No. 20170142362 del 31 de julio de 2017 solicitó prórroga para la entrega de la documentación requerida por esta Entidad. Esta Superintendencia a través del oficio No. 20174100177891 del 10 de agosto de 2017 dio respuesta, concediendo la prórroga solicitada

Transcurrido del plazo legal previsto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. el servicio vigilado no dio respuesta al requerimiento emitido por la Entidad.

De conformidad con lo anterior, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución No. 20174100066247 del 08 de septiembre de 2017 decretó el desistimiento y archivo de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento del servicio vigilado en mención.

Este acto administrativo que fue notificado personalmente el 21 de septiembre de 2017 al señor LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.450.019 como representante legal del servicio vigilado.

Mediante escrito radicado bajo el No. 2017PR10200282 del 02 de octubre de 2017, el señor LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA. identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.450.019. actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad

privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** interpuso Recurso de Reposición contra de la Resolución No. 20174100066247 del 08 de septiembre de 2017.

Que sin perjuicio de lo anterior se evidenció respuesta al requerimiento formulado con radicado No. 20170147112 del 04 de agosto de 2017.

Que, en ese orden, mediante Resolución **20184100065507 del 27 de agosto de 2018** se repuso la Resolución No. 20174100066247 del 08 de septiembre de 2017 y se ordenó continuar con el trámite.

Que, con el fin de absolver inquietudes respecto de los asuntos jurídicos, contables y financieros relacionados con el trámite de licencia de funcionamiento, se llevó a cabo mesa de trabajo con el solicitante, según consta en el acta externa de transparencia No. 148 de 2018.

Que, de acuerdo a lo anterior, mediante radicado No. 2018PR10259832 del 9 de noviembre de 2018, el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que sin perjuicio de lo anterior, el servicio vigilado presentó las siguientes solicitudes: radicado No. 20163300097942 del 05 de mayo de 2016 para la cesión de cuota sociales e inclusión de nuevos socios; radicado No. 20180183312 del 16 de agosto de 2018 para la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá; radicado No. 20180187622 del 22 de agosto de 2018 para la ampliación a las modalidades de escolta a personas, vehículos y mercancías; radicado No. 20180188002 del 22 de agosto de 2018, para el cambio de agencia a sucursal de la sede en Pereira, Risaralda y radicado No. 20180225972 del 01 de octubre de 2018 para el cambio de agencia a sucursal de la sede en Popayán, Cauca.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estas solicitudes serán igualmente decididas en el presente acto administrativo.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los

radicados Nos. 20153300180282 del 13 de noviembre de 2015, 20163300306192 del 13 de diciembre de 2016, 20170147112 del 04 de agosto de 2017 y 2018PR10259832 del 9 de noviembre de 2018, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha 03 de diciembre de 2018, se consignó lo siguiente:

"Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al decreto 071 de 2002 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 y 2017 e intermedio a septiembre 30 de 2018".

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 03 de diciembre de 2018, indicó lo siguiente:

"Analizadas las facturas, libros auxiliares y contrato de prestación de servicios aportados, de los meses de julio y agosto de 2018, se observa que dos de los tres servicios se ajusta al Decreto 1070 de 2015, en relación a las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Un servicio del sector residencial NO se ajusta a lo establecido".

En ese orden el presente hallazgo será remitido a la Delegatura para el Control, para lo de su competencia.

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 03 de diciembre de 2018 se consignó lo siguiente:

"La sociedad aporta documentación donde se evidencia que la empresa consigno y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido en la ley".

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, dispone *"OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de periodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 03 de diciembre de 2018 se consignó lo siguiente:

"La información financiera está debidamente firmada y certificada para el periodo comparativo 2016 - 2017 a 31 de diciembre por el representante legal ***LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA*** *identificado con la cédula de ciudadanía* ***No. 79.154.262,*** *el Contador Público* ***JORGE HERNAN BEDOYA LIBREROS,*** *con tarjeta profesional No.* ***109495-T*** *y revisor fiscal* ***OFIR LLANTEN SAUCA*** *con tarjeta profesional No.* ***174.963-T,*** *respectivamente, mediante acta No. 15 del 23 de marzo de 2017 y 21 del 23 de marzo 2018, se aprobaron los estados de situación financiera, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación*

financiera en la fecha de corte de los mismos. salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas.".

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali, se evidenció que la composición societaria coincide con la autorizada por esta entidad a través de Resolución **20151200028667 del 19 de mayo de 2015** así mismo los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estándose acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA C.C 93.450.019	30.530	$10.000	$305.300.000
JUAN PABLO SALCEDO CIFUENTES C.C 94.374.124	1.606	$10.000	$16.060.000
TOTAL	**32.136**	**$10.000**	**$321.360.000**

Asimismo, se verificó que la duración de la sociedad va hasta el 23 de marzo del año 2026.

De la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios.

Con radicado No. 20163300097942 del 05 de mayo de 2016, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** solicitó a esta Entidad autorización para la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios.

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada señala las restricciones para la constitución y funcionamiento de las sociedades comerciales y en tal sentido el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994, dispuso frente a los temas de cambio o inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa, lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 84. CAMBIO E INCLUSIÓN DE NUEVOS SOCIOS, FUSIÓN. LIQUIDACIÓN Y VENTA DE EMPERESA. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará mediante resolución, el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto.*
> *Parágrafo: Concedida la autorización, la empresa deberá solicitar la licencia de funcionamiento dentro de los (6) seis meses siguientes a la misma. En caso contrario deberá iniciarse el trámite nuevamente. (...)".*

Así las cosas, la normativa consagró la obligación para los vigilados de solicitar **AUTORIZACIÓN PREVIA**, frente a los actos que modifiquen la composición de las sociedades vigiladas. Por tanto, toda actuación enmarcada bajo el amparo normativo del artículo 84 del Decreto ley 356 de 1994 que involucre sociedades comerciales de cualquier tipo societario, deberá contar previamente con un acto administrativo expedido por esta Superintendencia donde conste la autorización de los cambios societarios.

En ese orden, el Código de Comercio en su artículo 362, establece que "*Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas. Cualquier estipulación que impida este derecho, se tendrá por no escrita. La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante de la compañía, el cedente y el cesionario (...)*".

Así mismo, el artículo 363 ibídem dispone que "*Salvo estipulación en contrario, el socio quien pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince días siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresaran en la oferta (...)*".

Por su parte, el artículo 366 ibídem preceptúa: "*La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil (...)*".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 14 de diciembre de 1973, citado en Doctrinas y Conceptos Jurídicos 1995 – Superintendencia de Sociedades, pagina 159, expresó que "*El procedimiento para la cesión de cuotas del interés social en las sociedades de responsabilidad limitada, que rige salvo pacto social diverso, es absolutamente claro y corresponde a una secuencia que armoniza el interés del socio que proyecta su desvinculación de la sociedad, con la naturaleza de esta, el interés de la misma y el de los socios restantes, con lo cual se quiere significar que predomina el procedimiento señalado en los estatutos para la cesión de cuotas y que sólo en el evento de no pactarse nada al respecto, debe necesariamente acogerse el procedimiento regulado en la ley, así como los términos en que éste debe cumplirse(...)*".

En cuanto al caso concreto, de acuerdo con el "ACTA No. 11" del 18 de marzo de 2016, la junta de socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA**, previa aplicación del derecho de preferencia de acuerdo a lo estipulado en los artículos 363 y siguientes del Código de Comercio autorizó la cesión de la totalidad de las cuotas sociales de JUAN PABLO SALCEDO CIFIUENTES a favor del señor GABRIEL SILVA.

En consecuencia, la composición societaria [que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994] de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** quedará conformada de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA C.C 93.450.019	30.530	$10.000	$305.300.000
GABRIEL SILVA C.C 17.631.469	1.606	$10.000	$16.060.000
TOTAL	**32.136**	**$10.000**	**$321.360.000**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida 2D Norte No. 24 N- 85 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GDO-330-010
Fecha aprobación: 19/01/2019
Versión: 13

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SGS

Identificador gal= 4efg 307g F Zbl 24oA 3f80 ewOx (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** está representada legalmente por el señor **LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 93.450.019** como Representante Legal Principal (Gerente), y la señora **YVONNE ANDREA JIMENEZ PALOMINO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.107.051.138** como Representante Legal Suplente (Subgerente).

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.*".

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20191500028343 del 30 de enero de 2019, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el*

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-ADO-030-010
Fecha aprobación: 19-01-2018
Versión: 10

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano. Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SGS

desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.".

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali se constató el siguiente objeto social:

"1.A PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA Y MÓVIL, CON O SIN ARMA DE FUEGO Y CON MEDIOS TECNOLÓGICOS. 2). LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS TALES COMO LA ASESORÍA, CONSULTORÍA O INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD.

Considerando que el objeto social principal "*se refiere a los negocios o actividades principales que la sociedad se propone desarrollar*"[1], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994

En cuanto al objeto social secundario o subordinado, se tiene lo siguiente:

"*EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES. C) RECIBIR DINERO SOBRE HIPOTECA DE INMUEBLES D) TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL. E) FUSIONARSE O TRANSFORMARSE EN UNA NUEVA EMPRESA CUYO OBJETO SOCIAL SEA ANÁLOGO O SEMEJANTE. F) PODRÁ PARTICIPAR EN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. G) EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL*".

Teniendo en cuenta que "*en el objeto social secundario se entienden incluidos todos aquellos actos o contratos tendientes al desarrollo del objeto social principal*"[2], es de anotar que el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*"

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No.**

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-215460 de 19-07-2012
[2] Ibidem

20181300238563 del 17 de octubre de 2018. mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad. en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20163200240463 del 19 de octubre de 2018.** mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada. no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática. se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 12003267500000 expedida por la Compañía Aseguradora "CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A". allegada con motivo de la mesa de trabajo realizada, se evidenció que la misma a la fecha de estudio, se encuentra vigente del 01/06/2018 hasta el 01/06/2019 y el interés asegurable es incluso superior al valor de 400 SMLMV para el año 2019. Sin embargo, del texto de la póliza aportada se observa que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no es exclusivo (se observan otros múltiples amparos adicionales). no siendo dable determinar relación de correspondencia con el interés asegurable. En ese orden, la póliza aportada no se ajusta totalmente a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

De acuerdo a lo anterior, el servicio vigilado deberá aportar el certificado de modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de tal manera que se ajuste por completo según la normativa vigente, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: *"Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (..).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben *"Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley."*.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 03 de diciembre de 2018 se consignó:

"La empresa ***SEGURIDAD DIEZ LTDA.****, aportó nóminas y planillas de seguridad social donde se evidencia un pago promedio de 103 empleados de acuerdo a las planillas aportadas, se evidencia que algunos pagos solo se realizan por el SMMLV"*

En ese orden el presente hallazgo será remitido a la Delegatura para el Control, para lo de su competencia.

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.".

En ese orden, según información suministrada por el oficial de enlace del DCCA, según oficio de fecha 25 de septiembre de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** tiene un total de 73 armas de fuego, de las cuales 62 cuentan con permiso de tenencia y **11** con permiso de porte.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales,*

vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.".

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos: adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico y con respuesta a mesa de trabajo, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos" con un total de 14 equipos, aportó los manuales de los mismos y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que maneja los equipos.

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, móvil. Posteriormente con radicado 20180187622 del 22 de agosto de 2018 solicita las restantes modalidades de escolta a personas, vehículos y mercancías, allegando documentación para tal efecto.

Este documento puede ser consultado en la página web: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/ Validación del documento electrónico

Del servicio conexo de asesoria, consultoria e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994. "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoria o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoria, consultoria o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoria, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, de las cuales las siguientes cuentan con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

Nombre	No. Resolución	Término	Acreditación
CRISTIAN DAVID PENAGOS VELASCO C.C 10.721.430	20161400028957 del 05/05/2016	5 AÑOS	Consultor

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedica el 14 de agosto de 2018 por la Policía Metropolitana de Cali [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

En relación con la agencia en la ciudad de Popayán, Cauca, fue aportada certificación expedida el 21 de septiembre de 2018 por la Policía Metropolitana de Popayán, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA**, se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 75%.

En relación con la sucursal ubicada en la ciudad de Bucaramanga, fue aportada certificación expedida el 03 de octubre de 2018 por la Policía Metropolitana de Bucaramanga, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada

SISTEMA GESTION DE LA CALIDAD
Codigo FOR-GDO-330-010
Fecha aprobacion 19 01 2018
Version 13

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24 No. 58 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 1
PBX. (57) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SGS

SEGURIDAD DIEZ LTDA se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 80%.

Respecto a la agencia ubicada en la ciudad de Pereira, fue aportada certificación expedida por la Policía Metropolitana de Pereira del 01 de octubre de 2018, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 90%.

Respecto a la agencia ubicada en la ciudad de Pasto, fue aportada certificación expedida por la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto del 27 de septiembre de 2018, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 100%

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (…)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994dispone que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio*" (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)*" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** fueron autorizadas con Resolución No. 20151200017387 del 27 de marzo de 2015 en la Avenida 2D Norte No. 24N-85 de la ciudad de Cali- Valle del Cauca. Esta es la misma dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali.

Es importante precisar que, respecto de las sedes en las ciudades de Popayán, Cauca y Pereira, Risaralda, el servicio vigilado mediante radicados 20180225972 del 01 de octubre de 2018 y 20180188002 del 22 de agosto de 2018 solicitó el cambio de agencia a sucursal aportando hoja de vida del señor CRISTIAN DAVID PENAGOS VELASCO identificado con cedula de ciudadania No. 10.721.430 y del señor CRISTIAN DAVID MEJIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.282.985 (para su registro como representantes legales de estas sedes) junto con copia de acta de junta de socios No. 23 del 01 de junio de 2018, en la que la junta de socios del servicio vigilado adopta dicha decisión. Respecto de la agencia de Popayán, es importante destacar que si bien no se ha autorizado su cambio a sucursal, este ya se evidencia en el Registro Único Empresarial y Social RUES, razón por la cual, este hallazgo, será remitido a la oficina Delegada para el Control para que adelante las acciones pertinentes. Por lo demás, este cambio será aprobado

Adicionalmente, con radicado No. 20180183312 16 de agosto de 2018, el servicio vigilado solicitó la apertura de sucursal en la ciudad de Bogotá, ubicada en la Diagonal 82 G No 76 C- 08 Barrio el minuto, designando como representante legal de la misma, al señor MILLER AVENDAÑO CAMPOS identificado con cedula de ciudadania No. 93.450.521, aportando acta de junta de socios No. 23 del 01 de junio de 2018, video de las instalaciones, hoja de vida y demás documentos del representante Legal.

En cuanto a la sede en la ciudad de Pasto, Nariño [agencia] esta fue autorizada con Resolución No. 20141200108207 del 15 de diciembre de 2014, en la Carrera 40 No. 18-46. No obstante, dentro del radicado No. 20163300306192 del 13 de diciembre de 2016, el servicio vigilado solicitó el cambio para la Carrera 43 No. 16A-49 barrio La Colina, el cual ya se encuentra registrado al consultarse el Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la respectiva cámara de comercio

En cuanto a la sede en la ciudad de Bucaramanga, Santander [sucursal] esta fue autorizada con Resolución No. 20184100003447 del 31 de enero de 2018, en la Avenida Quebrada Seca No 33- 94, misma vista en Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la respectiva cámara de comercio.

De acuerdo a todo lo anterior, el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones ubicadas en las ciudades de Cali, Valle del Cauca, Popayán, Cauca; Bucaramanga, Santander, Pasto, Nariño; Pereira, Risaralda y Bogotá, las cuales, una vez revisados los videos correspondientes se ajustan a la normativa vigente, por lo que serán aprobadas con el presente trámite de renovación de licencia.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades

orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por el término de **cuatro (04) años** la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA**, con **NIT. 900.078.848-9** con domicilio principal autorizado en la Avenida 2D Norte No. 24N-85 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA**, con **NIT. 900.078.848-9**, la prestación del servicio a través de las agencias y sucursales que enseguida se relacionan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SUCURSALES		
CIUDAD	**DIRECCIÓN**	**REPRESENTANTE LEGAL**
Popayán, Cauca	Calle 4 No. 7- 82. Edificio Club de Leones Oficina 201 202	CRISTIAN DAVID PENAGOS VELASCO C.C 10.721.430
Pereira, Risaralda	Calle 25 No. 15 B- 05 piso 2 Barrio centenario	CRISTIAN DAVID MEJIA GOMEZ C.C 1 088.282.985
Bucaramanga, Santander	Avenida Quebrada seca No. 33-94 Edificio Martha Claudia	SERGIO SÁNCHEZ REYES C.C 91.355.209
Bogotá	Diagonal 82 G No. 76 C- 08	MILLER AVENDAÑO CAMPOS C.C 93.450.521

AGENCIAS		
CIUDAD	**DIRECCIÓN**	**ADMINISTRADOR**
Pasto, Nariño	Carrera 43 No. 16 A- 49 barrio La Colina	LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA C C 93.450.019

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9**. la prestación del servicio con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Transcribió y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida 2D Norte No. 24 N- 85 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9,** la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor **LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 93.450.019** como Representante Legal Principal (Gerente) y a la señora **YVONNE ANDREA JIMENEZ PALOMINO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.107.051.138** como Representante Legal Suplente (Subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9,** la siguiente:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA C.C 93.450.019	30.530	$10.000	$305.300.000
GABRIEL SILVA C.C 17.631.469	1.606	$10.000	$16.060.000
TOTAL	**32.136**	**$10.000**	**$321.360.000**

ARTICULO SÉPTIMO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** identificada con **NIT. 900.078.848-9,** conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar bajo apremio de sanción y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo los soportes documentales que den cuenta de:

a) El certificado de modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de tal manera que se evidencie relación directa y exclusiva entre el riesgo asegurable por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y el interés asegurable no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO OCTAVO: Sin perjuicio de lo anterior, remitir por conducto de la Secretaría general de la entidad la presente actuación a la Delegatura para el Control, a fin que dé inicio a las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.450.019 como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente por: FERNANDO MARTINEZ BAYO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E) DE COLOMBIA
Fecha y hora: 29-07-2019

Resolución No. 20194100010707

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Proyectado por:	CINDY BARBOSA BOLIVAR / KARY ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por:	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CARREÑO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida 20 Norte No. 24 N - 55 en la ciudad de Cali-Valle del Cauca

La seguridad es de todos | Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20204100089627

SuperVigilancia

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias contenidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20194100010707 del 08 de febrero de 2019**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (4) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** identificada con **NIT. 900.078.848-9,** con domicilio principal en la ciudad de Cali – Valle, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. **20194100010707 del 08 de febrero de 2019**, quedó en firme el **05 de marzo de 2019.**

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** identificada con **NIT. 900.078.848-9**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **05 de marzo de 2029,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor **LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA,** identificado con cédula de ciudadanía número **93.450.019,** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** identificada con **NIT. 900.078.848-9**, o quien haga sus veces, de conformidad con

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARAMA GALVAN
Revisado para firmar por	CARLOS ANDRES SALCEDO CITIENDUEZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA JARIDE ACOSTA LEPO

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 3D NORTE No 24 N – 85 DE LA CIUDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: [illegible]

Página [illegible]

lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaría General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente por: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha y hora: 14-12-2020 16:57:40 GMT-05:00

Generado con PIN No. 0084 del Viernes 07/08/2020 11:43:43 AM
URL para validación https://autenticacion.supervigilancia.gov.co/firmadigital/verificar

Resolución No. 20204100089627

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Elaborado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARAMILLO VIVAS
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES ESCOBERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RUSTRIAN

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

DIRECCIÓN A COMUNICAR. AVENIDA 2D NORTE No. 24 A – 85 DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: notificacionesjudiciales@supervigilancia.gov.co, gerencia@vigilancia.com

Por la cual se resuelve la solicitud de cambio de dirección del domicilio principal a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la "*concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(…)*".

Que según el artículo 11 numeral 10 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*coordinar con el Superintendente Delgado para el Control, las auditorias e investigaciones sobre los vigilados, cuando existan indicios de prácticas ilegales, o que desborden los objetivos de la vigilancia y seguridad privada*".

Identificador h03D v514 Qvzk mv2Q 59U2 Tre gnQ=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994*.(…)".

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100010707 del 08 de febrero de 2019**, renovó licencia de funcionamiento por el término de cuatro (4) años [prorrogada a 10 años por medio de la **Resolución No. 20204100089627 del 14 de diciembre de 2020** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**, identificada con **NIT. 900.078.848-9** con domicilio principal en la ciudad de Cali - Valle, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que a través del representante legal principal el servicio vigilado, mediante radicado **No. 2021023091 del 22 de octubre de 2021** solicitó autorización para el cambio de dirección del domicilio principal a la **Carrera 46 # 3 A - 140, barrio el Lido de la ciudad de Cali - Valle**, aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*"

En ese sentido, fue allegada **acta de junta de socios No. 36 del 14 de octubre del 2021**, la cual se ajusta a la normatividad vigente, donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria, aprobaron el cambio de dirección de la sede principal.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.*"

Identificador h03D v514 Qvzk mv2Q 59U2 Tre gnQ=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que *"**Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada**. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (…)".* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**, identificada con **NIT. 900.078.848-9,** el cambio de dirección del domicilio principal, a la **Carrera 46 # 3 A - 140, Barrio el Lido de la ciudad de Cali – Valle**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Identificador h03D v514 Qvzk nv2Q 59U2 Trre gnQ=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor **LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía número **93.450.019**, en su calidad de representante legal principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**, identificada con **NIT. 900.078.848-9,** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa No. 20201300000155 de abril 2 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23

Fecha firma: 04/01/2022 16:46:27 GMT-05:00

Identificador h03D v514 Qvzk mv2Q 59U2 Trre gnQ=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No.2020PR10003802 del 09 de enero de 2020 la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20194100063797 del 28 de junio de 2019 concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** identificada con **NIT 811.007.280-1,** con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. 20194100063797 del 28 de junio de 2019 quedó en firme el **26 de julio de 2019.**

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** identificada con **NIT 811.007.280-1,** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **26**

Validez del acto administrativo sujeta a verificación en la página web de la Supervigilancia
URL: https://validador.supervigilancia.gov.co

de julio de 2029, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **ÁNGELA MARÍA MARULANDA MAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.556.513** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** identificada con NIT **811.007.280-1**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GNA
Fecha Firma: 26/02/2020 14:14:41 GMT-05:00

Resolución No. 20204100009217

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIO ERNESTO PULIDO RESTREPO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BADUERO BUTIERREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 49B No. 79 - 33 MEDELLÍN - ANTIOQUIA	

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 26ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 4878888 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SGS

SuperVigilancia

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 27/02/2020 siendo las: 3:26:57 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número. **20204100009217** de fecha: **26/02/2020**

Razón Social: **SERACIS LTDA**

A: **ANGELA MARIA MARULANDA MAYA**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **43.556.513**

En su calidad de: Representante Legal [X]

Apoderado [ ]

Persona Natura [ ]

Autorizado [ ]

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia integra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [ ] NO [X]

Firma Notificado: [signature]

Direccion Fisica: CLL 67 1-37

Direccion Electronica: a.marulanda@seracis.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que inicie una actuación por medios electrónicos, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado por correo electrónico que registre en el escrito. Igualmente, deberá indicar la dirección electrónica a la cual requiere se le envíen las comunicaciones, advirtiendo que desde ese momento se entenderá surtido el mismo electrónico en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo (amos) que me notifiquen a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se relacionen con el citado.

Nombre Notificador: DEISY JIMENEZ Firma: [signature]

Recurso presentado en [ ]

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESOLUCIÓN
No.20194100005957

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Por la cual se resuelve solicitud de **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL** en la ciudad Bogotá D.C., a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA.**, con Nit. **811007280-1**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, y Resolución No. 20161000044697 de 2016 y

CONSIDERANDO.

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el articulo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regular el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el articulo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000200400395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Que según lo dispuesto articulo 1 literal d sub-literal F, de la resolución No. 20161000044697 de 2016, es trasversal a todos los servicios emitir "***Autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada***." lo anterior bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar

los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con (empresas de vigilancia y seguridad privada y empresas transportadoras de valores) en cualquiera de sus modalidades y medios.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución **No. 20141200045427 del 29 de mayo de 2014**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SERACIS LTDA**, con Nit. **811007280-1** y domicilio principal en la Calle 47D No. 79 - 33 de la ciudad de Medellín - Antioquia con **AGENCIAS** entre otras la autorizada en la ciudad de **BOGOTA D.C. CALLE 56 N° 71-37**, para operar en las modalidades de Vigilancia fija y móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas y medios tecnológicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 356 de 1994.

De la solicitud.

Que el señor **JORGE IVAN SANTANDER SIERRA**, con cedula de ciudadanía No. 94.509.491, en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, mediante radicado No. 20180288112 del 12 de diciembre de 2018 solicitó autorización para cambio de agencia a sucursal de la sede autorizada en la ciudad de Bogotá D.C, así como el nombramiento de la señora **JUDITH CORTES GONZALES.**, con cedula de ciudadanía No. 52.559.742 de Bogotá D.C., como representante legal del mismo de misma.

En ese orden la vigilada aporto **Acta de Junta Extraordinaria de Socios No. 315 del 23 de noviembre de 2018**, los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** aprobaron el **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL** la sede ubicada en la ciudad de **BOGOTA D.C**, la cual será representada por la señora **JUDITH CORTES GONZALES.**

De las instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que "***Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada***. *Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)*". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo **2.6.1.1.3.1.5 del Decreto 1070 de 2015** dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)*" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar, no obstante, lo anterior las instalaciones donde la vigilada pretende operar como sucursal ya habían sido previamente aprobadas por este órgano de control, inspección y vigilancia mediante

Verificación en línea en la SIPS en la URL https://supervigilancia.gov.co/sips/ingreso.aspx

resolución No. **20141200045427 del 29 de mayo de 2014,** razón por la cual son aptas para la continuidad en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en los términos establecidos en el Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad privada.

Por otra parte, es indispensable recordar al servicio que la representación legal de la pretendida sucursal en cabeza de la señora **JUDITH CORTES GONZALES,**, con cedula de ciudadanía No. 52.559.742, deberá sujetarse a lo previamente establecido en el artículo 263 del código de comercio, el cual reza:

> "***ARTÍCULO 263. DEFINICIÓN DE SUCURSALES - FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES***. *Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos,* ***administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad.*** ***(Subrayado en Negrilla por esta SVSP).***
>
> *Cuando en los estatutos no se determinen las facultades de los administradores de las sucursales, deberá otorgárseles un poder por escritura pública o documento legalmente reconocido, que se inscribirá en el registro mercantil. A falta de dicho poder, se presumirá que tendrán las mismas atribuciones de los administradores de la principal.*

De la competencia del grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente **AUTORIZAR** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, con NIT. **811007280-1**, el cambio de Agencia a Sucursal de la sede ubicada en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, así como el nombramiento de la señora **JUDITH CORTES GONZALES**, con la C.C. N° 52.559.742, como representante legal de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E).

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SERACIS LTDA.**, con **NIT. 811007280-1, CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL** de la sede autorizada en la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR a la señora **JUDITH CORTES GONZALES,** con cedula de ciudadanía No. 52.559.742 de Bogotá D.C., como representante legal de la sucursal autorizada en la ciudad de Bogotá D.C., y respecto de la empresa de vigilancia y

seguridad privada **SERACIS LTDA.**, con **NIT.** 811007280-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JORGE IVAN SANTANDER SIERRA**, con cedula de ciudadanía No. **94.509.491**, en calidad de representante legal de la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SERACIS LTDA.**, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente: ANGELA POVEDA CABEZAS
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 23/01/2019

Validar en https://autenticacion.supervigilancia.gov.co/ClaveSeguridad
URL: http://localhost/sistemas/supervigilancia/

Código seguro de verificación: JOVf QLQF Kvu8 klAE gz+P Z/Nj LPY=
URL de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/
Fecha firma: 28/02/2023 16:45:13 GMT-05:00
Organización: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Firmado por: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
AC: AC SUB CERTICAMARA

Cambio Representante Legal, Administrador y/o Gerentes de Sucursales o Agencias.

Número de Radicado	Fecha de Radicado	Fecha de Presentación
2023004647	28/02/2023 16:41	28/02/2023 16:41

Interesado

º Tipo documento : **NIT** º Número de Documento : **8110072801**
º Razón Social : **SERACIS LTDA** º Dirección : **CALLE 47 D 79 33 CASA**
º Departamento : **ANTIOQUIA** º Ciudad : **MEDELLÍN**
º Correo Electrónico : **info@seracis.com**
º Móvil : **3115214662**
º Tipo de Interesado : **Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada**

Solicitud

Autorización para el nombramiento del Representante Legal de la Sucursal Bogotá, al señor JAVIER ALBERTO CIFUENTES MICAN, Cedula de ciudadanía No. 19.419.321 de Bogotá.

Documentos de: Caso maestro

º Acta de junta de socios : Acta 603 nombra Javier Cifuentes.pdf

Identificador: rCYAj3wAwN3+8Hgo98XlADjh9kU=

º Formato de autorización de consulta de antecedentes de cada uno de los usuarios: AUTORIZACION ANTECEDENTES JACM.pdf

Identificador: EWfNW62LRofZCsiC/N4mpSfAt4Q=

º Solicitud firmada por el representante legal, o quien haga sus veces. : Solicitud Autorización Representante Sucursal.pdf

Identificador: gJ9a+tbBViB0tqjbvJ5L6eNvo6g=

Documentos adicionales

º Carta aceptación RL Sucursal.pdf: Documento adjuntado

Identificador: p60Ua8F+oqflzFgpx8PgGMEsEys=

º CC Javier Cifuentes.pdf: Documento adjuntado

Identificador: nqN84PkKDebJaem3kVIkvPZK/Sw=

º certificadoLaboralJavierCifuentes.pdf: Documento adjuntado

Identificador: zG5QVDYJ34hZWj8aK3nOeiepErU=

º HOJA_VIDA_Javier_Cifuentes.pdf: Documento adjuntado

Identificador: cWGBRKnjv4+tyQsjg3D+zz6WA7Y=

Avisos legales

Declaración Responsable

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

(*) Los datos facilitados en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, se podrá hacer parte del acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Autorización

En consecuencia, autorizo a la Superintendencia para enviar comunicaciones, requerimientos y/o notificaciones referentes al servicio de vigilancia y seguridad que represento al correo electrónico señalado en el primer punto de este formulario. Como usuario asumo el compromiso del diligenciamiento completo de la información requerida a través de la sede electrónica de forma responsable de manera que queden ubicados en cada uno de los campos los datos y documentos que correspondan, de lo contrario la Entidad podrá dar aplicación a lo establecido en el artículo 17 del decreto ley 1755 de 2015 o decretar su archivo. Manifiesto que los documentos aportados son claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad. Los documentos privados que tuvieren o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012. La Superintendencia no exigirá mas requisitos, tramites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que beneficien al ciudadano, por tanto, el uso de esta sede electrónica se enmarca dentro de las políticas de la tecnología de la información y comunicaciones facilitando los tramites no presenciales, la estandarización de formularios, tramites y procesos y extensión de horarios de atención. La utilización de la sede electrónica y sus trámites son libres, pero en todo caso el usuario debe evitar en inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto. El uso de la sede electrónica tiene como objetivo la instrumentación del gobierno electrónico, la implementación de procedimientos administrativos a través de estos medios, a fin de mejorar los servicios e información ofrecidos al ciudadano, incrementar la transparencia del sector público, la participación ciudadana y contribuir al cuidado y preservación del medio ambiente; por tanto, su uso en condiciones adecuadas contribuye a la mejora continua de la gestión pública del país

Notificación vía electrónica

(*) El Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Código seguro de verificación: JOVf QLQF Kvu8 kIAE gz+P Z/Nj LPY=
URL de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/
Firmado por: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
Fecha firma: 28/02/2023 16:45:13 GMT-05:00
AC: AC SUB CERTICAMARA
Organización: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

RESOLUCIÓN
No.20194100063797

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.288-1**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley*".

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que mediante **Resolución No. 20141200045427 del 29 de mayo de 2014**, esta Superintendencia Renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad privada **SERACIS LTDA**, y domicilio principal en la ciudad de Bogotá ubicada en la Calle 47D No. 72-33 de la Ciudad de Medellín - Antioquia, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas,

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Revisado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para Firmado por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47D No. 72 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 356 de 1994.

Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TLILCANASA	695.700	1.000	$ 695.700.000
GEMA ESPERANZA ABONDANO MIKAN	4.300	1.000	$ 4.300.000
TOTAL	700.000	1.000	$ 700.000.000

Que por error involuntario no se incluyó en dicha resolución la autorización para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, por lo que la vigilada interpuso recurso de reposición y con Resolución No. 20174200078967 del 03 de septiembre de 2014 la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 20141200045427 del 29 de mayo de 2014, modificando el artículo primero de la misma, el cual quedó así:

> *"ARTICULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD SERACIS LTDA.**, identificada con NIT. 811.007.280-1, y con domicilio principal ubicado en la Calle 47D No. 79-33 de la ciudad de Medellín Departamento de Antioquia, y para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas y medios tecnológicos así como la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 y 14 del decreto Ley 356 de 1994.*
>
> ***PARAGRAFO:** La autorización del medio tecnológico es independiente del cumplimiento de otros requisitos que puedan exigir las diferentes entidades en la importación y/o uso de los mismos."*

Que mediante Resolución No. 20161200013257 del 05 de marzo de 2015 este órgano de control, inspección y vigilancia autorizó a la empresa **SERACIS LTDA** la apertura de la agencia en la ciudad de Manizales ubicada en la Calle 76 No. 21-65 de dicha ciudad.

Que mediante Resolución No. 20161200052627 del 14 de julio de 2016 esta entidad autorizó el cambio de dirección de la agencia de Barranquilla, a la empresa **SERACIS LTDA** la cual quedó ubicada en la Carrera 54 No. 64-245 piso 3 oficina 3C Edificio Camacol de dicha ciudad.

Que mediante Resolución No. 20161210000637 del 29 de agosto de 2016 esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa **SERACIS LTDA** la ampliación de equipos para la prestación del servicio con medios tecnológicos.

Que mediante Resolución No. 20174100016917 del 03 de abril de 2017 se autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** la apertura de una agencia en la ciudad de Cali - Valle del Cauca ubicada en la Avenida 6 No. 21N-46 de dicha ciudad.

Que mediante Resolución No. 20174400021317 del 19 de abril de 2017 este órgano de control, inspección y vigilancia autorizó a la empresa **SERACIS LTDA** la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio canino.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Transcribió y Proyectó para	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JAIDER MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmados, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y procedimientos legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47D No. 79 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

Que mediante Resolución No. 20174100021617 del 20 de abril de 2017 esta Superintendencia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada SERACIS LTDA la apertura de una agencia en la ciudad de Buenaventura – Valle del Cauca, ubicada en la Calle 1 No. 3-83 interior 201 de dicha ciudad.

Que posteriormente mediante Resolución No. 20174100030167 del 08 de mayo de 2017 esta Superintendencia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada SERACIS LTDA la apertura de una agencia en la ciudad de Montería - Córdoba ubicada en la Urbanización Santa Elena Manzana B lote 11 Etapa 4 No. 39-07 de dicha ciudad.

Que mediante Resolución No. 20174100086557 del 03 de noviembre de 2017 esta entidad autorizó un nuevo cambio de dirección de la agencia de Barranquilla, a la empresa SERACIS LTDA la cual quedó ubicada en la Calle 84 No. 42C-383 de dicha ciudad.

Que con Radicado No. 20184100002331 del 11 de enero de 2018 esta entidad tomó atenta nota de un aumento de capital, quedando registrado de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TULCANASA	993.900	1.000	$993.900.000
GEMA ESPERANZA ABONDANO MIKAN	6.100	1.000	$6.100.000
TOTAL	1.000.000	1.000	$ 1.000.000.000

Que mediante Resolución No. 20184100023947 del 04 de abril de 2018 este órgano de control, inspección y vigilancia autorizó el cambio de domicilio de la agencia de la ciudad de Barranquilla – Atlántico a la ciudad de Montería – Córdoba ubicada en la Calle 41C No. 32-14 Villa Natalia 2.

Que posteriormente con Radicado No. 20184100238371 del 29 de agosto de 2018 esta Superintendencia nuevamente tomó atenta nota de un aumento de capital, quedando registrado de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TULCANASA	1.493.900	1.000	$1.493.900.000
GEMA ESPERANZA ABONDANO MIKAN	6.100	1.000	$6.100.000
TOTAL	1.500.000	1.000	$ 1.500.000.000

Que con Resolución No. 20184100092577 del 31 de octubre de 2018 esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizó a la empresa SERACIS LTDA la cesión de cuotas e inclusión de nuevo socio, quedando la siguiente composición societaria:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TULCANASA	1.493.900	1.000	$1.493.900.000
NICOLAS FRANCISCO ABONDANO VELASCO	6.100	1.000	$6.100.000
TOTAL	1.500.000	1.000	$ 1.500.000.000

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - NAIRH ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO -ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 49D No. 79 - 03 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

Que mediante **Resolución No. 20184100092567 del 31 de octubre de 2018** esta entidad autorizó el cambio de dirección de la agencia de Montería, a la empresa **SERACIS LTDA** la cual quedó ubicada en la Carrera 20 No. 27-133 de dicha ciudad.

Que mediante **Resolución No. 20184100092687 del 31 de octubre de 2018** esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizó el cambio de dirección de la agencia de Buenaventura, la cual quedó ubicada en la Carrera 39 **No. 4B-51** APARTAMENTO 202 de dicha ciudad.

Que mediante **Resolución No. 20194100003957 del 23 de enero de 2019** este órgano de control, inspección y vigilancia autorizó a la empresa **SERACIS LTDA** el cambio de agencia a sucursal de la sede ubicada en la ciudad de Bogotá D. C.

Que con Radicado **No. 20194100081941 del 14 de marzo de 2019** la Entidad tomó atenta nota de un nuevo incremento de capital quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TULCANAZA	2.493.900	1.000	$2.493.900.000
NICOLAS FRANCISCO ABONDANO VELASCO	6.100	1.000	$6.100.000
TOTAL	2.500.000	1.000	$ 2.500.000.000

Que finalmente mediante **Resolución No. 20194100033907 del 05 de abril de 2019** este órgano de control, inspección y vigilancia autorizó a la **empresa SERACIS LTDA** el registro y modificación de los uniformes.

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que la señora **ANGELA MARIA MARULANDA MAYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.566.519, en calidad de Representante Legal de la sociedad **SERACIS LTDA**, mediante documentación radicada bajo **No. 20190062632 del 15 de marzo de 2019** y alcance con radicados **Nos. 20190063832 del 19 de marzo de 2019** y **20190067162 del 22 de marzo de 2019**, solicito ante esta entidad renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con armas de fuego, sin armas, con medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, lo anterior dentro del término establecido en el parágrafo del artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994 por cesión de cuotas e inclusión de nuevo socio autorizada en Resolución **No. 20184100092677** del 31 de octubre de 2018.

Que la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada mediante acta de transparencia **No. 94 elaborada en** mesa de trabajo llevada a cabo en la Entidad el día 14 de mayo de 2019 solicitó documentación adicional para continuar con el estudio correspondiente, frente a lo cual la sociedad en comento da respuesta aportando documentación bajo radicados **Nos. 20190146192 del 13 de junio de 2019, 20190146252 del 13 de junio de 2019 y 20190146912 del 14 de junio de 2019**

Que por su parte la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** tiene en curso ante este órgano de control, inspección y vigilancia los siguientes radicados: **Radicado No. 20190089062 del 26 de abril de 2019** solicitando autorización de inscripción de Drones dentro del medio tecnológico; **Radicado No. 20190102122 del 02**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Proyectado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KÁRIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO RODA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los suscritos firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47D No. 79 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

de mayo de 2019 y alcance con radicado No. 20190103662 del 03 de mayo de 2019 solicitando autorización para apertura de una agencia en la ciudad de Medellín – Antioquia; Radicado No. 20190103352 del 03 de mayo de 2019 solicitando autorización para apertura de una agencia en el municipio de Guarne – Antioquia; Radicado No. 20190103662 del 03 de mayo de 2019 solicitando autorización una agencia en la ciudad de Arauca – Arauca; Radicado No. 20190114222 del 13 de mayo de 2019 solicitando autorización de cambio de dirección de la agencia de Cali a la Carrera 30 No. 7-09 oficina 303 y Radicado No. 20190114272 del 13 de mayo de 2019 solicitando autorización para apertura de una agencia en la ciudad de Tunja – Boyacá.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estas solicitudes serán igualmente decididas en el presente acto administrativo.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, paraticales, aportes a un fondo de cesantías. En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados No. 20190062502 del 18 de marzo de 2019 y alcance con radicados Nos, 20190063632 del 19 de marzo de 2019 y 20190067162 del 22 de marzo de 2019 como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.8.1.1.4.3 y 2.8.1.1.4.7 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.
Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 354 y 355 del Código de Comercio el capital social, constituye un requisito legal y para verificar lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015 (Decreto 71 de 2002) expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

Sobre el particular en el informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 20 de junio del 2019, se consignó lo siguiente:

FUNCIONARIO O ABOGADO	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SUAREZ DIAGO - KAREN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA NORIEGA - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47B No. 78 - 38 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

*"Se evidencia que la Empresa de vigilancia y seguridad privada **INCUMPLE** para el 2017 con la cuantía mínima de capital social, para el 2018 **CUMPLE** con el Decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital".*

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.8.1.1.8.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada SERACIS LTDA., sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 20 de junio del 2019, se consignó lo siguiente:

*"La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del **DECRETO 1070 DE 2015, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de las tarifas mínimas de Vigilancia en concordancia con la información requerida".*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, dentro de los requisitos señalados para la renovación de la licencia de funcionamiento, establece el deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías."

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 20 de junio del 2019, se consignó lo siguiente:

"Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos son verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2018".

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 39 de la Ley 222 de 1995, Dispone "(...) *OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si éste existiere (...)*"

Además, la NIC 1 Presentación de Estados Financieros señala: "(...) *El objetivo de esta Norma es establecer las bases para la presentación de los estados financieros con propósito de información general, para asegurar la comparabilidad de los mismos, tanto con los estados financieros de la propia entidad correspondientes a ejercicios anteriores, como con los de otras entidades. Esta Norma establece requerimientos generales para la presentación de los estados financieros, directrices para determinar su estructura y requisitos mínimos sobre su contenido. (...)*"

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 20 de junio del 2019, se consignó lo siguiente:

FUNCIONARIO O APODERADO	NOMBRE
Transcribió y Proyectó por	DIANA PAOLA SABIO LUGO - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO OCHOA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A CONFIRMAR: CALLE 47D No. 79 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA	

*"La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2017-2018 por el Representante Legal señor **JORGE IVAN SANTANDER SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.509.491, Contador Público señor **ARMANDO MOYA URIBE** con tarjeta profesional No. **147224-T** y Revisor Fiscal señor **YAMIT DE JESUS VARGAS RICARDO** con tarjeta profesional No. **144006-T**, la misma fue aprobada mediante Acta No 349 del 14 de marzo de 2019, correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas".*

Del capital, los socios y la sociedad.

Respecto de la estructura societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, es importante hacer las siguientes precisiones:

Que Mediante **Resolución No. 20141200045427 del 29 de mayo de 2014** por medio de la cual se renovó licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** se autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TULCANASA	695.700	1.000	$ 695.700.000
GEMA ESPERANZA ABONDANO MIKAN	4.300	1.000	$ 4.300.000
TOTAL	700.000	1.000	$ 700.000.000

Que con **Radicado No. 20184100002331 del 11 de enero de 2018** esta entidad tomó atenta nota de un aumento de capital, quedando registrado de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TULCANASA	993.900	1.000	$993.900.000
GEMA ESPERANZA ABONDANO MIKAN	6.100	1.000	$6.100.000
TOTAL	1.000.000	1.000	$ 1.000.000.000

Que **posteriormente** con Radicado **No. 20184100238371 del 29 de agosto de 2018** esta Superintendencia nuevamente tomó atenta nota de un aumento de capital, quedando registrado de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TULCANASA	1.493.900	1.000	$1.493.900.000
GEMA ESPERANZA ABONDANO MIKAN	6.100	1.000	$6.100.000
TOTAL	1.500.000	1.000	$ 1500.000.000

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Proyectado por	OLGA PAOLA SAENZ LUGO - KARIN ESPINOSA CASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO RIOA MORENO-ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47D No. 79 - 39 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

Que con Resolución **No. 20184100092677** del **31 de octubre de 2018** esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizó a la empresa **SERACIS LTDA** la cesión de cuotas e inclusión de nuevo socio, quedando la siguiente composición societaria:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TULCANASA	1.493.900	1.000	$1.493.900.000
NICOLAS FRANCISCO ABONDANO VELASCO	6.100	1.000	$6.100.000
TOTAL	1.500.000	1.000	$ 1.500.000.000

Que con Radicado **No. 20194100061941** del **14 de marzo de 2019** la Entidad tomó atenta nota de un nuevo incremento de capital quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TULCANASA	2.493.900	1.000	$2.493.900.000
NICOLAS FRANCISCO ABONDANO VELASCO	6.100	1.000	$6.100.000
TOTAL	2.500.000	1.000	$ 2.500.000.000

Así una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Medellín - Antioquia, se evidenció que la composición societaria coincide con la autorizada por este órgano de control, inspección y vigilancia la cual se encuentra acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

De la representación legal.

El artículo 449 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad *"tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes"*, quienes deberán supler al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Medellín - Antioquia, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** está representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA MARULANDA MAYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.556.513 como Representante Legal (Gerente) y el señor **JOSE ALBERTO BOTELLO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.497.572 como Representante Legal Suplente.

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad es hasta el 22 de septiembre de 2050.

De los antecedentes de los socios

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los

FUNCIONARIO O ANALISTA	HOMBRES
Transcribió y Proyectó por	DIANA PAOLA SAENZ MUÑOZ - KAREN ESPINOSA GASPAR
Revisado para Firma por	JAIME ALEJANDRO ROA ROMERO -ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN Y COMUNICARSE: CALLE 47D No. 79 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJIN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20191500113633 del 09 de mayo de 2019, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*"

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Medellín - Antioquia, se consistió el siguiente objeto social:

> "*OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social la prestación remunerada de protección a personas y a bienes muebles e inmuebles de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado con medios y modalidades (vigilancia fija, móvil y Escoltas, seguridad con medios caninos, tecnológicos a personas, vehículos, mercancías, cualquier otro objeto durante su desplazamiento) la prestación del servicio remunerado en consultoría, asesoría e investigaciones y funciones conexas, estudios de seguridad en el tema de análisis de riesgos e investigaciones de seguridad, diseño de esquemas de seguridad, servicios de poligrafía, la exportación e importación de equipos de seguridad y comunicaciones y proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización en conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*
>
> *a) Celebrar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social.*
> *b) Licitar, participar y celebrar toda clase de contratos relacionados con la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada consultoría y asesoría en el tema de análisis de riesgos e investigaciones de seguridad.*
> *c) Adquirir, limitar, gravar, dar o ceder, tomar en arriendo o cualquier otro título,*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitó y Proyectado por	DIANA PAOLA SUAREZ LUGO - KAREN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO RUA MORENO - JESUS URIEL RESTREPO
Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo cual, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47D No. 79 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

bienes muebles o inmuebles, enajenarlos cuando fuere aconsejable su disposición.

d) *Tomar dinero en mutuo y celebrar las operaciones de crédito con los establecimientos crediticios y compañías aseguradoras que le permitan obtener los fondos requeridos para el desarrollo de su empresa.*

e) *Celebrar contratos con sociedades, absorberlas o fusionarse con ella, celebrar contratos de asociación en participación; intervenir en préstamos con garantía o sin ella; a corto o largo plazo.*

f) *Implementar escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, para proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada.*

g) *Importar y exportar equipos tecnológicos, comunicaciones y en general celebrar y ejecutar contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, que se relacionen de medio a fin con el objeto, la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.*

h) *La provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones."*

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[1], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20193200116563 del 14 de mayo de 2019** mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20191300111083 del 07 de mayo de 2019**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-xxxxx de 14-07-2010.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Transcribió y Relacionado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARIN ESPINOSA GUERRA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO -ERIKA LIBEL RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos realizado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo cual, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47D No. 79 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza **No. LRCG-1225782-1** expedida por la Compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S. A.** con vigencia del **09/06/2018 al 08/06/2019**, con valor asegurado de **$5.000.000.000**; se evidenció que la misma tenía amparos adicionales para RC contratistas, RC patronal, RC vehículos propios y no propios, RC cruzada, RC parqueaderos, hurto calificado para parqueaderos, gastos médicos, RC contaminación accidental, súbita e imprevista., RC propietarios, arrendatarios y poseedores; adicionalmente la póliza no estaba firmada por el tomador.

Por lo anterior mediante acta de transparencia No. 94 elaborada en mesa de trabajo llevada a cabo en la Entidad el día **14 de mayo de 2019** se requirió a la empresa aportar certificado de modificación de la póliza que se ajustara a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, frente a lo cual la sociedad en comento da respuesta mediante el radicado **No. 20190146192 del 19 de junio de 2019** allegando la póliza **No. 65-02-101000654** expedida por la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** encontrándose que la misma se encuentra vigente del 07 de junio de 2019 hasta el 07 de junio de 2020; el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2019, y del texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego ú otros elementos de vigilancia y seguridad privada es exclusivo. Sin embargo, la misma tiene la exclusión para el amparo cuando los perjuicios sean causados "por personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones."; exclusión que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, pues lo que debe amparar es justamente el uso indebido de las armas de fuego o demás elementos utilizados en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin condicionamientos.

Adicionalmente la vigilada está solicitando autorización para inscripción del uso de drones, como se analizará más adelante en el capítulo de los medios, sin embargo, se debe advertir desde ahora que la póliza aportada excluye los perjuicios ocasionados "por el y con el uso de Drones".

Por lo anterior se requerirá a la vigilada allegar el certificado de modificación de la póliza que se ajuste a lo establecido por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

Ley 828 de 2003 - Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" en lo relativo a las multas.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: *"Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).*

FUNCIONARIO O ABOGADO	NOMBRE
Elaborado y Proyectado por	DIANA PAOLA BAÑEZ LUGO - KARIN ESPINOSA QUIPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO PIZA MORENO- ERIKA ORTIZ RESTREPO
Los suscritos firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47 Sur No. 79 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben *"Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley."*.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con **fecha del 20 de junio de 2019,** se consignó lo siguiente:

> *"La empresa **SERACIS LTDA.**, aportó planillas de seguridad social del mes de enero de 2019, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 2730 empleados de acuerdo a las planillas aportadas, el valor de IBC de liquidación es el salario devengado por cada uno de sus empleados."*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."*

Según información suministrada por el enlace **DCCAE**, de fecha 11 de marzo de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA,** tiene 432 armas de fuego, de las cuales 342 son en calidad de tenencia y 90 en calidad de porte.

Acto seguido este órgano de control, inspección y vigilancia procedió a verificar el aplicativo de personal operativo acreditado (APO) que reporta la empresa con corte al 02 de mayo de 2019 en el cual se verificó que la vigilada cuenta con 2.294 vigilantes, 119 supervisores y 42 escoltas.

Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa, se verificó que la misma cumple con la relación hombre- arma en calidad de tenencia y en calidad de porte.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, *"los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada"*

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego, los cuales se encontraban aprobados con la Resolución **No. 20141200045427** del 29 de mayo de 2014 y que se aprobarán a solicitud de la vigilada.

FUNCIONARIO O ANALISTA	[illegible]
Transcrito y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LIZO - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA ESCOBAR - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 470 No. 79 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

Del medio tecnológico.

Por su parte el artículo **2.6.1.1.3.3.20 del Decreto 1070 de 2015** establece:

> *"Servicios con Medios Tecnológicos. Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas, los que se presten con medios tecnológicos, deberán describir y relacionar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*
>
> *Además, se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana."*

Dentro de los radicados **Nos. 20190062532 del 18 de marzo de 2019, 20190063932 del 19 de marzo de 2019 y 20190067162 del 22 de marzo de 2019**, la sociedad solicito a esta Entidad la renovación del medio tecnológico para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para lo cual aportó los catálogos, diligenció el *"anexo No. 3" de medios tecnológicos* y allegó las certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejara los equipos, por lo que se accederá a la renovación del medio tecnológico.

A su vez la vigilada tiene en curso el Radicado **No. 20190065062 del 25 de abril de 2019** solicitando autorización de inscripción de Drones dentro del medio tecnológico, para lo cual aporta solicitud suscrita por el representante Legal, copia del acta de junta de socios No. 861 del 25 de abril de 2019 en la cual se autorizó por los socios la solicitud, anexo III de medio Tecnológico con relación del equipo, Catálogo del Dron y Certificación de aeronavegabilidad y operaciones para RPAS del operador NELSON SANCHEZ GRISALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.126.269.911. No obstante, lo anterior, el anexo III de medio tecnológico aportado detalla es los riesgos a los que está expuesto el Dron (caída de altura, arborización), más no los posibles riesgos físicos a los que se exponen los operadores de los equipos.

Por otra parte, se aporta certificación de inclusión de la compañía SERACIS LTDA en la base de datos de UAS de la Unidad Administrativa especial de la Aeronáutica Civil con el operador y el equipo, pero en la misma no se especifica el lugar autorizado para la operación del dron. Así mismo la póliza de responsabilidad civil No. 65-02-101000654 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S. A., aportada excluye taxativamente los "perjuicios ocasionados por el y con el uso de drones", dejando desprotegido el riesgo por el uso del equipo.

Por lo anterior, no se autoriza la inclusión de drones en el medio tecnológico.
Del medio canino.

Que el Decreto Ley 2187 de 2001 establece en su artículo 11. *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino, deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994"*.

Medio canino autorizado previamente por esta Superintendencia, mediante Resolución No. 20174440021317 del 19 de abril de 2017, con sedes caninas en el municipio de Guarne – Antioquia, vereda Hojas Anchas, finca el Pedrom.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUJAN - KAREN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firmar por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 49D No. 78 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

De acuerdo a lo anterior **SERACIS LTDA**, envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado del inmueble presentadas como sedes caninas de las cuales es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada a través de medio canino conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículos 6 y 17 del Decreto 2187 de 2001.

Así mismo se procedió a verificar la póliza aportada por la empresa con la solicitud de renovación de licencia, en la que se establece que la póliza cubre los riesgos derivados por el uso de medio canino.

Así las cosas, la vigilada podrá seguir desarrollando la prestación del medio canino al tenor de lo establecido en Decreto 356 de 1.994.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fijas, móvil, escolta a personas y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, solicita la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías que serán autorizadas a petición de la vigilada.

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.

Que el artículo 31, 32, 33 y ss. del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que el personal que prestara el servicio, debe estar acreditado por esta Superintendencia.
El artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que, para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor e investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Que el servicio de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada será prestado por los señores identificados en la siguiente relación, quienes se encuentran acreditado como consultores en seguridad privada, según autorizaciones emitidas por esta Entidad mediante su respectivo acto administrativo.

Para tal efecto, la empresa de vigilancia y seguridad **SERACIS LTDA**, aporta el listado de personal idóneo para la prestación del servicio de asesoría, consultoría, asesoría e investigación acreditando entre otros las siguientes personas:

NOMBRE	CEDULA	RESOLUCION	CREDENCIAL	TERMINO
ALVAREZ GAVIRIA SERGIO ANDRES	71319478	20174440024167	ASESOR	5 AÑOS
ARANGO JOHN WALKER	71765934	20174440024647	ASESOR	5 AÑOS

BOCANEGRA CASTRO WILLIAM HELBERT	79611801	20174440024697	ASESOR	5 AÑOS
CELIS SIERRA SOR HERMINIA	52621828	20174440063377	ASESOR	5 AÑOS
HENAO CADAVID SARA	1152195854	20174440025907	ASESOR	5 AÑOS
MORALES PASTORIZO JUAN CARLOS	78697767	20174440024567	ASESOR	5 AÑOS
SALDARRIAGA RODRIGUEZ MARIA CAMILA	1020464351	20174440024637	ASESOR	5 AÑOS
SOTERO OCHOA LUIS CARLOS	1036629184	20184440084967	ASESOR	5 AÑOS
VELASCO TULCANAZA FLOR ISABEL	37001497	20184440022917	ASESOR	5 AÑOS
YEPES SUAREZ MIGUEL ANTONIO	71606059	20174440024807	ASESOR	5 AÑOS
ASONDANO MICAN HUGO ALFONSO	19486104	20184440039597	CONSULTOR	5 AÑOS
CARDENAS LONDOÑO JAIRO ECEHOMO	79054767	20184440039887	CONSULTOR	5 AÑOS
ARANGO JOHN WALKER	71786804	20174440063907	CONSULTOR	5 AÑOS
GUTIERREZ VALENCIA SANTIAGO ALBERTO	98480168	20184440013767	CONSULTOR	5 AÑOS
LEON GUAVITA CARLOS ALBERTO	79470738	20174440026467	CONSULTOR	5 AÑOS
MONA URIBE ARMANDO DE JESUS	98572496	20184440025587	CONSULTOR	5 AÑOS
NADER AMORTEGUI SANDRA MILENA	22481096	20181600015327	CONSULTOR	5 AÑOS
PATIÑO CARDONA LUIS EDUARDO	10530841	20174440029087	CONSULTOR	5 AÑOS
RODRIGUEZ CORREA WILLIAN DOMINGO	79537496	20184440043117	CONSULTOR	5 AÑOS
VALENCIA DURANGO ELKIN DARIO	98542514	20174440024607	CONSULTOR	5 AÑOS
VASQUEZ JORGE ALONSO	71188222	20174440079197	CONSULTOR	5AÑOS
VELASCO TULCANAZA ELSA LUCIA	37010016	20174440076057	CONSULTOR	5 AÑOS
VELEZ PARAMO RAFAEL ANDRES	94450716	20184440106667	CONSULTOR	5 AÑOS
VELOZA DIAZ LEONIDAS	6774917	20184440106557	CONSULTOR	5 AÑOS
CARDONA LOPEZ YAIR ALONSO	8359535	20184440106137	INVESTIGADOR	5 AÑOS
ARANZALEZ GESPEDES ANCIZAR	8852630	20174440026387	INVESTIGADOR	5 AÑOS
ROJAS JOHN ALEXANDER	13890640	20184440106187	INVESTIGADOR	5 AÑOS
ARBELAEZ BELTRAN MAURICIO ALFONSO	79056898	20174440026367	INVESTIGADOR	5 AÑOS
BORJA PEREZ LEONARDO JOSE	92553301	20184440022997	INVESTIGADOR	5 AÑOS
CARDENAS LONDOÑO JAIRO ECEHOMO	79054767	20174440026447	INVESTIGADOR	5 AÑOS
DIOSA CANO CRISTIAN	1036634827	20174440058237	INVESTIGADOR	5 AÑOS
MEJIA ALVAREZ KELLY JOHANA	1035229783	20174440063727	INVESTIGADOR	5 AÑOS
PALOMEQUE CUESTA AGUSTIN	11797898	20174440026407	INVESTIGADOR	5 AÑOS

FUNCIONARIO O ARQUISTA	NOMBRE
Transitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARIN ESPINOSA QUESADA
Revisado para firma por	JHON LUQUERICO ROA MORENO - ERIKA URIBE ESTREPO

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN: A CONFIRMAR: CALLE 47D No. 79 – 53 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

QUIROZ CIRO JAIRO DE JESUS	15823557	20174440026357	INVESTIGADOR	5 AÑOS
TRIVIÑO ROJAS GERMAN	80087441	20184440022907	INVESTIGADOR	5 AÑOS
ARANGO JOHN WALKER	71785834	20184440090707	INVESTIGADOR	5 AÑOS

Así las cosas, la vigilada podrá seguir desarrollando la prestación de los servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad, al tenor de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994.

Del domicilio principal.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que "*Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio*" (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.8.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)*" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, el domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, fue autorizado en la Calle 47D No. 79-33 de la Ciudad de Medellín – Antioquia, dirección que concuerda con la registrada en Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Medellín.

Ahora bien, respecto de sus agencias y sucursales se tiene lo siguiente:

No	SEDE	RESOLUCION	REPRESENTANTE O ADMINISTRADOR	CEDULA
1	SUCURSAL BOGOTA D. C.: CALLE 68 No. 71-37	20194100005957 DEL 23/01/2019	JOSE ALBERTO BOTELLO TORRES	19497572

2	AGENCIA IBAGUE - TOLIMA: MANZANA M CASA 10 BARRIO ARKALUCIA	20141200045427 DEL 29/05/2014	SERGIO ALBERTO VILLA MORENO	70554161
3	AGENCIA BARRANQUILLA - ATLANTICO: CALLE 84 No. 42C-360	20174100086667 DEL 07/11/2017	LUIS FELIPE GUERRERO BERMUDES	98380960
4	AGENCIA MANIZALES - CALDAS: CALLE 76 No. 21-65	20151200013257 DEL 06/03/2015	LUIS EDUARDO PATIÑO CARDONA	10530845
5	AGENCIA CALI - VALLE DEL CAUCA AVENIDA 6 No. 21N-46	20174100016917 DEL 03/04/2017	SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA	98490168
6	AGENCIA MONTERIA - CORDOBA CARRERA 20 No. 27-133	20194100092567 DEL 31/10/2019	LEONARDO BORJA PEREZ	92553901
7	AGENCIA BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA	20194100092687 DEL 31/10/2019	SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA	98490168

Direcciones que concuerdan con lo autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Mediante radicado **No. 20190146192 del 13 de junio de 2019** la representante legal de la empresa **SERACIS LTDA** informa que no solicita renovación de la licencia de funcionamiento para la agencia de Buenaventura – Valle del Cauca, por lo que la misma no será renovada.

Ahora bien, por su parte la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** tiene en curso ante este órgano de control, inspección y vigilancia los siguientes radicados:

Radicado **No. 20190102122 del** 02 de mayo de 2019 y alcance con radicado No. **20190103562 del 03 de mayo de 2019** solicitando autorización para apertura de una agencia en la ciudad de **Medellín** – Antioquia, en la calle 47D No. 79-19.

Conforme a lo anterior, se allego oficio de solicitud de apertura de agencia, firmada por la Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, señora **ANGELA MARIA MARULANDA MAYA**, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 356 de 1994.

Se allegó, acta de junta de socios No. 368 del 03 de mayo de 2019, donde la junta de socios del servicio vigilado aprobó la apertura de una agencia de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, en la ciudad de Medellín - Antioquia, además del nombramiento del administrador de la misma, señor **SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.490.168, adjuntando para ello la hoja de vida del mismo y medio probatorio (video) de la sede solicitada.

De conformidad con lo anterior se procedió verificar el video allegado por la empresa de Vigilancia **SERACIS LTDA**, en donde se muestran las instalaciones de la agencia solicitada evidenciándose que las mismas **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo **2.6.1.1.3.1.5 del Decreto 1070 de 2015.**

Por lo anterior el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada considera procedente despachar **Favorablemente** la solicitud de apertura de la agencia en la ciudad de Medellín – Antioquia en la calle 47D No. 79-19.

FUNCIONARIO O ABOGADO	NOMBRE
Transcribió y Proyectado por	Dellan PAOLA SARMIENTO - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA SOLORZANO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47D No. 79 – 30 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

Por otra parte, se encuentra en curso el Radicado No. 20190103352 del 03 de mayo de 2019 solicitando autorización para apertura de una agencia en el municipio de Guarne – Antioquia; Sin embargo, mediante radicado No. 20190146192 del 13 de junio de 2019 la representante legal de la empresa **SERACIS LTDA** informa que se desiste de esta solicitud, desistimiento que es aceptado por la Entidad.

Así mismo mediante Radicado No. 20190103552 del 03 de mayo de 2019 la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** está solicitando autorización una agencia en la ciudad de Arauca – Arauca ubicada en la calle 20 No. 19-95; para lo cual la vigilada allego oficio de solicitud de apertura de la agencia, firmada por la Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, señora **ANGELA MARIA MARULANDA MAYA**, así como el acta de junta de socios No. 365 del 03 de mayo de 2019, donde la junta de socios del servicio vigilado aprobó la apertura de una agencia de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA**, en la ciudad de Arauca – Arauca, además del nombramiento del administrador de la misma, señora **MYRIAM LILIANA CUBILLOS VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.278.287, adjuntando para ello la hoja de vida de la misma y medio probatorio (video) de la sede solicitada.

Una vez verificado el video allegado por la empresa de Vigilancia **SERACIS LTDA**, en donde se muestran las instalaciones de la agencia solicitada, se evidenció que las mismas **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo **2.6.1.1.3.1.5 del Decreto 1070 de 2015**, por lo que la solicitud será despachada **Favorablemente**.

A su turno, mediante Radicado No. 20190114222 del 13 de mayo de 2019 la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** solicita autorización para cambio de dirección de la agencia de Cali – Valle del Cauca a la Carrera 30 No. 7-09 oficina 303, para lo cual allegó solicitud suscrita por la representante legal de la vigilada, copia del acta de junta de socios No. 370 del 10 de mayo de 2019 donde la junta de socios del servicio vigilado aprobó el cambio de dirección y medio probatorio (video) de la sede solicitada.

Con el video aportado se concluye que las instalaciones de la agencia solicitada **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto 1070 de 2015, por lo que la solicitud será igualmente despachada **Favorablemente**.

Finalmente, mediante Radicado No. 20190114272 del 13 de mayo de 2019 la representante legal del servicio vigilado solicita autorización para apertura de una agencia en la ciudad de Tunja – Boyacá la cual estará ubicada en la Carrera 18 No. 31A-37 de dicha ciudad. Así mismo con la solicitud aportó el acta de junta de socios No. 370 del 10 de mayo de 2019, donde la junta de socios aprobó la apertura de la agencia y el nombramiento del administrador de la misma, señora **MYRIAM LILIANA CUBILLOS VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.278.287, adjuntando para ello la hoja de vida de la misma y medio probatorio (video) de la sede solicitada.

Sin embargo, una vez verificado el video aportado se evidenció que la nomenclatura del inmueble del video (Carrera "No legible" No. 41A-37) no coincide con la nomenclatura de la sede que se solicita y que fue autorizada por los socios en el acta de junta de socios No. 370 del 10 de mayo de 2019 (Carrera 18 No. 31A-37), por lo que esta solicitud será despachada **Desfavorablemente**.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Transcribió y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUCIO - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO -ERIKA LIRIS ARISTIZABAL

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar Favorablemente, la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1.**

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1** por el término de cuatro (04) años con domicilio principal en la Calle 47D No. 79-33 de la Ciudad de Medellín - Antioquia, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1**, podrá prestar el servicio con medio tecnológico de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1** la siguiente:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GLORIA PATRICIA VELASCO TULCANAZA	2.493.900	1.000	$ 2.493.900.000
NICOLAS FRANCISCO ABONDANO VELASCO	6.100	1.000	$ 6.100.000
TOTAL	2.500.000	1.000	$ 2.500.000.000

ARTÍCULO CUARTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1**, con la siguiente sucursal y agencias:

SUCURSAL:

No	CIUDAD	DIRECCION	ADMINISTRADOR	IDENTIFICACION
1	BOGOTA D. C.	CALLE 56 No. 71-37	JOSE ALBERTO BOTELLO TORRES	83497572

AGENCIAS:

No	CIUDAD	DIRECCION	ADMINISTRADOR	IDENTIFICACION
1	AGENCIA IBAGUE - TOLIMA	MANZANA M CASA 10 BARRIO ARKALUCIA	SERGIO ALBERTO VILLA MORENO	70554101
2	AGENCIA BARRANQUILLA - ATLANTICO	CALLE 84 No. 42C-383	LUIS FELIPE GUERRERO BENAVIDES	98360980

FUNCIONARIO O ABOGADO	HOMERO
Elaborado y Proyectado por:	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARY ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por:	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE PESTRIPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCION A COMUNICAR: CALLE 47D No. 79 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

3	AGENCIA MANIZALES - CALDAS	CALLE 76 No. 23-65	LUIS EDUARDO PATIÑO CARDONA	10590841
4	AGENCIA CALI - VALLE DEL CAUCA	CARRERA 30 No. 7-69 OFICINA 309	SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA	98480168
5	AGENCIA MONTERIA - CÓRDOBA	CARRERA 20 No. 27-133	LEONARDO BORJA PEREZ	92553301
6	AGENCIA MEDELLIN	CALLE 47D No. 79-19	SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA	98480168
7	AGENCIA ARAUCA	CALLE 20 No. 19-35	MYRIAM LILIANA CUBILLOS VILLAMIL	52278287

ARTÍCULO QUINTO: Negar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1** la apertura de la agencia en la ciudad de Turja – Boyacá por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEXTO: Aceptar el desistimiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1** respecto a la solicitud de una agencia en el municipio de Guarne – Antioquia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1**, con **MEDIO CANINO**, sedes caninas ubicadas en el municipio de Guarne – Antioquia, vereda Hojas Anchas, finca El Pedrero.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorizar al personal descrito en la parte motiva del presente acto administrativo para que preste el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1.**

ARTÍCULO NOVENO: Negar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1** la inscripción de Drones dentro del medio tecnológico, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO DECIMO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor **ANGELA MARIA MARULANDA MAYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.556.513 como Representante Legal (Gerente) y el señor **JOSE ALBERTO BOTELLO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.497.572 como Representante Legal Suplente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA con NIT 811.007.280-1**, deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apremio de sanción, modificación de la póliza de responsabilidad civil que se ajuste a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1**; deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apremio de sanción, formato de autorización para consulta de antecedentes judiciales de manera permanente

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Supervisado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARIN ESPINOSA CASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO RIOA MORENO -ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47D No. 79 - 35 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

y mientras tenga licencia de funcionamiento, suscrito individualmente por socios, representantes legales y/o administradores.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **ANGELA MARIA MARULANDA MAYA**, identificada con cedula de ciudadanía número **43.556.513** como Representante Legal (Gerente) de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** con **NIT 811.007.280-1**, o quien haga sus veces, en la Calle 47D No. 79-33 de la Ciudad de Medellín – Antioquia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente por [illegible]
COMISIONADO JEFE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA [illegible]
Fecha Firma: [illegible]

Este documento puede ser verificado en la página web www.supervigilancia.gov.co con el código de verificación

FUNCIONARIO O ANALISTA	[illegible]
Terminado y Proyectado por	DIANA PAOLA SUAREZ LUGO - KARINA ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO PIZA MORENO - ENRIQUE URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47D No. 79 - 33 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA	

RESOLUCIÓN
No.20204100009217

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No.2020PR10003802 del 09 de enero de 2020 la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20194100063797 del 28 de junio de 2019 concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** identificada con **NIT 811.007.280-1**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín - Antioquia, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. 20194100063797 del 28 de junio de 2019 quedó en firme el **26 de julio de 2019.**

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** identificada con **NIT 811.007.280-1**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **26**

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: PGR-GDO-030-010
Fecha aprobación: 19/01/2019
Versión: 13

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 26ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078888 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

de julio de 2029, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **ÁNGELA MARÍA MARULANDA MAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.556.513** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERACIS LTDA** identificada con **NIT 811.007.280-1,** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 29/8/2020 14:54:41 GMT-05:00

Identificador Anti-spoof: Cmy5 + EZol lyxs hDeb AAA=
URL https://protocolo.privados.supervigilancia.gov.co/SolicitudDocumento/

Resolución No. 20204100009217

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIO ERNESTO PULIDO RESTREPO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BADUERO GUTIERREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 47D nro. 78 - 22 MEDELLÍN - ANTIOQUIA	

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2024 Hora: 15:54:31
Recibo No. AB24568422
Valor: $ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2456842280694

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	SERACIS LTDA BOGOTA
Matrícula No.	01093888
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2001
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	26 de marzo de 2024
Activos Vinculados:	$ 116.010.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial:	Cl 56 71 37
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	a.mona@seracis.com
Teléfono comercial 1:	4484618
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cl 56 71 37
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	a.mona@seracis.com

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal):	SERACIS LTDA.
NIT:	8110072801
Domicilio Casa Principal:	Medellín (Antioquia)
Dirección:	Cl 47 D No. 79 33
Teléfono:	2502026

APERTURA DE SUCURSAL

Por Acta No. 0000013 del 2 de abril de 2001 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2001, con el No. 00099924 del Libro VI, se inscribió la Apertura de Sucursal denominada SERACIS LTDA BOGOTA.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2024 Hora: 15:54:31
Recibo No. AB24568422
Valor: $ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2456842280694

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Escritura Pública No. 1610 de la Notaría 19 de Medellín (Antioquia) del 10 de agosto de 1998, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00291955 del libro VI, la sociedad casa principal de la sucursal de la referencia cambió su nombre de: SERVICIOS EN ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION DE SEGURIDAD " SERACIS " & COMPAÑIA LIMITADA por el de SERACIS LTDA.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 642 del 6 de mayo de 2024, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2024 con el No. 00354082 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Marco Antonio Martinez Sanchez	C.C. No. 10139664

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Maria Fernanda Cardenas Siuta	C.C. No. 1049645696

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 1721 de la Notaria 19 de Medellín, del 26 de septiembre de 1996, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00291952 del libro VI, se constituyó la sociedad denominada: SERVICIOS EN ASESORIA CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN DE SEGURIDAD "SERACIS" & COMPAÑÍA LIMITADA domiciliada en Medellín.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2024 Hora: 15:54:31
Recibo No. AB24568422
Valor: $ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2456842280694

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 7419 del 19 de septiembre de 1997 de la Notaría 15 de Medellín (Antioquia)	00291953 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 1176 del 11 de febrero de 1998 de la Notaría 15 de Medellín (Antioquia)	00291954 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 1610 del 10 de agosto de 1998 de la Notaría 19 de Medellín (Antioquia)	00291955 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 3211 del 28 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00291956 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 3500 del 31 de julio de 2001 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00291957 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 2074 del 17 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00291958 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 4100 del 1 de octubre de 2002 de la Notaría 4 de Medellín (Antioquia)	00291959 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 4713 del 1 de diciembre de 2003 de la Notaría 4 de Medellín (Antioquia)	00291960 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 7061 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00291961 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 232 del 26 de enero de 2005 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00291962 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 1002 del 8 de septiembre de 2005 de la Notaría 27 de Medellín (Antioquia)	00291964 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 1959 del 19 de diciembre de 2005 de la Notaría 6 de Medellín (Antioquia)	00291976 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 836 del 17 de febrero de	00291965 del 7 de marzo de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2024 Hora: 15:54:31
Recibo No. AB24568422
Valor: $ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2456842280694

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2006 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	2019 del Libro VI
E. P. No. 1411 del 14 de marzo de 2006 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00291966 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 3679 del 29 de diciembre de 2006 de la Notaría 21 de Medellín (Antioquia)	00291967 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 2490 del 22 de septiembre de 2011 de la Notaría 21 de Medellín (Antioquia)	00291968 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 63 del 13 de enero de 2012 de la Notaría 21 de Medellín (Antioquia)	00291969 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 1389 del 23 de mayo de 2013 de la Notaría 21 de Medellín (Antioquia)	00291970 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 218 del 30 de enero de 2015 de la Notaría 21 de Medellín (Antioquia)	00291971 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 1526 del 12 de septiembre de 2017 de la Notaría 28 de Medellín (Antioquia)	00291972 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 4150 del 29 de diciembre de 2017 de la Notaría 21 de Medellín (Antioquia)	00291973 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
Acta No. 315 del 23 de noviembre de 2018 de la Junta de Socios	00291963 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 2325 del 19 de diciembre de 2018 de la Notaría 28 de Medellín (Antioquia)	00291975 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI
E. P. No. 3659 del 28 de diciembre de 2018 de la Notaría 21 de Medellín (Antioquia)	00291974 del 7 de marzo de 2019 del Libro VI

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2024 Hora: 15:54:31
Recibo No. AB24568422
Valor: $ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2456842280694

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2024 Hora: 15:54:31
Recibo No. AB24568422
Valor: $ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2456842280694

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
Oscar Enrique Polo Meza
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación Específica No 03

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ,** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, que con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** *Y en referencia a la Obligación No 03 la cual dice* ***"Instalar en las condiciones técnicas adecuadas y seguras, así como poner en funcionamiento, los medios tecnológicos señalados en el presente documento y en el anexo técnico, dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del acta de inicio y conforme a la solicitud efectuada al respecto por el supervisor del contrato, sin costo adicional para la SDIS. Este servicio debe incluir los equipos y/o elementos y/o actividades que sean necesarios para el correcto funcionamiento y óptima prestación del servicio de medios tecnológicos. Los servicios de medios tecnológicos se pagarán desde que los mismos funcionen de manera correcta y de acuerdo a la oferta económica."***

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 03 durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026.

Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente,

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin – Diez.

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin – Diez.

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 12 de Febrero de 2026

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.
Ciudad.

REF: **CONOGRAMA CAMBIO MEDIOS TECNOLOGICOS.**

Respetado Señor Polo:

Con toda atención de la manera más atenta y cordial me permito presentar por parte **Unión Temporal SERIN-DIEZ**, Grupo No 02 el cronograma de cambio de Medios tecnológicos de las Unidades Operativas de las localidades de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria, según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, y con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, donde nos dice que ”**PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR**”, así:

PRIMERA FASE.

Se recomienda la renovación y cambio de cámaras de las Instalaciones de Nivel Central, en esta fase se tienen 153 cámaras y por sus características de la Unidad Operativa se recomienda el cambio en una sola fase.

FECHA DE INICIO

Los trabajos de instalación y cambio de equipos en las Unidades Operativas relacionadas inician a partir el día 27 Febrero de 2026, con un tiempo estimado de duración para entrega en pleno funcionamiento de 45 días calendario donde se realizarán los trabajos de Traslado de materiales, equipos y puesta en funcionamiento de la primera fase.

Los equipos serán instalados por parte del personal del Area de Tecnología de la empresa Seracis Ltda.

NIVEL CENTRAL	SANTA FE	Edificio San Martin	CARRERA. 7 No. 32-16	1	153

SEGUNDA FASE

Se recomienda iniciar con la renovación de los siguientes puestos teniendo en cuenta cantidad de cámaras, prioridad Jardines Infantiles, equipo requerido para la respectiva instalación, para para un total de cambio de cámaras de **246** así:

UNIDADES OPERATIVAS GRUPO No 2				Numero de sistemas CCTV	N° Camaras
JARDÍN INFANTIL	BARRIOS UNIDOS	Jardin Infaltil Rionegro	CLL 99 No. 60-46	1	4
JARDÍN INFANTIL	BARRIOS UNIDOS	Jardin Infaltil El Rosario	CLL 63 B BIS No. 35 A - 49	1	4
JARDÍN INFANTIL	BARRIOS UNIDOS	Jardin Infaltil Santa Sofia	CRA 28 B No. 75 - 11	1	4
JARDÍN INFANTIL	BARRIOS UNIDOS	Jardin Infaltil La Ciudad que Soñamos	CARRERA 55 No. 70 - 45	1	8
JARDÍN INFANTIL	BARRIOS UNIDOS	Jardin Infaltil EL Nogal de la Esperanza	CALLE 72 # 52 - 18	1	16
ADULTEZ	SABTA FE	Comedor Belen	CALLE 7 No 0-27	1	3
CASA DE LA JUVENTUD	BARRIOS UNIDOS	Taller Pedagogico María Helena Walsh.	CARRERA 54 No. 78 - 40	1	7
JARDÍN INFANTIL	CHAPINERO	Jardin Infaltil Juan XXIII	CALLE 65 B No. 1 - 19	1	4
JARDÍN INFANTIL	CHAPINERO	Jardin Infaltil San Luis	CALLE 97 # 6 - 46 Este (San Luis)	1	8
JARDÍN INFANTIL	CHAPINERO	Jardin Infaltil Casa de hadas	CALLE 98 # 8 - 35 Este (San Luis)	1	8
COMISARIA	CHAPINERO	Comisaría Chapinero	CALLE 45 No. 13 - 16	1	7
CENTRO AMAR	CHAPINERO	Centro Amar Chapinero	CALLE 59 # 6 - 24	1	4
CDC	CHAPINERO	CDC Titos Garzón	DIAGONAL 48 No. 2 - 40 ESTE	1	8
JARDÍN INFANTIL	TEUSAQUILLO	Jardin Infaltil El Mundo de los Orixas.	CALLE 45 C No. 24 - 42	1	4
COMISARIA	TEUSAQUILLO	Predio Comisaría Teusaquillo	CARRERA 17 No. 39 A - 38	1	3
ADULTEZ	TEUSAQUILLO	Comisaria Teusaquillo -	CARRERA 16 A No.30 - 74	1	5
JARDÍN INFANTIL	MÀRTIRES	Jardin Infaltil Jorge Bejarano	CALLE 10 No. 29 - 48	1	12
JARDÍN INFANTIL	MÀRTIRES	Jardin Infaltil Nuevos Pasos	CALLE 5 A No. 26 A - 17	1	4
JARDÍN INFANTIL	MÀRTIRES	Jardin Infaltil Esperanza	DIAGONAL 7 BIS No. 14 - 35	1	7
JARDÍN INFANTIL	MÀRTIRES	Jardin Infaltil Samper Mendoza	CARRERA 23 # 22 A - 62	1	10
CENTRO AMAR	MÀRTIRES	Centro Amar Mártires 2	CARRERA 15 No. 18 - 37	1	6
CENTRO DÍA	MÀRTIRES	Centro Día Mi Refugio	CARRERA 18 B # 22 D - 40	1	8
CENTRO CRECER	MÀRTIRES	Centro Crecer Mártires	AVENIDA CALLE 1 No. 24 B - 26	1	8
ADULTEZ	MÀRTIRES	CADIS Mártires	AVENIDA CALLE 1 No. 24 B - 26	1	7
JARDÍN INFANTIL	SANTA FE	Jardin Infaltil El Triunfo	CALLE 1 BIS B No. 1 B - 69	1	4
JARDÍN INFANTIL	SANTA FE	Jardin Infaltil Goticas del Rocio	CALLE 3 No. 5 B - 54 ESTE	1	4
JARDÍN INFANTIL	SANTA FE	Jardin Infaltil Santa Rosa de Lima	CALLE 1 D No. 6 - 03 ESTE	1	4
JARDÍN INFANTIL	SANTA FE	Jardin Infaltil Atanasio Girardot	CARRERA 1 A ESTE No. 1 F - 06	1	8
JARDÍN INFANTIL	SANTA FE	Casa de Pensamiento Intercultural Wawitakunapa	CALLE 1 C No. 5 A - 30 (NUEVA DIRECCIÒN AVENIDA CARRERA 1 No. 33 - 00)	1	7
JARDÍN INFANTIL	CANDELARIA	Jardin Infaltil Los Laches	DIAGONAL 4 B No. 6 A - 11 ESTE	1	4
JARDÍN INFANTIL	SANTA FE	Casa de Pensamiento Intercultural Shinyac	CALLE 1 C No. 13 - 41	1	6
JARDÍN INFANTIL	CANDELARIA	Jardin Infaltil ATA	CARRERA 2 # 4 - 10	1	8
COMISARIA	CANDELARIA	Comisaría Candelaría	CARRERA 2 No. 4 - 10	1	4
COMISARIA	SANTA FE	Comisaria Santa Fe.	CALLE 15 No. 13 - 86	1	4
CENTRO AMAR	CANDELARIA	Centro Amar Candelaria	CALLE 9 No. 3 - 57	1	8
SUBDIRECCIÓN LOCAL	CANDELARIA	Subdirección ICI Casa Rosada	CALLE 12 No. 3 - 79	1	5
JARDÍN INFANTIL	MÀRTIRES	Jardin Infantil Eduardo Santos	CALLE 2 No. 17 A 07	1	7
CIAM	MÀRTIRES	CIAM (Centro Integral de atención al Migrante)	CARRERA 22 # 22B-39	1	6
JARDÍN INFANTIL	CANDELARIA	Centro Abrazar	(SEDE NUEVA DIRECCIÓN CALLE 1 C No. 5 A - 30)	1	4
JARDÍN INFANTIL	SANTA FE	Jardin Infaltil Goticas del Ilusion	Carrera 11 E No 1 A 13	1	4
			TOTAL	40	246

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

FECHA DE INICIO

Los trabajos de instalación y cambio de equipos en las Unidades Operativas relacionadas inician a partir el día 13 de Abril de 2026, con un tiempo estimado de duración para entrega en pleno funcionamiento de 30 días calendario donde se realizarán los trabajos de Traslado de materiales, equipos y puesta en funcionamiento de la segunda fase.

Los equipos serán instalados por parte del personal del Area de Tecnología de la empresa Seracis Ltda.

Una vez terminadas las dos fases se tendría el cambio de 399 cámaras en 41 Unidades Operativas, incluyendo las instalaciones de Nivel Central.

Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de algún comentario

Cordialmente,

HERVER CARO NIÑO
Coordinador Contrato
Unión Temporal SERI-DIEZ

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante Legal
Unión Temporal SERIN-DIEZ.

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
Oscar Enrique Polo Meza
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación Específica No 08

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ,** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, que con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación No 08 la cual dice "***Poner a disposición de la SDIS el talento humano (coordinador, supervisor y vigilantes o guardas) idóneo, capacitado y suficiente de acuerdo con el anexo técnico durante todo el plazo de ejecución del contrato***.***"***

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 08 durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Abril de 2026.

Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente,

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

REF: **CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No 10**

Respetado Señor Polo:

Con toda atención me permito informar por parte de Grupo No 02 **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ**, pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025.

Con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que "**PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR**." Y en referencia a la Obligación No 10 la cual dice, "***Cumplir con todos los ofrecimientos realizados en la propuesta, y solicitados en el estudio previo, anexo técnico y/o pliego de condiciones, durante la ejecución del contrato.***"

Me permito confirmar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 10 durante el periodo comprendido durante el 01 al 30 de Marzo de 2026.

Atentamente,

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
Oscar Enrique Polo Meza
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

REF: **CUMPLIMIENTO OBLIGACION CONTRACTUAL.**

Respetado Señor Polo:

Con toda atención me permito informar por parte de Grupo No 02 Seguridad Privada **Unión Temporal SERIN-DIEZ**, pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, Con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, donde nos dice que ”**PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR**” Grupo No 02; me permito informar que mediante oferta técnica se ofrecieron 59 Chip de Control para este grupo, los cuales nos garantizaran las visitas técnicas establecidas por el personal asignado para la Operatividad en las diferentes Unidades de las Cinco Localidades, se adjunta la siguiente información del sistema utilizado para el mes de Febrero, así:

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ





UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Durante el mes de Marzo se atienden en total **3.805** Rondas en las diferentes Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2, con un total de **9.505** marcaciones.

Se realiza actividades de Acercamiento con la Fuerza Pública, realizando visitas a las diferentes Unidades de la Policía Nacional en las zonas asignadas al grupo No 2.

Supervisión al contrato.

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ**, donde se asume todo el costo generado por los servicios de coordinador y personal de supervisores de vigilancia en las Localidades donde se presta el servicio en el Grupo No 2 de acuerdo con la necesidad operativa.

COORDINADOR CONTRATO
HERVER CARO NIÑO.

SUPERVISOR MOTORIZADO	TRIPLETA	AVILA FAJARDO OSCAR
SUPERVISOR MOTORIZADO	TRIPLETA	GOMEZ CORTES DIEGO
SUPERVISOR MOTORIZADO	TRIPLETA	LINARES CARLOS ANDRES
SUPERVISOR MOTORIZADO	TRIPLETA	PULIDO JAIMES GUILLERMO
SUPERVISOR MOTORIZADO	TRIPLETA	REYES YEISON ANDRES
SUPERVISOR MOTORIZADO	TRIPLETA	RUEDA HERNANDEZ JEFFERSON LEARY
SUPERVISOR MOTORIZADO	TRIPLETA	SILVA MUÑOZ LUIS MIGUEL
SUPERVISOR MOTORIZADO	TRIPLETA	VALLEJO ALFONSO WILSON ORLANDO
SUPERVISOR MOTORIZADO	TRIPLETA	VILORIA PAEZ OSWALDO
SUPERVISORA FIJA	12 HD L-V	GAZABON NARVAEZ ADRIANA CAROLINA

Desarrollo de Capacitaciones Marzo 2025

La capacitación para el personal de vigilancia de la ***UINION TEMPORAL SERIN-DIEZ***, dirigida a todo el personal del dispositivo de la Secretaría de Integración Social, durante el mes de Marzo se realizó al personal de vigilantes que se encuentran asignados a las diferentes unidades operativas sobre las funciones y obligaciones a cumplir de acuerdo con el contrato suscrito, teniendo en cuenta el Objeto del Contrato y obligaciones contractuales así:

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

CAPACITACIÓN MARZO

NOMBRE	CAPACITACIONES DEL MES DE MARZO SDIS						
	PRIMERO AUXILIOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN EN COLOMBIA	USO EFICIENTE Y AHORRO DE LOS RECURSOS NATURALES	MOVILIDAD SOSTENIBLE: ESTRATEGIAS ECO-CONDUCCIÓN EN LA EMPRESA	MANEJO Y REGULACIÓN DE LAS EMOCIONES	SALUD MENTAL EN EL TRABAJO: PRIMERO AUXILIOS PSICOLOÓGICOS	VULNERABILIDADES Y SU IDENTIFICACIÓN	CURSO ISO 28000:2022
YEIMMY VIVIANA PITRE MARTINEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARIA GRICELDINA MORA GOMEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NUBIA FLOREZ LOPEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
FERNANDO GARCIA GARZON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ARCADIO TOLE CAPERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MAYELIS DE ALBA DIAZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JORGE LUIS REYES DURAN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANA MILENA BENITEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NOHORA ELENA GARCES RODRIGUEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
EDER ALBERTO TAPIAS AYASO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MICHAEL ESTIVEN PIZANGO SANGAMA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOHN JAIRO BOHADA PEÑA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CRISTIAN DAVID PERALTA MELO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YENIFER FIGUEROA CARO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
GLEINER ENRIQUE HERNANDEZ RAMIREZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LEONELA PABON RODRIGUEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YOLANDA VERA VERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ASMEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YENSY VANESSA AGUILAR TAMARA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NICOLE MICHELLE VON WALDORF CAMACHO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
OSCAR DARIO AVILA FAJARDO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ADRIANA CAROLINA ANZOLA OSPINA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ELSA LOPEZ GONZALEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ELISA KARINA BUITRAGO MONCADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
RAMIRO GUEVARA FLOREZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MONICA ROCIO VEGA TORRES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ADRIANA MARIA SARMIENTO MELO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANTONIO SEGUNDO CAMAÑO TORDECILLA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ADRIANA CAROLINA GAZABON NARVAEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YINER MAURICIO RAMIREZ GUZMAN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
KAREN TATIANA RUIZ CASALLAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
OLGA LUCIA ROJAS PORTILLO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MIGUEL ANGEL DURAN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NINI JOHANA PALOMAR	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
KELLYS LOPERA JULIO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NELLY ESPERANZA CRUZ ALFONSO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOSE ISAI SILVA AYALA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
PEDRO ANTONIO ACEVEDO MANRIQUE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YURY ANDREA ARIZA SOLANO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CARLOS MAURICIO CASTAÑEDA GONZALEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUZ JENNI RUEDA HERNANDEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUZ ANGELICA RODRIGUEZ LOZANO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YULI JAIDY PATIÑO BELTRAN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SANDRA CAROLINA RAMIREZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
HAYLIN PEÑA TOVAR	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
FRANCY AMY LEE SANCHEZ PEDRAZA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
PAULA ANDREA VANEGAS RINCON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARISOL TOVAR VEGA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NESTOR TOVAR PRADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NEXON FABIAN PARDO PARRADO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
TATIANA ACERO DIAZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
VANESA ALEXANDRA NAVARRO VILLANUEVA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LIDIANA GOMEZ SARMIENTO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
WALTER ADVEIRO BERNAL BENITEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ASTRID SINISTERRA GARCES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
GRESLY JOHANA SUAREZ CRUZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

DIANA LUCERO POVEDA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CARMEN CHIQUINQUIRA FERNANDEZ ORTEGA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARIA SIXTINA CORBA RUIZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CLAUDIA PATRICIA REYES CAVIEDES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ROY DAVID CARDONA HERNANDEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANGIE CAROLINA RIOS NUÑEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOSE SANTOS TIQUE TIQUE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NATALIS CRUZ GALVIS GARCIA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANDERSON JAVIER OSPINA MENDEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOSE EDILBERTO VERA ORTIZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
OSWALDO ANTONIO VILORIA PAEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LEIDY JOHANNA RONCANCIO CASAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SONIA YANETH MONTENEGRO REYES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANGELA MARIA POLOCHE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
WILSON REMISIO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
BLANCA YAMILE PEÑUELA CADENA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NICOLAS ESTEBAN SANCHEZ SOLANO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ETZEL ANTONIO BENITEZ SANCHEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINZON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
BLANCA ELCIRA QUINTO OINO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUIS MIGUEL SILVA MUÑOZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUCERO ALMARIO VARGAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SINDY PAOLA GARZON GUERRERO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
OSCAR FABIAN SALGADO MORENO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
EDELMIRA CORTES ROJAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANA SILVIA OSPITIA ACOSTA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANDREA PAOLA MENDEZ QUIÑONEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUZ DARY ROGELES PADILLA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NIDIAN PATRICIA MESA CHAVES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANTONIO GONZALEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JULIETH MARCELA TORRES INFANTE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JEIMY PATRICIA BELEÑO OSPINA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANDERSON ARLEY ARENAS PEÑA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JESSICA PAOLA CORTES ROJAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUIS GABRIEL SANDOVAL FUENTES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ESTEFANIA CAUSAYA BARRERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUZ EDEID RAMIREZ ORTIZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
DERLY MONTEALEGRE RAMIREZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JUAN CARLOS SIERRA MONROY	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
WILLIAM YESID SOLORZA RODRIGUEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARGERY JASMIN ROJAS SALDAÑA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
FARID POTES VENTE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOHAN ANDRES TORRES LEON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JHON ALEXANDER ESCOBAR SANTA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ERIKA YOHANNA MARTINEZ JIMENEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CARLOS ANDRES BUITRAGO SABOGAL	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUIS ANGEL ALARCON DELGADO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARIA CLAUDIA CONTRERAS BARRAGAN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ERIKA PAOLA CASTAÑEDA PANCHO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
PABLO ANTONIO MORENO DUARTE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUZ ALEIDA VEGA BARRAGAN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
FLOR ALCIRA DIAZ GARZON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARIA CRISTINA CORTES CARDOSO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MANUEL FRANCISCO GUTIERREZ RIVAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
EDGAR RODRIGUEZ MALDONADO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YENNI ROCIO MORENO BARRERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NURY NELSA HERRERA ROJAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANA YAHIDA SANTAMARIA GAMBOA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
DANIELA FERNANDA RODRIGUEZ PEÑA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

MARIA ISABEL CAVADIA PORTILLO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
HEIDY MARIA VALEGA JIMENEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
FRANKLY MIGUEL RUIZ ALDANA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANAMARIA LOPEZ PARRA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARISOL DUITAMA CACERES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YURANY MARCELA FLORIAN CAMACHO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JEISSON ANDRES REYES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
DIANA MARCELA MALDONADO SOLANO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOHAN SEBASTIAN ARIAS CADENAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOSE ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LILIANA LOAIZA TIQUE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
OMAR BERNAL MONROY	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JULIO ALBERTO CASIANO RINCON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LORENA LIMA BENAVIDES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SONIA LEONILDE MAYORGA QUINTERO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
PAULA ALEJANDRA RONCANCIO MARIN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
HOMAIRA ALEJANDRA SANCHEZ CARDENAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SANDRA PATRICIA ACOSTA PRIMO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MAREINIS YISETH MUÑOZ BOJATO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
KATHERIN JULIETH NOVA GONZALEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JUAN MANUEL RINCON PERALTA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
FRANCY YINED LARA ROJAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MANUEL ADOLFO HERRERA GOMEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CARLOS ANDRES LINARES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARIA JAMES GUISAO HOLGUIN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUIS ALFONSO ARIAS BOBADILLA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
RAUL JOSE RODRIGUEZ FARIAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
GINNA MARCELA TORRES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JEFERSON CAMILO ALFONSO RAMIREZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CAMILO ANDRES INFANTE CALEÑO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SONIA MIREYA POVEDA LEAL	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
EUDALINA SANTAMARIA GAMBOA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JONATHAN ALEXANDER BUITRAGO REYES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
RAUL ENRIQUE MENDOZA PILA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SANDRA MILENA MENDOZA CANTILLO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
STEFANY DEL CARMEN GONZALEZ PORTO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARIBEL MEDINA CHILATRA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JUAN ESTEBAN LEGUIZAMON ATEHORTUA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LEIDY VIVIANA MANCHOLA SANCHEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JADER JOSE CORREA AVILA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUZ ANGELICA PARRAGA BECERRA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
DANELLYS DANITH TORRES ARAUJO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
DIANA MILENA MACIAS GOMEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
BLANCA LILIA BARRETO RODRIGUEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANA EMILCE CRUZ CAMARGO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SANDRA MILENA BARRAZA MENDOZA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
IVAN DARIO MEZA GUERRA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUIS FRANCISCO TELLEZ GAONA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANDRES FELIPE CAMELO CABRERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOSE RODRIGO MERCADO ALVAREZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ERIKA JASLEIDI LAVACUDE PINILLA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
UBALDO MANUEL GUTIERREZ RIVAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
GLORIA PATRICIA VALENCIA NIETO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LEYDY YOHANA PARRA GARZON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JESSICA MARCELA CAMACHO CABRERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JULIAN DAVID ALVAREZ HERNANDEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

La capacitación para el personal de vigilancia privada de la ***UINION TEMPORAL SERIN-DIEZ***, dirigida a todo el personal del dispositivo de la Secretaría de Integración Social, Se realizó capacitación al personal de vigilantes que se encuentran asignados a las diferentes unidades operativas sobre las funciones y obligaciones a cumplir de acuerdo con el contrato suscrito, teniendo en cuenta el Objeto del Contrato y obligaciones contractuales.

Cordialmente,

HERVER CARO NIÑO
Coordinador Contrato
Unión Temporal SERI-DIEZ

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante Legal
Unión Temporal SERIN-DIEZ.

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
Oscar Enrique Polo Meza
Asesor Apoyo Logístico
Subdirectora Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación General No 18 INFORME ANTECEDENTES

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** , pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, que con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación No 18 la cual dice **"El contratista deberá certificar mensualmente mediante informe los antecedentes de los vigilantes y supervisores, informando a esta entidad cualquier tipo de novedad durante la ejecución del contrato**".

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 18 durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026.

Se realizan las verificaciones el personal asignado al Contrato mediante las plataformas de la REDAM, Policía Nacional, Medidas Correctivas, Contraloría, personería y procuraduría y el personal no presenta novedades disciplinarias se expide certificación mensual general de todos los guardas 291 guardas, 10 Supervisores y el Coordinador del Contrato**.**

Se realizan las verificaciones de cada una de las personas mediante las plataformas de la Policía Nacional, Medidas Correctivas, Contraloría, Personería y Procuraduría, Delitos Sexuales, donde se evidencio que el personal asignado al dispositivo NO presenta novedades para reportar.

Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente



HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez



VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
Oscar Enrique Polo Meza
Asesor Apoyo Logístico
Subdirectora Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación Específica No 22.

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ,** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, que con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación No 22 la cual dice "***Mantener vigente la certificación donde conste que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los departamentos de capacitación, cuentan con el plan educativo institucional en seguridad privada - PEIS, aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a la Resolución 6999 del 28 de septiembre de 2012, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas que la modifiquen o adicionen***."

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 22 durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026.

Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente,

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA ACADESA LTDA
NIT 900.419.811-1

CERTIFICA QUE:

Actualmente, la empresa **INTER GROUP LTDA** con Nit. 901.428.196-1, cuenta con convenio vigente de capacitación, con la **ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA ACADESA LTDA** identificada con Nit. 900.419.811-1, con licencia de Funcionamiento expedida mediante Resolución No. 20211310041427 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; mediante el cual provee enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada e idoneidad en el uso y manejo de armas, así como en los diferentes cursos y seminarios aprobados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, al 100% del personal vinculado a la empresa **INTER GROUP LTDA.**

De igual manera certifico que el personal de vigilantes de la citada empresa ha realizado los cursos de capacitación de forma ininterrumpida durante los últimos 4 años.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de agosto de 2025.

Atentamente,

Natalia Riaño

ANGIE NATALIA RIAÑO PACHON
REPRESENTANTE LEGAL
ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTÓNOMA LTDA
NIT.: 900.419.811-1

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución **No. 20194440091797 de 27 de septiembre de 2019**, por medio de la cual se resolvió la renovación de la licencia de funcionamiento para la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA., "ACADESA LTDA.", CON NIT 900.419.811-1**,

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, La Ley 1437 de 2011 y Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, a través de su representante legal, la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA, "ACADESA LTDA".** mediante documentación con Radicado No. **20190050362 de 03 de mayo de 2019**, solicitó renovación de licencia de funcionamiento para la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA, "ACADESA LTDA".**, aportando la documentación para tal efecto.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Resolución **No. 20194440091797 del 27 septiembre de 2019**, por medio de la cual se resolvió **renovar** la licencia de funcionamiento para la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA, "ACADESA LTDA". CON NIT 900.419.811-1.**, El anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MARINA ROCIO HERNANDEZ PARRA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 52.850.968, el día 16 de octubre de 2019.

Que la señora **MARINA ROCIO HERNANDEZ PARRA,** identificada con C.C. N° 52.850.968**,** actuando en calidad de Representante legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA, "ACADESA LTDA".** mediante Radicado No **2019PR10267472 del 30 octubre de 2019,** interpuso el recurso de reposición contra la Resolución **No. 20194440091797 del 27 de septiembre 2019**, dentro del término legal dispuesto para el efecto y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Adujo el recurrente que:

1. **"DEL PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL SEGURIDAD PRIVADA – PEIS".**

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GARITH JOSE MEJIA VIVANCO
Revisado para firma por	JUAN CARLOS GIL CASTRO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Diagonal 45 Sur No 50 – 43, de la Ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico ferneysusa7@gmail.com	

Identificador 2ioc nZZI qdfT fnFe cASS YDPV NGM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

La totalidad de los 19 programas Académicos cuya aprobación fue negada corresponde en su totalidad a profundizaciones en los diferentes ciclos de capacitación, al respecto es indispensable anotar que no existe una norma que contenga un direccionamiento claro y concreto acerca del contenido de estas profundizaciones.

Los PEIS presentados fueron elaborados y revisados por el metodólogo de la academia, por lo que se trata de un trabajo serio y profesional, pero que desafortunadamente no cuenta con un lineamiento definido a cargo de su entidad, que tiene como función la instrucción a los vigilados, de conformidad con lo establecido en el decreto 2355 del 2006.

Ante este vacío no es admisible el rechazo de las mencionadas profundizaciones, ya que al no estar determinada taxativamente en norma alguna los contenidos de las mismas, se entendería que se dejan al libre albedrio de cada una de las academias, el contenido y enfoque que estas deben tener.

De igual manera es importante resaltar que los PEIS presentados cumplen con los requisitos establecidos en la resolución 5657 del 2008 y resolución 4976 del 2011, tal como se menciona en la misma resolución impugnada.

2. "DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION No. 20174440098277 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2017"

Se tiene que las unidades caninas, definidas en la Resolución 20174440098277, hacen referencia especificas a los servicios de vigilancia y seguridad privada, no a los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, por tanto, no sería procedente exigir que **ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA., "ACADESA LTDA"**

Pudiendo así establecer que no es legalmente viable exigir a los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada la tenencia de una unidad canina con las especificaciones de la Resolución 20174440098277, toda vez que esta norma hace referencia específicamente a "la utilización del medio canino por parte de los servicios de vigilancia y seguridad privada al que hace referencia el parágrafo único del artículo 50 del Decreto Ley 356 de 1994", es decir las empresas que prestan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Por lo tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, que igualmente sirve de fundamento a la Resolución impugnada, no es posible exigir requisitos que no estén legalmente reglamentados.

Teniendo en cuenta que no existe norma que concretamente establezca que los servicios de capacitación y entrenamiento deban contar con unidad canina, ni las condiciones en que deba conformarse, no es claro el criterio para negar o aprobar las instalaciones para la unidad canina exigida.

Seria del caso que la Supervigilancia nos indique en que acápite normativo se establece la exigencia de la unidad canina y sus especiales requisitos para las escuelas de capaci-

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GARITH JOSE MEJIA VIVANCO
Revisado para firma por	JUAN CARLOS GIL CASTRO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Diagonal 45 Sur No 50 – 43, de la Ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico ferneysusa7@gmail.com	

Identificador 2ioc nZZI qdfT fnFe cASS YDPV NGM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

tación y enseñanza en vigilancia y seguridad privada, y de no existir se proceda a reglamentar este tema, y de esta manera subsanar el vació normativo que se evidencia.

Sin embargo, lo anterior, en aras de cumplir con lo que se determina en la resolución N° 20194440091797, junto al presente escrito se adjunta CD con el video de las instalaciones de la unidad canina de ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA "ACADESA LTDA", ubicada en el municipio de Facatativá – Cundinamarca, vereda Pueblo Viejo, finca la Laguna lote 3, con las debidas adecuaciones para cumplir a lo establecido en la Resolución No 20174440098277 del 07 de diciembre de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. **No. 20194440091797 del 27 de septiembre de 2019**, asistiéndole competencia en los términos previstos en el Decreto 2355 de 2006 en concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Decreto Ley 356 de 1994 y las normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), no advirtiendo causal que invalide la misma, por lo que se decidirá la presente actuación, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

De manera introductoria, se pone de presente que según lo establecido en el artículo 74 numeral 1 del CPACA, las principales finalidades del recurso de reposición son que se aclarare, modifique, adicione o revoque la resolución objeto de cuestionamiento, en este sentido, y teniendo en cuenta el principio de congruencia en actuaciones administrativas, el panorama del acto administrativo que resuelve el mencionado recurso, no es irrestricto sobre la cuestión discutida, sino que, por el contrario, se encuentra delimitado por los argumentos que exponga el recurrente contra el acto administrativo atacado, en tal sentido, en el presente caso sólo se examinara los aspectos cuestionados y solicitados por la recurrente.

1. DEL PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL SEGURIDAD PRIVADA – PEIS.

Al punto, cabe destacar que los contenido y desarrollo temático en los cursos de Profundizaciones son los mismos que en los cursos de Especializaciones en los diferentes ciclos, por cuanto no se evidencia que se cumpla con el propósito de profundizar en los contenidos, toda vez que es una repetición en relación a las Especializaciones, dicho de otra forma, los contenidos que se ven en intensidad horaria de 60 horas, se desarrollan en el curso de las Profundizaciones pero en 30 horas; lo que es inaceptable.

Dicho de otra forma, los cursos de Profundización deben atender al proceso de analizar con detalle y generar una reflexión sobre los temas vistos. Lo anterior significa que por ningún motivo aun cuando son la misma temática de las Especializaciones, sea la misma, y no se evidencie en la preparación de los contenidos de las profundizaciones el análisis y reflexión de los mismos, así como lo indica, de ser un escenario de formación para abordar con detalle y énfasis el desarrollo de los temas.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GARITH JOSE MEJIA VIVANCO
Revisado para firma por	JUAN CARLOS GIL CASTRO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Diagonal 45 Sur No 50 – 43, de la Ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico ferneysusa7@gmail.com	

Identificador 2ioc nZZI qdfT fnFe cASS YDPV NGM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

En consecuencia, No se aprueban los diecinueve (19) cursos de capacitación que se relacionan a continuación:

Para el ***Ciclo de Vigilante:*** Los cursos de profundización en Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Petrolera, Portuaria, Turística y Minera.

Para el ***Ciclo de Supervisor:*** Los cursos de profundización en Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Petrolera, Portuaria, Turística y Minera.

Para el ***Ciclo de Escolta:*** Los cursos de profundización en Mercancías, Personas, Manejo Defensivo, Protección a Dignatarios y Transporte de Valores.

Lo anterior atendiendo a que cada curso de capacitación en vigilancia y seguridad privada debe sustentarse en contenidos temáticos específicos y especializados que permitan el afianzamiento de los conocimientos que potencien las habilidades y destrezas necesarias para el adecuado desempeño del personal operativo en una ocupación y/o trabajo, podrán ser aprobados, por cuanto son coherentes y pertinentes con los conocimientos especializados propios a la temática de los mismos.

2. DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION No 20174440098277 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2017.

Al respecto, se anexó al recurso el Video de Unidad Canina, ubicada en la vereda Pueblo Viejo, finca la Laguna, del municipio de Facatativá – Cundinamarca, la cual cumple con los requisitos exigidos y en donde se evidencia la organización de los espacios de atención y recreo de los caninos, al igual que la enfermería dotada de camilla y elementos médicos para atención de los canes.

De igual manera anexan el registro de los caninos de defensa controlada, en donde se evidencia la fecha de registro y la fecha de vencimiento ante la alcaldía de Facatativá – Cundinamarca. Y se puede observar que dichos caninos son de propiedad de la Academia, los cuales se relacionan a continuación:

Teniendo en cuenta que la **ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTÓNOMA ACADESA LTDA,** Cumplió con los requerimientos hechos por esta Entidad y aportó el Video de la Unidad Canina, en donde se evidencia la organización, señalización y la distribución de las áreas pertinentes para atención de los caninos y el Registro de los caninos de Defensa Controlada ante la alcaldía de Facatativá se procede aprobar el **Ciclo de Manejador Canino** el cual se relaciona a continuación:

Por lo antes expuesto se deberá registrar los ejemplares caninos con los cuales se impartirá la capacitación correspondiente al Ciclo de Manejador Canino así:

No	NOMBRE	RAZA	SEXO	COLOR	MICROCHIP	ESPECIALIDAD

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GARITH JOSE MEJIA VIVANCO
Revisado para firma por	JUAN CARLOS GIL CASTRO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Diagonal 45 Sur No 50 – 43, de la Ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico ferneysusa7@gmail.com	

Identificador 2ioc nZZI qdlT fnFe cASS YDPV NGM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

1	LORNA	ROTTWEILER	H	HEMBRA	900*032*002*164*262	DEFENSA CONTROLADA
2	TINO	PASTOR ALEMAN	M	AMARILLO-NEGRO	900*032*002*164*980	DEFENSA CONTOLADA
3	TITAN	ROTTWEILER	M	NEGRO	900*032*002*164*261	DEFENSA CONTROLADA
4	ZEUS	ROTTWEILER	M	NEGRO	900*032*002*164*973	DEFENSA CONTROLADA
5	CAISER	GOLDEN RETRIEVER	M	DORADO	900*032*002*164*970	DETECCIÓN NARCÓTICOS
6	PLATÓN	GOLDEN RETRIEVER	M	DORADO	900*032*002*164*976	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS
7	FRODO	GOLDEN RETRIEVER	M	DORADO	900*032*002*164*972	DETECCIÓN NARCÓTICOS
8	LUNA	GOLDEN RETRIEVER	H	DORADO	900*032*002*164*962	DETECCIÓN NARCÓTICOS
9	NINFA	GOLDEN RETRIEVER	H	DORADO	901*001*001*917*348	DETECCIÓN NARCÓTICOS
10	ZUCO	GOLDEN RETRIEVER	M	DORADO	900*032*002*164*971	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS
11	VOLTA	GOLDEN RETRIEVER	H	DORADO	008*364*881	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS
12	MESI	LABRADOR	M	DORADO	900*032*002*164*964	DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS

.

El **CICLO DE MANEJADOR CANINO**, Los cursos de fundamentación y Reentrenamiento con énfasis en Narcóticos, Explosivos y Defensa Controlada. Las especializaciones en Detección de Narcóticos, Detección de Explosivos y Defensa Controlada. Los cursos de profundización Detección de Narcóticos, Detección de Explosivos y Defensa Controlada, cumplen con la normatividad vigente.

3. **APLICACIÓN DEL DECRETO 2106 2019.**

De otro lado, tenemos que mediante el radicado 2019PR10302582 del 17 de diciembre de 2019, se solicitó modificar la licencia de funcionamiento No. 201994440091797 de septiembre 27 de 2019, en procura de darse aplicación a lo contemplado en el parágrafo 3 del artículo 73 del Decreto 2106 de 2019[1], es decir, que se le conceda la renovación de la licencia a LA ESCUELA DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA **ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA, "ACADESA LTDA**, identificada con **NIT. 900.419.811-1,** por el término de diez (10) años, teniendo en cuenta que dicha norma se encuentra vigente y es de obligatoria observancia para la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así las cosas, debe destacarse que actualmente es de obligatoria observancia lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 73*ib.*, antes citado, pues desde el 22 de noviembre de 2019 se encuentra vigente el mencionado Decreto 2106 de 2019.

[1] **PARÁGRAFO 3º DEL ARTÍCULO 73 DEL DECRETO 2106 DE 2019**. "*La renovación de la licencia de funcionamiento para las empresas de vigilancia y seguridad privada se expedirá a nivel nacional por el término de diez (10) años*".

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GARITH JOSE MEJIA VIVANCO
Revisado para firma por	JUAN CARLOS GIL CASTRO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Diagonal 45 Sur No 50 – 43, de la Ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico ferneysusa7@gmail.com	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR- GDO-330-013
Fecha aprobación: 09/02/2021
Versión: 17

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador 2ioc nZZI qdfT fnFe cASS YDPV NGM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Ahora bien, en el hipotético caso de existir duda sobre la obligatoriedad de aplicación del parágrafo 3 del artículo 73*ib.* en el presente caso, debe tenerse en cuenta que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-110 de 22 de febrero de 2011[5], definió la retrospectividad de la Ley de la siguiente manera:

> "*El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición. Este instrumento ha sido concebido por la jurisprudencia nacional como un límite a la retroactividad, asociando su propósito a la satisfacción de los principios de equidad e igualdad en las relaciones jurídicas de los asociados, y a la superación de aquellas situaciones marcadamente discriminatorias y lesivas del valor justicia que consagra- el ordenamiento jurídico colombiano, de conformidad con los cambios sociales, políticos y culturales que se suscitan en nuestra sociedad. De las sentencias estudiadas se extrae, en conclusión, que (i) por regla general las normas jurídicas se aplican de forma inmediata y hacia el futuro, pero con retrospectividad; (ii) el postulado de irretroactividad de la ley implica que una norma jurídica no tiene prima facie la virtud de regular situaciones jurídicas que se han consumado con arreglo a normas anteriores; (iii) la aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica [...].*"

En efecto, en el caso examinado se observa que la solicitud de renovación licencia de funcionamiento se radicó el 17 de diciembre de 2019, donde se solicitó modificar la licencia de funcionamiento No 201994440091797 del 27 de septiembre de 2019, en vigencia del Decreto 2106 de 2019, siendo en este sentido de obligatoria observancia lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 73*ib*., y, por consiguiente, se le concederá la renovación de licencia a LA ESCUELA DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA **ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA, "ACADESA LTDA"**, identificada con **NIT. 900.419.811-1,** por el término de diez (10) años.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 20194440091797 del 27 de septiembre 2019, el cual quedará así: ¯

"**RENOVAR** la licencia de funcionamiento para LA ESCUELA DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA **ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA, ACEDESA LTDA._"ACADESA LTDA**" identificada con NIT. 900.419.811-1, por el término de diez (10) años, para operar con domicilio principal

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GARITH JOSE MEJIA VIVANCO
Revisado para firma por	JUAN CARLOS GIL CASTRO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Diagonal 45 Sur No 50 – 43, de la Ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico ferneysusa7@gmail.com	

Identificador 2ioc nZZI qdfT fnFe cASS YDPV NGM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

en la ciudad de Bogotá D.C, ubicada en la Diagonal 45 Sur N° 50 – 43, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo".

ARTÍCULO SEGUNDO: **MODIFICAR**, el artículo **CUARTO** de la Resolución No. 20194440091797 de 27 de septiembre 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así: ¯

"El PEIS de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA. "ACADESA LTDA"** estará sujeto a la vigencia de la licencia de funcionamiento renovada mediante el presente acto administrativo y se encuentra conformado por los programas de: En el CICLO DE VIGILANTE, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento. Las especializaciones en Seguridad Aeroportuaria, Sector Financiero, Comercial, Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Industrial, Residencial, Petrolera, Portuaria, Turística, Entidades Oficiales, Minera, Grandes Superficies y Transporte Masivo. Las profundizaciones en Seguridad Aeroportuaria, Sector Financiero, Comercial, Industrial, Residencial, Entidades Oficiales, Grandes Superficies y Transporte Masivo. En el CICLO DE ESCOLTA, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento. Las especializaciones en Mercancías, Personas, Manejo Defensivo, Protección a Dignatarios y Transporte de Valores. En el CICLO DE SUPERVISOR, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento. Las especializaciones en Seguridad Aeroportuaria, Sector Financiero, Comercial, Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Industrial, Residencial, Petrolera, Portuaria, Turística, Entidades Oficiales, Minera, Grandes Superficies, Transporte Masivo y Medios Tecnológicos. Las profundizaciones en Seguridad Aeroportuaria, Sector Financiero, Comercial, Industrial, Residencial, Entidades Oficiales, Grandes Superficies, Transporte Masivo y Medios Tecnológicos. En el CICLO DE MEDIO TECNOLÓGICO, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento. Las especializaciones en Coordinador de Medio Tecnológico y el de Instalador de Medio Tecnológico. Las profundizaciones en Coordinador de Medio Tecnológico y el de Instalador de Medio Tecnológico. Los Seminarios para Coordinadores y Directivos en: 1) Administración de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada; 2) Jefes de Recursos Humanos; 3) Jefes de Operaciones de Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada; 4) Espectáculos públicos; 5) Jefes de Departamentos de Seguridad; 6) Coordinadores de Medios Tecnológicos; 7) Instaladores de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada; de conformidad con lo señalado en parte motiva del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en parte motiva de la presente resolución. **Ciclo de Manejador Canino:** los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento con énfasis en Narcóticos, Explosivos y Defensa Controlada. Las especializaciones en Detección de Narcóticos, Detección de Explosivos y Defensa Controlada. Los cursos de profundización Detección de Narcóticos, Detección de Explosivos y Defensa Controlada; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR, el artículo QUINTO de la Resolución **No. 20194440091797 de 27 de septiembre 2019**, por las razones expuestas en parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así: ¯

"**No autorizar** los programas académicos correspondientes a: En el Ciclo de Vigilante: Los cursos de profundización en Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Petrolera, Portuaria, Turística y Minera. En el Ciclo de Escolta: Los cursos de profundización en Mercancías, Personas, Manejo Defensivo, Protección a Dignatarios y Transporte de Valores. En el Ciclo de Supervisor: Los cursos de profundización en Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Petrolera, Portuaria, Turística y Minera".

Resolución No. 20211310041427

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GARITH JOSE MEJIA VIVANCO
Revisado para firma por	JUAN CARLOS GIL CASTRO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Diagonal 45 Sur No 50 – 43, de la Ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico ferneysusa7@gmail.com	

Identificador 2ioc nZZI qdfT fnFe cASS YDPV NGM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

ARTÍCULO CUARTO: En los demás aspectos, confirmar la Resolución recurrida, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal de LA ESCUELA DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA., "ACADESA LTDA", identificada con NIT. 900.419.811-1, y/o quien haga sus veces, en la Diagonal 45 Sur No 50 – 43, de la Ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico ferneysusa7@gmail.com

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Fecha firma: 14/05/2021 17:55:36 GMT-05:00

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Identificador 2ioc nZZI qdfT fnFe cASS YDPV NGM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20211310041427

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GARITH JOSE MEJIA VIVANCO
Revisado para firma por	JUAN CARLOS GIL CASTRO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Diagonal 45 Sur No 50 – 43, de la Ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico ferneysusa7@gmail.com	

Por la cual se prorroga el término de la licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada **ACADEMIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN SEGURIDAD LTDA. "ATS LTDA."**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios*."

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2019030812 de diciembre 16 de 2019 la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN SEGURIDAD LTDA. "ATS LTDA.",** solicitó prórroga del término de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20151400072767 de noviembre 23 de 2015, renovó por el término de cuatro (4) años la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN SEGURIDAD LTDA. "ATS LTDA.",** identificada con **NIT. 804.007.315-3,** con domicilio principal autorizado en la ciudad de **Bucaramanga - Santander**, y agencias en las ciudades de Montería – Córdoba, Pasto – Nariño, Cali – Valle, Medellín – Antioquia, Ibagué – Tolima, Barranquilla – Atlántico, Palmira – Valle, Cúcuta – Norte de Santander, Apartadó – Antioquia, Florencia – Caquetá y Duitama – Boyacá; de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. 20151400072767 de noviembre 23 de 2015, quedó en firme el **18 de diciembre del 2015.**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BUCARAMANGA – SANTANDER, CARRERA 30 No. 30 - 50	

Identificador g3Va C7vQ Y+B+ IhoC MZ5u v1tJ +WQ=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que en mérito de lo expuesto

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN SEGURIDAD LTDA. "ATS LTDA."** identificada con **NIT. 804.007.315-3,** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **18 de diciembre del 2025,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GILBERTO BALLESTEROS CAMARO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.231.052 como Representante Legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN SEGURIDAD LTDA. "ATS LTDA."** identificada con **NIT. 804.007.315-3,** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 14/04/2020 12:17:16 GMT-05:00

Identificador g3Va C7vQ Y+B+ IhoC MZ5u v1tJ +WQ=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20204440014087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BUCARAMANGA – SANTANDER, CARRERA 30 No. 30 - 50	

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **V.I.P. SCHOOL LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, Decreto 1070 de 2015 y,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia:

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006 establece como objetivos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el de asegurar la confianza pública en la industria y servicios de vigilancia y seguridad privada; evitar que personas no autorizadas conforme a la ley, ejerzan las actividades exclusivas de los vigilados; garantizar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos para la adecuada prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada; asegurar que en cumplimiento de las actividades de vigilancia y seguridad privada se respeten los derechos y libertades de la comunidad; adoptar correctivos e imponer sanciones en los casos en que se violen las normas que regulan los servicios de vigilancia y seguridad privada, o cuando se ejerza esta actividad sin las autorizaciones legales correspondientes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006 y artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1070 de 2015, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana y sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Escaneado con CamScanner

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *"La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994."*

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Resolución No. 20141400039667 de mayo 14 de 2014, le renovó la licencia de funcionamiento por un término de cinco (5) años a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.** identificada con Nit. **900.359.908-9**, para operar con domicilio principal en la ciudad de **Cali – Valle**, ubicado en la **carrera 44 No. 5 B – 67, Barrio Tequendama**, representada legalmente por el señor **RICARDO NABOR GUERRERO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.989.966 como Representante Legal Principal – Gerente y por la señora **LILIA SOFÍA ÁLVAREZ CASTIBLANDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.798.681 como Representante Legal Suplente y agencia en la ciudad de **Pasto – Nariño**, ubicada en la **calle 20 No. 22 – 21**, siendo administrada por la señora **LILIA SOFÍA ÁLVAREZ CASTIBLANDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.798.681 . De conformidad con la precitada resolución, la composición societaria de **V.I.P. SCHOOL LTDA.**, se encuentra distribuida de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
RICARDO NABOR GUERRERO BENAVIDES C.C. 12.989.966	265.275	1.000	265.275.000
LILIA SOFÍA ÁLVAREZ CASTIBLANCO C.C. 39.798.681	29.475	1.000	29.475.000
TOTAL	294.750		**294.750.000**

Que así mismo, mediante la Resolución No. 20141400039667 de mayo 14 de 2014, le fue aprobado el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – **PEIS**, a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.**, por el término de vigencia de la licencia de funcionamiento, encontrándose conformado por los cursos de: **EN EL CICLO DE VIGILANTE**, los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento, las Especializaciones en Seguridad Aeroportuaria, Comercial, Educativa, Entidades Oficiales, Eventos Públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Industrial, Minera, Petrolera, Portuaria, Residencial, Sector Financiero, Transporte Masivo y Turística; las profundizaciones en Seguridad Comercial, Entidades Oficiales, Grandes Superficies, Industrial, Residencial, Sector Financiero y Transporte Masivo; en el **CICLO DE ESCOLTAS**, los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento, las Especializaciones en escolta a Personas, Mercancías, Manejo Defensivo, Transporte de Valores y Protección a Dignatarios; en el **CICLO DE OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**,

Escaneado con CamScanner

los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento, las Especializaciones de Coordinador de Medios Tecnológicos e Instalador de Medios Tecnológicos.

De la solicitud:

El señor **RIICARDO NABOR GUERRERO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.989.966, obrando en calidad de Representante Legal de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.**, identificada con Nit. **900.359.908-9**, mediante escrito radicado bajo el No. 20190058162 de marzo 13 de 2019, solicitó ante esta Entidad le fuera renovada la licencia de funcionamiento a su representada.

Del articulo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando las autoridades administrativas constaten que una solicitud elevada ante la administración se encuentra incompleta, pero es viable continuar con ella, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un mes.

A su vez, el artículo 71 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que en tratándose de la renovación de la licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Decreto. Por su parte, el parágrafo primero del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario.

Mediante oficio No. 20194440114031 de abril 09 de 2019, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requirió a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.**, aportará y complementará información y documentos con el fin de continuar el trámite requerido de renovación de licencia de funcionamiento y cesión de cuotas sociales.

La Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.**, a través de documentación radicada bajo el No. 20190111202, 20190111912 y 20190112072 del 10 de mayo de 2019, 20190113002 y 20190113122 del 13 de mayo de 2019, 20190114792 del 14 de mayo de 2019 y 20190115742 del 15 de mayo 2019; dio respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, respecto de la renovación de licencia de funcionamiento.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de

Escaneado con CamScanner

libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: "Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas de calidad que ha de prestar o del bien que va a distribuir, (ii) seguido de una decisión administrativa que reconoce la aptitud y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. (Su carácter "previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas" (sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley ... La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación". En tal sentido, puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por esta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse el cumplimiento de requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: "[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de normas técnicas, etc., pero en principio y en razón de ejercicio, no podría en desarrollo de su potestad de intervención intervenir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada ...".

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostuvo que: "No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbito antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que el riesgo consustitivo con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere a Dane a las operaciones de mercado.

[1] Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GDC-004-01
Fecha aprobación: 19/01/2016
Versión: 15

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 26ª No. 59 – 40 Torre 4 – Piso 2
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 – Piso 11
PBX: (571) 2070606 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 115700
www.supervigilancia.gov.co

Escaneado con CamScanner

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. *En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestrinjan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impidan el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer "labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurran los particulares."2.//*

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas. En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación3 ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta "i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía;4 iv) debe obedecer al principio de solidaridad5; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.6 " (Subrayado fuera de texto).

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

*"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. **En primer lugar**, en virtud de los principios democrático y pro libertate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, **es una materia sujeta a reserva de ley**, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, **sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica"**.7 (...) **En segundo lugar**, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.8 Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..."* (Subrayado fuera de texto).

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa

---

2 Ibídem.

3 Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-615/02. (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

4 Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.

5 Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

6 Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

7 Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.

8 Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa

Escaneado con CamScanner

privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, so pena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual *"nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley"* y que *"la ley delimitará el alcance de la libertad económica"*.

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: *"La definición de cuál es el **"núcleo esencial"** de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de **libertad de empresa**, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición9; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión10; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable."* (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

*"El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual **se presumirá en todas las gestiones** que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas **no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio**", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley"* (negrilla y subraya original del texto)//

9 Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
10 Ver la sentencia C-524 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)" (negrilla fuera de texto).

Escaneado con CamScanner

*De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, **aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley**. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones"* (negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: *"Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar."*

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto 356 de 1994.

No obstante lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro, **siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad**. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones: **de un lado, la competencia** que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro, **el fin perseguido, representado por el servicio público**." (Las negrillas y subrayas no son del texto original)"* 11 .

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según

11 Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012.

Escaneado con CamScanner

lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 1070 de 2015.

Del informe general:

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994 por remisión del artículo 71 de la citada norma, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características y de cualquier otro medio que esté empleando para la prestación del servicio. Adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

La sociedad **V.I.P. SCHOOL LTDA.**, aportó los requisitos antes señalados, los cuales son evaluados por esta Superintendencia con el fin de constatar que se encuentra cumpliendo a cabalidad con las condiciones mínimas como sociedad y con los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada como escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

Respecto del informe general la escuela de vigilancia y seguridad privada señala entre otros aspectos que el domicilio principal se encuentra en la ciudad de Pasto - Nariño, la representación legal, allega la relación del personal directivo, administrativo, de profesores, señala que cuenta con armas.

En aras de realizar un pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas, se procederá a emitir decisión en los siguientes términos:

Del cumplimiento del articulo 66 del Decreto Ley 356 de 1994:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su articulo 66 señala: *Se entiende por escuela de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo único objeto social es proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada.*

De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, consultado en la fecha a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES; se evidenció que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.**, cuenta con objeto social único como lo es brindar capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, dando cumplimiento a la lo establecido en la norma citada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 66 del Decreto Ley 356 de 1994.

De traslado de las instalaciones del domicilio principal:

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el "*Articulo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y*

Escaneado con CamScanner

específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad a que se refiere el presente decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)".

El artículo 2.6.1.1.3.1.5. del Decreto 1070 de 2015 disponen: *Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. Las escuelas de capacitación no pueden compartir su espacio de trabajo para otras actividades, así sean similares."*

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las escuelas que brinden capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la capacitación especial que brindan al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994, dispone: *Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efectos de su aprobación.*

Esta Superintendencia a través de la Resolución No. 20141400039667 de mayo 14 de 2014, autorizó como instalaciones del domicilio principal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.**, las ubicada en la **carrera 44 No. 5 B – 67, Barrio Toquendama** ciudad de **Cali – Valle.**

El representante legal de la sociedad, mediante documentación radicada bajo el No. 20190111912 de mayo 10 de 2019, informó el traslado del domicilio principal de la escuela **V.I.P. SCHOOL LTDA.**, de la ciudad de **Cali – Valle** a la ciudad de **Pasto – Nariño,** a las instalaciones ubicadas en la **calle 20 No. 22 – 21,** donde se encontraba funcionando la agencia; y en consecuencia se dispuso la cancelación del establecimiento de comercio de la ciudad de Cali – Valle, aportando para tal efecto, el Acta de Junta de Socios No. 014 de diciembre 20 de 2018, mediante la cual fue aprobado el traslado de instalaciones, en los siguientes términos:

"(...)

3. Proposiciones: Cambio del domicilio principal, conversión de la Agencia de la ciudad de pasto (Sic) ***en establecimiento de comercio y cancelación del establecimiento de comercio de la ciudad de Cali.***
A continuación el Gerente de V.I.P SCHOOL LTDA. como Representante Legal de la misma, toma el uso de la palabra y propone Cambio del domicilio principal, conversión de la Agencia de la ciudad de pasto (Sic) *en establecimiento de comercio y cancelación del establecimiento de comercio de la ciudad de Cali.*

(...)"

Escaneado con CamScanner

Evidenciándose en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Pasto que dicho traslado fue registrado bajo el Número 18936 del Libro IX siendo protocolizado a través de la Escritura Pública No. 420 de febrero 22 de 2019 otorgada por la Notaría 3 de Pasto.

Una vez observado el video de las instalaciones de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.,** ubicadas en la **calle 20 No. 22 – 21,** de la ciudad de **Pasto – Nariño,** se estableció que las mismas **SON APTAS,** para el desarrollo del objeto social como lo es la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, dando cumplimiento al artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y 2.6.1.1.3.1.5. del Decreto 1070 de 2015.

Sin embargo y teniendo en cuenta que efectúo cambio de instalaciones sin contar con autorización por parte de esta Superintendencia, se enviara a la Delegatura para el Control para lo de su competencia.

Del cierre de las instalaciones de la ciudad de Cali – Valle:

El Decreto 1070 de 2015, en su parágrafo 3 del artículo 2.6.1.1.3.1.4. dispone: *El servicio de vigilancia y seguridad privada que disponga del cierre o sucursal o agencia, deberán informar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para efectos de su registro.*

El representante legal de la sociedad, informó que el Acta de Junta de Socios No. 014 de diciembre 20 de 2018, se dispuso el cierre del establecimiento de comercio ubicado en la ciudad de Cali – Valle,

Coligiéndose de lo anterior que **V.I.P. SCHOOL LTDA.,** dio cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2.6.1.1.3.1.4. del Decreto 1070 de 2015.

De la representación legal de la sociedad:

El Código de Comercio en su artículo 440, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude artículo 372 ibidem, dispone que la sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

Según lo señalado en el Certificado de Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Pasto y la Resolución No. 20141400039667 de mayo 14 de 2014, la sociedad se encuentra representada legalmente por señor **RICARDO NABOR GUERRERO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.989.966 como Representante Legal Principal – Gerente y por la señora **LILIA SOFÍA ÁLVAREZ CASTIBLANDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.798.681 como Representante Legal Suplente – Gerente Suplente.

Evidenciándose de lo anterior, que tanto el representante legal principal y suplente, se encuentran debidamente registrados por esta Superintendencia y la Cámara de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 28 del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

De la renovación de la matrícula mercantil y vigencia de la sociedad:

El Código de Comercio en su artículo 33 dispone: *"La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.*

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una vez consultado en la fecha el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Pasto, evidenció que la escuela en mención renovó su matrícula mercantil el día veintiocho (28) de febrero de 2019. Así mismo, en el citado certificado se señala que la sociedad no se encuentra disuelta y el término de duración de la sociedad es hasta el 24 de mayo de 2030.

Encontrándose de esta manera cumpliendo con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil; de lo cual se desprende que está acreditada públicamente la calidad de sociedad comercial, bajo la razón social identificada, su composición societaria identificada, y sus actuaciones registradas a la fecha en el certificado de Cámara de Comercio, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

Del incremento del capital social y la composición societaria:

El artículo 68 del Decreto Ley 356 de 1994, señala: *"Capital. Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar un capital no menor a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes suscrito y pagado a la fecha de su constitución.*

El Código de Comercio, en su artículo 356 en tratándose del número máximo de socios en la sociedad de responsabilidad limitada, señala: *"Los socios no excederán de veinticinco. Será nula de pleno derecho la sociedad que se constituya con un número mayor. Si durante su existencia excediere dicho límite, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de tal hecho, podrá transformarse en otro tipo de sociedad o reducir el número de sus socios. Cuando la reducción implique disminución del capital social, deberá obtenerse permiso previo de la Superintendencia, so pena de quedar disuelta la compañía al vencerse el referido término".*

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Pasto, consultado por esta Superintendencia a través del Registro Único Empresarial y Social en la fecha, señala que por Escritura Pública No. 0914 de mayo 24 de 2010 otorgada por la Notaría 15 del Círculo de Cali, se constituyó la sociedad comercial en comento.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero de agosto 05 de 2019 se consignó lo siguiente:

Durante el tiempo de licencia de funcionamiento, es decir, el periodo comprendido de 2014 a 2018, la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.**, registra reformas estatutarias sobre incremento de

Escaneado con CamScanner

capital manteniendo la misma composición societaria cesión de cuotas sociales, manteniendo el **Capital Social**, según el Certificado de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio de Pasto y certificación expedida por Contador Público, así:

Mediante Acta de Junta de Socios No. 010 de enero 10 de 2017, protocolizada a través de la Escritura Pública No. 4616 de diciembre 07 de 2017 otorgada por la Notaría 3 de Pasto, se incrementó en un valor de $74.110.000, aportados en efectivo de acuerdo a los porcentajes de participación, ascendiendo el capital social de la suma de $294.750.000 a la suma de $368.860.000.

A través del Acta de Junta de Socios No. 013 de mayo 30 de 2018, protocolizada mediante Escritura Pública No. 4.794 de diciembre 21 de 2018 otorgada por la Notaria 3 de Pasto, se incrementó en un valor de $21.761.000, aportados en efectivo de acuerdo a los porcentajes de participación; ascendiendo el capital social de la suma de $368.860.000 a la suma de $390.621.000.

Así mismo, y mediante Acta de Junta de Socios No. 016 de enero 18 de 2019, protocolizada a través de la Escritura Pública 583 de marzo 08 de 2019 otorgada por la Notaría 3 de Pasto, se incrementó en un valor de $23.437.000, aportados en efectivo de acuerdo a los porcentajes de participación; ascendiendo el capital social de la suma de $390.621.000 a la suma de $414.058.000

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal y certifi8cación suscrita por el Representante Legal Contador Público señora DHEISY MILENA GAMBOA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.750.685 y Tarjeta Profesional No. 108.953-T, el capital social de la Escuela en comento corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MDA. CORRIENTE ($ 414.058.000)**, dividido en 414.058.oo cuotas con un valor nominal de $1.000.oo cada una.

Encontrándose la composición societaria distribuida de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
RICARDO NABOR GUERRERO BENAVIDES C.C. 12.989.966	372.652	1.000	372.652.200
LILIA SOFÍA ÁLVAREZ CASTIBLANCO C.C. 39.798.681	41.406	1.000	41.406
TOTAL	414.058		414.058.000

De la obligación de reportar los estados financieros:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 105, señala: *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal.*

La Ley 1314 del 2009 *establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las*

Escaneado con CamScanner

autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

El artículo 34 de la Ley 222 de 1995, señala: *Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero de agosto 05 de 2019 se consignó lo siguiente:

Una vez verificada la información financiera reportada por **V.I.P. SCHOOL LTDA.,** a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2017 - 2018, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma a partir del periodo 2014 hasta el año 2018, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos.

Coligiéndose de lo anterior que la escuela aportó para el estudio de su situación financiera: Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior que incluya: El Estado de Situación Financiera (antes «Balance General»), Estado de Resultados (antes «Estado de ganancias y pérdidas», Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo Y Las notas, incluyendo un resumen de las políticas de contabilidad significativas, debidamente firmados por el Representante Legal y Contador público de quienes se aportó fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Del cumplimiento en la elaboración y presentación de los estados financieros:

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero de agosto 05 de 2019, se consignó lo siguiente:

De acuerdo con los Estados Financieros consolidados con corte 31 de diciembre del año 2017- 2018, presentados para la renovación de la licencia de funcionamiento, debidamente aprobados por junta de socios y certificados por el Representante Legal

Escaneado con CamScanner

señor **RICARDO NABOR GUERRERO BANAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No.12.989.966, y Contador Público Doctora **DHEISY MILENA GAMBOA RUIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.750.685 y tarjeta profesional 108953-T, en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 43 de 1990, se presume que estos Estados Financieros se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas Internacionales de Información Financiera NIIF y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera a la fecha de corte del Estado de Situación Financiera, salvo prueba en contrario, por tanto la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.** identificada con Nit. **900.359.908-9**, muestra el cumplimiento en la elaboración y presentación de los estados financieros.

Del cumplimiento de las cuantías mínimas de patrimonio:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 68 inciso segundo, establece que *"El Gobierno Nacional podrá establecer las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar estas escuelas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."*

Así mismo, Decreto 1070 de 2015, Parte 6, Capítulo 1, Sección 4 respecto de las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos:

"Artículo 2.6.1.1.4.3. Relación mínima de patrimonio. A partir de la vigencia del 24 de enero de 2002 (entrada en vigencia del Decreto 071 de 2002) establécese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos.

Artículo 2.6.1.1.4.4. Composición del patrimonio. La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio (...)"

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero de agosto 05 de 2019 se consignó lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 354 y 355 del Código de Comercio, el capital social, constituye un requisito legal y para verificar lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015, Parte 6, Capítulo 1, Sección 4

Una vez analizada la información contable y financiera aportada por **V.I.P. SCHOOL LTDA.,** se estableció que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada ha dado cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital social.

De los Ingresos de Actividades Ordinarias:

El Decreto 3022 de 2013, estableció el Marco Técnico Normativo mediante el cual se determinan los requerimientos para pertenecer al Grupo 2 y aplicar la NIIF para Pymes. Es así como en la Sección 23 para Pymes, establece: Ingresos de actividades ordinarias

Escaneado con CamScanner

Alcance de esta sección

23.1 Esta sección se aplicará al contabilizar ***Ingresos de actividades ordinarias*** *procedentes de las siguientes transacciones y sucesos:*

(...)

(b) La prestación de servicios.

(...)

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero de agosto 05 de 2019 se consignó lo siguiente:

Una vez efectuado el análisis de los Ingresos de Actividades Ordinarias de **V.I.P. SCHOOL LTDA.**, por concepto de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, actividad desarrollada en cumplimiento de su objeto social y comparados los ingresos del año 2017 frente al año 2018, se refleja un incremento de los ingresos en un 131,02%.

Del NO cumplimiento oportuno al pago a la seguridad social integral:

El artículo 22 de la Ley 100 de 1990 señala: *Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.*

Así mismo, el artículo 23 de la Ley 100 de 1990, establece: ***Sanción moratoria.*** *"Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementario. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensiona) de los respectivos afiliados, según sea el caso.*

Los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que sin justa causa no dispongan la consignación oportuna de los aportes, incurrirán en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

En todas las entidades del sector público será obligatorio incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el pago del aporte patronal a la seguridad social, como requisito para la presentación, trámite y estudio por parte de la autoridad correspondiente."

A su vez el artículo 6 de la Ley 828 de 2003, Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" en lo relativo a las multas, señala: *Empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del*

Escaneado con CamScanner

Decreto-ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 25 literal a) del Decreto-ley 1259 de 1994.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero de agosto 05 de 2019 se consignó lo siguiente:

De acuerdo a los documentos radicados para la renovación de la Licencia de Funcionamiento de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P SCHOOL LTDA.**, vemos que aporto el pago a seguridad social de los meses de diciembre de 2018, enero y febrero de 2019, con sus correspondientes nóminas donde se evidencia que cuenta con 3 empleados. Que si bien es cierto que la empresa realizo los pagos a seguridad social y que pago sobre el IBC que devengo cada empleado, los mismos fueron cancelados de forma extemporánea presentando una mora de 17 días promedio en los meses de diciembre de 2018, enero y febrero de 2019.

Concluyéndose que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P SCHOOL LTDA,** de acuerdo a los documentos aportados no ha cumplido en debida forma con el artículo 6 de la Ley 828 de 2003, es decir, pagando oportunamente al sistema se seguridad, razón por la cual se enviara a la Delegatura para el Control para lo de su competencia.

Del pago a un fondo de cesantías:

El artículo 14 del decreto ley 356 de 1994, establece entre otros aspectos, que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, deberán aportar el comprobante de aportes a un fondo de cesantías."

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero de agosto 05 de 2019 se consignó lo siguiente:

La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.,** refleja dentro de sus Estados Financieros la cuenta Beneficios a Empleados, Cesantías por el año 2018 y adjunta la correspondiente planilla de pago al fondo de cesantías Porvenir

Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos se pudieron cotejar, verificar con lo revelado en la información financiera para el periodo 2018.

De la declaración de renta:

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero de agosto 05 de 2019 se consignó lo siguiente:

Escaneado con CamScanner

La academia aporto Declaración de renta de los periodos 2016 y 2017 donde se verifico que los ingresos generados en la empresa en desarrollo de su objeto social no presentan diferencias con los declarados en renta en el periodo 2016 y 2017, como se relaciona a continuación:

2016			2017		
BALANCES	DECLARACION	DIFERENCIA	BALANCES	DECLARACION	DIFERENCIA
$ 91.766.356	$ 91.766.000	$ -	$ 23.164.329	$ 23.164.000	$ -

De la reserva legal:

El Código de Comercio, en su artículo 371, señala: *Aplicación de reglas de las anónimas en relación con la reserva legal, balances y reparto de utilidades. La sociedad formará una reserva legal, con sujeción a las reglas establecidas para la anónima. Estas mismas reglas se observarán en cuanto a los balances de fin de ejercicio y al reparto de utilidades.*

Asi mismo el artículo 452 del Código de Comercio, dispone: *Reserva legal en la sociedad anónima. Las sociedades anónimas constituirán una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formada con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.*

Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a aproplarse el mismo diez por ciento de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero de agosto 05 de julio de 2019 se consignó lo siguiente:

La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P SCHOOL LTDA,** no realizo la respectiva Reserva legal de los periodos de 2017 – 2018, la cual se debe efectuar de acuerdo con el artículo 452 del Código de Comercio.

De la Afiliación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional:

El artículo 2.6.1.1.5.1 del Decreto 1050 de 2015, señala que a partir del 30 de diciembre de 2002 a través del Decreto 3222 de 2002, se crearon las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, las cuales se encuentran definidas como el conjunto de actividades organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos técnicos y humanos que poseen las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios a que se refiere el Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, de los Principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, numeral 13, dispone: *"mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que exige este decreto."*

Escaneado con CamScanner

La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.**, allegó copia de la certificación de su vinculación a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana suscrita por la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto.

Evidenciándose de lo anterior el cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015, parte 6, capítulo 1, Sección 5 respecto de la vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional.

De la obligación de mantener actualizada la información ante la autoridad:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual señala que, es obligatorio que: "(...) *los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados así como la relación de usuarios, indicando razón social y dirección.*" Es así como, a través de la resolución 5614 de 2012, se establece como único medio para el reporte de novedades el aplicativo tecnológico denominado RENOVA.

Una vez realizada la verificación correspondiente, se evidenció que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.**, se encuentra registrada en el aplicativo RENOVA.

De la póliza de responsabilidad civil extracontractual:

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, en su artículo 69 dispone: "*Pólizas. Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos por uso indebido de armas de fuego u otros elementos utilizados en desarrollo de sus funciones, por un valor no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*"

A su vez el numeral 13 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, respecto de los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, señala: "***Mantener permanentemente actualizados*** *los permisos, patentes, licencia, libros y registros,* ***seguros*** *y demás requisitos que exige este decreto.*" (Negrilla fuera de texto).

La sociedad **V.I.P. SCHOOL LTDA.**, identificada con Nit. **900.359.908-9**, cuenta con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1020-1121064-08, expedida por la Compañía Aseguradora Seguros Comerciales Bolívar.

Una vez examinada la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual referida, se evidenció que el objeto de cobertura corresponde a amparar los riesgos por uso indebido de armas de fuego u otros elementos utilizados en desarrollo de sus funciones como escuela de capacitación y entrenamiento de seguridad privada. Encontrándose vigente y correspondiendo el valor asegurado a la suma de 250 S.M.L.M.V.; cumpliendo de esta manera con la norma antes citada.

Escaneado con CamScanner

Del reporte del personal administrativo y docente:

Conforme a lo señalado en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, en el cual se indica que para la renovación de licencia de funcionamiento se hace necesario de aportar la relación de personal de vigilancia discriminado por modalidad de servicio, en instalaciones de escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, hace referencia a la relación de personal administrativo, directivo y operativo, que para el caso que nos ocupa corresponde al personal vinculado con la escuela y los docentes que dictan la capacitación al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

De conformidad con el informe presentado, se evidenció que la escuela allegó una relación de tres (03) personas como administrativos y directivos y nueve (09) personas como docentes los cuales cubren las siete (7) áreas de capacitación.

Sin embargo, verificado el aplicativo de Reporte de Novedades – RENOVA, no se evidencia el registro del nombre del docente que dicta el área técnica ni el área de armamento y tiro; razón por la cual la sociedad deberá actualizar el citado aplicativo.

Del Plan Educativo Institucional Seguridad Privada – PEIS:

El artículo 63 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que: *Se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia seguridad privada, en ejercicio de su función. Así mismo, establece que dicha capacitación en ningún caso podrá versar sobre organización, instrucción y equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar."*

El artículo 2.6.1.1.5.71 del Decreto 1070 de 2015, señala que en coordinación con Policía Nacional, el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe ser capacitado en la metodología para el adecuado suministro de la información a que dicha capacitación será impartida por las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

A su vez el artículo 1 de la Resolución 5679 de 2008, establece: *"Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS. El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada, en adelante PEIS, es el documento de desarrollo institucional integral o individual que contiene el conjunto de condiciones mínimas respecto de los programas, actividades, infraestructura y medios con que deben contar las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, con el fin de proporcionar conocimientos, habilidades y destrezas en términos de calidad al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que permitan fortalecer y mejorar sus competencias laborales para el óptimo cumplimiento de sus funciones."*

De igual forma, el artículo 2 de la Resolución 5679 de 2008, establece las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS, en los siguientes términos: *"Para cumplir la finalidad de fortalecer y mejorar las competencias laborales del personal asociado a los servicios de vigilancia y seguridad privada, el **PEIS** deberá estar construido y armonizado, teniendo en cuenta, por lo menos los siguientes aspectos:*

Escaneado con CamScanner

1. *El objetivo y alcance del PEIS.*
2. *La visión y misión de la institución de enseñanza.*
3. *Los programas académicos correctamente diligenciados en los formatos autorizados por la SuperVigilancia y detalladamente descritos en el ítem de desarrollo de materia o tema. Los programas respectivos deberán explicar de manera clara el contenido de cada área, materia, tema y subtema, el contenido programático de las mismas y la intensidad horaria asignada a cada asignatura.*
4. *La metodología de la enseñanza a utilizarse.*
5. *Las medidas de seguridad y de prevención utilizadas en capacitaciones prácticas en el uso, manejo y custodia de armas, municiones y explosivos y equipos de comunicación.*
6. *El programa de autoevaluación y retroalimentación que propenda por el mejoramiento continuo.*
7. *La relación y explicación de las medidas de seguridad y control en la elaboración de los certificados académicos.*
8. *El plan de evacuación y manejo de emergencias.*
9. *El plan de bienestar de los alumnos y profesores.*
10. *La indicación del lugar donde se realizan las prácticas de polígono, allegando los contratos o convenios para la ejecución de dichas pruebas o en su defecto el respectivo permiso expedido por la autoridad militar competente, cuando la academia tenga autorizada la enseñanza en vigilancia armada.*
11. *Contar con instalaciones autorizadas, según la normatividad vigente y con las especificidades de cada especialidad.*
12. *Relación de medios técnicos y ayudas académicas que estén de acuerdo con la metodología de la enseñanza utilizada.*

Así mismo, la Resolución 5679 de 2008, en su artículo 3, señala: *"Oportunidad de presentación. El **PEIS** será presentado para aprobación de la SuperVigilancia con la solicitud de licencia de funcionamiento o renovación de licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los servicios de vigilancia y seguridad privada que cuenten o que pretendan contar con departamento de capacitación. De aprobarse la licencia o la renovación de licencia, el **PEIS**, quedará sujeto a la vigencia de dicha autorización."*

De otra parte, la Resolución 4973 de 2011, en sus artículos 3 y 4, estableció las áreas y materias de capacitación, la intensidad horaria de los cursos de fundamentación y reentrenamiento correspondientes a los ciclos de vigilante, escolta, supervisor, medio tecnológico y ciclo canino. Así mismo, el artículo 9 de la precitada resolución erigió los formatos en los cuales deben ser presentados los programas de capacitación correspondiendo estos a: *"Anexo No. 1 Formato Programa Académico* y *Anexo No. 2 Formato para el Desarrollo de la Materia."*

La Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **V.I.P. SCHOOL LTDA.**, aportó el **Plan Educativo Institucional Seguridad Privada – PEIS**, para su correspondiente aprobación.

Analizada y verificada la totalidad de la información aportada **V.I.P. SCHOOL LTDA.**, en la cual se allegó el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS- que regirá la capacitación y entrenamiento, se evidenció que:

Escaneado con CamScanner

Aspectos de forma:

1. La Escuela **V.I.P. SCHOOL LTDA** aportó información sobre el polígono donde se realizarán las prácticas de tiro con armas de fuego, en la que se relacionó la licencia de funcionamiento del polígono Club de Tiro Calibre 50.

2. La Escuela allegó el documento con todas las condiciones mínimas de calidad; cumpliendo con la totalidad de éstas tal como lo establece el artículo 2° de la Resolución 5679 de 2008.

3. La Escuela presentó documentación por los siguientes **SESENTA Y OCHO (68)** programas de capacitación: En el ***Ciclo de Vigilante***, Los cursos de fundamentación y reentrenamiento. Las especializaciones en Comercial, Aeroportuaria, Educativa, Entidades Oficiales, Eventos Públicos, Sector Financiero, Grandes Superficies, Hospitalaria, Industrial, Minera, Petrolera, Residencial, Transporte Masivo y Hotelera. Así como los cursos de profundización en Grandes Superficies, Industrial, Minera, Petrolera, Portuaria, Residencial, Transporte Masivo y Turística. En El ***Ciclo de Supervisor:*** Los cursos de fundamentación y reentrenamiento. Las especializaciones en Aeroportuaria, Comercial, Educativa, Entidades Oficiales, Eventos Públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Industrial, Minera, Medios Tecnológicos, Petrolera, Portuaria, Residencial, Sector Financiero, Transporte Masivo y Turística. Así como los cursos de profundización en Aeroportuaria, Educativa, Entidades Oficiales, Eventos Públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Industrial, Minera, Medios Tecnológicos, Petrolera, Portuaria, Residencial, Sector Financiero, Transporte Masivo y Turística. En el ***Ciclo de Escolta,*** Los cursos de fundamentación y reentrenamiento. Los cursos de especialización en Mercancías, Personas, Manejo Defensivo, Protección a Dignatarios y Transporte de Valores. En el ***Ciclo de Medio Tecnológico***, Los cursos de fundamentación y reentrenamiento. Los cursos de especialización en Coordinador de Medio Tecnológico y el de Instalador de Medio Tecnológico.

Aspectos de Contenido:

4. En esta segunda revisión de la documentación relacionada con el PEIS se pudo determinar que la Escuela **V.I.P. SCHOOL LTDA** no acogió gran parte de las recomendaciones y solicitudes hechas por está superintendencia en el requerimiento del 09/04/2019. Seguimos encontrando un documento muy desordenado y difícil de revisar y analizar; asignaturas que se cortan y se pegan entre planes de estudio distintos sin tener en cuenta los diferenciales en los campos laborales o los conocimientos que requiere cada uno de los ciclos de formación.

5. Los contenidos temáticos de algunas asignaturas de los cursos del Ciclo de Vigilante y del Ciclo de Supervisor están desactualizadas en términos de la información jurídica, técnica y contextual que tienen, ya que incluyen leyes, decretos, resoluciones, actos administrativos, entre otros, que ya se encuentran derogados o nulos; y no incluyen la normatividad reciente necesaria para una adecuada formación del personal operativo.

6. De otro lado, hubo dos casos puntuales en los contenidos temáticos de los planes de estudio radicados: Para unos cursos, se evidenció que hay debilidades en la pertinencia de los contenidos y temáticas previstos para algunos cursos de capacitación ya que no son coherentes, ni pertinentes con las actividades, las

Escaneado con CamScanner

funciones y las responsabilidades a desarrollar por el personal operativo en su ejercicio laboral. Para otros cursos, en los planes de estudio no se incluyó información sobre las temáticas y contenidos que se iban a abordar. Se adjuntaron los anexos de información, pero no se listó de manera especifica las temáticas a abordar.

7. Además, se evidenció que los planes de estudio de algunos cursos de profundización tienen exactamente el mismo contenido que especializaciones con igual titulo y del mismo ciclo. Al respecto, vale aclarar que para la Superintendencia es claro que los contenidos, temáticas y conocimientos que se aborden en las especializaciones no pueden ser idénticos a los de las profundizaciones. Si bien el objetivo de estos dos tipos de cursos es actualizar conocimientos en vigilancia y seguridad privada según los diferentes campos laborales; el curso de profundización, como su nombre lo indica, es un escenario de formación para abordar con más detalle, énfasis y desarrollo un tema que se haya abordado de manera general o rápida en las especializaciones o temas emergentes, novedosos o actualizaciones. Al igual que los seminarios. Nunca implica los mismos contenidos.

8. La Escuela **V.I.P. SCHOOL LTDA** no siguió las observaciones planteadas por esta superintendencia sobre la intensidad horaria de algunas asignaturas. Se evidencia una inadecuada previsión de los tiempos pedagógicos pues presentan un gran número de temáticas que no pueden abordarse de manera apropiada y pedagógica en el poco tiempo que se le asigna a una asignatura.

En consecuencia, **NO SE APRUEBA** la oferta de los siguientes **TREINTA Y SIETE (37)** cursos de capacitación:

Para el ***Ciclo de Vigilante:*** Las Especializaciones En Aeroportuaria, Educativa, Eventos Públicos y Hospitalaria. Tampoco los cursos de profundización en Grandes Superficies, Industrial, Minera, Petrolera, Portuaria, Residencial, Transporte Masivo y Turística.

Para el ***Ciclo de Supervisor:*** Las Especializaciones en Aeroportuaria, Educativa, Entidades Oficiales, Eventos Públicos, Hospitalaria, Minera, Petrolera, Portuaria, Sector Financiero y Turística. Tampoco se autorizan los cursos de profundización en Aeroportuaria, Educativa, Entidades Oficiales, Eventos Públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Industrial, Minera, Medios Tecnológicos, Petrolera, Portuaria, Residencial, Sector Financiero, Transporte Masivo y Turística.

Teniendo como referencia que cada curso de capacitación en vigilancia y seguridad privada debe estar sustentado en contenidos temáticos especificos y especializados que afiancen los conocimientos mínimos y potencien las habilidades y destrezas necesarias para el adecuado desempeño del personal operativo en una ocupación y/o un trabajo; se ha determinado que sólo los cursos que guarden coherencia, relación y pertinencia con los conocimientos especializados propios a la temática del mismo serán aprobados para su oferta.

Por lo anterior, a continuación, se listan los **TREINTA Y UN (31)** cursos de capacitación **APROBADOS** para ser ofertados:

Escaneado con CamScanner

En el **CICLO DE VIGILANTE**, Los cursos de fundamentación y reentrenamiento. Las especializaciones en Comercial, Entidades Oficiales, Sector Financiero, Grandes Superficies, Industrial, Minera, Petrolera, Residencial, Transporte Masivo y Hotelera.

En El **CICLO DE SUPERVISOR:** Los cursos de fundamentación y reentrenamiento. Las especializaciones en Comercial, Grandes Superficies, Industrial, Medios Tecnológicos, Residencial y Transporte Masivo.

En el **CICLO DE ESCOLTA,** Los cursos de fundamentación y reentrenamiento. Los cursos de especialización en Mercancías, Personas, Manejo Defensivo, Protección a Dignatarios y Transporte de Valores.

En el **CICLO DE MEDIO TECNOLÓGICO**, Los cursos de fundamentación y reentrenamiento. Los cursos de especialización en Coordinador de Medio Tecnológico y el de Instalador de Medio Tecnológico.

De la práctica de polígono:

De igual forma, el artículo 2 de la Resolución 5679 de 2008, dentro de las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS, en el numeral 10 señala: *"(...) indicación del lugar donde se realizan las prácticas de polígono, allegando los contratos o convenios para la ejecución de dichas pruebas o en su defecto el respectivo permiso expedido por la autoridad militar competente, cuando la academia tenga autorizada la enseñanza en vigilancia armada. (...)"*

Por lo antes señalado la sociedad **V.I.P. SCHOOL LTDA.**, indicó que las prácticas del ejercicio de práctica de tiro las realiza en el polígono del Club de Tiro Calibre 50 de la ciudad de Pasto – Nariño, el cual según lo establecido en el convenio allegado cuenta con Licencia de Funcionamiento No 0052 de mayo 16 de 2018, otorgada por el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos.

De la relación de armas:

De igual forma el Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 14 dispone que para la renovación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se hace necesario aportar la relación de armas que posee el citado servicio.

Ante lo cual **V.I.P. SCHOOL LTDA.**, allegó constancia suscrita el 26 de febrero de 2019, bajo el radicado 001429 por el Jefe Seccional Control Comercio de Armas No. 77, en la cual se indica que cuenta con cinco (05) armas activas a la fecha.

Del uso de armas de fuego y municiones en la Capacitación y Entrenamiento:

El Decreto 2535 de 1933, en su artículo 77 dispone: ***Uso de armas para servicios de vigilancia y seguridad privada.*** *Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 9 de este decreto.*

Escaneado con CamScanner

A su vez el artículo 78 de la norma antes citada dispone: ***Idoneidad para el uso de armas.*** *Toda persona que preste servicio armado de vigilancia o seguridad privada, deberá ser capacitado en el uso de las armas y acreditar su cumplimiento ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.*

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada profirió la Circular 20184440000115 de abril 09 de 2018, con el fin de verificar que las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada se encuentran capacitando a cabalidad en el área de **ARMAMENTO Y TIRO,** la cual comprende dos (02) asignaturas como son: *Conocimiento de Armas de Fuego" y Ejercicio Práctico de Tiro";* asignatura que debe ser dictada en los diferentes ciclos de enseñanza correspondiendo estos a los ciclos de vigilante, escolta y supervisor.

Por las razones ante señaladas, ordenó a las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, reportar a esta Entidad de manera periódica un ***"Informe de armamento y municiones usadas en la Capacitación del Personal Operativo en Vigilancia y Seguridad Privada."***, para lo cual debe diligenciar la base de datos creada para tal fin a través de la Circular 20184440000115 de abril 09 de 2018.

Ahora bien, verificado el cumplimiento de la Circular 20184440000115 de abril 09 de 2018, por parte de la **V.I.P. SCHOOL LTDA.,** se pudo establecer que la escuela sólo entrego informe por el primer y segundo trimestre del año 2018. Pero no envio del tercer y acuarto trimestre de ese año. A la fecha no ha entregado informe del primer, ni segundo trimestre del año 2019, el cual debía radicarse en abril y junio respectivamente. Por tanto, se ha incumplido parcialmente con los lineamientos establecidos en la Circular Externa **Nº 20184440000115** del 09/04/2018.

Por otro lado, en los informes entregados hay inconsistencias relacionadas con la efectiva practica de tiro y el real gasto de municiones en las capacitaciones con armamento, pues reflejan números incompletos de facturas de munición y se presentan inconsistencias especificas en las fechas de la práctica de tiro y las municiones reales gastadas por el personal operativo en capacitación. Se relaciona información de un amplio número de estudiantes: sin embargo, a estos no se les relaciona la fecha de la práctica de tiro, en algunos casos dice explícitamente que la práctica de tiro no se realizó o no se solicitó. Además, no hay información clara sobre la compra de las municiones ya que no se aportan número de facturas, ni hay registros de compra de munición.

Por las razones antes expuestas, y en consecuencia se remitirá a la Delegatura para el Control, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes.

De los antecedentes de los socios y representantes legales:

El articulo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Escaneado con CamScanner

Razón por la cual mediante memorando interno No. 20194440133483 del 29 de mayo de 2019, se efectúo la correspondiente consulta de antecedentes DIJIN y Fiscalía, ante lo cual y mediante oficio No. 20191500140473 del 05 de junio 2019, se estableció que, para los socios, representantes legales y administradores, no existen impedimentos de esta naturaleza.

Del paz y salvo por multas y contribución:

El numeral 15 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 establece: *Pagar oportunamente la contribución establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada debidamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como las multas y los costos por concepto de licencias y credenciales.*

A su vez el artículo 2.6.1.1.3.1.3. del Decreto 1050 de 2015, dispone: *Renovación de la Licencia de Funcionamiento. Para efectos de lo estipulado en el Decreto ley 356 de 1994, en tratándose de la renovación de las licencias de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por de multas y demás conceptos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin."*

La Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Consultoría y Capacitación, emitió el memorando No. 20193200188563 del 29 de julio de 2019, mediante el cual certificó que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.,** identificada con Nit. **900.359.908-9**, se encuentra a paz y salvo por concepto de contribución y multas.

De otra parte, y a través del memorando No. 20191300178843 de julio 17 de 2019, la Oficina Asesora Jurídica informó que la empresa **V.I.P. SCHOOL LTDA.,** no tiene proceso de cobro coactivo.

Coligiéndose de lo antes señalado que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.,** se encuentra dando cabal cumplimiento al artículo 2.6.1.1.3.1.3. del Decreto 1070 de 2015.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana y la confianza pública, en mérito de lo expuesto, procederá a despachar favorablemente la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.,** identificada con Nit. **900.359.908-9**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **RENOVAR** la licencia de funcionamiento por el término de tres (3) años a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.,** identificada con Nit. **900.359.908-9**, según lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar el traslado de domicilio principal de la ciudad de Cali – Valle a la ciudad de **Pasto – Nariño,** a las instalaciones ubicadas en la **calle 20 No. 22 – 21,** de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar el cierre del establecimiento de comercio ubicado en la ciudad de **Cali – Valle,** de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.,** se encuentra representada legalmente por señor **RICARDO NABOR GUERRERO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.989.966 como Representante Legal Principal – Gerente y por la señora **LILIA SOFÍA ÁLVAREZ CASTIBLANDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.798.681 como Representante Legal Suplente – Gerente Suplente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar el incremento de capital de la suma de doscientos noventa y cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos M/Cte ($294.750.000) a la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MDA. CORRIENTE ($ 414.058.000)**

ARTÍCULO SEXTO: La composición societaria y el capital social de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **V.I.P. SCHOOL LTDA.,** se encuentra distribuida de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
RICARDO NABOR GUERRERO BENAVIDES C.C. 12.989.966	372.652	1.000	372.652.200
LILIA SOFÍA ÁLVAREZ CASTIBLANCO C.C. 39.798.681	41.406	1.000	41.406
TOTAL	414.058		414.058.000

ARTÍCULO SÉPTIMO: El PEIS de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **V.I.P. SCHOOL LTDA.,** estará sujeto a la vigencia de la licencia de funcionamiento renovada mediante el presente acto administrativo y se encuentra conformado por los programas de: En el **CICLO DE VIGILANTE,** los cursos de fundamentación y reentrenamiento, las especializaciones en Seguridad Comercial, Entidades Oficiales, Sector Financiero, Grandes Superficies, Industrial, Minera, Petrolera, Residencial, Transporte Masivo y Hotelera. En el **CICLO DE SUPERVISOR:** los cursos de fundamentación y reentrenamiento, las especializaciones en Seguridad Comercial, Grandes Superficies, Industrial, Medios Tecnológicos, Residencial y Transporte Masivo. En el **CICLO DE ESCOLTA,** los cursos de fundamentación y reentrenamiento, las especializaciones en Mercancías, Personas, Manejo Defensivo, Protección a Dignatarios y Transporte de Valores. En el **CICLO DE MEDIO TECNOLÓGICO,** los cursos de fundamentación y reentrenamiento, las especializaciones en Coordinador de Medio Tecnológico y el de Instalador de Medio Tecnológico; de conformidad con lo señalado en parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: No autorizar los programas académicos correspondientes a: En el ***Ciclo de Vigilante:*** Las Especializaciones en Seguridad Aeroportuaria, Educativa,

Escaneado con CamScanner

Eventos Públicos y Hospitalaria; las profundizaciones en Grandes Superficies, Industrial, Minera, Petrolera, Portuaria, Residencial, Transporte Masivo y Turística. En el ***Ciclo de Supervisor:*** las Especializaciones en Seguridad Aeroportuaria, Educativa, Entidades Oficiales, Eventos Públicos, Hospitalaria, Minera, Petrolera, Portuaria, Sector Financiero y Turística; las profundizaciones en Seguridad Aeroportuaria, Educativa, Entidades Oficiales, Eventos Públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Industrial, Minera, Medios Tecnológicos, Petrolera, Portuaria, Residencial, Sector Financiero, Transporte Masivo y Turística; de conformidad con lo señalado en parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto administrativo, y a través de la Secretaría General de esta Entidad, remitir la presente actuación administrativa a la Delegatura para el Control para que inicie las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.,** deberá informar y registrar mensualmente a través de la página web de esta Entidad, cada uno de los docentes que prestan sus servicios educativos, una vez sean verificados los requisitos exigidos por la misma, para el área correspondiente, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 5614 de 2012 y Circular 18 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **RICARDO NABOR GUERRERO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.989.966, como Representante Legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **V.I.P. SCHOOL LTDA.,** identificada con Nit. **900.359.908-9,** o a su apoderado en **calle 20 No. 22 – 21** de la ciudad de **Pasto – Nariño.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 27/08/2019

Resolución No. 20194440091897

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Transcribió y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL / LUZ AMANDA SARMIENTO MATTA
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: PASTO – NARIÑO, CALLE 20 # 22 - 21	

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 58 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078000 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Escaneado con CamScanner

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 1 de Abril de 2026.

Señor
Oscar Enrique Polo Meza
Asesor Apoyo Logístico
Subdirectora Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación Específica No 24

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ,** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, que con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación No 24 la cual dice "***Prestar entrenamiento y capacitación mensualmente sobre labores particulares que debe realizar el vigilante, según instrucciones del supervisor designado por la SECRETARÍA, las cuales deben constar por escrito y cumplirse estrictamente."***

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 24 durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026.

Durante el periodo mencionado se dio cumplimiento a la actividad mencionada en las diferentes Unidades Operativas en las localidades de Santa fe, Candelaria, Barrios Unidos, Mártires, Chapinero y Teusaquillo.

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

NOMBRE	CAPACITACIONES DEL MES DE MARZO SDIS						
	PRIMERO AUXILIOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN EN COLOMBIA	USO EFICIENTE Y AHORRO DE LOS RECURSOS NATURALES	MOVILIDAD SOSTENIBLE: ESTRATEGIAS ECO-CONDUCCIÓN EN LA EMPRESA	MANEJO Y REGULACIÓN DE LAS EMOCIONES	SALUD MENTAL EN EL TRABAJO: PRIMERO AUXILIOS PSICOLOÓGICOS	VULNERABILIDADES Y SU IDENTIFICACIÓN	CURSO ISO 28000:2022
YEIMMY VIVIANA PITRE MARTINEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARIA GRICELDINA MORA GOMEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NUBIA FLOREZ LOPEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
FERNANDO GARCIA GARZON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ARCADIO TOLE CAPERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MAYELIS DE ALBA DIAZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JORGE LUIS REYES DURAN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANA MILENA BENITEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NOHORA ELENA GARCES RODRIGUEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
EDER ALBERTO TAPIAS AYASO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MICHAEL ESTIVEN PIZANGO SANGAMA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOHN JAIRO BOHADA PEÑA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CRISTIAN DAVID PERALTA MELO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YENIFER FIGUEROA CARO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
GLEINER ENRIQUE HERNANDEZ RAMIREZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LEONELA PABON RODRIGUEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YOLANDA VERA VERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ASMEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YENSY VANESSA AGUILAR TAMARA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NICOLE MICHELLE VON WALDORF CAMACHO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
OSCAR DARIO AVILA FAJARDO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ADRIANA CAROLINA ANZOLA OSPINA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ELSA LOPEZ GONZALEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ELISA KARINA BUITRAGO MONCADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
RAMIRO GUEVARA FLOREZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MONICA ROCIO VEGA TORRES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ADRIANA MARIA SARMIENTO MELO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANTONIO SEGUNDO CAMAÑO TORDECILLA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ADRIANA CAROLINA GAZABON NARVAEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YINER MAURICIO RAMIREZ GUZMAN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
KAREN TATIANA RUIZ CASALLAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
OLGA LUCIA ROJAS PORTILLO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MIGUEL ANGEL DURAN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NINI JOHANA PALOMAR	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
KELLYS LOPERA JULIO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NELLY ESPERANZA CRUZ ALFONSO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOSE ISAI SILVA AYALA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
PEDRO ANTONIO ACEVEDO MANRIQUE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YURY ANDREA ARIZA SOLANO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CARLOS MAURICIO CASTAÑEDA GONZALEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUZ JENNI RUEDA HERNANDEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUZ ANGELICA RODRIGUEZ LOZANO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YULI JAIDY PATIÑO BELTRAN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SANDRA CAROLINA RAMIREZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
HAYLIN PEÑA TOVAR	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
FRANCY AMY LEE SANCHEZ PEDRAZA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
PAULA ANDREA VANEGAS RINCON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARISOL TOVAR VEGA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NESTOR TOVAR PRADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NEXON FABIAN PARDO PARRADO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
TATIANA ACERO DIAZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
VANESA ALEXANDRA NAVARRO VILLANUEVA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LIDIANA GOMEZ SARMIENTO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
WALTER ADVEIRO BERNAL BENITEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ASTRID SINISTERRA GARCES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
GRESLY JOHANA SUAREZ CRUZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

DIANA LUCERO POVEDA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CARMEN CHIQUINQUIRA FERNANDEZ ORTEGA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARIA SIXTINA CORBA RUIZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CLAUDIA PATRICIA REYES CAVIEDES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ROY DAVID CARDONA HERNANDEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANGIE CAROLINA RIOS NUÑEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOSE SANTOS TIQUE TIQUE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NATALIS CRUZ GALVIS GARCIA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANDERSON JAVIER OSPINA MENDEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOSE EDILBERTO VERA ORTIZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
OSWALDO ANTONIO VILORIA PAEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LEIDY JOHANNA RONCANCIO CASAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SONIA YANETH MONTENEGRO REYES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANGELA MARIA POLOCHE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
WILSON REMISIO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
BLANCA YAMILE PEÑUELA CADENA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NICOLAS ESTEBAN SANCHEZ SOLANO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ETZEL ANTONIO BENITEZ SANCHEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINZON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
BLANCA ELCIRA QUINTO OINO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUIS MIGUEL SILVA MUÑOZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUCERO ALMARIO VARGAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SINDY PAOLA GARZON GUERRERO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
OSCAR FABIAN SALGADO MORENO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
EDELMIRA CORTES ROJAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANA SILVIA OSPITIA ACOSTA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANDREA PAOLA MENDEZ QUIÑONEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUZ DARY ROGELES PADILLA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NIDIAN PATRICIA MESA CHAVES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANTONIO GONZALEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JULIETH MARCELA TORRES INFANTE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JEIMY PATRICIA BELEÑO OSPINA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANDERSON ARLEY ARENAS PEÑA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JESSICA PAOLA CORTES ROJAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUIS GABRIEL SANDOVAL FUENTES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ESTEFANIA CAUSAYA BARRERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUZ EDEID RAMIREZ ORTIZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
DERLY MONTEALEGRE RAMIREZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JUAN CARLOS SIERRA MONROY	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
WILLIAM YESID SOLORZA RODRIGUEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARGERY JASMIN ROJAS SALDAÑA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
FARID POTES VENTE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOHAN ANDRES TORRES LEON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JHON ALEXANDER ESCOBAR SANTA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ERIKA YOHANNA MARTINEZ JIMENEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CARLOS ANDRES BUITRAGO SABOGAL	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUIS ANGEL ALARCON DELGADO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARIA CLAUDIA CONTRERAS BARRAGAN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ERIKA PAOLA CASTAÑEDA PANCHO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
PABLO ANTONIO MORENO DUARTE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUZ ALEIDA VEGA BARRAGAN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
FLOR ALCIRA DIAZ GARZON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARIA CRISTINA CORTES CARDOSO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MANUEL FRANCISCO GUTIERREZ RIVAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
EDGAR RODRIGUEZ MALDONADO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YENNI ROCIO MORENO BARRERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NURY NELSA HERRERA ROJAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANA YAHIDA SANTAMARIA GAMBOA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
DANIELA FERNANDA RODRIGUEZ PEÑA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

MARIA ISABEL CAVADIA PORTILLO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
HEIDY MARIA VALEGA JIMENEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
FRANKLY MIGUEL RUIZ ALDANA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANAMARIA LOPEZ PARRA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARISOL DUITAMA CACERES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YURANY MARCELA FLORIAN CAMACHO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JEISSON ANDRES REYES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
DIANA MARCELA MALDONADO SOLANO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOHAN SEBASTIAN ARIAS CADENAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOSE ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LILIANA LOAIZA TIQUE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
OMAR BERNAL MONROY	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JULIO ALBERTO CASIANO RINCON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LORENA LIMA BENAVIDES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SONIA LEONILDE MAYORGA QUINTERO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
PAULA ALEJANDRA RONCANCIO MARIN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
HOMAIRA ALEJANDRA SANCHEZ CARDENAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SANDRA PATRICIA ACOSTA PRIMO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MAREINIS YISETH MUÑOZ BOJATO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
KATHERIN JULIETH NOVA GONZALEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JUAN MANUEL RINCON PERALTA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
FRANCY YINED LARA ROJAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MANUEL ADOLFO HERRERA GOMEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CARLOS ANDRES LINARES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARIA JAMES GUISAO HOLGUIN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUIS ALFONSO ARIAS BOBADILLA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
RAUL JOSE RODRIGUEZ FARIAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
GINNA MARCELA TORRES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JEFERSON CAMILO ALFONSO RAMIREZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CAMILO ANDRES INFANTE CALEÑO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SONIA MIREYA POVEDA LEAL	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
EUDALINA SANTAMARIA GAMBOA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JONATHAN ALEXANDER BUITRAGO REYES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
RAUL ENRIQUE MENDOZA PILA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SANDRA MILENA MENDOZA CANTILLO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
STEFANY DEL CARMEN GONZALEZ PORTO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARIBEL MEDINA CHILATRA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JUAN ESTEBAN LEGUIZAMON ATEHORTUA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LEIDY VIVIANA MANCHOLA SANCHEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JADER JOSE CORREA AVILA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUZ ANGELICA PARRAGA BECERRA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
DANELLYS DANITH TORRES ARAUJO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
DIANA MILENA MACIAS GOMEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
BLANCA LILIA BARRETO RODRIGUEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANA EMILCE CRUZ CAMARGO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SANDRA MILENA BARRAZA MENDOZA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
IVAN DARIO MEZA GUERRA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUIS FRANCISCO TELLEZ GAONA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANDRES FELIPE CAMELO CABRERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOSE RODRIGO MERCADO ALVAREZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ERIKA JASLEIDI LAVACUDE PINILLA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
UBALDO MANUEL GUTIERREZ RIVAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
GLORIA PATRICIA VALENCIA NIETO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LEYDY YOHANA PARRA GARZON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JESSICA MARCELA CAMACHO CABRERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JULIAN DAVID ALVAREZ HERNANDEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

CURNN

El dia 19 de Marzo de 2026 se realizo capacitación presencial con el personal de Vigilantes asignados al dispositivo de seguridad de la Unidad Operativa CURNN, tratando los siguientes temas:

1. Manejo oportuno de la información de novedades presentadas en las unidades operativas.
2. Control de Accesos a Unidades, capacitando al personal de vigilantes con el fin de informar cualquier novedad con el ingreso o salidad de Activos de las Unidades.
3. Responsabilidad en el manejo oportuno y agil de situaciones donde se puedan presentar situaciones de Proselitismo Electoral.
4. Servicio al cliente.
5. Control de Activos de la Unidad y registro del movimiento interno de los mismos.



CENTRO DIA CASA DE LA SABIDURIA SEMBRANDO SUEÑOS

El dia 19 de Marzo de 2026 se realizo capacitación presencial con el personal de Vigilantes asignados al dispositivo de seguridad de la Unidad Operativa CENTRO DIA CASA DE LA SABIDURIA SEMBRANDO SUEÑOS**,** tratando los siguientes temas:

1. Manejo oportuno de la información de novedades presentadas en las unidades operativas.
2. Control de Accesos a Unidades, capacitando al personal de vigilantes con el fin de informar cualquier novedad con el ingreso o salidad de Activos de las Unidades.

3. Responsabilidad en el manejo oportuno y agil de situaciones donde se puedan presentar situaciones de Proselitismo Electoral.
4. Servicio al cliente.



Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente,

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
Oscar Enrique Polo Meza
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación Específica No 26

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ,** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, que con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación No 26 la cual dice "***Rotar a los vigilantes dentro de los puestos de vigilancia objeto del contrato máximo cada 5 meses, o previa solicitud del supervisor del contrato designado por la SECRETARIA, o cuando existan motivos que la justifiquen***."

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 26 durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026, realizando los siguientes cambios:

PUESTO	PERSONAL / SALIDA	PUESTO LLEGADA	PERSONAL / LLEGADA
CURNN	Iris Licona	Casa la Juventud Chapinero	Iris Licona
Nueva	Angela Guzman Ortiz	CURNN	Angela Guzman Ortiz
Jardin Infantil Nuevos Pasos	Flor Alcira Diaz Garzon	Jardin Infantil Jorge Bejarano	Flor Alcira Diaz Garzon
Jardin Infantil Nuevos Pasos	Diana Lucero Poveda	Jardin Infantil Nuevos Pasos	Diana Lucero Poveda
Jardin Infantil Jorge Bejarano	Ana Silvia Ospitia Acosta	Jardin Infantil Nuevos Pasos	Ana Silvia Ospitia Acosta
Jardin Infantil Jorge Bejarano	Sonia Mireya Poveda Leal	Jardin Infantil Nuevos Pasos	Sonia Mireya Poveda Leal
Centro Dia Mi Refugio	Astrid Sinisterra	Centro Amar Martires 2	Astrid Sinisterra
Casa de Pensamiento intercultural WuawitaKunapa	Mayelis de Alba	Centro Dia Mi Refugio	Mayelis de Alba
Jardin Infantil Jorge Bejarano	Maria Cristina Cortez Cardozo	Centro Dia Mi Refugio	Maria Cristina Cortez Cardozo
Centro Dia Mi Refugio	Aylin Peña Tovar	Jardin Infantil Jorge Bejarano	Aylin Peña Tovar

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente,



HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez



VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
Oscar Enrique Polo Meza
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación Específica No 30

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ,** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, que con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación No 30 la cual dice "***El coordinador de vigilancia deberá realizar mínimo una vez al mes, una visita a cada unidad operativa del grupo adjudicado y deberá dejar constancia de ello mediante informe de visita y las demás visitas que se soliciten por parte del supervisor que sea designado por la Entidad."***

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 30 durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026.

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

UNION TEMPORAL SERIN-DIEZ FORMATO CONTROL VISITAS MES MARZO 2026						
LUNES	**MARTES**	**MIERCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SABADO**	**DOMINGO 1**
					SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 2	**MARTES 3**	**MIERCOLES 4**	**JUEVES 5**	**VIERNES 6**	**SABADO 7**	**DOMINGO 8**
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	BARRIOS UNIDOS	TEUSAQUILLO	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 9	**MARTES 10**	**MIERCOLES 11**	**JUEVES 12**	**VIERNES 13**	**SABADO 14**	**DOMINGO 15**
DESCANSO	CANDELARIA	BARRIOS UNIDOS	MARTIRES	BARRIOS UNIDOS	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 16	**MARTES 17**	**MIERCOLES 18**	**JUEVES 19**	**VIERNES 20**	**SABADO 21**	**DOMINGO 22**
TEUSAQUILLO	SANTA FE	MARTIRES	CANDELARIA	BARRIOS UNIDOS	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 23	**MARTES 24**	**MIERCOLES 25**	**JUEVES 26**	**VIERNES 27**	**SABADO 28**	**DOMINGO 29**
MARTIRES	SANTA FE	CHAPINERO	BARRIOS UNIDOS	CANDELARIA	SEGUIMIENTO	
LUNES 30	**MARTES 31**	**MIERCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SABADO**	**DOMINGO 1**
CHAPINERO	BARRIOS UNIDOS				SEGUIMIENTO	DESCANSO

Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente,

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
Oscar Enrique Polo Meza
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación General No 32

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ**, pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, que con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación **No 32** la cual dice "**Garantizar que el personal vinculado para la prestación del servicio, no se presente al lugar de ejecución bajo efectos de alcohol o sustancias psicotrópicas, ni encontrarse bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones."**

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ**, certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 32 durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026.

Se ha cumplido hasta la fecha con esta obligación sin haberse presentado ninguna Situación de esta índole, se realizan las recomendaciones de seguridad y seguimiento por parte de la supervisión en referencia a este tema.

Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

LA EMPRESA INTE GROUP LTDA. es consciente que el consumo de sustancias alucinógenas, psicoactivas, el consumo regular de alcohol y tabaquismo son nocivos para la salud de nuestros colaboradores, pues, disminuyen la capacidad laboral para desempeñarse en forma adecuada y pueden afectar seriamente la seguridad, eficiencia y productividad de estos.

En razón a lo anterior, se ha determinado como política organizacional la cero tolerancia al consumo de estas sustancias y consumo regular de alcohol y tabaquismo.

INTE GROUP LTDA, adopta la consideración de que la conducta de presentarse al sitio de labores bajo la influencia del alcohol o uso de sustancias psicoactivas, por parte de cualquier del personal, es una conducta inaceptable, prohibida y se le considera ilegal por tratarse de un factor de riesgo potencial que atenta contra la seguridad y bienestar de las personas.

Dentro de esta política se establecerá el procedimiento para determinar el incumplimiento del trabajador frente a este lineamiento. El contenido de la política es de estricto cumplimiento para todos los empleados de **EMPRESA INTER GROUP LTDA** y cualquier violación de esta será considerada FALTA GRAVE, siendo considerada como consecuencia a una falta disciplinaria en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa.

I. DEFINICIONES:

Prueba. Documento, registro, hecho, suceso, razón o argumento con que se intenta probar que algo es de una determinada manera y no de otra, para comprobar algo o conseguir cierto dato.

Alcohol etílico. Líquido incoloro, transparente, móvil y muy volátil. Su acción es anestésica, marcadamente germicida y astringente.

Alcoholimetría. Prueba que determina la cantidad de alcohol contenido en un líquido o gas, especialmente la del aire aspirado por una persona.

Alcoholemia. Es la determinación de la cantidad de alcohol que se encuentre en la sangre circulante. La alcoholemia determina la cantidad de alcohol que hay en el organismo, pero no puede reportar la intensidad de los efectos concretos que este alcohol ha producido en la persona, efectos que son diferentes de acuerdo con el umbral de tolerancia individual del sujeto.

Persona en estado de ebriedad. Persona que presenta un trastorno temporal de la capacidad física o mental causado por un consumo excesivo de bebidas alcohólicas o por intoxicación de otras substancias. (No coordina en actividad, tiempo y espacio).

Alcohol con aliento exhalado. Es una prueba no invasiva que determina qué tanto alcohol hay en la sangre, midiendo la cantidad de alcohol en el aire que uno exhala.

Sustancia sicotrópica: Cualquier sustancia que afecta el normal funcionamiento y desempeño de las actividades de una persona y provoca cambios en el estado de ánimo, la percepción o el comportamiento.

*"**DOCUMENTO CONTROLADO**. Este documento sólo es **válido** para consulta, al imprimirlo perderá su validez para el Sistema Integrado de Gestión".*

Sustancia alucinógena: Cualquier sustancia que causa alteraciones profundas en la percepción de la realidad del consumidor.

II. COMPROMISO

1. **INTER GROUP LTDA** es consciente de la responsabilidad que tiene de garantizar la administración y la seguridad de las Operaciones que realizan nuestros empleados en lo referente a factores humanos, se comprometen a mantener ambientes de trabajo seguros, libres de efectos del alcohol y demás sustancias psicoactivas dentro de nuestra compañía, dando cumplimiento al programa de prevención y control de tabaco, alcohol sustancias psicoactivas.
2. Será calificado como **FALTA GRAVE** de acuerdo al reglamento interno de trabajo, presentarse a las instalaciones de **EMPRESA,** en estado de embriaguez, alicoramiento o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
3. Bajo ningún motivo se permite dentro de las instalaciones de **EMPRESA** INTER GROUP LTDA., el porte o tenencia cualquiera sea la cantidad, bebidas con algún contenido de alcohol o tóxicos, barbitúricos, estupefacientes, tabaco, drogas enervantes, vaporizador con nicotina y cualquier sustancia o producto semejante.
4. Por ningún motivo se permitirá el consumo e ingreso de algunas de las sustancias descritas en el anterior numeral.
5. Esta estrictamente prohibido la conducción de vehículos y manejo de armas no letales y letales en estado de salud deficiente, en estado de embriaguez, alicoramiento o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes. El hecho de presentarse a laborar bajo los efectos de estas sustancias se cataloga como grave, por lo tanto, la actividad laboral implica un alto riesgo de accidentalidad que se potencializa al encontrarse bajo los efectos de este tipo de sustancias.
6. Se prohíbe el ingreso de cualquier persona a quien se le encuentre alcohol o drogas, así como también, a quienes las hayan consumido. Si quien ingresa o consume alcohol o drogas fuere un trabajador, la empresa dará inicio al proceso disciplinario correspondiente por haberse presentado a laborar en desapego de la presente política y bajo los efectos de sustancias prohibidas para el desarrollo de la labor.
7. **LA EMPRESA INTER GROUP LTDA.,** tendrá la potestad de practicar pruebas de alcohol o drogas por sospecha o de manera aleatoria. El trabajador sobre el cual se pretende realizar la prueba está obligado a permitir su práctica so pena de incurrir en incumplimiento grave de sus deberes. Es decir, se considerará como **FALTA GRAVE** el no permitir la práctica de la prueba. En caso de ser positivo el resultado de alcoholemia o consumo de sustancias psicoactivas, la misma ameritará la apertura de un proceso disciplinario.
8. Está estrictamente prohibido presentarse a las instalaciones de **EMPRESA INTER GROUP LTDA.**, bajo las influencias del alcohol o sustancias alucinógenas, sin importar el grado o tolerancia que tenga la persona a dicha sustancia.
9. El estado de embriaguez, cualquier grado de presencia de alcohol, narcótico o drogas enervantes en el organismo al momento de presentarse a laborar, se entenderá como causal de despido con justa causa, según lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo, previo proceso disciplinario.

*"**DOCUMENTO CONTROLADO**. Este documento sólo es **válido** para consulta, al imprimirlo perderá su validez para el Sistema Integrado de Gestión".*

10. Cuando la toma de la muestra se haga por el sistema de aire espirado, se dará aplicación a los criterios establecidos en la Resolución 1844 de 2015 por medio de la cual se adopta la segunda versión de la "guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado (alcohosensores)".
11. Cualquier prueba que supere los 00 mg/100 ml se debe considerar positiva y será justa causa para la terminación del contrato de trabajo. Obsérvese que la normatividad impone unos procedimientos para verificar cuál es el resultado definitivo de la prueba y por ello, el personal que realice este tipo de toma de muestras debe estar capacitado totalmente para ello y/o contratarse a personas jurídicas idóneas en la materia.
12. El manejo de esta información y del procedimiento anteriormente descrito, es de carácter confidencial al tratarse de datos de la historia clínica ocupacional del trabajador, formando parte de la historia clínica general, por lo que le son aplicables las disposiciones que esta la regulan (Res. 2346 de 2007).

Quien requiera para fines terapéuticos el uso de medicamentos que pudieran afectar su desempeño y/o generar dependencia deberá informar oportunamente a la empresa y así evitar que esta situación se convierta en un factor que pueda generar accidentes laborales o enfermedades.

Todos los empleados vinculados y contratistas de la organización se comprometen a trabajar por la integridad de las personas garantizando el cumplimiento de las funciones conforme a los procedimientos desarrollados para tales fines, en espacios libres del consumo de sustancias psicoactivas, conforme a lo establecido en **INTERGROUP LTDA** se reconoce que el consumo de alcohol y drogas constituye un problema de salud pública que afecta a todas las esferas de la sociedad por tal motivo, se acompañará a las personas que requieran orientación en el tratamiento para su rehabilitación con las diferentes entidades de las mano del área de Seguridad y salud en el trabajo.

Lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los once (11) día del mes de octubre de 2024.



VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
GERENTE GENERAL
INTER GROUP LTDA
Revisada y aprobada
Fecha: 08 de Enero de 2025

*"**DOCUMENTO CONTROLADO**. Este documento sólo es **válido** para consulta, al imprimirlo perderá su validez para el Sistema Integrado de Gestión".*

SERACIS
Seguridad más allá de la simple Vigilancia

POLÍTICA DE PREVENCION DE ALCOHOL, SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y TABAQUISMO

SERACIS LTDA, se compromete a prevenir, controlar y reducir el consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas en el entorno laboral, protegiendo la salud, seguridad y vida de todos los trabajadores, contratistas y terceros, garantizando la prestación de los servicios de vigilancia, en condiciones óptimas de capacidad física, mental y comportamental, conforme a lo establecido en la Resolución 1843 de 2025, el Decreto 1072 de 2015, la Ley 1566 de 2012 y demás normas vigentes.

Esta política aplica a todo el personal de SERACIS LTDA: trabajadores, contratistas, aprendices y visitantes que desarrollen actividades dentro de las instalaciones de la empresa, en las sedes de los clientes o durante la prestación del servicio de vigilancia, apoyo operativo o administrativo.

1. Prohibiciones

- Presentarse o permanecer en el trabajo bajo efectos del alcohol, drogas o sustancias psicoactivas, alucinógenas o que generen dependencia.
- Poseer, distribuir, vender o consumir dichas sustancias dentro de las instalaciones de SERACIS LTDA o de los clientes.
- Manipular armas, equipos de comunicación, vehículos bajo la influencia de estas sustancias.
- Fumar, vapear o consumir productos derivados del tabaco en áreas cerradas o no designadas.

2. Controles y pruebas

SERACIS LTDA podrá realizar pruebas de detección de alcohol y sustancias psicoactivas directamente o mediante terceros autorizados en los siguientes casos:

- Exámenes de ingreso, periódicos, por cambio de cargo o por exposición a riesgo crítico.
- Pruebas aleatorias o selectivas programadas por el área SSTA o a solicitud del cliente.
- Cuando existan indicios razonables de consumo durante la jornada.
- Cuando un trabajador o contratista esté involucrado en un incidente o accidente de trabajo, conforme al artículo 24 de la Resolución 1843 de 2025.

La negativa injustificada a realizar estas pruebas o la detección positiva confirmada, conforme al procedimiento establecido y

con respeto del debido proceso, podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias que incluyan, según la gravedad, la terminación del contrato de trabajo por justa causa, de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normatividad vigente.

3. Prevención y promoción

- Se fomentan estilos de vida saludables mediante campañas, charlas y programas de sensibilización.
- Se prioriza acciones preventivas y de seguimiento para el personal operativo de riesgos IV y V, especialmente quienes manejan armas, vehículos o dispositivos de seguridad.
- Se brindará apoyo y orientación a quienes voluntariamente busquen rehabilitación o acompañamiento psicosocial.

Toda persona que desee vincularse con SERACIS LTDA deberá aceptar y cumplir lo dispuesto en la presente política al momento de la suscripción del contrato laboral o de prestación de servicios, dejando constancia de haber recibido copia de la misma y de su compromiso de cumplimiento.

SERACIS LTDA asigna los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para garantizar su aplicación, esperando la colaboración activa de todos los trabajadores y contratistas en los programas de sensibilización, prevención y capacitación que promuevan entornos de trabajo seguros, saludables y libres de alcohol, drogas y tabaco.

Compromiso por parte de:



Esta política ha sido actualizada y aprobada por la Junta de Socios el día 05 de Noviembre de 2025, mediante acta No.721 a través de la cual se aprueba la política de prevención de alcohol, sustancias psicoactivas y tabaquismo.

Fecha de revisión: 05 de Noviembre de 2025.

APRUEBA
SANTIAGO GUTIERREZ VALENCIA
Representante Legal

VIGILADO SuperVigilancia 8.2019410006379? de 28/06/2019
@seracisseguridadprivada Seracis Ltda
www.seracis.com

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
Oscar Enrique Polo Meza
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación General No 34

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ**, pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025.

Con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación No 34 la cual dice **"Presentar mensualmente, el informe de ejecución del contrato, en donde se evidencia el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales."**

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ**, certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 34 durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026.

Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente,

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
Ciudad.

REF: Informe de Gestión del Mes de Marzo de 2026 Grupo No 2.

Cordial saludo.

Con toda atención me permito dar cumplimiento a los requerimientos mensuales del desarrollo del contrato de vigilancia Numero 9482- de fecha 12 de Septiembre de 2025 cuyo Objeto es: "***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR***." GRUPO N. 2, prestado por la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada a la **UNIÓN TEMPORAL SERIN - DIEZ**, durante el lapso comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026, en las localidades de Barrios Unidos, Chapinero, Mártires, Santa Fe – Candelaria y Teusaquillo; según contrato suscrito con la Secretaria Distrital de Integración Social.

INDICE

SERVICIOS DE VIGILANCIA
CUADRO EJECUCION PRESUPUESTAL
NOVEDADES PERSONAL
MEDIOS TECNOLÓGICOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN
NOVEDADES DE OPERACIÓN
NOVEDADES PÉRDIDAS
SEGUIMIENTO A OBLIGACIONES CONTRACTUALES
SEGUIMIENTO A OBLIGACIONES AMBIENTALES
CRONOGRAMA VISITAS
RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD
INFORME ASIGNACION VEHICULO

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

1. SERVICIOS DE VIGILANCIA

NOMBRE	UNIDAD OPERATIVA	SERVICIOS 24 HORAS	SERVICIO 12 HORAS	SERVICIO 12 HORAS L-V	SERVICIO 12 HORAS L-S
Barrios Unidos	**10**	**09**		**04**	
Chapinero	**10**	**09**		**02**	**01**
Mártires	**19**	**27**	**04**	**03**	**02**
Santa Fe– Candelaria.	**20**	**31**	**03**	**16**	
Teusaquillo	**07**	**06**		**01**	**01**
TOTAL	**66**	**81**	**09**	**26**	**04**

SERVICIOS	**FEBRERO**			**MARZO**		
	TOTAL, SERVICIO	***DIAS***	***VALOR***	***TOTAL***	***DIAS***	***VALOR***
24 HORAS	81	30	**1.525.056.012**	81	30	**1.525.056.012**
12 HORS L-D	9	30	**74.435.769**	9	30	**74.435.769**
12 HORAS L-S	4	30	**26.466.052**	4	30	**26.466.052**
12 HORAS L-V	26	30	**143.352.716**	26	30	**143.352.716**
MEDIOS TECNOLOGICOS			**147**			**147**
SUBTOTAL			**1.769.310.695**	***SUBTOTAL***		**1.769.310.695**

2. EJECUCION PRESUPUESTAL DEL 01 AL 30 DE MARZO 2026 SERVICIOS DE SEGURIDAD GRUPO No 2.

VALOR TOTAL CONTRATO 35.398.341.927		
PERIODO	**VALOR**	**SALDO**
16 al 30 SEPTIEMBRE DE 2025	**710.914.392**	**34.687.427.535**
01 AL 30 OCTUBRE DE 2025	**1.355.091.404**	**33.332.336.131**
01 AL 30 NOVIEMBRE DE 2025	**1.461.825.207**	**31.870.510.924**
01 AL 30 DICIEMBRE DE 2025	**1.415.387.630**	**30.455.123.294**
ADICION DICIEMBRE	**133.004.295**	**30.588.127.589**

01 AL 30 ENERO DE 2026	**1.771.597.265**	**28.817.117.895**
01 AL 28 FEBRERO DE 2026	**1.769.310.695**	**27.047.807.200**

NOTA: La facturación correspondiente del Grupo No 2, del mes de Marzo de 2026, No presenta cambios en servicios o modificaciones a los mismos**,** quedando un nuevo saldo al mes de Marzo de **$27.047.8707.200**.

3. NOVEDADES DE PERSONAL.

En el periodo comprendido del 01 al 30 de Marzo de 2026 no se presentan novedades de personal en las diferentes Unidades Operativas.

INGRESOS DE PERSONAL DURANTE EL MES DE MARZO.

Durante el periodo comprendido del 01 al 30 de Marzo de 2026 No se presenta 01 ingreso de personal para las diferentes Unidades Operativas del Grupo NO 2.

INGRESOS				
CEDULA	PERFIL	APELLIDO	NOMBRE	FECHA_INGRESO
1117784465	VIGILANTE	CAMPOS CORDOVA	HECTOR DARIO	20-03-2026

RETIROS DE PERSONAL DURANTE EL MES DE MARZO.

Durante el periodo comprendido del 01 al 30 de Marzo de 2026, se presentan 05 retiros de personal del contrato Secretaría Distrital de Integración Social en el Grupo No 02 Localidades de Barrios Unidos, Chapinero, Mártires, Santafé-Candelaria y Teusaquillo, por diferentes motivos de carácter personal.

RETIROS				
CEDULA	PERFIL	APELLIDO	NOMBRE	FECHA_RETIRO
1012320275	VIGILANTE	GARCIA NIAMPARA	LUZ YADIRA	20-03-2026
1069432938	VIGILANTE	GOMEZ CORTEZ	DIEGO ALEXANDER	14-03-2026
1072188206	VIGILANTE	GOMEZ MONTOYA	AURA STELLA	11-03-2026
1034658759	VIGILANTE	QUINTERO MUÑOZ	DANIEL FELIPE	04-03-2026
1022927578	VIGILANTE	PEÑUELA RINCON	JENNI MARICELA	03-03-2026

RELEVOS DE PERSONAL DURANTE EL MES DE MARZO.

Durante el periodo comprendido del 01 al 30 de Marzo de 2026, Se realizaron 10 relevos de personal de las Unidades Operativas por tiempo cumplido de personal del contrato Secretaría Distrital de Integración Social en el Grupo No 02 Localidades de Barrios Unidos, Chapinero, Mártires, Santafé-Candelaria y Teusaquillo, por diferentes motivos de carácter personal.

PUESTO	PERSONAL / SALIDA	PUESTO LLEGADA	PERSONAL / LLEGADA
CURNN	Iris Licona	Casa la Juventud Chapinero	Iris Licona
Nueva	Angela Guzman Ortiz	CURNN	Angela Guzman Ortiz
Jardin Infantil Nuevos Pasos	Flor Alcira Diaz Garzon	Jardin Infantil Jorge Bejarano	Flor Alcira Diaz Garzon
Jardin Infantil Nuevos Pasos	Diana Lucero Poveda	Jardin Infantil Nuevos Pasos	Diana Lucero Poveda
Jardin Infantil Jorge Bejarano	Ana Silvia Ospitia Acosta	Jardin Infantil Nuevos Pasos	Ana Silvia Ospitia Acosta
Jardin Infantil Jorge Bejarano	Sonia Mireya Poveda Leal	Jardin Infantil Nuevos Pasos	Sonia Mireya Poveda Leal
Centro Dia Mi Refugio	Astrid Sinisterra	Centro Amar Martires 2	Astrid Sinisterra
Casa de Pensamiento intercultural WuawitaKunapa	Mayelis de Alba	Centro Dia Mi Refugio	Mayelis de Alba
Jardin Infantil Jorge Bejarano	Maria Cristina Cortez Cardozo	Centro Dia Mi Refugio	Maria Cristina Cortez Cardozo
Centro Dia Mi Refugio	Aylin Peña Tovar	Jardin Infantil Jorge Bejarano	Aylin Peña Tovar

4. MEDIOS TECNOLÓGICOS

Se completó la actualización de equipos de Seguridad Electrónica, de acuerdo con la programación expuesta para los trabajos de adecuación de los sistemas, garantizando el perfecto estado de funcionamiento.

Durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026 se atienden los requerimientos presentados en las Unidades Operativas reportados por parte del personal de seguridad, así:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Durante la fecha de ejecución señalada se realizaron visitas técnicas a las 64 unidades operativas con medios tecnológicos, con el fin de verificar el funcionamiento, configuración de los equipos e infraestructura, estado de almacenamiento y grabaciones en los discos duros que componen los sistemas de CCTV, de acuerdo con las condiciones descritas en el anexo técnico con el objeto de **“PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR.”**, describiendo las actividades realizadas a continuación:

Visitas técnicas realizadas con novedades encontradas:

Fecha de actividad realizada	Sede	Actividad solicitada	Actividad realizada
13/03/2026	CASA DE PENSAMIENTO	CAMARA NUEVA	Se realiza postura de cámara nueva en el exterior del centro intercultural ya que fue

	INTERCULTURAL SHINYAC		hurtada, adicionalmente a eso se coloca canaleta nueva y recableado de la misma ya que el cable también fue hurtado.
14/03/2026	JARDIN INFANTIL SAMPER MENDOZA	RECABLEADO Y REUBICACION DE MONITOR Y DVR	Se realiza recableado de 8 cámaras, ya que están en remodelación del jardín, de esa misma manera se reubica en DVR Y MONITOR ya que se iba a quitar el techo, se reubican a la entrada dejando 8 cámaras funcionando.
26/03/2026	CURNN	DESCARGA DE VIDEOS	Se realiza descarga de videos de la fecha 19 de febrero desde las 08:00am hasta las 13:30pm de una cámara de las oficinas internas. Este mismo se lleva a sede para ser quemados en una unidad de cd, para ser entregado al coordinador.
27/03/2026	SUBDIRECCION LOCAL DE LOS MARTIRES	DESCARGA DE VIDEOS	Se realiza descarga de videos de la fecha 04 de Marzo de 2026 desde las 11:00am hasta las 13:00pm de todas las cámaras. Este mismo se lleva a sede para ser quemados en una unidad de cd, para ser entregado al coordinador.
31/03/2026	SUBDIRECCION LOCAL BARRIOS UNIDOS	CAMBIO DE MONITOR PORTERIA	Se realiza cambio de monitor del guarda en la portería por un tv marca Challenger de 32” con serial 150416-00377, este con el fin de tener una mejor visual de las cámaras, se deja en custodia el que se quitó con el guarda de turno.
TODO EL MES	TODAS LAS SEDES GRUPO 2	CAMBIO DE CAMARAS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVOS	Se realiza cambio de cámaras de todas las sedes incluyendo nivel central. Así mismo el mantenimiento preventivo de todos los DVR, NVR y monitores. En esta se realizan limpieza de equipos y validación de grabaciones.

1. Evidencia fotográfica





5. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Cada unidad operativa de los puestos de Secretaria Distrital de Integración Social, cuenta con equipo de comunicación en perfecto estado de funcionamiento garantizando la comunicación las 24 horas con la Central de Radio de ***SERACIS LTDA,*** *encargada del Control Operacional* y el personal destinado para la Supervisión del servicio.

6. OPERACIÓN

La Operación de Seguridad y Vigilancia durante el lapso comprendido entre 01 al 30 de Marzo de 2026 en las 64 sedes operativas de la Secretaria Distrital de Integración Social, asignadas al Contrato 9482 del 12 de septiembre de 2025, del Grupo No 2 con un dispositivo de 82 servicios 24 horas, 07 Servicios 12 horas permanentes, 04 servicios 12 horas Lunes a Sábado y 26 servicios 12 horas Lunes a Viernes, además se cuenta con 03 Servicios 24 horas de Supervisión Motorizada.

NOVEDADES OPERATIVAS.

Las diferentes solicitudes de Permisos no renumerados son enviadas al área de Programación y Operaciones para el debido estudio y aprobación de acuerdo con los soportes enviados.

Las novedades por Ausencia e incapacidades, de igual forma el trabajador presenta soporte en la empresa donde realizan el debido proceso en el cual están involucradas el área jurídica, talento Humano y operaciones.

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

NOVEDADES PERDIDAS.

Durante el lapso comprendido del 01 al 30 de Marzo de 2026 no se presentan perdidas en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.

- El día 03 de Marzo de 2026 en las instalaciones del Jardín El Rosario la señora Leidy Narváez de servicio generales de la Unidad se desmayo y no reaccionada la profesora Nancy Chacón le da los primeros auxilios y de igual la coordinadora Xiomara Narváez, solicitando apoyo al 123, hace presencia la ambulancia de placas JQV 100 móvil número 6841 nombre del conductor Eduardo Martínez, el, personal de paramédicos atienden la novedad y se traslada en compañía de un familiar.



- El día 04 de Marzo de 2026 en las instalaciones de las Unidades Operativas del Grupo No 2 se inician los trabajos de Actualización de Medios Tecnológicos, actividad realizada por parte del personal de técnicos de Seracis nLtda.







UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

- El día 06 de Marzo de 2026 en las instalaciones del Jardín Infantil Atanasio Girardot, se realiza la apertura del Jardín, luego de haberse dado solución a los arreglos que se venían realizando en las instalaciones de la Unidad.



- El día 08 de Marzo de 2026 en las instalaciones de las unidades Operativas asignadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Grupo No 2, se inician los Comicios Electorales programados sin novedad.





- El día 10 de Marzo de 2026 en las instalaciones del CURNN Siendo las 20:04 es retirado de las instalaciones el menor IAN CAMILO RAMOS de 08 años de edad en la ambulancia de placas JQV150 móvil 6852 conductor: JHON ALEXANDER HERRERA identificado con cedula cc 79923879 y el Medico de la Ambulancia JUAN CAMILO CASTRO identificado con cedula cc 1013668259 Junto con la instructora encargada del acompañamiento del menor LEIDY PUERTO es trasladado al hospital Santa Clara el motivo según información de la funcionaría del área de salud. CATALINA MARTINEZ es por una crisis de comportamiento por el cual había Sido sedado sin más información.



- El día 12 de Marzo de 2026 en las instalaciones de la Subdirección Local de Barrios Unidos, se realiza un evento programado por la Policía Nacional el cual se lleva a cabo en el auditorio piso 3 con promedio de asistencia de 200 uniformados.



- El día 14 de Marzo de 2026 en las instalaciones del Cocina Popular Siendo aproximadamente las 06:00 horas, la guarda Navarro Madelen realiza la apertura de la unidad operativa Cocina Popular, evidencia filtración de agua (goteras) en el techo del ingreso principal, Posteriormente hace presencia personal de cocina y de servicios generales, a quienes se les informa de la novedad presentada. Quienes le reportan vía telefónica a la señora coordinadora Karen Carvajal de la unidad operativa, hace presencia el supervisor motorizado y se realiza el recorrido de verificación por las instalaciones de la Casa Diana Navarro, específicamente en el tercer piso, donde se encuentran área de máquinas de coser y un cuarto contiguo donde está ubicado el área de lava cabezas que actualmente se encuentra fuera de servicio. En estos espacios no se evidencia fuga de agua, sin embargo, se observa tubería de agua potable sellada, se comunica con la Subdirección Local de Los Mártires – área de Planta Física, con el señor Carlos Pérez, con el fin de que se envíe personal técnico para verificar y atender la novedad presentada.

- El día 15 de Marzo de 2026 en las instalaciones del CURNN Siendo las 18:50 se presentó la situación de un menor Corriendo por las Zonas verdes y pasillos de la unidad Operativa Centro proteger CURNN se procede a informar al Personal de Instructores Encargado de la Situación apersonándose del Caso Realizando el llamado de Ambulancia para Traslado Hospitalario haciendo presencia la Ambulancia para Atender el Caso Ambulancia Placas JQV150 numero interno 6852 Conductor Julián Diaz identificado con cedula Cc.1.073.707.398, Paramédico Cindy Melo identificada con cedula Cc.1.019.177.365, Enfermera de Turno del centro Yury Fan Duarte identificada con cedula Cc.52.975.532, Instructora a cargo

del menor Elsa Suarez identificada con cedula Cc.51.768.328, Síntomas Alteración del comportamiento Menor Iann Camilo Ramos Edad 8 años Traslado al Hospital Santa Clara Saliendo el menor de la unidad bajo tranquilizante

- El día 24 de Marzo de 2026 en las instalaciones del Jardín Infantil Samper Mendoza, Siendo aproximadamente las 07:28 horas, se presenta en la unidad operativa una usuaria para dejar a su hijo en el servicio, una vez realiza la entrega del menor, la pareja sentimental de la usuaria ingresa al jardín y procede a sacarla del lugar de manera agresiva, tomándola por la fuerza y llevándola hacia el exterior, donde posteriormente la agrede físicamente. Ante esta situación, se procede de manera inmediata a realizar llamada a la Policía Nacional (PONAL) con el fin de reportar el caso, Siendo aproximadamente las 07:48 horas, hace presencia la patrullera Jensy Sánchez, adscrita al CAI Samper Mendoza, quien atiende el caso. Para ese momento, la usuaria ya había regresado a la unidad operativa, manifestando que fue agredida en vía pública y solicitando apoyo, La patrullera realiza el acompañamiento a la usuaria al centro de salud Samper Mendoza para la respectiva valoración médica, de igual manera la responsable del jardín la señora Ángela Rodríguez, realiza seguimiento al caso, De igual manera, se efectuó el reporte vía telefónica tanto a la responsable de la unidad operativa como al supervisor de zona.

- El día 24 de Marzo de 2026 en las instalaciones de la Subdirección Local de Mártires, Siendo aproximadamente las 12:36 cuando se encontraba el funcionario administrativo Henrry Escamilla Área Adultez en la entrada de la portería principal zona de parqueo de motos pasa usuario y tropieza a dicho funcionario administrativo, donde inmediatamente se inicia una discusión acalorada, en su momento se controla dicha situación por parte del funcionario. Luego procede a retirarse de la Unidad Operativa, transcurrida la tarde aproximadamente las 15:53, El usuario agresivo regresa nuevamente a la Unidad Operativa donde se encuentra con el funcionario Henrry Escamilla entrando en una nueva discusión inmediatamente se brinda apoyo adecuado por parte del servicio de vigilancia solicitando Apoyo a la Policía Nacional Acudiendo a la unidad personal del Cuadrante, Hace presencia la patrullera Sindy Sosa con placa 074406 Quedando como finalidad el retiro de dicho usuario.

- El día 25 de Marzo de 2026 en las instalaciones de la Subdirección Local de Barrios Unidos aproximadamente a las 08:11 horas las bombas de agua de la Unidad Operativa se encuentran fuera de servicio por un daño en las mismas, dejando la unidad operativa sin servicio de suministro de agua, se informa a la señora Yansy González.



- El día 25 de Marzo de 2026 en las instalaciones del Jardín Infantil Jorge Bejarano, Siendo las 11:01 horas, hacen presencia los funcionarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud, el señor Adolfo Cruz Marin con C.C. 1.013.611.152, la señora Yesica Lorena Castillo Forero con C.C. 1.024.574.923 y el señor Renato Alfredo con C.C. 79.105.316, con el fin de realizar visita de inspección y revisión de infraestructura en la unidad operativa, El recorrido se llevó a cabo en compañía de las coordinadoras Paola Muñoz y Mónica Maldonado, evidenciando el funcionamiento general de la unidad, una vez finalizado el recorrido los funcionarios ingresan a reunión con el personal administrativo para analizar las situaciones encontradas, Siendo las 12:23 horas, se inicia la salida anticipada de los menores, debido a la novedad presentada por falta de suministro de agua en la unidad, razón por la cual se da aviso a los padres de familia para la recolección de los niños, Posteriormente, siendo las 14:43 horas, los funcionarios de la Secretaría de Salud emiten orden de clausura de la unidad operativa, dejando aviso en la puerta principal, en presencia de coordinadoras, personal docente y guardas de seguridad, indicando cierre hasta nueva orden, Siendo las 14:50 horas, los funcionarios se retiran del lugar, dando por finalizada la visita, La novedad se origina por daño interno en el sistema de suministro de agua en la unidad.



- El día 27 de Marzo de 2026 en las instalaciones del Jardín Infantil ATA se realiza simulacro de evacuación a las 10:00 horas, a cargo de la coordinadora

SONIA VELANDIA con el apoyo del personal docente y administrativo terminando a las 10:15 todo sin ninguna novedad.



- El día 31 de Marzo de 2026 en las instalaciones Subdirección Mártires, Área Adultez, siendo aproximadamente 9:31 se presenta a la unidad operativa usuario agresivo está vez aparentemente en estado de embriaguez. Se evidencia con lata de cerveza en su mano, Por parte del personal de seguridad se brinda el apoyo de acompañamiento al área administrativa quienes le brindan la atención adecuada pero dicho usuario se torna de manera agresiva, Se procede a informar lanzando alerta ante las autoridades correspondientes 123 Solicitando red de apoyo policía Nacional quienes en su momento no hacen presencia, Usuario procede a retirarse de manera voluntaria quedando la unidad operativa sin novedad.

- En la Unidad Operativa Centro Amar Mártires 2, se manifiesta: "***SE HA SOLICITADO QUE LOS CAMBIOS DE PERSONAL SEAN INFORMADOS A LA RESPONSABLE DEL SERVIOCIO"*** Se realiza reunión de seguimiento con la señora coordinadora de la Unidad Operativa VIVIANA GONZALÑEZ el día 26 de Marzo de 2026 para atender la novedad reportada.



7. SEGUIMIENTO A OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

APAGÓN AMBIENTAL.

En cumplimiento al acuerdo 430 de 2009 y como todos los días 8 de cada mes, Bogotá celebra una jornada más del “Apagón Ambiental” el personal de seguridad que prestan sus servicios de seguridad en las unidades operativas de la Secretaria de Integración Social del Grupo No. 2 en las localidades de Santa fe, Candelaria, Barrios Unidos, Mártires, Chapinero y Teusaquillo, cumplen con la actividad mencionada, apagando luces en el horario comprendido entre las 20:00 a 21:00 horas, para el periodo comprendido del 01 al 30 de Marzo de 2026, esta actividad se realizó el día domingo 8 de Marzo de 2026.










DÍA DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE PARA FUNCIONARIOS DEL DISTRITO.

El personal de seguridad asignado al Grupo No 2, ha Participa en las diferentes actividades programadas para el día De Movilidad Sostenible en la Secretaria de Integración Social, para el periodo comprendido del 01 al 30 de Marzo de 2026, esta actividad se realizó el jueves 5 de Marzo de 2026.








8. CAPACITACIONES

La ***UINION TEMPORAL SERIN-DIEZ,*** tiene implementado un Plan Anual de Capacitación para todo el personal operativo, diseñado para garantizar la correcta prestación del servicio en cada uno de los puestos asignados al dispositivo.

Esta capacitación es virtual y tiene varios horarios, lo que facilita el cumplimiento la misma para el personal de vigilantes.

Desarrollo de la Capacitación

La capacitación para el personal de vigilancia privada de la ***UINION TEMPORAL SERIN-DIEZ***, dirigida a todo el personal del dispositivo de la Secretaría de Integración Social, Se realizó capacitación al personal de vigilantes que se encuentran asignados a las diferentes unidades operativas sobre las funciones y obligaciones a cumplir de acuerdo con el contrato suscrito, teniendo en cuenta el Objeto del Contrato y obligaciones contractuales.

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

NOMBRE	CAPACITACIONES DEL MES DE MARZO SDIS						
	PRIMERO AUXILIOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN EN COLOMBIA	USO EFICIENTE Y AHORRO DE LOS RECURSOS NATURALES	MOVILIDAD SOSTENIBLE: ESTRATEGIAS ECO-CONDUCCIÓN EN LA EMPRESA	MANEJO Y REGULACIÓN DE LAS EMOCIONES	SALUD MENTAL EN EL TRABAJO: PRIMERO AUXILIOS PSICOLOÓGICOS	VULNERABILIDADES Y SU IDENTIFICACIÓN	CURSO ISO 28000:2022
YEIMMY VIVIANA PITRE MARTINEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARIA GRICELDINA MORA GOMEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NUBIA FLOREZ LOPEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
FERNANDO GARCIA GARZON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ARCADIO TOLE CAPERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MAYELIS DE ALBA DIAZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JORGE LUIS REYES DURAN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANA MILENA BENITEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NOHORA ELENA GARCES RODRIGUEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
EDER ALBERTO TAPIAS AYASO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MICHAEL ESTIVEN PIZANGO SANGAMA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOHN JAIRO BOHADA PEÑA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CRISTIAN DAVID PERALTA MELO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YENIFER FIGUEROA CARO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
GLEINER ENRIQUE HERNANDEZ RAMIREZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LEONELA PABON RODRIGUEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YOLANDA VERA VERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ASMEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YENSY VANESSA AGUILAR TAMARA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NICOLE MICHELLE VON WALDORF CAMACHO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
OSCAR DARIO AVILA FAJARDO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ADRIANA CAROLINA ANZOLA OSPINA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ELSA LOPEZ GONZALEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ELISA KARINA BUITRAGO MONCADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
RAMIRO GUEVARA FLOREZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MONICA ROCIO VEGA TORRES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ADRIANA MARIA SARMIENTO MELO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANTONIO SEGUNDO CAMAÑO TORDECILLA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ADRIANA CAROLINA GAZABON NARVAEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YINER MAURICIO RAMIREZ GUZMAN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
KAREN TATIANA RUIZ CASALLAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
OLGA LUCIA ROJAS PORTILLO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MIGUEL ANGEL DURAN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NINI JOHANA PALOMAR	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
KELLYS LOPERA JULIO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NELLY ESPERANZA CRUZ ALFONSO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOSE ISAI SILVA AYALA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
PEDRO ANTONIO ACEVEDO MANRIQUE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YURY ANDREA ARIZA SOLANO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CARLOS MAURICIO CASTAÑEDA GONZALEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUZ JENNI RUEDA HERNANDEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUZ ANGELICA RODRIGUEZ LOZANO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YULI JAIDY PATIÑO BELTRAN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SANDRA CAROLINA RAMIREZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
HAYLIN PEÑA TOVAR	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
FRANCY AMY LEE SANCHEZ PEDRAZA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
PAULA ANDREA VANEGAS RINCON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARISOL TOVAR VEGA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NESTOR TOVAR PRADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NEXON FABIAN PARDO PARRADO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
TATIANA ACERO DIAZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
VANESA ALEXANDRA NAVARRO VILLANUEVA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LIDIANA GOMEZ SARMIENTO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
WALTER ADVEIRO BERNAL BENITEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ASTRID SINISTERRA GARCES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
GRESLY JOHANA SUAREZ CRUZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

DIANA LUCERO POVEDA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CARMEN CHIQUINQUIRA FERNANDEZ ORTEGA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARIA SIXTINA CORBA RUIZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CLAUDIA PATRICIA REYES CAVIEDES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ROY DAVID CARDONA HERNANDEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANGIE CAROLINA RIOS NUÑEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOSE SANTOS TIQUE TIQUE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NATALIS CRUZ GALVIS GARCIA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANDERSON JAVIER OSPINA MENDEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOSE EDILBERTO VERA ORTIZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
OSWALDO ANTONIO VILORIA PAEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LEIDY JOHANNA RONCANCIO CASAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SONIA YANETH MONTENEGRO REYES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANGELA MARIA POLOCHE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
WILSON REMISIO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
BLANCA YAMILE PEÑUELA CADENA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NICOLAS ESTEBAN SANCHEZ SOLANO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ETZEL ANTONIO BENITEZ SANCHEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINZON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
BLANCA ELCIRA QUINTO OINO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUIS MIGUEL SILVA MUÑOZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUCERO ALMARIO VARGAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SINDY PAOLA GARZON GUERRERO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
OSCAR FABIAN SALGADO MORENO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
EDELMIRA CORTES ROJAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANA SILVIA OSPITIA ACOSTA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANDREA PAOLA MENDEZ QUIÑONEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUZ DARY ROGELES PADILLA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NIDIAN PATRICIA MESA CHAVES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANTONIO GONZALEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JULIETH MARCELA TORRES INFANTE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JEIMY PATRICIA BELEÑO OSPINA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANDERSON ARLEY ARENAS PEÑA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JESSICA PAOLA CORTES ROJAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUIS GABRIEL SANDOVAL FUENTES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ESTEFANIA CAUSAYA BARRERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUZ EDEID RAMIREZ ORTIZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
DERLY MONTEALEGRE RAMIREZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JUAN CARLOS SIERRA MONROY	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
WILLIAM YESID SOLORZA RODRIGUEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARGERY JASMIN ROJAS SALDAÑA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
FARID POTES VENTE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOHAN ANDRES TORRES LEON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JHON ALEXANDER ESCOBAR SANTA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ERIKA YOHANNA MARTINEZ JIMENEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CARLOS ANDRES BUITRAGO SABOGAL	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUIS ANGEL ALARCON DELGADO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARIA CLAUDIA CONTRERAS BARRAGAN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ERIKA PAOLA CASTAÑEDA PANCHO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
PABLO ANTONIO MORENO DUARTE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUZ ALEIDA VEGA BARRAGAN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
FLOR ALCIRA DIAZ GARZON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARIA CRISTINA CORTES CARDOSO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MANUEL FRANCISCO GUTIERREZ RIVAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
EDGAR RODRIGUEZ MALDONADO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YENNI ROCIO MORENO BARRERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
NURY NELSA HERRERA ROJAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANA YAHIDA SANTAMARIA GAMBOA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
DANIELA FERNANDA RODRIGUEZ PEÑA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

MARIA ISABEL CAVADIA PORTILLO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
HEIDY MARIA VALEGA JIMENEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
FRANKLY MIGUEL RUIZ ALDANA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANAMARIA LOPEZ PARRA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARISOL DUITAMA CACERES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
YURANY MARCELA FLORIAN CAMACHO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JEISSON ANDRES REYES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
DIANA MARCELA MALDONADO SOLANO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOHAN SEBASTIAN ARIAS CADENAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOSE ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LILIANA LOAIZA TIQUE	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
OMAR BERNAL MONROY	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JULIO ALBERTO CASIANO RINCON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LORENA LIMA BENAVIDES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SONIA LEONILDE MAYORGA QUINTERO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
PAULA ALEJANDRA RONCANCIO MARIN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
HOMAIRA ALEJANDRA SANCHEZ CARDENAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SANDRA PATRICIA ACOSTA PRIMO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MAREINIS YISETH MUÑOZ BOJATO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
KATHERIN JULIETH NOVA GONZALEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JUAN MANUEL RINCON PERALTA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
FRANCY YINED LARA ROJAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MANUEL ADOLFO HERRERA GOMEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CARLOS ANDRES LINARES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARIA JAMES GUISAO HOLGUIN	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUIS ALFONSO ARIAS BOBADILLA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
RAUL JOSE RODRIGUEZ FARIAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
GINNA MARCELA TORRES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JEFERSON CAMILO ALFONSO RAMIREZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
CAMILO ANDRES INFANTE CALEÑO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SONIA MIREYA POVEDA LEAL	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
EUDALINA SANTAMARIA GAMBOA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JONATHAN ALEXANDER BUITRAGO REYES	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
RAUL ENRIQUE MENDOZA PILA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SANDRA MILENA MENDOZA CANTILLO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
STEFANY DEL CARMEN GONZALEZ PORTO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
MARIBEL MEDINA CHILATRA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JUAN ESTEBAN LEGUIZAMON ATEHORTUA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LEIDY VIVIANA MANCHOLA SANCHEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JADER JOSE CORREA AVILA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUZ ANGELICA PARRAGA BECERRA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
DANELLYS DANITH TORRES ARAUJO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
DIANA MILENA MACIAS GOMEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
BLANCA LILIA BARRETO RODRIGUEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANA EMILCE CRUZ CAMARGO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
SANDRA MILENA BARRAZA MENDOZA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
IVAN DARIO MEZA GUERRA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LUIS FRANCISCO TELLEZ GAONA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ANDRES FELIPE CAMELO CABRERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JOSE RODRIGO MERCADO ALVAREZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
ERIKA JASLEIDI LAVACUDE PINILLA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
UBALDO MANUEL GUTIERREZ RIVAS	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
GLORIA PATRICIA VALENCIA NIETO	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
LEYDY YOHANA PARRA GARZON	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JESSICA MARCELA CAMACHO CABRERA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA
JULIAN DAVID ALVAREZ HERNANDEZ	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA	25 de Marzo de 2026 REALIZADA

CAPACITACIÓN EN PUESTOS DE TRABAJO.

En las diferentes visitas a las unidades operativas por parte de los supervisores motorizados y Coordinador de Contrato, se dio inducción y/o fortalecen lo conceptos y procedimientos a los guardas de vigilancia sobre la prestación del servicio y Objeto del Contrato, Obligación Contractual No 35, PIGA, Control de Activos Registros, capacitando sobre los lineamentos ambientales impartidos por la Entidad.

Durante el periodo mencionado se dio cumplimiento a la actividad mencionada en las diferentes Unidades Operativas en las localidades de Santa fe, Candelaria, Barrios Unidos, Mártires, Chapinero y Teusaquillo.

SUPERVISION

1. Control de Personal durante el mes de Marzo.
2. Control de Accesos a Unidades, capacitar al personal de vigilantes con el fin de informar cualquier novedad con el ingreso de personal ajeno a las Unidades.
3. Responsabilidad en el manejo oportuno y agil de situaciones donde se puedan presentar situaciones de manejo disciplinario.

CURNN

El dia 19 de marzo de 2026 se realizo capacitación presencial con el personal de Vigilantes asignados al dispositivo de seguridad de la Unidad Operativa CURNN, tratando los siguientes temas:



1. Manejo oportuno de la información de novedades presentadas en las unidades operativas.
2. Control de Accesos a Unidades, capacitando al personal de vigilantes con el fin de informar cualquier novedad con el ingreso o salidad de Activos de las Unidades.
3. Responsabilidad en el manejo oportuno y agil de situaciones donde se puedan presentar situaciones de Proselitismo Electoral.
4. Servicio al cliente.

CENTRO DIA CASA DE LA SABIDURIA SEMBRANDO SUEÑOS



1. Manejo oportuno de la información de novedades presentadas en la unidad operativa.
2. Control de Accesos a Unidades, capacitando al personal de vigilantes con el fin de informar cualquier novedad con el ingreso o salidad de Activos de la Unidad.
3. Responsabilidad en el manejo oportuno y agil de situaciones donde se puedan presentar situaciones de Proselitismo Electoral.
4. Servicio al cliente.

9. CONTROL E IDENTIFICACIÓN FUGAS OCULTAS

Dando cumplimiento a lo expuesto en las Obligaciones Ambientales Numeral (06),” Apoyar las tomas de los datos del contador o medidor del agua realizadas en las unidades operativas, para la identificación de fugas ocultas, el personal de seguridad asignado al Grupo No 2, Participa diariamente con el control del registro del consumo de la sede Operativa.







En la actualidad se da estricto cumplimiento con lo estipulado en las Obligaciones Ambientales manteniendo informados al personal de vigilantes de cada unidad operativa, sobre las obligaciones para cumplir y reportar de forma inmediata novedades de fugas de cualquier clase durante la prestación del servicio.

10. SEGUIMIENTO A OBLIGACIONES AMBIENTALES.

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ**, certifica el cumplimiento de las Obligaciones Ambientales durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026, así:

1. Comunicar las buenas prácticas ambientales establecidas en los programas del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA al personal que participe en el desarrollo del presente contrato, con el fin de que se realicen cuando se encuentre en las instalaciones de la SDIS.

2. Presentar los documentos que demuestren la gestión integral de los residuos peligrosos, cuando estos se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

3. Entregar el(los) informe(s) y la documentación relacionada con la ejecución del contrato de manera digital de acuerdo con los lineamientos de gestión documental, la supervisión del contrato y en cumplimiento de la política cero papeles de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.**

4. Proveer productos de papelería tales como libros de minutas, carpetas, libros de control de entradas y salidas, entre otros, elaborados en materiales reciclables, para su uso en la ejecución del contrato.

5. Realizar el "**APAGÓN AMBIENTAL**" de acuerdo con lo establecido en lo establecido en los artículos 2 y 5 del Acuerdo 403 de 2009, para el mes de Marzo de 2026, la actividad se cumplió en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2 el Domingo 8 de Marzo de 2026.

6. Apoyar las tomas de los datos del contador o medidor del agua realizadas en las unidades operativas, para la identificación de fugas ocultas, en articulación con los responsables ambientales y de las unidades operativas en las que el personal del contratista realice la ejecución del contrato, En la actualidad se da estricto cumplimiento con lo estipulado en las Obligaciones Ambientales manteniendo informados al personal de vigilantes de cada unidad operativa, sobre las obligaciones a cumplir y reportar de forma inmediata novedades de fugas de cualquier clase durante la prestación del servicio y llevando los registros.

11. CRONOGRAMA VISITAS.

UNION TEMPORAL SERIN-DIEZ						
FORMATO CONTROL VISITAS						
MES MARZO 2026						
LUNES 2	MARTES 3	MIERCOLES 4	JUEVES 5	VIERNES 6	SABADO 7	DOMINGO 8
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	BARRIOS UNIDOS	TEUSAQUILLO	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 9	MARTES 10	MIERCOLES 11	JUEVES 12	VIERNES 13	SABADO 14	DOMINGO 15
DESCANSO	CANDELARIA	BARRIOS UNIDOS	MARTIRES	BARRIOS UNIDOS	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 16	MARTES 17	MIERCOLES 18	JUEVES 19	VIERNES 20	SABADO 21	DOMINGO 22
TEUSAQUILLO	SANTA FE	MARTIRES	CANDELARIA	BARRIOS UNIDOS	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 23	MARTES 24	MIERCOLES 25	JUEVES 26	VIERNES 27	SABADO 28	DOMINGO 29
MARTIRES	SANTA FE	CHAPINERO	BARRIOS UNIDOS	CANDELARIA	SEGUIMIENTO	
LUNES 30	MARTES 31	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO 1
CHAPINERO	BARRIOS UNIDOS					
					SEGUIMIENTO	DESCANSO

VISITA DE SEGUIMIENTO A UNIDADES OPERATIVAS

De acuerdo con el cronograma de visitas, se realizan 60 visitas Operativa a los puestos de cada localidad verificando cada uno de los aspectos más relevantes para la correcta prestación del servicio por parte del personal de seguridad, de acuerdo con los protocolos con los más altos niveles de calidad, respetando permanentemente al personal en procura de conseguir el máximo rendimiento y participación de cada uno, los ejercicios sirvieron de concientización de la prestación del servicio a los guardas y funcionarios encargados de cada Unidad Operativa, realizando las visitas a Unidades Operativas durante el mes de Marzo de 2026.







UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ


















En cada una de las vistas que se realizaron a la Unidades operativas se verifico la prestación del servicio tratando los siguientes temas:

1. Protocolo y Consignas.
2. Protocolos de Seguridad y salud en el trabajo.
3. Seguimiento diario a los Medios Tecnológicos.
4. Medidas de Control y Autoprotección.
5. Consignas generales y específicas.
6. Servicio al Cliente.
7. Protocolo de cuidado personal.
8. Registros Novedades, Control de acceso, Protocolo de prestación del servicio.

12. RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD.

- Se recomienda adelantar trabajos de aseguramiento de las cajas de contadores de servicios públicos en las diferentes sedes de las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2, algunas se encuentran sin la seguridad adecuada y por su ubicación se dificulta el control por parte del personal de seguridad.

- Se recomienda adelantar trabajos de mantenimiento de las cubiertas de las diferentes sedes de las Unidades Operativas, teniendo en cuenta la situación del periodo de invierno que se registra en la ciudad.

- Se recomienda realizar la verificación de los sistemas de iluminación de las sedes, en algunas sedes estos sistemas se encuentran fallando o son deficientes, esta novedad dificulta la correcta prestación de los servicios de seguridad, se solicita de forma urgente la verificación y mantenimiento del sistema de Iluminación Interna del **CDC Lourdes** el cual **NO** garantiza la seguridad de las instalaciones.

- Se recomienda ajustar los dispositivos de Seguridad de las Unidades Operativas CDC Lourdes y Centro Dia Casa de la sabiduría Sembrando Sueños, los servicios fueron disminuidos para la activación de la Subdirección de Adultez y Comedor Belén, esta situación dificulta la correcta prestación de los servicios de seguridad.

- Se recomienda realizar la verificación de los sistemas de iluminación de las sedes, en algunas sedes estos sistemas se encuentran fallando o son deficientes, esta novedad dificulta la correcta prestación de los servicios de seguridad, se solicita de forma urgente la verificación y mantenimiento del sistema de Iluminación Externa de la Comisaria Teusaquillo garantiza la seguridad de las instalaciones.

- Se recomienda adelantar trabajos de mantenimiento y refuerzo de los cerramientos perimetrales de las Unidades Operativas, Unidades como **CDC** Lourdes, **CDC Titos Garzón, CURNN, Jardín Infantil ATA** y **Jardín Infantil Atanasio Girardot** el cerramiento de estas unidades no cuenta con la altura mínima ni con soportes y apoyos para garantizar la seguridad de las unidades, generando riesgos de intrusión y perdidas.





CURNN





Jardín Infantil Atanasio Girardot.





CDC Titos Garzón









CDC Lourdes.

13. **INFORME ASIGNACION VEHICULO.**

Con toda atención me permito informar por parte de Grupo No 02 **Unión Temporal SERIN-**

DIEZ, pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, las características técnicas del vehículo asignado al contrato.

Con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación contractual de la asignación de un vehículo a disposición a la Entidad, el cual debe cumplir con las especificaciones señaladas en el anexo técnico, para la ejecución del contrato.

En cumplimiento al pliego de condiciones del contrato de vigilancia, **Unión Temporal SERIN-DIEZ** pone a disposición de los auditores de la SDIS e interventor del Contrato, los respectivos vehículos de acuerdo con las especificaciones técnicas para la prestación del servicio, así:

MOTO / VEHICULO	RENAULT DUSTER
PLACA Nº	PXZ452
MODELO	2025

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ







Bogotá D.C, 02 de Marzo de 2026.

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

REF: **CUMPLIMIENTO OBLIGACION CONTROLADOR DE RONDAS.**

Respetado Señor Polo:

Con toda atención me permito informar por parte de Grupo No 02 Seguridad Privada **Unión Temporal SERIN-DIEZ**, pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, Con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, donde nos dice que "**PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR**" Grupo No 02; me permito informar que mediante oferta técnica se ofrecieron 59 Chip de Control para este grupo, los cuales nos garantizaran las visitas técnicas establecidas por el personal asignado para la Operatividad en las diferentes Unidades de las Cinco Localidades,

se adjunta la siguiente información del sistema utilizado para el mes de Marzo de 2026, así:





UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ



Se realiza actividades de Acercamiento con la Fuerza Pública, realizando visitas a las diferentes Unidades de la Policía Nacional en las zonas asignadas al grupo No 2.

Cordialmente,

HERVER CARO NIÑO
Coordinador Contrato
Unión Temporal SERI-DIEZ

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante Legal
Unión Temporal SERIN-DIEZ.

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

REF: **CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No 37**

Respetado Señor Polo:

En mi calidad de representante Legal del contrato No 9482 del 12 de Septiembre del 2025. cuyo Objeto "***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR***." GRUPO N. 2, me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ**, certifica el cumplimiento de la siguiente obligación contractual durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026.

1. Se realizó la inspección física a cada una de las unidades operativas asignadas a la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ**, con el fin de verificar si se requiera ajustar, adecuar o instalar un Sistema de Control de Acceso, encontrando que a la fecha no se requiere modificación alguna o instalación de un sistema de control de acceso adicional en las Unidades Operativas.

2. En la actualidad se tiene instalado un Sistema de Control de Acceso en las instalaciones de Nivel Central, el cual se encuentra funcionando sin novedad a la fecha, garantizando la seguridad y el control de las instalaciones en cada uno de los pisos.

Atentamente,

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
Oscar Enrique Polo Meza.
Asesor Apoyo Logístico.
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación Específica No 40

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ,** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, que con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación No 40 la cual dice "***Reponer los bienes a él encomendados en un término no mayor a 20 días calendario, en caso de que ocurra daño y/o siniestro por pérdida ó hurto de los mismos, en las dependencias donde el contratista presta el servicio, y que se establezca que hubo negligencia, omisión, impericia y/o falta de vigilancia y custodia del servicio de vigilancia, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico de esta contratación."***

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 40 durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026.

Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente,

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
Oscar Enrique Polo Meza
Asesor Apoyo Logístico
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación General No 42

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ**, pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025.

Con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación No 42 la cual dice ***"El contratista beberá contar con un técnico especialista disponible para atender los requerimientos de medios tecnológicos y presentar mensualmente informe emitido por el técnico encargado en el manejo, reparación y mantenimiento de los medios tecnológicos realizados durante el mes."***

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ**, certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 42 durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2026.

Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.
Cordialmente,

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

SERACIS
Seguridad más allá de la simple Vigilancia

Informe de Tecnología

ARTURO JOSE QUIROGA OROZCO

Técnico en Seguridad Electrónica

SERACIS LTDA.

VIGILADO SuperVigilancia R.20194300063797 de 28/05/2019

01 de Abril de 2026

SERACIS
Seguridad más allá de la simple Vigilancia

Bogotá D.C, 06 de abril de 2026.

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
Ciudad.

Con toda atención me permito dar cumplimiento a los requerimientos mensuales del desarrollo del contrato de vigilancia cuyo Objeto es: "**PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR**." GRUPO N. 2, prestado por la Unión Temporal SERIN-DIEZ, durante el lapso comprendido del **01 al 30 de marzo** 2026, en las localidades de Barrios Unidos, Chapinero, Mártires, Santa Fe – Candelaria y Teusaquillo; según contrato suscrito con la Secretaria Distrital de Integración Social, de esta manera presentamos novedades atendidas durante este lapso de tiempo así:

1. Objetivo

Informar acerca de las actividades desarrolladas durante el mes de marzo del presente año, referente a los medios tecnológicos instalados en las sedes correspondientes al Grupo No. 2; asignado a la empresa de seguridad SERACIS, contrato 9482 del 12 de septiembre de 2025 según la distribución de medios tecnológicos descritas en el "FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE SELECCIÓN", la cual es:

LOCALIDAD	*CCTV*	*CAMARAS*	*CONTROLES DE ACCESO*	*DETECTORES DE METALES*
BARRIOS UNIDOS	9	100		8
CHAPINERO	9	79		10
TEUSAQUILLO	6	53		6
MARTIRES	18	227		20
SANTAFE-CANDELARIA	32	288	1	32
TOTAL	**61**	**747**	**1**	**76**

VIGILADO SuperVigilancia R.20094300063797 de 28/05/2019

2. **Fecha de ejecución del servicio**:

   El periodo de ejecución es el comprendido del 01 al 30 del mes de Marzo de 2026.

3. **Lugar de la prestación del servicio**

   Unidades Operativas asignadas al Grupo 2 en las siguientes localidades:

   - Barrios Unidos
   - Chapinero
   - Mártires
   - Santafé – Candelaria
   - Teusaquillo

4. **Descripción del servicio**

Durante la fecha de ejecución señalada se realizaron visitas técnicas a las 64 unidades operativas con medios tecnológicos, con el fin de verificar el funcionamiento, configuración de los equipos e infraestructura, estado de almacenamiento y grabaciones en los discos duros que componen los sistemas de CCTV, de acuerdo a las condiciones descritas en el anexo técnico con el objeto de **"PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."**, describiendo las actividades realizadas a continuación:

4.1. Visitas técnicas realizadas con novedades encontradas:

Fecha de actividad realizada	Sede	Actividad solicitada	Actividad realizada
13/03/2026	CASA DE PENSAMIENTO INTERCULTURAL SHINYAC	CAMARA NUEVA	Se realiza postura de cámara nueva en el exterior del centro intercultural ya que fue hurtada, adicionalmente a eso se coloca canaleta nueva y recableado de la misma ya que el cable también fue hurtado.
14/03/2026	JARDIN INFANTIL SAMPER MENDOZA	RECABLEADO Y REUBICACION DE	Se realiza recableado de 8 cámaras, ya que están en remodelación del jardín, de esa misma manera se reubica en DVR Y MONITOR ya que se iba a quitar el techo, se

VIGILADO SuperVigilancia R:20194300063797 de 28/05/2019

		MONITOR Y DVR	reubican a la entrada dejando 8 cámaras funcionando.
26/03/2026	CURNN	DESCARGA DE VIDEOS	Se realiza descarga de videos de la fecha 19 de febrero desde las 08:00am hasta las 13:30pm de una cámara de las oficinas internas. Este mismo se lleva a sede para ser quemados en una unidad de cd, para ser entregado al coordinador.
27/03/2026	SUBDIRECCION LOCAL DE LOS MARTIRES	DESCARGA DE VIDEOS	Se realiza descarga de videos de la fecha 04 DE MARZO DE 2026 desde las 11:00am hasta las 13:00pm de todas las cámaras. Este mismo se lleva a sede para ser quemados en una unidad de cd, para ser entregado al coordinador.
31/03/2026	SUBDIRECCION LOCAL BARRIOS UNIDOS	CAMBIO DE MONITOR PORTERIA	Se realiza cambio de monitor del guarda en la portería por un tv marca challenger de 32” con serial 150416-00377, este con el fin de tener una mejor visual de las cámaras, se deja en custodia el que se quitó con el guarda de turno.
TODO EL MES	TODAS LAS SEDES GRUPO 2	CAMBIO DE CAMARAS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVOS	Se realiza cambio de cámaras de todas las sedes incluyendo nivel central. Así mismo el mantenimiento preventivo de todos los dvr, nvr y monitores. En esta se realizan limpieza de equipos y validación de grabaciones.

VIGILADO SuperVigilancia R.20194300063797 de 28/05/2019

4.2 Evidencia fotográfica





5. **Observaciones:**
   - Las novedades referentes a fallos de equipos de los sistemas de CCTV fueron solucionadas quedando en correcto funcionamiento.

Agradezco su atención y en espera a sus comentarios.

Atentamente:

ARTURO JOSE QUIROGA OROZCO
TECNICO EN SEGURIDAD ELECTRONICA
CORREO: j.quiroga@seracis.com

VIGILADO SuperVigilancia R.20094300063797 de 28/05/2019

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026.

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

REF: CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No 53

Respetado Señor Polo:

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ**, pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025.

Con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación No 53 la cual dice **"El coordinador deberá realizar visitas a todas las sedes contactando a la encargada o encargado del punto, objeto del presente contrato, para lo cual deberá elaborar un cronograma y presentarlo a la entidad 5 días hábiles, Así mismo deberá allegar la constancia de la realización de las visitas."**

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ**, certifica el cumplimiento de la obligación contractual No 53 durante el 01 al 30 de Marzo de 2026.

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

UNION TEMPORAL SERIN-DIEZ						
FORMATO CONTROL VISITAS						
MES MARZO 2026						
LUNES	**MARTES**	**MIERCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SABADO**	**DOMINGO 1**
					SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 2	**MARTES 3**	**MIERCOLES 4**	**JUEVES 5**	**VIERNES 6**	**SABADO 7**	**DOMINGO 8**
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	BARRIOS UNIDOS	TEUSAQUILLO	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 9	**MARTES 10**	**MIERCOLES 11**	**JUEVES 12**	**VIERNES 13**	**SABADO 14**	**DOMINGO 15**
DESCANSO	CANDELARIA	BARRIOS UNIDOS	MARTIRES	BARRIOS UNIDOS	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 16	**MARTES 17**	**MIERCOLES 18**	**JUEVES 19**	**VIERNES 20**	**SABADO 21**	**DOMINGO 22**
TEUSAQUILLO	SANTA FE	MARTIRES	CANDELARIA	BARRIOS UNIDOS	SEGUIMIENTO	DESCANSO
LUNES 23	**MARTES 24**	**MIERCOLES 25**	**JUEVES 26**	**VIERNES 27**	**SABADO 28**	**DOMINGO 29**
MARTIRES	SANTA FE	CHAPINERO	BARRIOS UNIDOS	CANDELARIA	SEGUIMIENTO	
LUNES 30	**MARTES 31**	**MIERCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SABADO**	**DOMINGO 1**
CHAPINERO	BARRIOS UNIDOS				SEGUIMIENTO	DESCANSO

De acuerdo con el cronograma de visitas, se realizan 60 visitas Operativa a los puestos de cada localidad verificando cada uno de los aspectos más relevantes para la correcta prestación del servicio por parte del personal de seguridad, de acuerdo con los protocolos con los más altos niveles de calidad, respetando permanentemente al personal en procura de conseguir el máximo rendimiento y participación de cada uno, los ejercicios sirvieron de concientización de la prestación del servicio a los guardas y funcionarios encargados de cada Unidad Operativa, realizando las visitas a Unidades Operativas durante el mes de Marzo de 2026.

Se adjunta registro fotográfico como evidencia de las visitas realizadas en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2.













UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ














Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente,

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 01 de Abril de 2026

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación Específica No 55

Con toda atención me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ**, pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Teusaquillo, Mártires y Santa Fe-Candelaria según Contrato suscrito con la SDIS, No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, que con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación **No 55** la cual dice "**Dar cumplimiento a las acciones establecidas en el numeral "OBLIGACIONES AMBIENTALES" del anexo técnico, y demás lineamientos ambientales determinados por la SDIS en la ejecución del contrato. Lo anterior, sin costo adicional para la Entidad".**

Me permito informar que la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ**, certifica el cumplimiento de la obligación contractual **No 55** durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2025.

1. Comunicar las buenas prácticas ambientales establecidas en los programas del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA al personal que participe en el desarrollo del presente contrato, con el fin de que se realicen cuando se encuentre en las instalaciones de la SDIS.

2. Presentar los documentos que demuestren la gestión integral de los residuos peligrosos, cuando estos se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

3. Entregar el(los) informe(s) y la documentación relacionada con la ejecución del contrato de manera digital de acuerdo con los lineamientos

de gestión documental, la supervisión del contrato y en cumplimiento de la política cero papeles de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.**

En caso de presentarse observaciones sobre los informes o documentación suministrada se deberán entregar los documentos ajustados en un plazo no mayor a los cinco (5) días calendario posterior a la notificación.

4. Proveer productos de papelería tales como libros de minutas, carpetas, libros de control de entradas y salidas, entre otros, elaborados en materiales reciclables, para su uso en la ejecución del contrato.

5. Realizar el "**APAGÓN AMBIENTAL**" de acuerdo con lo establecido en lo establecido en los artículos 2 y 5 del Acuerdo 403 de 2009, para el mes de Octubre la actividad se cumplió en las Unidades Operativas asignadas al Grupo No 2 el domingo 8 de Marzo.

6. Apoyar las tomas de los datos del contador o medidor del agua realizadas en las unidades operativas, para la identificación de fugas ocultas, en articulación con los responsables ambientales y de las unidades operativas en las que el personal del contratista realice la ejecución del contrato, En la actualidad se da estricto cumplimiento con lo estipulado en las Obligaciones Ambientales manteniendo informados al personal de vigilantes de cada unidad operativa, sobre las obligaciones a cumplir y reportar de forma inmediata novedades de fugas de cualquier clase durante la prestación del servicio y llevando los registros.

7. Participar en las diferentes estrategias que sean establecidas desde el Equipo de Gestión Ambiental de la SDIS para ser implementadas en las Unidades Operativas; estas estrategias incluyen días de la movilidad sostenible (días sin carro), campañas, semanas de carácter ambiental (Semana de la Bicicleta, semana de la Reducción de Pérdidas o Desperdicios de Alimentos y Semana del Medio Ambiente), procesos de intervención y seguimiento ambiental, divulgaciones, socializaciones de lineamientos ambientales y otras encaminadas al cumplimiento de objetivos y metas ambientales de la SDIS".

Ante lo expuesto a la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ**, que comprende las Localidades de Barrios Unidos, Chapinero, Mártires, Santafé-Candelaria y Teusaquillo según Contrato suscrito con la secretaria Distrital de Integración Social, No 9482-2025 del 12 de Septiembre de 2025, cuyo contrato inicio el 16

de Septiembre de 2025, se encuentra dando cumplimiento a la normatividad vigente y expuesta dentro de las obligaciones.

Se informará mediante el cumplimiento de esta obligación al personal de Vigilantes con los temas a que hace referencia esta Obligación especialmente con el día de apagón ambiental, día de Movilidad Sostenible, control de fugas ocultas, PIGA, etc



UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ



Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 31 de Marzo de 2026

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Ref: Cumplimiento Obligación SGSST No 1, Contrato 9482 del 12 de septiembre de 2025 Grupo No 2.

Respetado Señor Polo,

En atención a las obligaciones contractuales, de la manera más atenta y cordial me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Mártires, Santa Fe – Candelaria, y Teusaquillo según Contrato suscrito con la Secretaria Distrital de Integración Social No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, las actividades realizadas para garantizar cumplimiento a lo expuesto en las Obligaciones SGSST Numeral (01), ***"GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO SEGURO O ESTÁNDARES OPERATIVOS DE ACUERDO CON SU ESTRUCTURA DOCUMENTAL, QUE GARANTICEN LA INFORMACIÓN CLARA, OPORTUNA Y PERTINENTE SOBRE QUÉ, QUIÉN Y CÓMO DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES."*** Que durante el lapso comprendido entre el 01 al 31 de Marzo de 2026, En cumplimiento a la obligación se valida que la unión temporal cuenta con procedimientos, protocolos y demás anexos que soportan el trabajo seguro de la actividad del personal expuesto, de igual manera se divulga la información a través de la plataforma de formación conforme al plan de capacitación establecido y visitar realizadas por los supervisores, coordinador del contrato y SGSST.

De igual manera para el mes de marzo se agendan y ejecutan las siguientes capacitaciones al personal:

- Primeros auxilios según la legislación en Colombia
- Uso eficiente y ahorro de los recursos naturales - PIGA
- Movilidad sostenible: estrategias eco conducción en la empresa Manejo y regulación de las emociones
- Salud mental en el trabajo: primero auxilios psicológicos
- Vulnerabilidades y su identificación
- Curso ISO 28000:2022

Evidencias:

Enlace, visualización y certificados de plataforma utilizada: https://capacitacionescolaboradores.seracis.com/
Listado de personal capacitado y mensaje de WhatsApp.
Procedimiento de control operacional
Protocolo de llamadas para la atención de emergencias
Guía plan de protección
Protocolo para uso de la fuerza







NOMBRE	CAPACITACIONES DEL MES DE MARZO SDIS						
	PRIMEROS AUXILIOS SEGUN LA LEGISLACIÓN EN COLOMBIA	USO EFICIENTE Y AHORRO DE LOS RECURSOS NATURALES	MOVILIDAD SOSTENIBLE, ESTRATEGIAS ECO-CONDUCCIÓN EN LA EMPRESA	MANEJO Y REGULACIÓN DE LAS EMOCIONES	SALUD MENTAL EN EL TRABAJO- PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS	PLAN ESTRATEGICO Y SU IDENTIFICACION	CIERRE DEL [illegible]
YEIMMY VIVIANA PITRE MARTINEZ							
MARIA GRICELDINA MORA GOMEZ							
NUBIA FLOREZ LOPEZ							
FERNANDO GARCIA GARZON							
ARCADIO TOBE CAPERA							
MAYELIS DE ALBA DIAZ							
JORGE LUIS REYES DURAN							
ANA MILENA BENITEZ							
NOHORA ELENA GARCES RODRIGUEZ							
EDER ALBERTO TAPIAS AYAGO							
MICHAEL ESTIVEN PIZANGO SANCHEZ							

En la actualidad se da estricto cumplimiento con lo estipulado en las Obligaciones del SG-SST, manteniendo informados al personal de vigilantes de cada unidad operativa, sobre las obligaciones a cumplir y reportar de forma inmediata novedades de cualquier clase durante la prestación del servicio.

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

JHONATAN ECHEVERRÍA
Coordinador SGSST
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 31 de Marzo de 2026

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Ref: Cumplimiento Obligación SGSST No 2, Contrato 9482 del 12 de septiembre de 2025 Grupo No 2.

Respetado Señor Polo,

En atención a las obligaciones contractuales, de la manera más atenta y cordial me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Mártires, Santa Fe – Candelaria, y Teusaquillo según Contrato suscrito con la Secretaria Distrital de Integración Social No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, las actividades realizadas para garantizar cumplimiento a lo expuesto en las Obligaciones SGSST Numeral (02), ***"EL CONTRATISTA ASUME TOTALMENTE LA RESPONSABILIDAD Y RIESGOS DE LA SEGURIDAD DE SU PERSONAL, EQUIPOS PROPIOS O DE LA EMPRESA, AL IGUAL QUE EL CONTROL ESTRICTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE SUS EMPLEADOS."*** Que durante el lapso comprendido entre el 01 al 31 de Marzo de 2026, En cumplimiento a la obligación se valida que la unión temporal cuenta con indicadores de medición en el SGSST, matriz de peligros y riesgos (Divulgación a través de códigos QR que se encuentran en los puestos de trabajo) y demás soportes del ciclo PHVA conforme al SGSST según resolución 0312, que se actualizan mes a mes de acuerdo con el plan de trabajo.

Evidencias:
Registro de indicadores Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo (Frecuencia de accidentalidad, severidad de accidentalidad, proporción de accidentes de trabajo mortales,
prevalencia de la enfermedad laboral, incidencia de la enfermedad laboral, ausentismo por causa medica).
Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, para las tareas y a ejecutar en el desarrollo del objeto contractual.
Programa y capacitaciones en la cual se evidencian aquellas capacitaciones que controlan los peligros y nivel de riesgo identificados.

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Enlace, visualización y certificados de plataforma utilizada: https://capacitacionescolaboradores.seracis.com/













En la actualidad se da estricto cumplimiento con lo estipulado en las Obligaciones del SG-SST, manteniendo informados al personal de vigilantes de cada unidad operativa, sobre las obligaciones a cumplir y reportar de forma inmediata novedades de cualquier clase durante la prestación del servicio.

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez



JHONATAN ECHEVERRÍA
Coordinador SGSST
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 31 de Marzo de 2026

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Ref: Cumplimiento Obligación Ambiental No 1, Contrato 9482 del 12 de septiembre de 2025 Grupo No 2.

Respetado Señor Polo,

En atención a las obligaciones contractuales, de la manera más atenta y cordial me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Mártires, Santa Fe – Candelaria, y Teusaquillo según Contrato suscrito con la Secretaria Distrital de Integración Social No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, las actividades realizadas para garantizar cumplimiento a lo expuesto en las Obligaciones Ambientales Numeral (01), ***"COMUNICAR LAS BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS DEL PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL – PIGA AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, CON EL FIN DE QUE SE REALICEN CUANDO SE ENCUENTRE EN LAS INSTALACIONES DE LA SDIS."*** Que durante el lapso comprendido entre el 01 al 31 de marzo de 2026, en cumplimiento a la obligación se valida que a través de la plataforma de formación en su capacitación de uso eficiente y ahorro de los recursos naturales (Virtual) se realiza la divulgación del plan institucional de gestión ambiental PIGA dentro del temario a visualizar en las capacitaciones del mes de marzo con participación de 171 personas, se refuerza a través de charlas de seguridad y comunicados vía WhatsApp la importancia de su cumplimiento al personal restante por ingresar a ejecutarla.
De igual manera para el mes de marzo se agendan las siguientes capacitaciones al personal:

- Primeros auxilios según la legislación en Colombia
- Uso eficiente y ahorro de los recursos naturales - PIGA
- Movilidad sostenible: estrategias eco conducción en la empresa
- Manejo y regulación de las emociones
- Salud mental en el trabajo: primero auxilios psicológicos
- Vulnerabilidades y su identificación
- Curso ISO 28000:2022

Evidencias:

Enlace, visualización y certificados de plataforma utilizada: https://capacitacionescolaboradores.seracis.com/

Listado de personal capacitado y mensaje de WhatsApp.









En la actualidad se da estricto cumplimiento con lo estipulado en las Obligaciones Ambientales manteniendo informados al personal de vigilantes de cada unidad operativa, sobre las obligaciones a cumplir y reportar de forma inmediata novedades de cualquier clase durante la prestación del servicio.

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 31 de Marzo de 2026

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Ref: Cumplimiento Obligación Ambiental No 2, Contrato 9482 del 12 de septiembre de 2025 Grupo No 2.

Respetado Señor Polo,

En atención a las obligaciones contractuales, de la manera más atenta y cordial me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Mártires, Santa Fe – Candelaria, y Teusaquillo según Contrato suscrito con la Secretaria Distrital de Integración Social No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, las actividades realizadas para garantizar cumplimiento a lo expuesto en las Obligaciones Ambientales Numeral (02), ”***EL CONTRATISTA DEBERÁ UTILIZAR MATERIALES RECICLADOS PARA EL EMBALAJE DE LOS ELEMENTOS Y/O PRODUCTOS QUE REQUIEREN EMPAQUE Y/O EMBALAJE. (NO SE PERMITE EL USO DE POLIESTIRENO EXPANDIDO-ICOPORY PLÁSTICO DE UN SOLO USO), EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DISTRITAL 317 DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO DISTRITAL NO. 808 DEL 2021 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA REDUCIR PROGRESIVAMENTE LA ADQUISICIÓN Y CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 2232 DE 2022”***, Que durante el lapso comprendido entre el 01 al 31 de Marzo de 2026, se evidencia un cumplimiento a la obligación por parte de la unión temporal; debido a que, el proceso de embalaje y empaque para los elementos y/o productos se realiza con las cajas de cartón sobrantes de las dotaciones del personal, así mismo son materias primas amigables (reciclables), en constancia cuentan con el sello ambiental.

Evidencias:
Se anexa fotos de las cajas de cartón reutilizadas.





UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

En la actualidad se da estricto cumplimiento con lo estipulado en las Obligaciones Ambientales manteniendo informados al personal de vigilantes de cada unidad operativa, sobre las obligaciones a cumplir y reportar de forma inmediata novedades de cualquier clase durante la prestación del servicio.



HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez



VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 31 de Marzo de 2026

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Ref: Cumplimiento Obligación Ambiental No 3, Contrato 9482 del 12 de septiembre de 2025 Grupo No 2.

Respetado Señor Polo,

En atención a las obligaciones contractuales, de la manera más atenta y cordial me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Mártires, Santa Fe – Candelaria, y Teusaquillo según Contrato suscrito con la Secretaria Distrital de Integración Social No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, las actividades realizadas para garantizar cumplimiento a lo expuesto en las Obligaciones Ambientales Numeral (03),"***LOS MATERIALES DE PAPELERÍA UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO DEBEN SER DE MATERIALES RECICLADOS O BIODEGRADABLES TALES COMO LOS LIBROS DE MINUTAS, LAS CARPETAS, LIBROS DE CONTROL DE ENTRADAS Y SALIDAS ENTRE OTROS."*** Que durante el lapso comprendido entre el 01 al 31 de Marzo de 2026, En cumplimiento a la obligación se valida que no se realizaron compras ecológicas de materiales de papelería; no obstante, precisar que las hojas utilizadas se reutilizan por la cara en blanco para las diferentes impresiones que se llevan a cabo.

En la actualidad se da estricto cumplimiento con lo estipulado en las Obligaciones Ambientales manteniendo informados al personal de vigilantes de cada unidad operativa, sobre las obligaciones a cumplir y reportar de forma inmediata novedades de fugas de cualquier clase durante la prestación del servicio.

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 31 de Marzo de 2026

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Ref: Cumplimiento Obligación Ambiental No 4, Contrato 9482 del 12 de Septiembre de 2025 Grupo No 2 **"APAGÓN AMBIENTAL"**

En atención a la necesidad de dar cumplimiento a lo expuesto en las Obligaciones Ambientales Numeral (04), "Realizar el "**APAGÓN AMBIENTAL**" de acuerdo con lo establecido en lo establecido en los artículos 2 y 5 del Acuerdo 403 de 2009".

De la manera más atenta y cordial me permito informar que durante el lapso comprendido del 01 al 31 de Marzo, se realizó la actividad mencionada por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Mártires, Santa Fe – Candelaria, y Teusaquillo según Contrato suscrito con la Secretaria Distrital de Integración Social No 9482 del 12 de Septiembre del 2025.








UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

De igual manera la actividad se promueve en las oficinas administrativas de la unión temporal.







Esta actividad se debe realiza en el lapso de las 20:00 horas hasta las 21:00 horas; en las Unidades Operativas que pertenecen a la **UNION TEMPORAL SERIN – DIEZ**.

Atentamente,

HERVER CARO NIÑO CACERES
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 31 de Marzo de 2026

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Ref: Cumplimiento Obligación Ambiental No 5, Contrato 9482 del 12 de septiembre de 2025 Grupo No 2.

Respetado Señor Polo,

En atención a las obligaciones contractuales, de la manera más atenta y cordial me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Mártires, Santa Fe – Candelaria, y Teusaquillo según Contrato suscrito con la Secretaria Distrital de Integración Social No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, las actividades realizadas para garantizar cumplimiento a lo expuesto en las Obligaciones Ambientales Numeral (05),” ***APOYAR LAS TOMAS DE LOS DATOS DEL CONTADOR O MEDIDOR DEL AGUA REALIZADAS EN LAS UNIDADES OPERATIVAS, PARA LA IDENTIFICACIÓN DE FUGAS OCULTAS, EN ARTICULACIÓN CON LOS RESPONSABLES AMBIENTALES Y DE LAS UNIDADES OPERATIVAS EN LAS QUE EL PERSONAL DEL CONTRATISTA REALICE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO***.” Que durante el lapso comprendido entre el 01 al 31 de Marzo de 2026, no se evidencio ninguna clase de fugas de agua en ninguna unidad Operativa de acuerdo con registros realizados en el libro de minuta.





UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

En la actualidad se da estricto cumplimiento con lo estipulado en las Obligaciones Ambientales manteniendo informados al personal de vigilantes de cada unidad operativa, sobre las obligaciones a cumplir y reportar de forma inmediata novedades de fugas de cualquier clase durante la prestación del servicio.

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 31 de Marzo de 2026

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Ref: Cumplimiento Obligación Ambiental No 6, Contrato 9482 del 12 de septiembre de 2025 Grupo No 2.

Respetado Señor Polo,

En atención a las obligaciones contractuales, de la manera más atenta y cordial me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Mártires, Santa Fe – Candelaria, y Teusaquillo según Contrato suscrito con la Secretaria Distrital de Integración Social No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, las actividades realizadas para garantizar cumplimiento a lo expuesto en las Obligaciones Ambientales Numeral (06),"***PARTICIPAR EN LAS DIFERENTES ESTRATEGIAS QUE SEAN ESTABLECIDAS DESDE EL EQUIPO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SDIS PARA SER IMPLEMENTADAS EN LAS UNIDADES OPERATIVAS; ESTAS ESTRATEGIAS INCLUYEN DÍAS DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE (DÍAS SIN CARRO), CAMPAÑAS, SEMANAS DE CARÁCTER AMBIENTAL (SEMANA DE LA BICICLETA, SEMANA DE LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS O DESPERDICIOS DE ALIMENTOS Y SEMANA AMBIENTAL), PROCESOS DE INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, DIVULGACIONES, SOCIALIZACIONES DE LINEAMIENTOS AMBIENTALES Y OTRAS ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS AMBIENTALES DE LA SDIS."*** Que durante el lapso comprendido entre el 01 al 31 de Marzo de 2026, este criterio se refuerza por medio de las charlas de seguridad que se llevan a cabo mensualmente, se incentiva la importancia de participar; por otra parte, desde la unión temporal se cuenta con un programa llamado ritmo sostenible, en donde se realizan distintas actividades con la iniciativa anterior en refuerzo, entre estas se promueve: el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible al puesto de trabajo, botellitas de amor, recolección de tapitas, pausas activas, etc. todos los colaboradores tanto operativos y administrativos pueden participar en estas campañas, donde se reconoce y se premia al colaborador de forma semestral a los 3 primeros colaboradores (operativos/administrativos), complementando los ganadores deben realizar las capacitaciones mensuales que se programan por parte de formación.

Evidencias:
Adjunto imagen tablero de control, procedimiento participación ritmo sostenible P-MA-09 e imagen de comunicación sobre la campaña y premiación.





En la actualidad se da estricto cumplimiento con lo estipulado en las Obligaciones Ambientales manteniendo informados al personal de vigilantes de cada unidad operativa, sobre las obligaciones a cumplir y reportar de forma inmediata novedades de cualquier clase durante la prestación del servicio.

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 31 de Marzo de 2026

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Ref: Cumplimiento Obligación Ambiental No 7, Contrato 9482 del 12 de septiembre de 2025 Grupo No 2.

Respetado Señor Polo,

En atención a las obligaciones contractuales, de la manera más atenta y cordial me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Mártires, Santa Fe – Candelaria, y Teusaquillo según Contrato suscrito con la Secretaria Distrital de Integración Social No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, las actividades realizadas para garantizar cumplimiento a lo expuesto en las Obligaciones Ambientales Numeral (07),”***GARANTIZAR QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PERMITE LA CUANTIFICACIÓN DIGITAL DE VISITANTES AL INGRESO DE LAS INSTALACIONES Y SE MINIMIZA EL USO DE ELEMENTOS DE PAPEL PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ESTOS.”*** Que durante el lapso comprendido entre el 01 al 31 de Marzo de 2026, En cumplimiento con la obligación se cuenta con un formulario de ingreso de visitantes el cual es de forma digital y nos reduce el papel. Este se realiza por medio de un formulario.

Evidencias:
Se adjunta Link de ingreso de visitantes.



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfsHpUtzhWbRz4PPDeTNzBJfJqwVBWwCerxT9B9dFT3bQ1ZPA/viewform.

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

En la actualidad se da estricto cumplimiento con lo estipulado en las Obligaciones Ambientales manteniendo informados al personal de vigilantes de cada unidad operativa, sobre las obligaciones a cumplir y reportar de forma inmediata novedades de cualquier clase durante la prestación del servicio.



HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez



VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 31 de Marzo de 2026

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Ref: Cumplimiento Obligación Ambiental No 8, Contrato 9482 del 12 de septiembre de 2025 Grupo No 2.

Respetado Señor Polo,

En atención a las obligaciones contractuales, de la manera más atenta y cordial me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Mártires, Santa Fe – Candelaria, y Teusaquillo según Contrato suscrito con la Secretaria Distrital de Integración Social No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, las actividades realizadas para garantizar cumplimiento a lo expuesto en las Obligaciones Ambientales Numeral (08),"***SI DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE UTILIZAN EQUIPOS DE IMPRESIÓN, ESTOS DEBEN CUMPLIR CON EL MAYOR RENDIMIENTO DE HOJAS POR CANTIDAD DE TINTA PRESENTE EN EL TÓNER."*** Que durante el lapso comprendido entre el 01 al 31 de marzo de 2026, se valida el cumplimiento de la obligación frente al consumo de tinta y hojas de la unión temporal; por lo que, es mínimo y contribuyen al cero papel, por medio de: correos, WhatsApp, plataformas, códigos QR y demás aplicaciones tecnológicas.

Evidencias:
Fotos de muestra cero papel y promoción de documentación digital.





UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

En la actualidad se da estricto cumplimiento con lo estipulado en las Obligaciones Ambientales manteniendo informados al personal de vigilantes de cada unidad operativa, sobre las obligaciones a cumplir y reportar de forma inmediata novedades de cualquier clase durante la prestación del servicio.



HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez



VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 31 de Marzo de 2026

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Ref: Cumplimiento Obligación Ambiental No 9, Contrato 9482 del 12 de septiembre de 2025 Grupo No 2.

Respetado Señor Polo,

En atención a las obligaciones contractuales, de la manera más atenta y cordial me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Mártires, Santa Fe – Candelaria, y Teusaquillo según Contrato suscrito con la Secretaria Distrital de Integración Social No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, las actividades realizadas para garantizar cumplimiento a lo expuesto en las Obligaciones Ambientales Numeral (09),"***SI DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE UTILIZAN EQUIPOS DE IMPRESIÓN, EL EQUIPO DE IMPRESIÓN DEBERÁ UTILIZAR TÓNER QUE CONTENGAN TINTAS DISOLVENTES SUAVES (BIODEGRADABLES, BASE AGUA O BASE ACEITE VEGETAL) Y CAREZCAN DE PRODUCTOS QUÍMICOS DAÑINOS COMO EL METIL ETILCETONA (MEK, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) Y CICLOHEXANO, QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NTC 6039, PREFIRIENDO EL EMPLEO DE TINTAS FABRICADAS CON CRITERIOS AMBIENTALES."*** Que durante el lapso comprendido entre el 01 al 31 de Marzo de 2026, en cumplimiento de la obligación correspondiente, se valida que para el mes se presentaron mínimas impresiones; no obstante, se asegura una tinta disolvente en apoyo al medio ambiente.

Evidencias:
Se adjunta ficha técnica, precisando que para el mes no se presentan compras de tintas disolventes.



UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

En la actualidad se da estricto cumplimiento con lo estipulado en las Obligaciones Ambientales manteniendo informados al personal de vigilantes de cada unidad operativa, sobre las obligaciones a cumplir y reportar de forma inmediata novedades de cualquier clase durante la prestación del servicio.



HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez



VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 31 de Marzo de 2026

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Ref: Cumplimiento Obligación Ambiental No 10, Contrato 9482 del 12 de septiembre de 2025 Grupo No 2.

Respetado Señor Polo,

En atención a las obligaciones contractuales, de la manera más atenta y cordial me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Mártires, Santa Fe – Candelaria, y Teusaquillo según Contrato suscrito con la Secretaria Distrital de Integración Social No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, las actividades realizadas para garantizar cumplimiento a lo expuesto en las Obligaciones Ambientales Numeral (10),"***SI DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EXISTE CAMBIO DE PARTES QUE SEAN CONSIDERADAS COMO RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE- O RESIDUOS PELIGROSOS. DEBERÁ GARANTIZAR QUE LAS PARTES CAMBIADAS SEAN GESTIONADAS POR UN GESTOR AUTORIZADO."*** Que durante el lapso comprendido entre el 01 al 31 de Marzo de 2026, en cumplimiento a la obligación se valida que la unión temporal durante el mes no realiza cambios de partes que sean consideradas como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE- o residuos peligrosos.

En la actualidad se da estricto cumplimiento con lo estipulado en las Obligaciones Ambientales manteniendo informados al personal de vigilantes de cada unidad operativa, sobre las obligaciones a cumplir y reportar de forma inmediata novedades de cualquier clase durante la prestación del servicio.

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ

Bogotá D.C, 31 de Marzo de 2026

Señor
OSCAR ENRIQUE POLO MEZA.
Supervisor Contrato de Vigilancia.
Subdirección Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

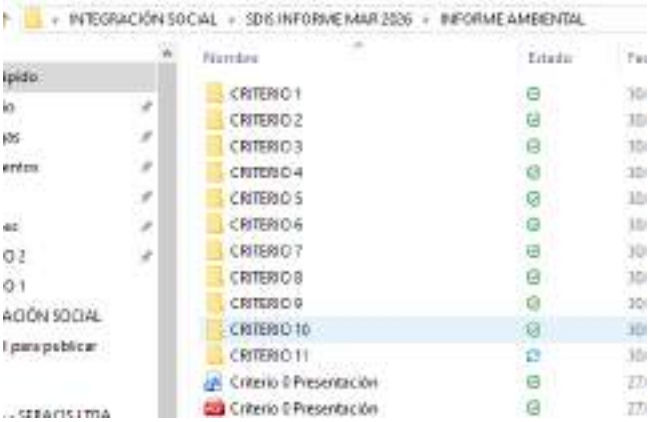
Ref: Cumplimiento Obligación Ambiental No 11, Contrato 9482 del 12 de septiembre de 2025 Grupo No 2.

Respetado Señor Polo,

En atención a las obligaciones contractuales, de la manera más atenta y cordial me permito informar por parte de la **UNION TEMPORAL SERIN - DIEZ** pertenecientes a las Unidades Operativas de Barrios Unidos, Chapinero, Mártires, Santa Fe – Candelaria, y Teusaquillo según Contrato suscrito con la Secretaria Distrital de Integración Social No 9482 del 12 de Septiembre del 2025, las actividades realizadas para garantizar cumplimiento a lo expuesto en las Obligaciones Ambientales Numeral (11), ***"ENTREGAR EL (LOS) INFORME(S) Y LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MANERA DIGITAL DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL, LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y EN CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA CERO PAPELES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. EN CASO DE PRESENTARSE OBSERVACIONES SOBRE LOS INFORMES O DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA SE DEBERÁN ENTREGAR LOS DOCUMENTOS AJUSTADOS EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN."*** Que durante el lapso comprendido entre el 01 al 31 de Marzo de 2026, en cumplimiento a la obligación se valida que los informes son enviados por correo electrónico y las evidencias anexas se manejan de forma digital, evitando el consumo de papel y fomentando la política de cero papeles de la secretaria distrital de integración social.

Evidencias:
Correo electrónico
Almacenamiento de forma magnética

UNIÓN TEMPORAL SERIN – DIEZ



En la actualidad se da estricto cumplimiento con lo estipulado en las Obligaciones Ambientales manteniendo informados al personal de vigilantes de cada unidad operativa, sobre las obligaciones a cumplir y reportar de forma inmediata novedades de cualquier clase durante la prestación del servicio.

HERVER CARO NIÑO
Coordinador de Contrato
Unión Temporal Serin - Diez

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
Representante legal
Unión Temporal Serin - Diez